FACULTAD DE DERECHO Y RELACIONES INTERNACIONALES

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

EL PROCESO PENAL INMEDIATO EN LOS SUPUESTOS DE FLAGRANCIA: VERIFICACIÓN DEL PLAZO LEGAL EN LA DURACIÓN DE SU TRAMITACIÓN PREVIO Y DURANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIDAD DE FLAGRANCIA DELICTIVA, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA, 2023-2024

TESIS PRESENTADA POR:

CONDORI CHUMBISLLA, Gilbert Alex

ASESOR: HILAZACA MORGA, Rubén

PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AREQUIPA – PERÚ

2026

EL PROCESO PENAL INMEDIATO EN LOS SUPUESTOS DE FLAGRANCIA: VERIFICACIÓN DEL PLAZO LEGAL EN LA DURACIÓN DE SU TRAMITACIÓN PREVIO Y DURANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIDAD DE FLAGRANCIA DELICTIVA, CORTE

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%	18%	10%	10%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
2	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	2%
3	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
4	pdfcoffee.com Fuente de Internet	1%
5	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	Submitted to uncedu Trabajo del estudiante	1%

8	idoc.pub Fuente de Internet	1 %
9	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	1 %
10	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	1 %
11	repositorio.uns.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
12	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
13	www.congreso.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
14	estudioderechoylibertad.com Fuente de Internet	<1 %
15	repositorio.ulasalle.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
17	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
19	vbook.pub Fuente de Internet	<1 %

20	vsip.info Fuente de Internet	<1 %
21	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	<1 %
22	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
23	doku.pub Fuente de Internet	<1 %
24	repositorio.ucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
25	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
26	Submitted to usmp Trabajo del estudiante	<1 %
27	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
28	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
29	img.lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
30	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
31	www.repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

32	Robles Rafaele, Roy Lenin. "Trastorno de la voluntad del imputado por incoación de proceso inmediato en flagrancia delictiva: práxis en el Distrito Judicial de Leoncio Prado, Huánuco – 2018", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru) Publicación	<1 %
33	revistas.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
34	inba.info Fuente de Internet	<1 %
35	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
36	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
37	dokumen.site Fuente de Internet	<1 %
38	core.ac.uk Fuente de Internet	<1 %
39	Submitted to unsaac Trabajo del estudiante	<1 %
40	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	<1 %

41	Villalba Calderon, Hector Werlin. "Principio de proporcionalidad en las decisiones de prisión preventiva emitidas por los jueces de los juzgados de investigación preparatoria en la sede central de la corte superior de justicia de madre de dios, 2018-2022", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru) Publicación	<1 %
42	Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Trabajo del estudiante	<1 %
43	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 14 (1998)", Brill, 2001 Publicación	<1 %
44	repositorio.udch.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
45	Casaverde Dueñas, Alberto. "El Proceso Especial de Terminación Anticipada: Posibilidades y Expectativas Ante la Inseguridad Ciudadana y la Problemática de la Administración de Justicia Desde la Experiencia de la Provincia de Alto Amazonas, Loreto, 2019.", Pontificia Universidad Catolica del Peru (Peru), 2024 Publicación	<1 %
	repositorio.uss.edu.pe	

46	Fuente de Internet	<1 %
47	pt.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
48	Coaquira Garambel, Máximo Roberto. "La inaplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia: propuesta para su mejor regulación", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru) Publicación	<1 %
49	Coaquira, Oswaldo Mamani. "Universalización de la Notificación Electrónica Como Mecanismo Esencial, Seguro y Eficaz para la Realización y Vigencia Del Debido Proceso", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2022 Publicación	<1 %
50	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 24 (2008)", Brill, 2012 Publicación	<1 %
51	Isia Larico, Sonia Marizela. "Vulneración a los derechos del arrestado en la aplicación del arresto ciudadano en delito flagrante y los límites en la acusación fiscal, distrito fiscal de Puno – 2017.", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru)	<1 %

	Publicación	
52	Peña Cruzalegui, Cesar Luis. "Validez normativa y técnicas jurídicas de interpretación aplicadas en la sentencia penal casatoria N° 336 – 2016 - Cajamarca emitida por la corte suprema, en el expediente N° 0000958 – 2014, del distrito judicial de Cajamarca – Cajamarca. 2021", Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (Peru) Publicación	<1 %
53	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
54	Submitted to Universidad de San Martín de Porres Trabajo del estudiante	<1 %
55	Arpasi Pacho, Javier Hilbert. "Constitucionalidad de los actos de investigación ordenados por el juez de investigación preparatoria, regulación y tratamiento en el derecho comparado", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru) Publicación	<1 %
56	Placencia Rubinos, Liliana. "El habeas corpus contra actos de investigacion preliminar.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2020 Publicación	<1 %

57	Ayerbe Sequeiros, Paúl Stewart. "Afectación de la tutela efectividad de derechos por la incitación a la terminación anticipada en proceso inmediato, Abancay - 2018", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru) Publicación	<1 %
58	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 26 (2010)", Brill, 2014 Publicación	<1 %
59	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	<1 %
60	Valdez Vásquez, Víctor Pierre. "La Garantía del Derecho Fundamental a la Pensión en los Regímenes Previsionales de Los Decretos Leyes 20530 y 19990: Ejecución Judicial Oportuna, Sencilla y Eficaz", Pontificia Universidad Catolica del Peru (Peru) Publicación	<1 %
61	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 16 (2000)", Brill, 2004 Publicación	<1 %
62	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos	<1 %

	Humanos, Volume 38 (2022) (VOLUME III)", Brill, 2025 Publicación	
63	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 9 (1993)", Brill, 1995 Publicación	<1 %
64	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
65	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
66	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 10 (1994)", Brill, 1996 Publicación	<1 %
67	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 37 (2021) (VOLUME IV)", Brill, 2023 Publicación	<1 %
68	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 9 (1993)", Brill, 1996 Publicación	<1 %
69	Acrota Choquehuanca, Metodio. "Nivel de eficacia del proceso penal en el delito de	<1 %

violencia familiar en el Juzgado Mixto y Juzgado de Investigación Preparatoria Provincia de Canas Yanaoca 2020-2022", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru)
Publicación

70	Challco Gamero, Fredy. "Supremacía del ordenamiento penal ordinario sobre los procesos privativos militar - policial .", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru) Publicación	<1 %
71	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
72	Alejo Manzano, Ciro. "El principio de oportunidad y los factores que inciden en su mínima aplicación en las provincias de Puno y San Román", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru) Publicación	<1 %
73	Diaz Mori, Karina. "La nulidad procesal como causa de dilacion de los procesos de divorcio por causal.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021 Publicación	<1 %
74	Julio César Fernández Moncada, John Hitler Mena Dávila. "El derecho al plazo razonable	<1 %

en el procedimiento contencioso tributario", TecnoHumanismo, 2022
Publicación

75	Tinuco, Hussein Cadena. "El Criterio Preponderante Para Configurar el Peligro Procesal de la Prision Preventiva: A Proposito del Subprincipio de Necesidad.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021 Publicación	<1 %
76	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 37 (2021) (VOLUME II)", Brill, 2023 Publicación	<1 %
77	Rodríguez, Deily Arlene Pereda. "Bases Constitucionales Para la Aplicación de la Colaboración Eficaz en el Perú", Pontificia Universidad Catolica del Peru (Peru), 2023 Publicación	<1 %
78	Challco Gamero, Fredy. "La admisión de pruebas de oficio en el sistema penal acusatorio garantista y la vulneración del principio de imparcialidad del juzgador e igualdad de las partes. establecidas en la constitución", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru) Publicación	<1 %

79	Chincaro Del Coral, Omar Antonio. "Modelo de Rasch dicotomico con aplicacion a la educacion.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2020 Publicación	<1 %
80	JOAQUÍN ALFONSO ANDANI CERVERA. "Variabilidad en la práctica médica de prescripción de procesos de incapacidad temporal, por código diagnóstico 300 de la CIE, en la Comunidad Valenciana", Universitat Politecnica de Valencia, 2010 Publicación	<1 %
81	Mamani Marca, Mela Yesi. "El principio de presunción de inocencia frente al requerimiento de prisión preventiva en la 2.ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, 2024", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru), 2025 Publicación	<1 %
82	Neyra Churata, Lenin Hugo. "Factores relacionados al proceso de elaboración de tesis de grado de los egresados de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, 2020", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru) Publicación	<1 %

83	Venegas, María Mercedes Suárez. "Críticas a la Regulación del Procedimiento de Fiscalización: Análisis Desde la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Sobre el Derecho al Plazo Razonable y el Principio de Razonabilidad", Pontificia Universidad Catolica del Peru (Peru), 2023 Publicación	<1 %
84	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 32 (2016)", Brill, 2018 Publicación	<1 %
85	J & E CONSULTORES GENERALES S.R.L.. "EIA-SD del Proyecto Instalación de la Línea de Transmisión en 60 kV Pongo de Caynarachi - Yurimaguas y Subestaciones-IGA0002612", R.D. N° 196-2017-MEM/DGAAE, 2020 Publicación	<1 %
86	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 33 (2017)", Brill, 2018 Publicación	<1 %
87	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 36 (2020) (VOLUME II)", Brill, 2022 Publicación	<1 %

88	Ana Belén Sichiqui Zarate, Enrique Eugenio Pozo Cabrera. "Interpretación de la citación como acto procesal que interrumpe la prescripción del ejercicio privado de la acción penal", Pacha. Revista de Estudios Contemporáneos del Sur Global, 2025 Publicación	<1 %
89	Blume Rocha, Aldo. "El principio de interpretacion conforme a la constitucion como criterio hermeneutico del Tribunal Constitucional.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021 Publicación	<1 %
90	Submitted to Universidad Nacional de Trujillo Trabajo del estudiante	<1 %
91	Submitted to Universidad Tecnologica de los Andes Trabajo del estudiante	<1 %
92	Duerto Argemí, Teresa. TRATAMIENTO PROCESAL DEL SILENCIO DEL ACUSADO EN EL PROCEDIMIENTO DEL TRIBUNAL DEL JURADO Publicación	<1 %
93	Laura Almeida Antunes. "Perdas e morte como possibilidades de ressignificação da vida: um olhar para experiências das pessoas afetadas pelo desastre de Mariana",	<1 %

	Universidade de Sao Paulo, Agencia USP de Gestao da Informacao Academica (AGUIA), 2021 Publicación	
94	Valle, Manuel Steven Vera. "El Desconocimiento del Paradero y la Ausencia del Lugar de Residencia como Causales de Inadmisión de la Declaración Sumarial del "Testigo-Colaborador Eficaz"", Pontificia Universidad Catolica del Peru (Peru), 2024 Publicación	<1 %
95	de Takahashi, Alejandra Graciela Martinez Grimaldo. "Relaciones Sociales De Poder y Desarrollo Territorial En La creacion De areas Naturales Protegidas: Caso Del Santuario Nacional Los Manglares De Tumbes (Snlmt).", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021 Publicación	<1 %
96	gysabogado.com Fuente de Internet	<1 %
97	repositorio.unsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
98	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 30 (2014)", Brill, 2016 Publicación	<1 %

99	Emma Lucrecia García González. "Comparación entre el sistema inquisitivo y adversativo", Revista Ciencia Multidisciplinaria CUNORI, 2023 Publicación	<1 %
100	Luis Benavides. "Spanish Supreme Court: Guatemala Genocide Case", International Legal Materials, 2017 Publicación	<1 %
101	Orozco López, Miguel Enrique | Araujo Niño, Miguel Angel. "Inadecuada Actuación Policial en Casos de Flagrancia Delictiva en el Distrito del Cercado de Lima-Año 2021 y 2022", Pontificia Universidad Catolica del Peru (Peru) Publicación	<1 %
102	Submitted to Pontificia Universidad Catolica Madre y Maestra PUCMM Trabajo del estudiante	<1 %
103	Quilla Faijo, Goyo Raul. "Interpretación normativa del elemento normativo del tipo penal básico de lavado de activos ", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru) Publicación	<1 %
104	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 12 (1996)", Brill, 1998	<1 %

	Publicación	
105	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 29 (2013)", Brill, 2016 Publicación	<1 %
106	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 31 (2015)", Brill, 2017 Publicación	<1 %
107	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 36 (2020) (VOLUME I)", Brill, 2022 Publicación	<1 %
108	Carbonell Marques, angela. "Brechas de las Politicas Publicas y la Intervencion Profesional: Familismo y Cuidados en Salud Mental", Universitat de Valencia (Spain), 2021 Publicación	<1 %
109	Centellas Soto, Henry Alexander. "Prueba indiciaria como último recurso del Ministerio Público para destruir la presunción de inocencia desde el enfoque doctrinario penal constitucional", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru) Publicación	<1 %

110	Chavez Velasquez, Gerardo Humberto. "Constitucionalidad del Plazo Legal de Prision Preventiva Aplicado a los Adultos Mayores en el Proceso Penal Peruano: Un Problema de Inobservancia de Principios", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru) Publicación	<1 %
111	Emmanuel Baudoin. "Exploring diversity of learning outcomes in e-learning courses: results of a qualitative study in a French multinational company", International Journal of Training and Development, 2010 Publicación	<1 %
112	Justo Callo, Jenny Elizabeth. "La pildora del dia siguiente y el tratamiento de los derechos humanos en el Peru.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2020 Publicación	<1 %
113	Monique Leivas Vargas. "Capacidades para la liberación epistémica en los procesos de coproducción de conocimiento entre universidad y sociedad a partir de metodologías participativas transformadoras.", Universitat Politecnica de Valencia, 2022 Publicación	<1 %

114	Quispe Apaza, Ignacio Jose. "Competencias digitales y desempeño académico en los estudiantes de 5to grado de la Institución Educativa María Auxiliadora - Puno, 2024", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru), 2025 Publicación	<1 %
115	Vizcarra, Lia Nails Rojas. "Configuración del delito de contaminación del ambiente en distrito judicial de Puno", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru), 2025 Publicación	<1 %
116	documents.mx Fuente de Internet	<1 %
117	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
118	Guzmán Fiestas, Rudy Santiago. "La Imposibilidad de Suspender la Prescripción de la Acción Penal por la Acusación Directa en el Perú", Pontificia Universidad Catolica del Peru (Peru) Publicación	<1 %
119	Pariona Ortiz, Yandee Jhonatan. "Evaluación de técnicas jurídicas aplicadas en la sentencia del tribunal constitucional del expediente N°06423-2007-phc/tc-Puno, 2019",	<1 %

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (Peru)
Publicación

120 Melero Bosch, Lourdes V.. "La agilizacion del proceso penal y las garantias de defensa del imputado en la instruccion de los juicios rapidos", Universidad de La Laguna (Canary Islands, Spain), 2022 <1 %
Publicación

121 Reyna Aranda, Nicandro Exavier. "Validez normativa y técnicas de interpretación jurídica aplicadas en la sentencia casatoria N° 01313-2017 emitida por la corte suprema en el expediente N°05535-2017-0-501-SU-P-01 del distrito Judicial de Cerro Colorado-Arequipa, 2020", Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (Peru) <1 %
Publicación

Excluir citas	Activo	Excluir coincidencias	Apagado
Excluir bibliografía	Activo		

DEDICATORIA

A mí, por tener la determinación de siempre terminar lo que empiezo. A ella, por estar a mi lado en cada paso, brindándome su apoyo incondicional.

AGRADECIMIENTOS

A mi madre, Corina; a mi padre, Gilbert; y a mi hermano, Luis, por nunca negarme el acceso al estudio y brindarme el apoyo que necesité.

A mi pareja Miluska, quien siempre me dio ánimos, fortaleza y fuerza de seguir adelante para alcanzar mis metas.

A mis más cercanos amigos: Juan José, Cristian, Luis, Mike, Mauricio, Royer, Yoel, Gian Carlo y Jesús, por estar presentes en mi vida y ser un constante respaldo; y en especial a Ítalo, por su valiosa ayuda en los trámites y gestiones que hicieron posible la realización de esta tesis.

A mis mentores, Dr. Oscar G., Dr. Manuel B., Dr. Luis O., Dra. Marylin F., Dr. Alexis G., por compartir conmigo su sabiduría y orientarme con sus consejos.

A mis profesores Rubén Núñez Soto y Hugo De Romaña Velarde, por cultivar y encaminar mi amor por esta hermosa disciplina.

A mi asesor, Ruben Hilazaca Morga, por confiar en mi capacidad y darme el impulso necesario para alcanzar este logro.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA 21

AGRADECIMIENTOS 22

ÍNDICE DE CONTENIDO 23

ÍNDICE DE TABLAS 29

ÍNDICE DE FIGURAS 32

RESUMEN 33

ABSTRACT 34

INTRODUCCIÓN 35

CAPÍTULO 01. MARCO TEÓRICO 37

1. El Proceso Penal 37

1.1. Alcances Teóricos 38

1.2. Sistemas Procesales Penales 39

1.3. El Sistema Procesal Peruano 40

2. El Proceso Común 41

2.1. Principios 41

2.1.1. Principio Acusatorio. 41

2.1.2. Principio de Igualdad de Armas. 42

2.1.3. Principio de Contradicción. 42

2.1.4. Principio de Inviolabilidad del Derecho de Defensa. 43

2.1.5. Principio de Presunción de Inocencia. 43

2.1.6. Principio de Publicidad del Juicio 43

2.1.7. Principio de Oralidad. 44

2.1.8. Principio de Inmediación. 44

2.1.9. Principio de Identidad Personal. 44

2.1.10. Principio de Unidad y Concentración. 44

2.1. Etapas Procesales....45
2.1.1. Etapa de Investigación....45
2.1.2. Etapa intermedia o de control....45
2.1.3. Etapa de Juzgamiento....46
2. El Proceso Inmediato....46
3.1. Alcances Teóricos....47
3.2. Presupuestos....49
3.2.1. La Flagrancia Delictiva....50
3.2.2. Tipos de Flagrancia....51
3.2.3. La Confesión Voluntaria....52
3.2.4. Suficiencia de Evidencias y Ausencia de Complejidad....53
3.9. Obligación de Incoación....54
3.10. Medidas de Coerción Procesal....55
3.11. Principio de Simplificación Procesal....56
3.12. Trámite del Proceso Inmediato....57
3.12.1. Base Normativa....57
3.12.2. Supuestos de Procedencia....58
3.12.2.1. Flagrancia....59
3.12.2.2. Confesión....60
3.12.2.3. Suficiencia probatoria....60
3.12.3. Procedencia en Caso de Pluralidad de Imputados....60
3.12.4. Trámite del Proceso....61
3.12.5. Audiencia de Incoación....63
3.12.6. Audiencia de Juicio Oral Inmediato....63
3.12.7. Conclusión del Proceso Inmediato....65
3.13. Ley N° 32348....66
3.14. Jurisprudencia....66

3.15. El Proceso Inmediato en la Legislación Comparada 69
3.15.1. Chile 69
3.15.2. Argentina 69
3.15.3. Ecuador 70
4. El Plazo Razonable 71
4.1. Alcances Teóricos Dogmáticos 71
4.2. Extensión Extraordinaria del Plazo Normativo 72
4.3. Derecho al Debido Proceso 73
4.4. Reconocimiento Constitucional 74
4.5. Estándares Internacionales Sobre el Plazo Razonable 75
4.6. Supresión en el Proceso Inmediato en Casos de Flagrancia 77
4.7. Relación con el Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional Efectiva 79
4.9. Criterios Jurisprudenciales Sobre el Plazo Razonable 80
4.9.1. Recurso de Nulidad N°1561-2017 Lima y Recurso de Nulidad N°1515-2017 Ancash 80
4.9.2. Casación N°318-2011 Lima. 80
4.9.3. Sentencia N°00618-2005-PHC. 81
4.9.4. Sentencia N°01535-2015-PHC/TC. 81
4.9.5. Sentencia N°04436-2019-PA/TC. 82
4.9.6. Sentencia N°01635-2024-HC/TC. 83
CAPÍTULO 02. ANÁLISIS DEL PROBLEMA A INVESTIGAR 84
1. Preámbulo 84
2. Planteamiento del Problema 85
3. Desarrollo del Problema 86
3.1. Hechos Vinculados al Problema 86
3.2. Causas y Efectos del Problema 86

3.3. Ausencia de Visibilidad del Problema 87
3.4. Relevancia Jurídica del Problema 87
3.5. Mecanismos Institucionales en el Problema 88
3.6. Corrientes Doctrinarias Vinculadas al Problema 89
4. Interrogantes de la Investigación 90
4.1. Interrogante General 90
4.2. Interrogantes Específicas 90
5. Objetivos de la Investigación 90
5.1. Objetivo General 90
5.2. Objetivos Específicos 90
6. Hipótesis de la Investigación 91
6.1. Hipótesis General 91
6.2. Hipótesis Específicas 91
CAPÍTULO 03. MARCO OPERATIVO 93
1. Tipo y Nivel de Investigación 94
1.1. Tipo de Investigación Según el Objetivo 95
1.2. Tipo de Investigación Según los Datos a Utilizarse 96
1.3. Tipo de Investigación en Base al Nivel de Profundización 96
2. Diseño de Investigación 97
2.1. Metodología 97
2.1.1. Método. 97
2.1.2. Técnicas Generales. 98
2.1.3. Técnica De Interpretación Jurídica. 98
2.2. Procedimiento de Recolección de Datos 99
2.3. Sujetos/Unidades de estudio 101
2.4. Universo, Población y Muestra 102

2.5. Técnicas/Instrumentos para la Recolección de los Datos 108
2.6. Técnica para el Análisis de Datos 116
CAPÍTULO 04. LA DISCUSIÓN 117
1. Contraste del Plazo Legal con la Duración Real de los Procesos Penales Inmediatos para los Supuestos de Flagrancia, previo y durante la implementación de la unidad de flagrancia delictiva, 2023-2024. 118
1.1. Actuaciones Procesales a Nivel de los Juzgados de Investigación Preparatoria 119
1.2. Actuaciones Procesales a Nivel de los Juzgados Penales Unipersonales 139
1.3. Actuaciones Procesales a Nivel de los Juzgados de Apelación 153
2. Identificación de las Causas Procesales que Incidieron Directamente en la Duración en el Plazo de Tramitación de los Procesos Penales Inmediatos para los Supuestos de Flagrancia, Corte Superior de Justicia de Arequipa, 2023-2024. 157
2.1. Aumento de la Duración Real en los Procesos Inmediatos por Reprogramaciones 157
2.1.1. A Nivel de los Juzgados de Investigación Preparatoria. 157
2.1.2. A Nivel de los Juzgados Penales Unipersonales. 165
2.1.3. Responsabilidad Atribuible en el Aumento de la Duración Real de los Procesos Inmediatos. 171
2.2. Reducción de la Duración Real en los Procesos Inmediatos 175
3. Verificación del cumplimiento de los principios procesales vinculados al plazo de tramitación del proceso penal inmediato para los supuestos de flagrancia en los casos analizados de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, 2023-2024. 179
4. Verificación del plazo legal en la duración del proceso penal inmediato en los supuestos de flagrancia, previo y durante la unidad de flagrancia delictiva, Corte Superior de Justicia de Arequipa, 2023-2024. 196
5. Aplicación de Encuestas y Cuestionarios Referentes al Proceso Inmediato por Flagrancia al Personal Judicial y Fiscal del Distrito Judicial de Arequipa 202
5.1. Respuestas Obtenidas en las Encuestas y Cuestionarios a Nivel de la Judicatura .. 202

5.1. Respuestas Obtenidas en las Encuestas y Cuestionarios a Nivel de la Fiscalía 213
6. Corroboración de la Hipótesis de Investigación 224
6.1. Corroboración de las Hipótesis Específicas.....224
6.2. Corroboración de la Hipótesis General.....226
CONCLUSIONES 227
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....231
APÉNDICES Y ANEXOS 241
1. Apéndice 1: Carta N° 629-2025-RT/CSJAR 241
2. Apéndice 2: Oficio N° 000298-2025-NCPP-GAD-CSJAR-PJ 242
3. Apéndice 3: Consolidado de Procesos Remitidos por la Corte Superior de Justicia de Arequipa 243
4. Apéndice 4: Constancias de Selección de la Aplicación Appsorteos 244
5. Apéndice 5: Oficio Múltiple N° 000182-2025-MP-FN-PJFSAREQUIPA 248
6. Apéndice 6: Proveído N° 000928-2025-P-CSJAR-PJ.....249
7. Apéndice 7: Ficha de Validación de Instrumentos 250
8. Apéndice 8: Matriz de Datos 256

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 01

Identificación de los procesos inmediatos por supuestos de flagrancia delictiva y sus actos procesales relevantes a nivel de los juzgados de investigación preparatoria antes y durante la implementación de la Unidad de Flagrancia Delictiva 119

Tabla 02

Contraste del plazo normativo con la duración real de la actividad procesal a nivel de los juzgados de investigación preparatoria antes y durante la implementación de la Unidad de Flagrancia Delictiva 134

Tabla 03

Identificación de los procesos inmediatos por supuestos de flagrancia delictiva y sus actos procesales relevantes a nivel de los juzgados unipersonales antes y durante la implementación de la Unidad de Flagrancia Delictiva 140

Tabla 04

Contraste del plazo normativo con la duración real de la actividad procesal a nivel de los juzgados de investigación preparatoria antes y durante la implementación de la Unidad de Flagrancia Delictiva 149

Tabla 05

Identificación de los Procesos Inmediatos por Supuestos de Flagrancia Delictiva y sus Actos Procesales Relevantes a Nivel de los Juzgados de Apelación antes y durante la implementación de la Unidad de Flagrancia Delictiva 154

Tabla 06

Contraste del plazo normativo con la duración real de la actividad procesal a nivel de los juzgados de apelación antes y durante la implementación de la Unidad de Flagrancia Delictiva 156

Tabla 07

Supuestos de reprogramación a nivel de los juzgados de investigación preparatoria antes y durante la implementación de la Unidad de Flagrancia Delictiva 159

Tabla 08

Incidencia de los Supuestos de la Reprogramación a Nivel de los Juzgados de Investigación Preparatoria 164

Tabla 09

Supuestos de Reprogramación a Nivel de los Juzgados Penales Unipersonales antes y durante la implementación de la Unidad de Flagrancia Delictiva 166

Tabla 10

Incidencia de los Supuestos de la Reprogramación a Nivel de los Juzgados Penales Unipersonales 170

Tabla 11

Determinación de Responsabilidad en las Reprogramaciones Efectuadas a Nivel de los Juzgados de Investigación Preparatoria y los Juzgados Penales Unipersonales 172

Tabla 12

Supuestos de Reducción de la Duración Real y su Incidencia en el Proceso Penal Inmediato por Flagrancia Delictiva 176

Tabla 13

Duración total de los procesos inmediatos por flagrancia delictiva antes y durante la implementación de la Unidad de Flagrancia Delictiva 181

Tabla 14

Contraste de la Duración Real Promedio y la Duración Promedio de los Procesos con Supuestos de Reducción de la Duración Real 194

Tabla 15

Duración Total de los Procesos Inmediatos por Flagrancia Delictiva Antes y Durante la Implementación de la Unidad de Flagrancia Delictiva de Arequipa 198

Tabla 16

Consolidado de Respuestas Obtenidas en las Encuestas a Nivel de la Judicatura 203

Tabla 17

Consolidado de Respuestas Obtenidas en los Cuestionarios a Nivel de la Judicatura 210

Tabla 18

Consolidado de Respuestas Obtenidas en las Encuestas a Nivel de la Fiscalía Especializada en Flagrancia Delictiva 214

Tabla 19

Consolidado de Respuestas Obtenidas en los Cuestionarios a Nivel de la Fiscalía Especializada en Flagrancia Delictiva 219

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 01

Formas de Conclusión del Proceso Inmediato durante la Implementación de la Unidad de Flagrancia Delictiva 152

Figura 02

Incidencia Total de los Mecanismos de Conclusión en el Proceso Inmediato 177

Figura 03

Identificación de las razones que han tenido incidencia en la duración real del Proceso Inmediato según la Judicatura 207

Figura 04

Existencia de Prioridad en la Tramitación del Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva según la Judicatura 208

Figura 05

Identificación de las razones que han tenido incidencia en la duración real del Proceso Inmediato según la Fiscalía 215

Figura 06

Identificación de las Razones que han tenido Incidencia en la duración real del Proceso Inmediato según la Fiscalía 217

RESUMEN

Se llevó a cabo una investigación con el objetivo de verificar el plazo legal en la duración del proceso penal inmediato en los supuestos de flagrancia, previo y durante la implementación de la Unidad de Flagrancia Delictiva, en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, para el periodo 2023-2024. La importancia del estudio radicó en la necesidad de abordar la eficacia del sistema de justicia frente a delitos flagrantes, garantizando la simplificación procesal y el derecho al plazo razonable. Para ello, se empleó un enfoque metodológico empírico, aplicado y cuantitativo. La recolección de datos se realizó mediante análisis documental y fichaje de 128 casos de procesos inmediatos por flagrancia, seleccionados a través de un muestreo probabilístico estratificado. Los hallazgos revelaron que, no se cumplieron los plazos legales para los actos procesales, tanto antes como durante la implementación de la Unidad de Flagrancia. Las principales causas de dilación identificadas fueron errores judiciales en la notificación, defectos en la precisión del domicilio por parte del Ministerio Público y la sobrecarga procesal. Si bien se constató una reducción promedio del 40% en la duración del proceso con la Unidad de Flagrancia Delictiva y el uso de mecanismos de justicia negociada representó el 92% de las conclusiones, estas duraciones seguían excediendo el plazo razonable estimado de 19 días, desvirtuando el principio de simplificación procesal. Por tanto, se concluyó que el plazo legal no se cumplió cabalmente, aunque se observó una mejora con la unidad especializada, la cual resulta insuficiente frente a los estándares normativos.

Palabras Claves: Flagrancia Delictiva – Proceso Inmediato – Simplificación Procesal – Plazo Legal – Unidad de Flagrancia Delictiva.

ABSTRACT

A study was conducted to verify the legal deadline for immediate criminal proceedings in cases of flagrancy, prior to and during the implementation of the Flagrancy Unit at the Superior Court of Justice of Arequipa, for the 2023-2024 period. The importance of the study lay in the need to address the effectiveness of the justice system in cases of flagrancy, guaranteeing procedural simplification and the right to a reasonable timeframe. To this end, an empirical, applied, and quantitative methodological approach was employed. Data collection was conducted through documentary analysis and the filing of 128 cases of immediate proceedings for flagrancy, selected through stratified probability sampling. The findings revealed that legal deadlines for procedural acts were not met, both before and during the implementation of the Flagrancy Unit. The main causes of delays identified were judicial errors in notification, failures to accurately state the address by the Public Prosecutor's Office, and procedural overload. Although an average 40% reduction in the duration of proceedings was observed with the Flagrancy Unit, and the use of negotiated justice mechanisms accounted for 92% of the conclusions, these durations still exceeded the estimated reasonable timeframe of 19 days, undermining the principle of procedural simplification. Therefore, it was concluded that the legal deadline was not fully met, although an improvement was observed with the specialized unit, which is insufficient compared to regulatory standards.

Keywords: Flagrancy Unit – Immediate Process – Procedural Simplification – Legal Deadline – Flagrancy Unit.

INTRODUCCIÓN

La justicia penal, en su evolución, ha buscado equilibrar la tutela de los derechos fundamentales del individuo con la necesidad de garantizar la seguridad social y combatir el fenómeno criminal. En este contexto, el proceso penal se configura como un instrumento esencial para la aplicación de la ley y la eficacia de la pena, sustentándose en principios democráticos y constitucionales que salvaguardan las garantías fundamentales, como el debido proceso y la libertad individual. No obstante, la complejidad inherente a los procesos ordinarios y la creciente sobrecarga procesal han impulsado la creación de mecanismos de simplificación procesal.

Uno de estos mecanismos es el proceso inmediato, concebido como un procedimiento especial y expedito, diseñado para ofrecer una respuesta rápida y eficaz frente a delitos manifiestos o evidentes, particularmente en supuestos de flagrancia delictiva. Su finalidad radica en la reducción significativa de los tiempos procesales, eliminando o acortando etapas como la investigación preparatoria o la fase intermedia, y concentrándose en una audiencia única de juzgamiento. Esta simplificación se justifica en la evidencia del delito, la confesión del imputado o la suficiencia probatoria, siempre que el caso no revista complejidad. Sin embargo, esta naturaleza expedita ha suscitado críticas en el ámbito científico y doctrinal, al cuestionarse si el recorte de garantías procesales es compatible con el derecho de defensa y el principio de presunción de inocencia.

El interés en el contexto científico de esta investigación radica en verificar la aplicabilidad real de la justificación constitucional del proceso inmediato. A pesar de un vasto acervo investigativo sobre su contraste con principios como el plazo razonable o el debido proceso desde una perspectiva dogmática, existe una notable ausencia de estudios empíricos que analicen si la celeridad inherente a esta vía procesal se cumple en la praxis judicial. La problemática de investigación se centra en la aparente desnaturalización del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, donde la sobrecarga procesal y la posible inobservancia de los plazos normativos pueden vulnerar el derecho al plazo razonable, transformando una herramienta de eficiencia en un factor de inseguridad jurídica. Este escenario se agudiza con la reciente implementación de la Unidad de Flagrancia Delictiva en Arequipa en mayo de 2024, cuya eficacia en el cumplimiento de los plazos requiere una verificación rigurosa.

En este sentido, el objetivo general de la presente tesis es verificar el plazo legal en la duración del proceso penal inmediato en los supuestos de flagrancia, previo y durante la Unidad de Flagrancia Delictiva, Corte Superior de Justicia de Arequipa, 2023-2024. Para lograrlo, la investigación se ha estructurado en diversos capítulos que abordan de forma coherente y concatenada los elementos teóricos, la identificación del problema, el marco operativo y la discusión de resultados. Inicialmente, se profundiza en el marco teórico del proceso penal en general, sus principios fundamentales (como el acusatorio, igualdad de armas, contradicción, inviolabilidad del derecho de defensa, presunción de inocencia, publicidad, oralidad, inmediación, identidad personal, unidad y concentración) y sus etapas (investigación, intermedia y juzgamiento). Posteriormente, se desarrolla en detalle el proceso inmediato, incluyendo sus alcances teóricos, los presupuestos de procedencia (flagrancia delictiva, confesión voluntaria, suficiencia de evidencias y ausencia de complejidad), sus tipos de flagrancia, y su tramitación, así como el marco de la Ley N° 32348 y jurisprudencia relevante. Adicionalmente, se analiza el plazo razonable como un derecho fundamental, sus alcances dogmáticos, su extensión extraordinaria, su reconocimiento constitucional y los estándares internacionales. Finalmente, el análisis del problema se realiza a través de un estudio empírico de casos en la Corte Superior de Justicia de Arequipa para el periodo 2023-2024, identificando las causas de dilación y reducción de los plazos, y contrastando la duración real con la normativa.

La principal conclusión de esta investigación es que el plazo legal en la duración total del proceso penal inmediato para los supuestos de flagrancia no se ha cumplido ni antes ni durante la implementación de la Unidad de Flagrancia Delictiva en Arequipa. Aunque la unidad especializada ha generado una mejora al reducir el tiempo de tramitación promedio en más del 40%, pasando de 7 meses y 3 días a 2 meses y 24 días, este periodo sigue excediendo significativamente el plazo razonable estimado de 19 días. La responsabilidad de estas dilaciones es atribuible, en gran medida, a la judicatura por errores en la notificación y la sobrecarga procesal, y al Ministerio Público por defectos en la precisión del domicilio del imputado y la inasistencia a audiencias. A pesar de los mecanismos de reducción de plazos como la terminación y conclusión anticipada, que representan el 92% de las conclusiones, la duración promedio sigue siendo desproporcional, contraviniendo el principio de simplificación procesal y el derecho al plazo razonable.

CAPÍTULO 01. MARCO TEÓRICO

1. El Proceso Penal

En forma preliminar se define el derecho procesal penal como la rama del derecho procesal que establece los presupuestos, efectos y requisitos del proceso penal, es decir sus elementos objetivos, subjetivos, y actos procesales penales. Dichas normas son las que guían las funciones y estructura del ordenamiento jurídico penal, en lo que se refiere a los efectos de la tutela jurisdiccional efectiva (San Martin, 2019). El derecho procesal penal se vincula en forma estrecha con el derecho penal, específicamente con su finalidad, esto en el entendido que el derecho penal puede aplicarse siempre que exista un proceso penal y una rama del derecho que lo regula.

En tal sentido el proceso penal se entiende un instrumento, por cuanto su existencia se fundamenta en el alcance de la eficacia de la pena, esto en el entendido que no existe pena sin proceso, en tal sentido la relación entre el derecho y el proceso es indisoluble. Este carácter de instrumentalidad del proceso penal se sustenta en que la norma penal, a diferencia de otras normas del ordenamiento jurídico, establecen presupuestos prohibitivos o imperativos, empero la sanción es una función del Estado, que nace del ius puniendi, y es este ente quien aplica la pena. Por lo tanto, no existe un reproche o sanción sin un proceso previo, esto debido a que el agente no puede por sí solo someterse a la condena (Aury, 2018). Por otro lado, también se tiene la función constitucional de instrumentalización del proceso penal, el cual se apega a su finalidad, la cual se apoya en la realización del proyecto democrático. En dicho entendido la finalidad constitucional del proceso es la tutela de las garantías fundamentales, más aún si dentro del proceso penal se restringe la libertad individual de la persona. Es por ello, que la Constitución es la base de la instrumentalidad del proceso penal, por cuanto de esta emanan los principios que deben protegerse cuando se aplica toda norma restrictiva de derechos.

En tal sentido se debe visualizar el proceso penal desde su exterior, esto a fin de establecer que el sistema en sí mismo no cuenta con valor, sino que lo adquiere en mérito a los objetivos que este cumplirá, es decir el proyecto democrático-constitucional. No obstante, en cuanto a la definición de sus objetivos el proceso no puede someterse a los principios de seguridad pública. Es por ello, que una de las críticas al proceso penal, es la elevada prevalencia del uso de medidas cautelares de carácter personal como la prisión preventiva.

Ello, implicaría un objetivo distinto al proceso, encubierto con la tutela del orden público. En forma concluyente, podemos establecer que la instrumentalidad del proceso penal se sustenta en que este es una garantía de tutela de los derechos fundamentales, dentro de un Estado democrático de derecho.

1.1. *Alcances Teóricos*

El proceso penal es un conjunto de actos procesales que se encaminan a la consecución de un determinado fin, sus elementos o componentes, son la relaciones y su modo de organización logran el funcionamiento de la estructura. En tal sentido el sistema normativo tiene como finalidad la integración de los sujetos y la lucha contra las conductas que alteran el funcionamiento de la estructura social, esto mediante los mecanismos de control social institucionalizados. Dentro de justicia penal, el derecho penal resulta ser una forma de los mecanismos de control social formal, el cual tiene por finalidad la represión de los ilícitos penales, a efectos de garantizar la protección de la sociedad y la convivencia en paz. En dicho entendido el sistema de justicia penal es una forma de control penal. En tal sentido en el sistema penal se protege a la sociedad, mediante sanciones que dirigen el comportamiento humano sobre los fines tutelados penalmente (Morales, 2021). El Derecho penal en dicho entendido cumple una función de control social, no obstante, esta no es su única función. Dentro del control social en su conjunto, el derecho penal es la última herramienta de la cual se dispone para el control de la conducta del ser humano, es un instrumento que puede ser utilizado solo en casos extremos, por lo cual el derecho penal no puede ser confundido con otros medios de control social. Ya que, si la diferencia no resulta clara, deja de ser mínimo y se transforma en un derecho penal máximo, que no es propio de los sistemas democráticos y de derecho.

Esta concepción sobre el derecho penal nace a partir del ius puniendi del estado, mecanismo que es considerado al menos para la doctrina, como el medio más violento del cual dispone el Estado, para tutelar al individuo mediante el proceso penal. Duran & Fuentes (2021) refiere que la norma le otorga al Estado la potestad de legislar en materia de delitos y penas, y también la competencia para ejercer su sanción. Sin embargo, al igual que el Estado puede sancionar, también el sistema normativo se encarga de tutelar al procesado, garantizando que este no sea expuesto a excesos del sistema de justicia (p.1089). Por otro lado, el sistema de justicia penal se integra por un lado por la normatividad sustantiva o definitoria, y por otro por la normatividad adjetiva o procesal, que permiten accionar el

mecanismo de tutela judicial, mediante la administración de justicia, y la ejecución de sanciones. En dicho entendido, la materialización del proceso penal, se da cuando se ejecuta una conducta penalmente relevante, se analiza si esta infringe daño a un bien jurídico tutelado, y por ende se justifica la activación del proceso penal, mediante una etapa de investigación a cargo de la autoridad del Ministerio Público, en donde se manifiesta una parte acusadora quien deberá en primer lugar determinar si la conducta desplegada por el individuo constituye delito, se respetará su derecho de defensa, y posteriormente se formulará acusación ante un juez, quien mediante una audiencia previa determinara la responsabilidad penal del imputado, y determinara si este es culpable y su conducta resulta ser antijurídica, aplicando la sanción que le corresponda.

1.2. *Sistemas Procesales Penales*

Durante el siglo XX, la justicia penal, ha sufrido una fuerte revolución. En Iberoamérica, desde finales de los años 80 y principios de los años 90, los códigos procesales penales se han visto reformados en su totalidad, cambiando completamente su paradigma procesal. Dichas reformas se han basado en la búsqueda de un mejor modelo, hasta llegar a la adecuación cultural y económica. Se tiene conforme a la evidencia, que algunos países han rehuido a aportar cambios en sus sistemas procesales, ante lo cual se han realizado reformas de carácter parcial. Con dicho antecedente, se aprecia que existe un sin número de sistemas procesales distintos, los cuales combinan algunos de sus elementos, algunos otros se oponen entre sí, con diferentes parámetros. En tal sentido un primer modelo procesal es el inquisitivo-acusatorio, el cual, conforme a la práctica, se aprecia que ha agotado su utilidad, el sistema inquisitivo es contrario al proceso. No obstante, a pesar de esta situación no se aleja de la realidad el hecho que muchas características de los sistemas acusatorios se han visto influenciadas por el sistema inquisitivo. Dicho sistema acusatorio es propio de los sistemas democráticos actuales, estas variaciones del mismo modo han sido admitidas por los códigos procesales penales, y convenios internacionales en materia de derechos humanos, los cuales buscan reconocer garantías mínimas al individuo sometido al proceso penal (Deu, 2012, p.18-20). Dentro de estas garantías mínimas se encuentran los principios como el derecho de contradicción, las alegaciones de la prueba, el derecho de defensa, la imparcialidad del juez, la publicidad del juicio y la presunción de inocencia. Estos principios son los que orientan la existencia de un proceso penal justo. En cuestión del sistema

acusatorio adversativo, de este nacen la mayoría de los derechos y garantías mínimas que propician un abanico de sistemas procesales penales.

Por otro lado, la generación del ordenamiento jurídico es una cuestión que se relaciona con la tutela de derechos fundamentales. En dicho entendido las características más resaltantes dentro de los sistemas procesales penales son que el juez es el que imparte justicia y ejerce control sobre la violación de derechos, labor que la ejerce en representación de la sociedad y el Estado, la Constitución es la norma fundamental, que debe tener por cuanto de ella emanan las normas fundamentales que rigen el derecho penal y procesal penal. En dicho entendido el sistema procesal nace del proceso penal, como un medio de control de derechos, los cuales deben ser respetados durante cada una de las fases del proceso penal acusatorio. En la actualidad los sistemas procesales constitucionales, se refuerzan con la idea de la constitucionalización del proceso, mediante la cual se amplifica la tutela de derechos humanos. Este proceso no solo establece que se deban de respetar los lineamientos establecidos en la constitución, sino lo que se busca es garantizar el pleno goce y la mayor tutela de los derechos fundamentales. Algunos principios procesales que cobran relevancia son el de legalidad, presunción de inocencia, duda a favor del reo, igualdad, impugnación procesal, prohibición de empeorar la situación del procesado, prohibición de autoincriminación, prohibición de doble juzgamiento, intimidad, oralidad, concentración, contradicción, dirección judicial del proceso, impulso procesal, publicidad, inmediación, motivación, imparcialidad, privacidad y confidencialidad, y objetividad. La prevalencia de los principios acotados, garantizan el valor de justicia del proceso penal, involucrando a las víctimas, al procesado y los operadores jurisdiccionales, si dentro del proceso penal, no se cumplen dichos principios, es muy probable que se vulneren derechos (Aveiga et al, 2021, pp.121-130).

1.3. El Sistema Procesal Peruano

El modelo acusatorio instaurado con la reforma del proceso penal peruano ha introducido una transformación sustancial en la estructura del sistema, siendo uno de sus pilares el principio acusatorio. Este principio se traduce en una clara separación funcional entre los actores procesales, lo cual implica que el Ministerio Público asume la titularidad exclusiva de la acción penal y dirige la investigación del delito, dejando al órgano jurisdiccional un rol esencialmente garantista. En efecto, el juez penal cumple una doble función: primero, como juez de garantías durante la etapa de investigación preparatoria

formalizada y en el saneamiento del proceso en la etapa intermedia; y segundo, como juez de enjuiciamiento, encargado de emitir sentencia tras la culminación del juicio oral (Fernández, 2023. p. 255). Dicho principio ha adquirido una presencia constante en el discurso normativo de las reformas procesales más recientes, constituyéndose como fundamento estructural del nuevo proceso penal. Así, a diferencia del esquema previsto en el Código de Procedimientos Penales de 1940, en el cual el Ministerio Público tenía una participación más limitada, hoy recae sobre el fiscal la responsabilidad de determinar los hechos objeto de investigación, asignarles una calificación jurídica provisional, y desplegar actos de investigación tanto de cargo como de descargo, con el objetivo de sostener una imputación clara y precisa que permita al investigado ejercer debidamente su derecho de defensa. En esta línea, el rol del fiscal como conductor de la investigación preparatoria no solo refuerza el carácter acusatorio del procedimiento penal, sino que también permite una mayor eficiencia y dinamismo en la actividad investigativa.

En el proceso penal rigen principios fundamentales del modelo acusatorio adversarial, como la preclusión procesal y la igualdad de armas, orientados a equilibrar las posiciones de la fiscalía y la defensa. Sin embargo, en la práctica peruana este equilibrio es más formal que real. Aunque constitucionalmente el Ministerio Público dirige la investigación penal y representa al Estado en juicio, su posición privilegiada desequilibra el proceso, pues actúa sin un contradictor en igualdad de condiciones durante la etapa de investigación. A pesar de que el Código Procesal Penal reconoce el derecho de defensa en condiciones de igualdad, este se ve limitado por la falta de medios reales para su ejercicio. Mientras el fiscal cuenta con facultades coercitivas como allanamientos, incautaciones, y posibilidad de impugnar resoluciones, la defensa enfrenta serias restricciones en su capacidad investigativa. Esta asimetría refuerza un modelo procesal donde, en los hechos, no existe paridad entre las partes (Bravo, 2022).

2. El Proceso Común

2.1. Principios

2.1.1. Principio Acusatorio.

El principio acusatorio se encuentra previsto en el inciso 1 del artículo 356 del Código Procesal Penal, este principio se desenvuelve primordialmente en la etapa de juicio oral, considerada la etapa principal del proceso penal. Esta se realiza en base a la acusación y sin

perjuicio de las garantías procesales que son reconocidas en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Perú es parte (Cubas, 2005). Dicho principio consagra que el titular del ejercicio de la acción penal es el Ministerio Público, el cual lo ejercita al momento de formular acusación penal por ante el ente jurisdiccional, esto en mérito a fundamentos razonados y que se encuentran debidamente sustentados en pruebas. En cuanto a sus efectos prácticos, el principio citado se concreta a nivel de la acusación fiscal, esto en el entendido que sin acusación no hay juicio oral, ya que este no puede actuar de oficio, y no solo ello, sino que esta acusación debe estar válidamente formulada y admitida en la etapa correspondiente.

Rueda-Chuquirima et al. (2023) establece que el principio de congruencia es una garantía del debido proceso, el mismo que exige la existencia de una acusación, la cual debe estar relacionada con el fallo final que emita el juez. Para el cumplimiento efectivo de este principio, se vale de la garantía de otros derechos como el debido proceso, el principio de legalidad, el derecho defensa entre otros. Su inaplicación vulnera derechos fundamentales y provoca inseguridad jurídica (p.103). De la congruencia se derivan dos aspectos, en primer lugar, que garantiza el derecho de defensa y que el juez se ve limitado en cuanto a los hechos que ponen en su conocimiento a partir de la acusación fiscal. Algunos autores refieren que la congruencia se encapsula dentro del derecho de defensa y facilita el ejercicio de la imparcialidad del juzgador.

2.1.2. Principio de Igualdad de Armas.

Este principio el sumamente importante a nivel del proceso penal, por cuanto permite efectivizar la contradicción, partiendo de reconocer que las partes poseen los mismos medios defensa y mecanismos procesales, por lo cual tienen la misma posibilidad de realizar alegaciones, aportar pruebas e impugnar decisiones. Con el modelo procesal actual se aprecia que en algunas circunstancias el imputado se puede encontrar en situaciones de desventaja en cuanto a sus contrapartes, no obstante, este principio permite equilibrar estas diferencias.

2.1.3. Principio de Contradicción.

El principio de contradicción se encuentra referido al control de la actividad recíproco y a la garantía de la confrontación de argumentos entre las partes, en cuanto a las distintas cuestiones que se introducen en el proceso. Este principio rige el desarrollo del proceso penal, siendo su momento culminante la contraposición de alegatos en la etapa de juicio oral. En tal

sentido este principio rige el debate de intereses entre las partes, permitiendo que las partes tengan: i) El derecho a ser oídas por el tribunal ii) El derecho a ingresar pruebas iii) El derecho a controlar la actividad de la parte contraria y iv) El derecho a refutar los argumentos que puedan perjudicarle (Cubas, 2005). Del mismo modo, este principio es de aplicación, a nivel de la valoración de la prueba sometida a juicio.

2.1.4. Principio de Inviolabilidad del Derecho de Defensa.

El principio de inviolabilidad del derecho de defensa es un principio reconocido por el inciso 14 del artículo 139 del texto constitucional, el cual establece que ningún ciudadano podrá ser privado del derecho de defensa en cualquier instancia del proceso, además que toda persona tiene derecho a ser informado por escrito de los motivos de su detención, además de comunicarse con un abogado defensor de su elección.

2.1.5. Principio de Presunción de Inocencia.

El principio de presunción de inocencia es uno de los pilares del proceso penal de corte acusatorio, el cual se resumen en que se presume la inocencia del imputado en tanto no se emita una sentencia condenatoria. Dicho principio rige para todas las etapas del proceso penal, desde la fase de investigación, en la medida provisional de prisión preventiva, y hasta la emisión de una resolución motivada. Dicho principio se desvirtúa siempre que se realice la actividad probatoria conforme a las siguientes reglas:

> i) la carga de la prueba corresponde exclusivamente a la parte acusadora (Ministerio Público) y no a la defensa; aquél ha de probar en el juicio los elementos constitutivos de la pretensión penal ii) la prueba debe practicarse en el juicio oral bajo inmediación del órgano jurisdiccional, con las debidas garantías procesales. El juez penal que juzga solo queda vinculado a lo alegado y probado en el juicio oral iii) Las pruebas deben ser valoradas, con criterio de conciencia por jueces ordinarios, competentes, independientes e imparciales (Cubas, 2005).

2.1.6. Principio de Publicidad del Juicio.

Respecto a la publicidad en el juicio, este principio constituye el deber del Estado de garantizar que el ejercicio del proceso penal deba realizarse en forma transparente, lo que implica que los ciudadanos conozcan el porqué, con que pruebas, etc. Efectúan el juzgamiento del procesado. Dicho principio se encuentra recogido en el artículo 139 inciso 5

de la Constitución. Cuando establece que “Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio”.

2.1.7. Principio de Oralidad.

El principio de oralidad establece que quienes participan de la audiencia deben de expresar sus argumentos a viva voz. Es decir, todo lo que se argumente, se pida, se resuelva debe ser efectuado en forma oral, constando dicha intervención en acta. En tal sentido una de las características más resaltantes del juicio oral impone a los actos jurídicos procesales desde el inicio del juicio hasta su finalización, sean realizados haciendo uso de la comunicación verbal.

2.1.8. Principio de Inmediación.

El principio de inmediación se encuentra relacionado a la oralidad, siendo una condición de dicho principio. Se impone al juez que toda la actuación de la prueba sea realizada por un mismo juzgador de principio a final (Cubas, 2005). Además del acercamiento del juzgador con los elementos actuados en juicio, desde la interacción de las partes participantes en juicio, la exigencia física de las personas, la vinculación entre acusados y el juez. Este principio constituye una garantía del contradictorio, impidiendo que el individuo sea juzgado en ausencia. Su eficacia a nivel del juzgamiento radica en que el juzgador puede hacerse una idea clara de los hechos que se acusan y la defensa del acusado.

2.1.9. Principio de Identidad Personal.

Este principio asegura que ni el imputado, ni el juzgador sean reemplazados por otras personas dentro del juicio. En tal sentido ambas partes deben de concurrir en forma personal a la audiencia desde su principio hasta el final.

2.1.10. Principio de Unidad y Concentración.

El principio de unidad y concentración se refiere a que la audiencia es única, y si bien puede ser realizada por sesiones, cada una de estas es parte de una unidad. Esto en esencia debido a que se requiere de concentración y continuidad, debiendo de realizarse en un tiempo razonable y necesario. Con ello, se garantiza que no exista la interrupción del juicio, lo que a su vez beneficia al juzgador en cuanto a que lo oído y actuado en la audiencia sea mejor retenido en su memoria (Cubas, 2005).

2.1. Etapas Procesales

2.1.1. Etapa de Investigación

Sobre la etapa de investigación en el proceso penal, esta se sitúa a nivel de las actuaciones efectuadas por el Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, destinadas al averiguamiento de la verdad sobre el hecho delictivo imputado, sus circunstancias, la determinación del autor, los partícipes, esto con la finalidad de sustentar la acusación, así como las pretensiones de las partes, incluyendo el derecho de defensa del imputado. San Martin (2020) refiere que el proceso penal inicia cuando se formula una acusación en contra de una persona por un delito concreto. No obstante, para poder llegar hasta ese punto, se requiere que previamente se hayan realizado una serie de actos de investigación los cuales tienen por principal finalidad el averiguar las circunstancias que revisten al hecho y la identificación de los autores o partícipes, eso debido a que normalmente el delito se comete en secreto, por lo cual el proceso penal debe buscar su descubrimiento (pp.384-386).

En cuanto al objetivo de la investigación preparatoria, este hace posible el enjuiciamiento del imputado, mediante el establecimiento previo del hecho presuntamente cometido y su autor, mediante juicios provisionales. En esta etapa se realizan actos de investigación, que son realizados tanto por la fiscalía como por la policía, esto a fin de superar el estado de desconocimiento, duda e incertidumbre, sobre el hecho relevante ocurrido, para lo cual usan todos los medios disponibles y legales a fin de obtener conocimiento sobre el hecho. La determinación del preparatorio no posee finalidad en sí misma, por cuanto es de utilidad para el fiscal como para las partes, y es a partir de sus efectos que se puede optar por alternativas despenalizadoras como la simplificación procesal. En el sistema procesal peruano la investigación pretende determinar la verdad histórica o real.

2.1.2. Etapa intermedia o de control

La etapa intermedia se relaciona con las actuaciones procesales que tienen lugar desde la conclusión de la investigación preparatoria hasta la emisión del auto de citación a juicio oral. La base legal de la citación a juicio se encuentra en el artículo 343.1 y 343.3 del Código Procesal Penal. San Martín (2020) refiere que en esta etapa es donde después de la investigación preparatoria, se valora el reconocimiento o denegación de la pretensión penal, esto a partir del análisis de sus presupuestos procesales y materiales, culminando con la apertura del juicio oral o por el contrario con el sobreseimiento de la causa. Desde una

perspectiva procesal, la etapa intermedia implica un juzgamiento de los resultados obtenidos en la etapa previa de investigación preparatoria. Por ello, es que cumple dos funciones la de revisión del material investigativo y el control de los presupuestos procesales para la apertura del juzgamiento. En tal sentido se reconocen dos resultados, el primero negativo cuando no se manifiesta la existencia del delito o no se justifica el inicio de un juicio oral, en cuyo caso se dicta el sobreseimiento, o habiendo suficientes indicios, se puede realizar una investigación suplementaria. Y, por otra parte, que se concluya en forma positiva la procedencia del ejercicio de la pretensión punitiva, debiendo ordenar la apertura de juicio oral.

En esta etapa el Ministerio Público, en su condición de titular de la acción penal, puede optar entre archivar la causa o plantear acusación, el cualquiera de los casos la decisión se somete a valoración por parte del juez de garantías. A través de la audiencia de control de acusación o sobreseimiento, en la cual se dará la oportunidad que las partes tengan conocimiento de las decisiones emitidas y puedan preparar su derecho de defensa. En el caso que la acusación sea verosímil o fundada resulta suficiente para que se pueda imponer una condena, será procedente la incoación de juicio oral.

2.1.3. Etapa de Juzgamiento

Finalmente, sobre el juicio oral esta etapa se constituye por un conjunto de actuaciones que tienen por finalidad el celebrar el juicio como acto concentrado, siendo la máxima expresión del proceso penal. Este finalizará con la emisión de una sentencia, que será producto de la actuación probatoria realizada mediante el juicio oral (San Martin, 2020).

2. El Proceso Inmediato

El proceso penal, al enmarcarse al interno de un sistema de garantías donde se busca tutelar la integridad de la sociedad, pero sin olvidar el respeto irrestricto a los derechos de los investigados, ha establecido una serie de limitaciones temporales, donde las etapas de investigación son esenciales para recabar los medios probatorios de cargo o de descarga que posibiliten un juicio de culpabilidad o de absolución, dependiendo sea el caso. Este panorama, a causa de lo sensible que es limitar el derecho al libre tránsito, en caso se logre establecer la culpabilidad del investigado, necesita de un aspecto temporal relativamente amplio, no obstante; los presupuestos descritos cambian cuando se cumplen con ciertos requisitos, propiciando la aparición del proceso inmediato (Rosas, 2014, p.3).

El proceso inmediato, como bien se desprende de su nombre, consiste en un proceso especial, con plazos más cortos entre la incoación y la emisión de sentencia. Para que dicho proceso sea susceptible de aplicarse, deben cumplirse ciertos requisitos, fundados en las circunstancias particulares de cada caso, produciendo el acortamiento de ciertas etapas procesales que sea necesarias por la misma naturaleza del caso como la formalización de la investigación preparatoria o la etapa intermedia. En conjunto, la finalidad del proceso inmediato es la simplificación procesal, garantizando la celeridad de las etapas procesales donde se valore que el Ministerio Público no requiera realizar una investigación más profunda (Guzmán, 2021, p.71).

Con el aumento de la tasa delictiva a nivel nacional, sobre todo en Arequipa, se necesita de un sistema penal que pueda hacer frente a la sobre saturación del sistema de justicia, permitiendo la simplificación de instituciones procesales que, si bien, se construyeron como un sistema de garantías que protege al investigado, suele constituir un bache para el diligente ejercicio del Ministerio Público, que se ve superado frente a la sobrecarga de casos que, por su construcción fáctica, no ameritan desplegar todas las etapas procesales que prevé el ordenamiento penal (INEI, 2024, p. 87).

Por estas razones, con el reconocimiento legal del proceso inmediato, mediante la emisión del Decreto Legislativo 1194, en palabras de Rafael et al. (2023), asegura una pronta respuesta por parte de la judicatura, promoviendo valores tales como la celeridad y la eficiencia ante la resolución de delitos manifiestos o evidentes, evitando que se genere sobrecarga procesal y se limiten los atrasos en tanto a plazos, que se producirían con una investigación prolongada e innecesaria en los supuestos donde la culpabilidad es claramente apreciable; mediante los fundamentos del proceso inmediato, se asegura la agilización de todo el proceso, coadyuvando a la eficacia del sistema de justicia en tanto a la ciudadanía, demostrando que la persecución del Estado no permite que se dejen impunes a los perpetradores de los crímenes (p.156).

3.1. Alcances Teóricos

Los efectos del fenómeno criminal, ha propiciado que los diferentes Estados, puedan implementar mecanismos procesales que brinden una respuesta rápida a los efectos del delito. Uno de estos mecanismos ha sido la implementación del proceso inmediato, el cual es un proceso especial que se implementó en el marco de garantizar que los procesos sean rápidos,

a fin de combatir la delincuencia y garantizar la seguridad de la sociedad. Empero, muy a pesar de que estos procesos resultan rápidos y efectivos, tienen que sortear algunos problemas como es el caso de la vulneración de derechos fundamentales o el derecho al plazo razonable. Gonzales (2024) establece que el proceso inmediato en el ordenamiento jurídico peruano se encuentra regulado por el código procesal penal, es a partir de la Ley de Procedimiento Penal, que se propone por primera vez el diseño de un proceso que constituya una respuesta rápida, eficaz y fuerte en la lucha contra la criminalidad. Este proceso transforma el proceso ordinario o común, en el cual como se ha desarrollado, se lleva en tres etapas, la de investigación, la intermedia y la de juzgamiento. Etapas que son fundamentales para garantizar el juzgamiento conforme a derecho, no obstante, este proceso muchas veces se torna tedioso y largo, por lo cual nace el proceso inmediato como una alternativa para reducir significativamente estos tiempos excesivos. Sin embargo, este proceso tiene presupuestos para su aplicación. En primer lugar, la simplicidad procesal, la evidencia del delito, la presencia de la flagrancia delictiva, la confesión del imputado, y suficiencia probatoria, requisitos que habilitan a que el Fiscal solicite la incoación de este proceso. La principal finalidad de este tipo de proceso es que se persigue la reducción de la criminalidad. En dicho entendido el Acuerdo Plenario Extraordinario N°02-2016, establece que el Fiscal, tiene la libertad de optar por la vía más apropiada de procesamiento, teniendo en cuenta los derechos de defensa y el plazo razonable, los cuales se verían afectados en el supuesto que se adopten los criterios antes desarrollados vulnerando derechos constitucionales, por lo cual su aplicación se reduce solo para aquellos casos de delitos evidentes e investigaciones que no revistan de complejidad.

Por su parte Guerrero & Rojas (2022) sobre los alcances del proceso inmediato, refiere que en vista que el proceso penal ordinario o común, no cumplía con las exigencias de ciertos supuestos, el legislador a regulado los procesos especiales como el inmediato, el cual se particulariza por su celeridad, la cual elimina o reduce la etapa de investigación preparatoria, y se concentra en la audiencia única de etapa intermedia y de juzgamiento. Su fundamento radica en la finalidad del Estado de asegurar la seguridad de la sociedad, adoptando medidas que permitan combatir la delincuencia. El tiempo es sumamente importante en cualquier actividad, por lo cual también lo es a nivel procesal, más aún cuando la población tiene la percepción que la actividad jurisdiccional se desenvuelve en forma lenta. Por lo cual a nivel del proceso inmediato también resulta fundamental que se respete el derecho al plazo razonable.

3.2. Presupuestos

Al suponer un recorte de garantías procesales, pues se prescinde de la formalización de la investigación preparatoria y de la etapa intermedia para sustituirlas por la audiencia de incoación del proceso inmediato, la aplicación del proceso inmediato debe restringirse para aquellos supuestos donde tales etapas son verdaderamente innecesarias, al existir una acreditación de la culpabilidad del sujeto infractor o, cuando menos, concurran supuestos donde deba primar la simplificación procesal por sobre el despliegue innecesario de garantías, supuestos que deben encontrarse claramente plasmados por ley, en obediencia del principio de legalidad (Guzmán, 2021, p.72).

De esta forma, con las modificaciones que desencadenó el Decreto Legislativo 1194, el Código Procesal Penal distingue claramente cuáles son los presupuestos de aplicación para que se funde la incoación del proceso inmediato. Así, en el artículo 446 del mencionado cuerpo normativo, se destaca la responsabilidad del fiscal para solicitar la incoación del proceso inmediato cuando: a) se configuran los supuestos de flagrancia delictiva que reconoce el artículo 259 del precitado código, b) ha operado el supuesto de confesión que obra en el artículo 160 y c) existen manifiestas evidencias de la comisión del delito al contrastar lo recabado en diligencias preliminares con lo declarado por el investigado (Código Procesal Penal, 2004, Artículo 446).

A manera de comentario propio, el reconocimiento normativo al que se hace mención, denota que la simplificación procesal no queda a la discrecionalidad del fiscal, sino que constituye un deber jurídico cuando se hayan cumplido las condiciones contenidas en el artículo 446, demostrando que el garantismo procesal que prima en el proceso penal, puede ser flexibilizado en aquellos supuestos donde la culpabilidad del sujeto infractor es manifiesta, sumando a la desarticulación de la sobrecarga procesal en los juzgados penales y, por consiguiente, en la labor investigativa que viene desarrollando el Ministerio Público.

En suma, con las causales descritas en el artículo 446, el proceso inmediato también se ha destinado para aquellos procesos que, en virtud de la especial situación de vulnerabilidad que reviste a los agraviados, posean un profundo interés social en su pronta solución. Así, del inciso 4 del artículo 446, se desprende que la omisión a la asistencia familiar y la conducción en estado de ebriedad o drogadicción son supuestos válidos para que el fiscal solicite la incoación del proceso inmediato. En virtud de este hecho, queda claro que

lo que buscó el legislador es la reducción de la saturación procesal que aguantan las fiscalías frente a procesos que constituyen una carga significativa a nivel nacional y que constituyen la exigencia de obligaciones asistenciales, como sucede con la omisión a la asistencia familiar, requiriendo de tipologías procesales mucho más expeditas pero que no lleguen a perjudicar los derechos constitucionales de los investigados, limitando su campo de acción a lo previsto por la norma (Álvarez, 2017, p.3).

3.2.1. La Flagrancia Delictiva

La noción que se tiene de flagrancia es que esta proviene del término "flagrar", que se refiere al acto de brillar en forma intensa. A nivel de la doctrina penal la flagrancia se refiere al momento de la ejecución del delito, hasta que el responsable abandona el sitio en que se ejecutó el hecho delictivo. En tal sentido la definición de delito flagrante es que la acción ilícita sea visible u observable por un testigo. Mio López (2024) refiere que el Acuerdo Plenario Extraordinario N.º 02- 2016/C.116, define la flagrancia delictiva como:

> (…) una circunstancia fáctica, que implica la observación del delito en el instante de su realización o inmediatamente después de que ha ocurrido, justo cuando el delincuente es descubierto. Debido a la necesidad de evitar consecuencias mayores o la fuga del delincuente, la intervención policial se considera imprescindible.

Por su parte el Tribunal Constitucional en el Expediente N°03691-2009/HC/T, refiere sobre la flagrancia que es la evidencia del delito que se vincula a su autor. Esta se presenta cuando hay un conocimiento razonable, inmediato y directo sobre un delito que se está llevando a cabo y se acaba de cometer. Es tal sentido es una situación observable.

De otro lado San Martin (2020) establece que el delito flagrante se encuentra delimitado por los siguientes tres requisitos:

> a) Inmediatez temporal, que exige que el delito esté ocurriendo o haya ocurrido momentos antes; b) Inmediatez personal, que implica que el autor esté presente en el contexto relacionado con el objeto o los instrumentos del delito, proporcionando evidencia de su participación; c) Necesidad urgente, que requiere que la policía intervenga de inmediato para poner fin a la situación y evitar que se extiendan las consecuencias del delito.

La flagrancia, desde nuestra perspectiva, implica la presencia de un delito evidente o claramente perceptible, conforme a lo establecido en el artículo 259 del Código Procesal Penal. Se trata de un acto delictivo que puede ser observado directamente mientras ocurre, lo que significa que su flagrancia no depende únicamente de la inmediatez temporal, sino de que alguien lo esté presenciando en ese instante. Es decir, la flagrancia radica en la percepción sensorial directa del hecho por parte de una persona, y no solo en el momento en que se comete. Por ello, un delito flagrante debe entenderse como aquel que es captado en su totalidad por un testigo durante su ejecución, haciendo que su evidencia sea tan clara que no requiera de mayor prueba. En este sentido, la flagrancia no es una característica inherente al delito, sino una condición relativa a la experiencia de quien lo presencia (Machuca, 2022).

Dado que la flagrancia conlleva la posibilidad de restringir la libertad personal, su tratamiento requiere sustento constitucional. En ese sentido, el artículo 2, inciso 24, literal f de la Constitución Política señala que nadie puede ser detenido sin orden judicial escrita y motivada, salvo en caso de flagrante delito. Esta disposición permite que, ante una situación de flagrancia, la intervención policial esté constitucionalmente justificada y se convierta en una base legítima para iniciar un proceso rápido contra quien ha sido sorprendido cometiendo un delito.

3.2.2. Tipos de Flagrancia

Sobre los tipos de flagrancia, Vásquez (2022) refiere que el artículo 259 del C.P.P. establece tres tipos de flagrancia:

> La estricta, cuando el delincuente es sorprendido cometiendo el hecho delictivo, la cuasi flagrancia, cuando el delincuente acaba de cometer el hecho y es detenido; y la flagrancia presunta viene a ser cuando el delincuente ya cometió el hecho y huyó con rumbo desconocido, es buscado y se le encuentra, sin embargo, es necesario investigar si es él, por lo que solo se presume que fue quien cometió el hecho (p.108)

Mio López (2024) establece por su parte la existencia de hasta cuatro tipos de flagrancia:

- Flagrancia estricta: el delito es presenciado en el instante de su ejecución.
- Cuasi flagrancia: el autor es arrestado inmediatamente después de cometer el delito.

- Flagrancia por identificación: el delincuente ha escapado, pero ha sido reconocido durante o poco después de la comisión del delito, ya sea por la víctima, un testigo o mediante grabaciones audiovisuales, siendo detenido en un plazo de 24 horas.
- Flagrancia presunta: el individuo es hallado dentro de las 24 horas después del delito, llevando objetos o herramientas relacionadas con el acto ilícito, o mostrando señales en su persona o vestimenta que sugieran su involucramiento.

En el caso de la flagrancia estricta y la cuasi flagrancia, existe un factor de inmediatez temporal y personal, lo que implica que el autor debe estar presente en el momento y lugar de la comisión del delito, la detención se realizara en forma inmediata después de que el ilícito tuvo lugar. En el caso de la flagrancia presunta y por identificación, estas permiten que la detención se dé con hasta 24 horas con posterioridad al hecho.

Por último, Figueroa (2022) establece que el procesamiento de un individuo por flagrancia delictiva solo procederá en casos de delitos previstos como procesos inmediatos. Por lo cual no existe competencia funcional en cuanto a los delitos más graves, como los referidos a la criminalidad organizada, o los que sean tramitados por órganos jurisdiccionales especializados, es decir casos complejos (p.45).

3.2.3. La Confesión Voluntaria

Sobre la confesión sincera del imputado, esta se trata de un mecanismo procesal que forma parte del derecho penal premial, ya que se puede emplear como un incentivo para los acusados que admiten su participación en la comisión de un ilícito. Aunado que permite que la investigación se redirija a verificar que la información proporcionada por el acusado sea voluntaria. Con la confesión del acusado se evita la existencia de demoras en el proceso las cuales pueden generar costos para el Estado y carga procesal para los órganos jurisdiccionales. La confesión implica el acto de revelar la data que uno posee, sea en forma espontánea o como absolución a las interrogantes propuestas. A nivel procesal, mediante la confesión el imputado reconoce en forma libre y voluntaria ante las autoridades judiciales su participación y autoría en el delito, que activo el ius puniendi del Estado (Marín, 2024, pp.146-148). Para que la confesión pueda tener requisitos de validez debe revestir espontaneidad, es decir que sea recabada en forma voluntaria y sin presiones, debe ser uniforme, es decir que no tenga discrepancias entre la declaración y los hechos, debe ser verídica, es decir que se respalde de otros medios de prueba. Finalmente, útil, lo que implica

que contribuya en el esclarecimiento de los hechos. Para Sánchez (2024) la confesión sincera adquiere valor siempre que sea corroborada, teniendo por principal efecto procesal la atenuación de la pena en caso de que esta sea útil para el esclarecimiento de los hechos, en tal sentido se excluye los supuestos de flagrancia delictiva, por cuanto resulta irrelevante la admisión de cargos, como también en casos de reincidencia y de habitualidad (p.276).

3.2.4. Suficiencia de Evidencias y Ausencia de Complejidad

Conforme lo establecido en el Acuerdo Plenario Extraordinario N°2-2016/CIJ-116, Ochoa (2024) refiere que el proceso inmediato es una forma de simplificación procesal, que dota de celeridad al proceso penal, danto una respuesta rápida a la sociedad, mediante el prescindir de etapas procesales (p.105). Además de ello, dicho acuerdo plenario instaura como doctrina penal el que para su procedencia se requiere de la evidencia delictiva (Vargas, 2021).

Finalmente, Arpasi (2021) establece que el proceso inmediato responde a dos fundamentos esencialmente, el primero referido a los supuestos legales de su procedencia, la flagrancia, la confesión del imputado, la evidencia delictiva y la ausencia de complejidad, y en segundo lugar de los presupuestos materiales para su aplicación. En cuyo entendido, resulta necesario, tener en cuenta que en situaciones donde se evidencien los supuestos legales de su aplicación, pero que no existan presupuestos materiales, no es posible declarar procedente el proceso inmediato. En tal sentido el Acuerdo Plenario Extraordinario N°2-2016/CIJ-116, establece como presupuestos materiales la evidencia delictiva y la ausencia de complejidad. Sobre el primer supuesto esta se entiende como la certeza que se tiene sobre el hecho delictivo, no obstante, en forma conjunta con la seguridad que se tiene sobre la comisión del hecho. Sobre la ausencia de complejidad, esta se refiere a no encontrarse dentro de los supuestos establecidos en el artículo 342 del inciso 3 del Código Procesal Penal, el cual se refiere a que:

- Los mismos que refieren al requerimiento de actuación de una significativa cantidad de actos de investigación, comprender la investigación de numerosos delitos, involucrar una cantidad significativa de imputados o agraviados, investigar delitos que han sido perpetrados por personas integrantes a bandas u organizaciones criminales, que se demande la realización de pruebas periciales

que requieran de análisis técnicos y, por último, que se requiera revisar la participación, gestión de personas jurídicas o entidades del estado.

- Hechos complejos.
- Existan motivos para dudar de la fiabilidad, legalidad o la suficiencia de los elementos de convicción por parte del Ministerio Público. - Razones de distancia, de remisión de muestras y su análisis.
- Saturación de servicios periciales.

3.9. Obligación de Incoación

A consideración propia, como bien se ha dejado entrever en el numeral anterior, la incoación del proceso inmediato, que supone solicitar al juez competente su aplicación, no se limita a formar parte del amplio abanico de facultades de las que dispone el Ministerio Público, sino que constituye una obligación o deber jurídico en su accionar, vinculando la actividad del fiscal no solo a un mero ejercicio discrecional, sino a una exigencia legalmente exigible a su cargo.

Al respecto, si bien el Acuerdo Plenario 02-2016/CIJ-116, emitido el día 4 de agosto del año 2016, prevé que dentro de la autonomía de la que goza el Ministerio Público, le corresponde decidir si procede o no la solicitud de incoación de proceso inmediato, dándole ponderación a la valoración de las circunstancias fácticas por sobre la exigencia normativa del artículo 446 del Código Procesal Penal, a fin de determinar la existencia de flagrancia delictiva cuando el supuesto es dudoso, esto no lo enerva de su obligación de promover el proceso inmediato cuando las circunstancias son manifiestas o cuando se exigen que determinados casos sean tramitados en dicha vía en particular, como acontece con la conducción en estado de ebriedad o la omisión a la asistencia familiar (Álvarez, 2017, p.3).

Entonces, es plausible afirmar que la obligación que recae en el Ministerio Público es plenamente exigible, pero no para conducirlo a promover una investigación expedita para limitar el derecho de defensa del investigado, sino para dirigir todas las acciones tendientes al esclarecimiento de aquellos supuestos que sí ameritan un proceso expedito. La discrecionalidad de la que goza el fiscal se ceñirá al margen de lo estrictamente permitido por el ordenamiento jurídico, denotando el principio de legalidad, apartándose de solicitar el proceso inmediato para aquellos casos que supongan duda con respecto al carácter evidente del delito y a la culpabilidad del acto (Álvarez, 2017, p.3).

Por lo tanto, la obligatoriedad que exige que el fiscal incoe el proceso inmediato, con el objetivo de reducir la incidencia en la delincuencia, aunque promueva la exigencia de dotar con mayor celeridad a los procesos penales, sigue constituyendo una potestad exclusiva del Ministerio Público, necesitando de una clara valoración del sustento fáctico y de los medios probatorios recabados para imputar la responsabilidad suficiente al detenido, siendo indispensable que las averiguaciones previas sean conducidas con responsabilidad, sin transgredir el contenido esencial del derecho de defensa y sin suponer un uso abusivo de las facultades conferidas por ley (Yamunaqué y Moreno, 2021, p.50).

3.10. Medidas de Coerción Procesal

Dentro de las causales que permiten la incoación del proceso inmediato se haya la flagrancia delictiva, la cual, por su propia naturaleza, lleva conexa la medida de coerción personal denominada como la detención preliminar, hasta por un plazo de 72 horas, la cual se vincula íntegramente con la naturaleza expedita del proceso inmediato, dando un marco temporal idóneo para que se aplique dicha medida de coerción, sin embargo; es pertinente definir qué entiende el ordenamiento procesal por medidas de coerción (Jurado, 2020, p.30).

Es bastante común que, en el iter procesal convencional, se necesite la intromisión en la esfera individual del investigado, ya bien sea para lograr el aseguramiento de las fuentes de prueba, la obtención de medios probatorios y evitar su destrucción, así como garantizar la intervención del imputado a las audiencias, recordando que el ordenamiento jurídico peruano necesita la comparecencia física del detenido, proscribiendo seguir el proceso en rebeldía para solventar la ejecución plena de la pena. Lo descrito, justifica que se impongan medidas de coerción que, como su nombre indica, lograr garantizar el tránsito ordinario del proceso mediante la limitación a los derechos fundamentales del acusado, ya bien sea su libertad, su propiedad o privacidad, sin que sea indispensable contar con una sentencia condenatoria (Rojas, 2016, p.168).

Como bien se adelantó en el párrafo inicial, la medida de coerción que suele ser más utilizada para asegurar la futura ejecución de sentencia en el proceso inmediato es la detención preliminar, consistente en lograr la detención física y por un máximo de 72 horas del presunto infractor, con el objetivo de lograr su conducción forzosa a la audiencia que establezca su culpabilidad (Jurado, 2020, p.30).

En doctrina, se entiende a la detención preliminar como aquella medida de coerción que limita el derecho fundamental a la libertad, con el objetivo de evitar la fuga del acusado, siendo aceptada como una medida de coerción personal que puede aparecer en el proceso ordinario y que busca el aseguramiento de los medios de prueba en la investigación preparatoria. Tal medida necesita de la individualización del imputado, que se cuente con la certeza de su ubicación, y la respectiva solicitud del fiscal que solicite la imposición de la medida, dispensando del emplazamiento del acusado en audiencia, durando hasta un máximo de 72 horas, en casos simples, o de 7 días en casos complejos (Ministerio Público, 2022, p.1).

En conjunto, a causa de que, al configurarse la flagrancia con la detención in limine del sujeto cuando ha acontecido el ilícito penal, la detención preliminar suele ser el mecanismo de ejecución más común durante el proceso inmediato, conduciendo su corta duración con el plazo promedio que dura, o que debería durar, toda la tramitación del proceso inmediato desde su incoación hasta la emisión de sentencia.

3.11. Principio de Simplificación Procesal

Una de las máximas que impera dentro del ámbito procesal, es la máxima "justicia que tarda no es justicia", la cual nos sirve como punto de partida para efectos de desentrañar lo que concierne a la simplificación procesal. La cual nace como una estrategia de descarga procesal, que se manifiesta desde la actuación del Ministerio Público, en el sentido de tan solo investigar y llevar a juicio las causas que en verdad revistan de contenido y relevancia penal, esto a fin de destinar los esfuerzos presupuestales y personales, para la tramitación de procesos complejos como los de corrupción de funcionarios y criminalidad organizada. Al respecto Brousset (2009), refiere que los mecanismos de simplificación procesal de los cuales dispone el proceso penal, sea a partir de instituciones jurídicas o modificaciones legislativas al proceso común, estos se crean a partir de la modernización de la norma penal, y en los cuales se privilegia los principios de necesidad, especialidad y razonabilidad, los cuales buscan otorgarle al proceso penal mayor dinamismo, celeridad y eficacia, esto siempre en miras del respeto al principio del debido proceso y los derechos del reo (p.82).

La concepción del principio de simplificación procesal se sienta sobre el derecho al plazo razonable, el cual se encuentra tutelado dentro del proceso penal mediante mecanismos como el control de plazo, el cual busca que el investigado o imputado pueda ser procesado dentro de un plazo oportuno sin mayores dilaciones de las que fueran estrictamente

necesarias. Un ejemplo de ello lo encontramos en el proceso inmediato, el cual, conforme al desarrollo de la Cortes Suprema de Justicia, mediante el Acuerdo Plenario N°6-2010/CJ-116, establece que este se trata de una simplificación procesal, que se apoya en los criterios de eficiencia y sobre todo razonabilidad, constituyendo un medio para dotar de celeridad al proceso penal (Ramos et al., 2020, p.3).

En conjunto, es posible afirmar que, junto con los principios generales que integran el proceso común, es el principio de simplificación procesal, reposando sobre el derecho al plazo razonable, el que justifica la aplicación de un modelo acusatorio más expeditivo, sustentado en la celeridad y eficiencia de las actuaciones judiciales, esto sustentado en la presencia de elementos de convicción lo suficientemente contundentes para desplazar la presunción de inocencia ante la simplificación procesal. Por tanto, el proceso inmediato solo tendrá justificación de existencia siempre y cuando se verifique que el hecho delictivo es evidente, manifiesto y patente, caso contrario la simplificación procesal deberá ceder campo a la presunción de inocencia.

De igual forma, se reconoce que, a causa de esta simplificación, basada en la eficiencia y celeridad, implica plazos acortados para acto procesal, los cuales se han descrito en el número correspondiente al trámite del proceso inmediato, esto sustentado en la suficiencia probatoria preexistente. En síntesis, el elemento temporal del plazo razonable exige que la duración real de los casos incoados como procesos inmediatos respete plazos reducidos, en virtud de la simplificación procesal, constituyendo una arbitrariedad que se excedan dichos límites.

3.12. Trámite del Proceso Inmediato

3.12.1. Base Normativa

La base normativa del proceso inmediato en el Perú, esta se encuentra en la sección primera del Libro Quinto del Código Procesal Penal, específicamente en donde se desarrollan los procesos especiales. Este se define como un proceso penal especial el cual en busca de celeridad elimina la etapa intermedia del proceso común. Este proceso de conformidad con el artículo 446° puede realizarse aun cuando el Fiscal no haya formalizado investigación preparatoria y siempre que lo solicite con 30 días de anticipación de producirse la formalización de la investigación preparatoria. Su procedencia se encuentra condicionada a la

existencia de flagrancia delictiva, la confesión del imputado y por qué los elementos de convicción evidencian la materialización del ilícito penal y la participación del procesado.

En tal sentido el articulo citado establece:

1. El fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259;

b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160; o

c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

d) Cuando reciba del juez competente copias certificadas de las piezas procesales pertinentes para acusar al deudor alimentario por la comisión del delito de omisión de prestación de alimentos previsto en el artículo 149 del Código Penal, Decreto Legislativo 635.

2. Quedan exceptuados los casos en los que, por su complejidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 342, sean necesarios ulteriores actos de investigación.

3. Si se trata de una causa seguida contra varios imputados, sólo es posible el proceso inmediato si todos ellos se encuentran en una de las situaciones previstas en el numeral anterior y estén implicados en el mismo delito. Los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumulan, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable.

4. Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del presente Código (Código Procesal Penal, 2004).

3.12.2. Supuestos de Procedencia

Conforme a lo establecido por el artículo 446° del NCPP, el Fiscal podría citar a juicio oral, cuando se reúnan los siguientes supuestos:

a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito; o

b) El imputado ha confesado la comisión del delito; o

c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

3.12.2.1. Flagrancia

Respecto a la flagrancia delictiva el inciso 2 del artículo 259° del Código Penal, establece que: Existe flagrancia cuando la realización del hecho punible es actual y, en esa cir-cunstancia el autor es descubierto, o cuando es perseguido y capturado inmediatamente después de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelen que acaba de ejecutarlo.

Sin embargo, el artículo 3 del Decreto Legislativo N°983, publicado el 22 de julio del año 2007, modifica el texto de dicho artículo y establece que: la policía detendrá sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia, cuando el sujeto agente es descubierto en la realización del hecho punible, o acaba de cometerlo – los que constituyen supuestos de flagrancia y cuasi flagrancia respectivamente-, o cuando:

a) Ha huido y es identificado inmediatamente después de la perpetra-ción del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual o análogo que haya registrado imágenes de éste y es encontrado dentro de las 24 horas de producido el hecho punible. Este supuesto de flagrancia constituye lo que doctrinariamente se conoce como presunción de flagrancia.

b) Es encontrado dentro de las 24 horas, después de la perpetración del hecho con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para producir o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

No obstante, mediante la Ley N°29372, se modifica nuevamente dicho artículo, retomando su definición original, estableciendo que existe flagrancia cuando la realización de

un hecho punible es actual y en esa circunstancia, el autor es descubierto o cuando es perseguido y capturado inmediatamente después de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo.

3.12.2.2. Confesión

Como lo prescribe el Código Procesal Penal, la confesión sincera implica que el imputado reconozca los cargos materia de acusación. En tal sentido constituye un acto procesal en la cual el acusado declara libre, consciente, sincera, personal, verosímil y circunstanciadamente su responsabilidad en el ilícito penal, la cual puede darse dentro de la investigación o el juzgamiento, aceptando su participación y autoría. Esta declaración puede contener alegaciones que podrán atenuar o excluir la pena. Su principal característica es que es perjudicial para el imputado.

Para su validez, se requiere conforme al artículo 160 del Código Procesal Penal:

a. Esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción;

b. Sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas; y,

c. Sea prestada ante el Juez o el Fiscal en presencia de su abogado.

3.12.2.3. Suficiencia probatoria

Finalmente, el ultimo supuesto de procedencia hace referencia a la existencia de suficiencia probatoria. Es decir, suficientes elementos de convicción, cuando de lo actuado en la investigación se hallen suficientes elementos incriminatorios de calidad que sean suficientes para sustentar la acusación.

3.12.3. Procedencia en Caso de Pluralidad de Imputados.

En el caso de pluralidad de imputados, sí es posible la aplicación del proceso inmediato, no obstante, se requieren dos exigencias para su procedencia, la primera es que conforme al artículo 446°, todos los imputados se encuentren dentro de los supuestos de aplicación del proceso y que estén implicados dentro de la comisión de un mismo delito. El sustento para este requisito es la propia naturaleza o esencia del proceso inmediato, que se reserva normativamente para supuestos específicos, en caso de delitos sencillos, de fácil solución, suficiencia probatoria y se es factible su aplicación en caso de pluralidad de

imputados. Lo mismo sucede en caso de delitos conexos en donde ante la pluralidad de imputados, estos no se acumularán, salvo que la no acumulación perjudique el esclarecimiento de los hechos y esta acumulación sea indispensable.

3.12.4. Trámite del Proceso.

El proceso inmediato sigue el siguiente trámite:

- La incoación de este proceso corresponde al Fiscal, quien mediante requerimiento escrito se dirige al Juez de Investigación Preparatoria, solicitando la aplicación del proceso inmediato.
- La solicitud del Fiscal puede darse luego de culminar las diligencias preliminares, cuando el fiscal considera que concurran en el caso concreto los supuestos detallados en el artículo 446°; dicho requerimiento debe ir acompañado del expediente o carpeta fiscal, formado en la investigación preliminar con los elementos probatorios existentes.
- Todo ello sin perjuicio de solicitar las medidas de coerción que correspondan.
- Una vez se cuente con el requerimiento, el juez de investigación preparatoria convocará a la Audiencia única de Incoación de Proceso Inmediato, en el plazo de las 48 horas de presentado el requerimiento, según el numeral 1 del artículo 447° del Código Procesal Penal, mismo que ha de ser calificado por el juez en la misma audiencia, determinando su procedencia, según mandato imperativo del numeral 5 del mismo artículo.
- La resolución que se emita es apelable sin efecto suspensivo y con efecto devolutivo.
- Notificado el auto que dispone la incoación del proceso inmediato, el Fiscal procederá a formular acusación dentro del plazo de 24 horas bajo responsabilidad, según lo dispone el numeral 6 del artículo 447° del Código Procesal Penal, la cual será remitida por el Juez de la Investigación Preparatoria al Juez Penal Unipersonal competente, en el plazo de 01 día de recibida la acusación fiscal, según mandato imperativo del numeral 6 del artículo 447° del Código Procesal Penal.
- Una vez recibidos los actuados por parte del Juez Unipersonal competente, se deberá fijar la Audiencia Única de Juicio Inmediato (la cual actúa como saneamiento procesal), la cual será inaplazable, en el plazo máximo de 72 horas desde su recepción, según lo exige el numeral 1 del artículo 448° del Código Procesal Penal.

- Concluida la etapa de saneamiento, el juez dictará acumulativamente el auto de enjuiciamiento y citación a juicio oral de forma inmediata, al amparo del numeral 5 del artículo 448° del Código Procesal Penal.
- Una vez concluido el juicio oral, y a falta de norma específica del plazo para sentenciar en el proceso inmediato, es necesario recurrir a los alcances que brinda el Código Procesal Penal para el proceso ordinario, estableciendo que, según el numeral 2 del artículo 392 del Código Procesal Penal, el plazo para emitir sentencia, una vez concluido el juicio oral, es de 02 días.
- De ser pertinente, antes de la formulación de la acusación, a pedido del imputado puede instarse la iniciación del proceso de terminación anticipada. Notificado el auto que rechaza la incoación del proceso inmediato, el Fiscal dictará la Disposición que corresponda disponiendo la formalización o la continuación de la Investigación Preparatoria (Neyra, 2010).
- De existir apelación del auto que dispone la incoación del proceso inmediato, se siguen los plazos previstos en el capítulo pertinente al recurso de apelación, conllevando los siguientes plazos: 1) al amparo del numeral 1 del artículo 278 del Código Procesal Penal, el juzgado de instancia inferior cuenta con 24 horas para realizar la elevación de actuados; 2) la sala de apelación, considerando el numeral 2 del artículo 278 del cuerpo normativo en mención, cuenta con 72 horas para fijas vista de la causa y; 3) concluida la vista de la causa, el colegiado debe emitir auto de vista dentro de las 48 horas siguientes, según el numeral 2 del artículo 278 del citado cuerpo normativo.

Adicionalmente a ello, al término del plazo de la detención policial, se realiza la audiencia de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. La detención del imputado, en dichos casos se mantiene hasta la realización de dicha audiencia. El Juez en dicho supuesto dentro de las 48 horas siguientes a la formulación del requerimiento del fiscal, el cual debe acompañar el expediente fiscal y comunicar si se requiere el dictado de alguna medida de coerción procesal. Además de: a) El nombre completo del imputado; b) Los hechos y la tipificación específica correspondiente. El Fiscal podrá, si fuera el caso, consignar tipificaciones alternativas al hecho objeto de investigación, indicando los motivos de esa calificación; c) El nombre del agraviado, si fuera posible; y, d) Las diligencias que de inmediato deban actuarse.

3.12.5. Audiencia de Incoación.

En la audiencia de incoación de proceso inmediato las partes puede instar por, la aplicación de un principio de oportunidad, el acuerdo reparatorio o la terminación anticipada.

En la audiencia única de incoación de proceso inmediato es de carácter urgente e inaplazable, en cuyo caso rige las reglas procesales establecidas en el artículo 85 del C.P.P., el cual establece que las audiencias son inaplazables.

El juez, frente a un requerimiento fiscal de incoación del proceso inmediato, se pronuncia oralmente en el siguiente orden:

a. Sobre la procedencia de la incoación del proceso inmediato.

b. Sobre la procedencia de la constitución de las partes procesales, si fuera el caso.

c. sobre la procedencia del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, solicitado por las partes. d. sobre la procedencia de la medida coercitiva requerida por el fiscal.

La resolución emitida tiene carácter de apelable con efecto devolutivo. Dicho recurso se interpondrá y se fundamentará en el mismo acto, no siendo necesaria su formalización por escrito.

Una vez que el juez emite su decisión de incoar el proceso inmediato, el fiscal procede a formular acusación dentro del plazo de veinticuatro (24) horas. Con el requerimiento acusatorio, el Juez, en el día remite el requerimiento al juez penal competente para que dicte en forma acumulativa auto de enjuiciamiento y de citación a juicio oral. En el caso que el juez rechace la incoación del proceso inmediato, el fiscal debe dictar la disposición que corresponda.

3.12.6. Audiencia de Juicio Oral Inmediato.

El Juez penal competente realiza la audiencia única de juicio inmediato en el día. En todo caso, su realización no debe exceder las setenta y dos (72) horas desde la recepción.

En tal sentido el artículo 349° del Código Procesal Penal, establece que la acusación deberá contener:

a) Los datos que sirvan para identificar al imputado, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 88;

b) La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. En caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos;

c) Los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio;

d) La participación que se atribuya al imputado;

e) La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurran;

f) El artículo de la Ley penal que tipifique el hecho, la cuantía de la pena que se solicite y las consecuencias accesorias;

g) El monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago, y la persona a quien corresponda percibirlo; y,

h) Los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia. En este caso presentará la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, y de los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones o exposiciones. Asimismo, hará una reseña de los demás medios de prueba que ofrezca.

Si el juez penal determina la existencia de defectos formales en la acusación dispone su subsanación en la misma audiencia.

El auto que declara fundado el sobreseimiento o un medio técnico de defensa es apelable con efecto devolutivo, el recurso se interpondrá y fundamentará en el mismo acto. El juez debe instar a las partes a realizar convenciones probatorias.

Si se declaran cumplidos los requisitos de validez de la acusación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 350, el juez dicta en forma acumulativa auto de enjuiciamiento y citación a juicio, de manera inmediata y oral

Finalmente cumplidos los requisitos de validez de la acusación de conformidad con el artículo 350, el juez penal que instale el juicio no puede conocer otros hasta que culmine el ya iniciado.

3.12.7. Conclusión del Proceso Inmediato.

Como sucede en el proceso ordinario, en el proceso inmediato se persigue una sentencia de fundabilidad, estableciendo la culpabilidad del imputado, ya bien sea mediante un resultado absolutorio o mediante un resultado condenatorio, no obstante; a causa de que la institución del proceso inmediato, en esencia, se construyó en torno a un amplio grado de certeza respecto a la comisión del hecho delictivo por parte del acusado, se ha evidenciado una tendencia creciente de las sentencias de conformidad o sentencias conformadas, donde el investigado acepta la responsabilidad penal por la comisión del ilícito (Yamunaqué y Moreno, 2021, p.50).

Aunque las instituciones de conclusión y terminación anticipada buscan tutelar los alcances de la justicia negociada y ahorrar el gasto de recursos, tiempo y esfuerzo que irroga un proceso ordinario, cuando se traslada tal situación al proceso inmediato, que de por si es corto, la finalidad de esta institución es humanizar al proceso, dotándolo de mayor celeridad procesal y convirtiéndolo en un auténtico mecanismo de simplificación procesal (Espinoza, 2023, p.8).

Como comentario personal, a pesar de las ventajas, en tanto a celeridad, el principal inconveniente que genera las formas especiales de conclusión del proceso en sede penal, haciendo alusión a la justicia negociada, es que el proceso inmediato, a causa de su corta duración, se presta como un mecanismo de coacción en sí mismo, orillando al imputado a acceder a un beneficio premial en lugar de que se ejerza un verdadero derecho de defensa.

Así, el eje de la controversia no solo se enfoca en que la pretensión fiscal sea condenatoria, sino que, a causa de la poca duración que tiene el proceso inmediato en su conjunto, el abogado defensor se ve imposibilitado de ejercer una defensa del caso adecuada,

orillando a recurrir a los mecanismos de justicia premial de forma precipitada, vulnerando el derecho de defensa del imputado (Guzmán, 2021, p.74).

3.13. Ley N° 32348

El día 23 de mayo de 2025, se promulgó la ley 32348 o ley que crea el sistema nacional de justicia especializado en flagrancia delictiva e implementa las unidades de flagrancia delictiva a nivel nacional, ley en cuyo artículo 1° establece que su objeto será establecer un marco normativo de creación, organización y funcionamiento para el recién formado sistema especializado en flagrancia delictiva, garantizando una pronta y eficiente respuesta frente a la comisión de delitos flagrantes (Artículo 1°, 2025, Ley 32348).

En su contenido, dicha ley busca normalizar el uso del proceso inmediato para los supuestos de flagrancia, supuesto que ya había sido recogido en el Código Procesal Penal a nivel del artículo 446, pero sin muchos resultados; también, pretende perfeccionar los defectos en la tramitación que venía arrastrando el proceso inmediato para los casos de flagrancia mediante un sistema de cooperación integrado entre la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y los Juzgados con subespecialidades en Flagrancia Delictiva; sin embargo, y como bien han advertido notables tratadistas como Chavarri (2025), dicha iniciativa, aunque represente un acierto normativo en aspectos tales como la celeridad estructural, la articulación interinstitucional obligatoria y la especialización en la función, conlleva riesgos patentes en la automatización punitiva, a su vez que genera una carga desmedida en la actividad del Ministerio Público y elimina los filtros de proporcionalidad y razonabilidad para la imposición de penas, desdibujando la fina línea que separa los casos simples de los complejos.

3.14. Jurisprudencia

En cuanto a la jurisprudencia que se tiene sobre el proceso inmediato, la Corte Suprema de Justicia en la Casación N°1205-2024 Pasco, en su fundamento tercero ha establecido que el proceso inmediato es un proceso especial que se sustenta en el principio de celeridad procesal, adquiriendo sustento y justificación en la razonabilidad de las sospechas inculpatorias, es decir la suficiencia probatoria del delito. Su constitucionalidad no haya confrontación, por cuanto se permite la actuación de pruebas, con el objetivo de alcanzar una mayor rapidez en la tramitación del proceso penal, esto sin complicaciones y mediante alegaciones eficaces sobre la prueba disponible.

Por otro lado el Acuerdo Plenario Extraordinario 2-2016/CIJ-116, establece la base interpretativa y de aplicación del proceso inmediato, estableciendo en su fundamento séptimo, que el proceso inmediato tiene una fuente en el derecho italiano, poseyendo legitimación constitucional en el principio de simplificación procesal, el cual tiene por objetivo la eliminación o reducción de etapas procesales y la descarga del sistema de prueba a fin de lograr una justicia rápida, sin que ello implique que se le reste efectividad, y en segundo lugar el reconocimiento de una sociedad que busca la emisión de sentencias célere. En tal sentido, este proceso especial se basa en la evidencia delictiva o la prueba evidente, lo que sustenta la reducción de etapas procesales. Otrora por sus propias características este proceso requiere de determinados presupuestos para su procedencia, los cuales le otorgarán seguridad, eficacia y no producirán ningún desmedro de la justicia, en tal sentido los presupuestos materiales para su procedencia son:

> ***(i)*** de evidencia delictiva y ***(ii)*** de ausencia de complejidad o simplicidad, a los que se refiere el artículo 446, apartados 1) y 2), del NCPP (Decreto Legislativo número 1194, de 30-8-2015), reclaman una interpretación estricta de las normas habilitadoras de este proceso especial, en cuanto el proceso inmediato, por ampararse en la simplificación procesal, reduce al mínimo indispensable —aunque no irrazonablemente— las garantías procesales de las partes, en especial las de defensa y tutela jurisdiccional de los imputados. Por consiguiente, en la medida que exista, con claridad y rotundidad, prueba evidente o evidencia delictiva y simplicidad, la vía del proceso inmediato estará legitimada constitucionalmente (Corte Suprema de Justicia de la República, 2016).

En la Casación N°441-2017 Ica, la Corte Suprema, establece que conforme a lo que se establece en el Acuerdo Plenario Extraordinario 2-2016/CIJ-116, no está prohibida la aplicación del proceso inmediato en delitos graves. La drasticidad punitiva es una condición necesaria pero no suficiente. Por cuanto se debe verificar para cada caso en concreto el esclarecimiento de los hechos, es decir la evidencia delictiva con la que se cuenta. En caso de superar el esclarecimiento, se puede optar por el proceso inmediato. En el caso de un delito grave o en calidad de tentativa existe una mayor viabilidad del proceso inmediato, ya que sin perjuicio de la reducción de la pena y de suficiencia probatoria, no se exige la acreditación de la totalidad de los elementos del ilícito penal, bastando con probar la ejecución delictiva, la cual resulta compatible con el principio de simplicidad procesal.

En el Acuerdo Plenario N°6-2010/CJ-116, en su fundamento doceavo, se establece que, expuesto el requerimiento acusatorio en el proceso de acusación directa, se cumplen tres funciones en la disposición de formalización de la investigación preparatoria en la etapa de investigación.

> **(*i*)** individualiza al imputado y señala los datos que sirven para identificarlo; **(*ii*)** satisface el principio de imputación necesaria describiendo de forma clara y precisa el hecho que se le atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, y la correspondiente tipificación; **(*iii*)** establece la suficiencia probatoria señalando los elementos de convicción que fundamentan el requerimiento acusatorio; **(*iv*)** determina la cuantía de la pena que se solicita y fija la reparación civil cuando no hay actor civil; y **(*v*)** ofrece los medios de prueba para su actuación en la audiencia.

Finalizando la investigación el fiscal puede optar por requerir la incoación de proceso inmediato, conforme al artículo 447.1 del Código Procesal Penal, esto es luego de culminar las diligencias preliminares y antes de los 30 días de formalizada la investigación preparatoria. En base al primer supuesto se trata de un proceso inmediato incoado sin formalización de investigación preparatoria, por lo cual resulta necesario que en el requerimiento de incoación de proceso inmediato se incorporen los elementos de la formalización de la investigación preparatoria, y los supuestos que hacen procedente su incoación. Pero si nos encontramos ante el segundo supuesto, se tiene que el proceso inmediato, existe la obligación de formalizar la investigación preparatoria, es decir que se notifique con dicha disposición al imputado y que este conozca la imputación hecha en su contra, a fin de que pueda preparar su estrategia de defensa. Uno de los problemas que se suscitan en la tramitación del proceso inmediato es que, al prescindir de la etapa intermedia, no existe un momento específico para aportar pruebas y para alegar lo que corresponda al derecho de las partes, lo que no sucede en el proceso común, en donde en la etapa intermedia se puede realizar un control de la acusación y el ofrecimiento de medios de prueba. En cambio, en el proceso inmediato antes del inicio del juicio oral las partes pueden ofrecer medios de prueba, no obstante, estos deberán seguir las reglas del artículo 373° del C.P.P. es decir que la ***i.*** Que la prueba sea nueva y que haya sido conocida con posterioridad a la audiencia de control. ***ii.*** Que la prueba no haya sido admitida a nivel de la audiencia de control en la etapa intermedia. No obstante, siguiendo dicho razonamiento se privaría a las

partes de ejercer su derecho de defensa por lo cual se admite que las partes puedan introducir prueba al proceso al inicio del juicio, así como la constitución como partes procesales, lo que estará sujeto al control del juez de juzgamiento.

3.15. El Proceso Inmediato en la Legislación Comparada

3.15.1. Chile

El proceso inmediato en Chile se conoce como procedimiento abreviado, procede en los casos de delitos con pena de hasta cinco años, y se incoa a petición del Ministerio Público. En cuanto a la oportunidad para incoarlo, esta se da cuando se finaliza la investigación por escrito o de forma oral en la vista de la causa del proceso intermedio. En este último caso se permite la realización de modificaciones a la imputación acusatoria y la pretensión punitiva. Para su procedencia se requiere el asentimiento del abogado defensor y el imputado. El juez de garantías o de instrucción, es quien posee competencia para su admisión o rechazo, para ello se debe convocar audiencia con el imputado, para efectos de verificar que este presta su consentimiento para someterse al proceso. Con dicho asentimiento el imputado reconoce como ciertos los resultados de la investigación y que los hechos materia de acusación son acreditados (Loaiza, 2020).

Por otro lado, cuando se dan todos los escenarios descritos y en caso de existir querellante particular, y este no se opone al pedido, el juez admite el pedido de fiscalía. En caso contrario el juzgador puede rechazar la petición y apertura directamente juicio oral, siendo la decisión de carácter de inapelable. Cuando el juez ha lugar la solicitud el fiscal oraliza su acusación en el instante de la vista de la causa y las partes pueden intervenir en el proceso. En caso de que la sentencia tenga carácter de condenatoria esta no podrá excederse en el extremo de la pena a la solicitada en la acusación o en la querella particular, no siendo suficiente para ello que se base en los resultados de la investigación en sede policial. En Chile el proceso inmediato también es fruto de reformas al Código Procesal Penal, específicamente en cuanto al reconocimiento del juicio oral público como derecho de cada procesado.

3.15.2. Argentina

En Argentina, el tratamiento que se le da al proceso inmediato parte de la finalidad de generar sentencias dentro de un tiempo razonable, con lo cual se pretende generar un ahorro de esfuerzos, de recursos jurisdiccionales sin que exista un detrimento a la justicia. En este

procedimiento se guía por la voluntad de las partes y mediante una decisión del juzgador se suprime la realización del debate oral. Dicho proceso se introdujo al Código Procesal Penal, con la incorporación de su artículo 431 bis, mediante Ley N°24.825, constituyendo un proceso especial en donde se realiza un acuerdo entre los sujetos procesales Ministerio Público y el imputado con la asistencia de su abogado defensor. Este proceso especial es procedente solo en los casos en los que el Ministerio Público tenga suficiencia probatoria, que la pena a imponerse sea menor a 6 años, o la sanción a imponerse no sea privativa de libertad. La solicitud de tramitación del proceso inmediato se realiza con 3 días de anticipación a la audiencia de debate. Si el imputado y su defensor prestan conformidad, se debe admitir la existencia del hecho y la participación de este último en el mismo, no obstante, estas manifestaciones de voluntad no importan una confesión o allanamiento a la pena, pues si el juez admite la solicitud de incoación de proceso inmediato o si la rechaza, se hace posible una valoración jurídica del hecho imputado. El Juicio abreviado, se da como consecuencia del acuerdo entre las partes, constituyendo una forma de manifestación de la justicia negocial, que sienta sus bases sobre la necesidad de adoptar formulas procesales que prioricen la economía procesal.

3.15.3. Ecuador

Conforme a los lineamientos del Código Orgánico Integral Penal, se consagra el proceso inmediato como procedimiento directo, esto conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 640, el cual establece que mediante este proceso especial se concentran todas las etapas procesales en una sola audiencia. Su procedencia al igual que en otros ordenamientos jurídicos, depende de que el delito se haya cometido en forma flagrante, que sea sancionado con una pena privativa de libertad de hasta cinco años y que se traten de delitos contra el patrimonio cuyo monto no exceda 30 salarios básicos unificados del trabajador. Quedan exceptuados los delitos contra la administración pública, o que afecten intereses del Estado como delitos de corrupción, delitos contra la vida, la integridad y la libertad personal, como asesinato, sicariato, feminicidio y otros. Dicha regla determina que para la procedencia de este tipo de proceso se consideran delitos flagrantes, es decir cuando se cometa el delito en presencia de una o más personas, cuando se descubre en forma inmediata a su comisión, y siempre que exista una persecución continuada desde la toma de conocimiento del hecho. En dicho supuesto el juez de garantías realiza una audiencia de flagrancia, con la obligación de señalar audiencia directa en un plazo de 10 días, esto a fin de

garantizar la celeridad del proceso. Dentro del lapso entre una audiencia y otra, también corre el plazo de la prueba, en el cual las partes procesales deben de ofrecer su prueba, hasta tres días antes del juzgamiento. Desarrollada la audiencia de juzgamiento, alegatos de inicio, pruebas de descargo, y con anterioridad a las audiencias anunciadas por el juez, y los alegatos finales, el juez emite sentencia de forma oral, sea esta condenatoria o ratificatoria de inocencia, esta debe ser motivada conforme a las pruebas actuadas.

4. El Plazo Razonable

Como parte integrante del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el acceso a la justicia como tal, se encuentra el concepto de justicia pronta o expedita, la cual busca el respeto del principio de celeridad procesal, por lo cual los órganos jurisdiccionales deben de cumplir en forma estricta los plazos procesales que se establezcan en las normas de la materia, buscando la pronta resolución de controversias. Ferro (2021), refiere que una de las máximas constitucionales, es la de lograr el afianzamiento de la justicia, la protección del proceso, el debido proceso y la seguridad jurídica, con ello, se busca impartir justicia dentro de un plazo razonable, lo que a su vez implica conducir el proceso con rapidez, a fin de obtener una sentencia en un tiempo óptimo. En el ámbito penal dicha exigencia es trascendental, por cuanto posibilita la defensa de la dignidad y libertad del hombre (p.6).

Este interés por tutelar la garantía de impartir justicia en un plazo razonable, implica que los operadores de justicia deban de adecuar sus actividades en forma diligente y buscando la optimización de los actos procesales. En tal sentido Contreras (2023), refiere que un plazo legalmente determinado contribuye con el juez y el personal jurisdiccional para un mejor ejercicio de sus funciones, y permite que las partes procesales puedan controlar la tramitación del proceso (p.90). En cuanto al proceso inmediato el cual será materia de desarrollo en la presente investigación, este normativamente posee un plazo que no puede exceder de los siete días (Yamunaque & Moreno, 2021, p.50). El ideal de una justicia expedita es el objetivo de todo ordenamiento jurídico procesal y sistema de administración de justicia, por cuanto permite el control de la labor jurisdiccional y logra la generación de seguridad jurídica.

4.1. Alcances Teóricos Dogmáticos

El derecho al plazo razonable es un derecho que integra los derechos reconocidos por la Convención Americana de derechos humanos, siendo este parte del debido proceso como

garantía del derecho al debido proceso. Gálvez (2023), establece que algunos procesos penales son tramitados de una forma tan rápida que no se brinda a las personas la posibilidad de ejercer su derecho de defensa, el cual se encuentra reconocido por el ordenamiento jurídico. Esto debido a que, en el proceso penal, se prima algunos derechos sobre otros, lo que resulta del todo contrario a los fines constitucionales del proceso. (p.601).

Dentro del proceso penal peruano, se propician una serie de garantías en favor del imputado, las cuales se van mostrando conforme avanza el proceso penal y en cada una de sus etapas, Gúzman (2021), establece que el derecho al plazo razonable tiene mayor presencia en la etapa de investigación, en donde las diligencias de la etapa referida deben de realizarse con carácter de urgentes e inaplazables, esto con la finalidad de alcanzar la verdad reduciendo los tiempos de investigación. Una muestra de ello es el proceso inmediato el cual contempla una reducción de plazos al no tener etapa de control, pasando directamente de la etapa inicial a la de juzgamiento. Sin una formalización de la investigación preparatoria o etapa intermedia (p.74).

Finalmente, Yamunaqué y Moreno (2021), establecen que el porcentaje de duración del proceso inmediato es de 4 a 7 días, no obstante se realiza una crítica a preferir la eficiencia en la investigación sobre el derecho de defensa, un ejemplo de ello es el caso Buscaglia Zapler, la cual fue sentenciada a seis años y ocho meses de pena privativa de la libertad, con una motivación judicial amparada en un video que no muestra suficientemente los hechos materia de imputación, vulnerando el principio de proporcionalidad de la sanción (p.50). No obstante; lo antes mencionado en la presente investigación se analizará el cumplimiento de los plazos normativos en la tramitación de los procesos inmediatos, los cuales como se ha referido en líneas anteriores permiten que se hable de un verdadero ejercicio del principio de simplificación procesal, generando el logro de una justicia célere cuando este se vuelve el objetivo de los operadores de justicia.

4.2. Extensión Extraordinaria del Plazo Normativo

Durante el ejercicio de la función fiscal, existen situaciones procesales que de por sí implican la simplificación de sus actos, como lo son las diligencias preliminares. No obstante Viteri (2013), refiere que dicho ideal se ve limitado por cuanto existe cierta complejidad en los actos de investigación, por lo que el Ministerio Público, debe procurar el realizar con eficiencia su rol de indagación, siendo necesario en algunos casos la ampliatoria de los plazos

procesales establecidos previamente en la norma (p.129). Esta situación de complejidad en algunas investigaciones evita que se cumplan los objetivos de simplicidad propios del nuevo proceso penal, no obstante; las partes procesales tienen expeditos su derecho de control de la labor fiscal a través del control de plazos. Sin embargo, la excesiva carga procesal que soportan los juzgados, al parecer permite impunidad ante la demora en la administración de justicia.

Pese a lo antes mencionado, las autoridades tienen la obligación de adecuar su accionar jurisdiccional, a los plazos procesales establecidos en la norma, evitando caer en periodos de inactividad donde el único perjudicado resulta ser el mismo procesado. En algunos casos, se precisa que el investigado, es quien debe estar pendiente del cumplimiento de los plazos procesales, para efecto de denunciar cualquier actividad anómala del aparato judicial, teniendo en cuenta que la afectación del plazo razonable resulta ser producto de la inacción de las autoridades jurisdiccionales (Molina, 2024, p.86).

4.3. Derecho al Debido Proceso

El derecho al debido proceso constituye un derecho fundamental del cual goza todo ciudadano, que es pasible de un procedimiento judicial o administrativo, debiendo de respetarse en todas las instancias del proceso, y que implica el respeto de una serie de garantías, dentro de las cuales se encuentran entre otras, el principio de imparcialidad, de motivación de resoluciones judiciales, derecho a la prueba y el derecho de defensa. En dicho entendido García & Contreras (2013), refiere que el derecho al debido proceso y el principio de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva resulta una obligación que se impone a todos los órganos jurisdiccionales y entidades administrativas, que interpretan las disposiciones constitucionales, así como la doctrina jurídica y la jurisprudencia. De lo cual nace la necesidad de explicar los contenidos constitucionalmente tutelados de este derecho (pp.240-241).

Una de las manifestaciones del derecho al debido proceso, es la garantía de ofrecer prueba que acredite las pretensiones o alegaciones de la parte. Al respecto Ramos et al. (2020), refiere que la actividad probatoria en los procesos inmediatos una de sus características consustanciales es la simplicidad y la celeridad, los cuales adoptan una especial importancia para garantizar el derecho de defensa (p.11). A su vez el derecho de

defensa posibilita que toda persona que sea sometida a un proceso judicial o administrativo pueda ejercer su derecho de contradicción y no caer en situación de indefensión.

4.4. Reconocimiento Constitucional

Desde la concepción del plazo razonable como el límite temporal para el ejercicio de la actividad procesal, este derecho es inevitable que no se conciba como parte del debido proceso. Ahora bien, este derecho no se limita a que el procesado sea juzgado en un tiempo razonable, sino que también se manifiesta a nivel de la duración de las medidas de aseguramiento procesal, como la prisión preventiva, la cual resulta ser excepcional, y no punitiva. Alvarez (2025) establece que el plazo razonable como garantía procesal, obtiene reconocimiento a partir de las normas que forman parte del bloque de constitucionalidad, es decir tratados internacionales, que son reconocidos por los Estados, tales como la Convención sobre los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por otro lado, en sede nacional el Tribunal Constitucional, ha definido el plazo razonable, como el derecho que le asiste a todos los ciudadanos, de que se impida que los acusados permanezcan en forma indefinida bajo la acusación, asegurando que la tramitación del proceso judicial se finalice en forma célere. En tal sentido el derecho a que el proceso tenga un límite de tiempo entre su inicio y su finalización forma parte del núcleo de garantías minis procesales que se reconocen en el sistema internacional de protección de los derechos humanos. Contreras (2023) desarrolla una serie de aspectos para tener en cuenta a partir de la definición del plazo razonable:

> a) El derecho a que un proceso culmine en un plazo razonable es un concepto jurídico indeterminado, debido a que es difícil afirmar cuantitativamente (en términos de días, meses y años) cuándo un plazo ha dejado de ser razonable. Es por ello por lo que este derecho debe su contenido a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, cuando se analiza caso por caso, y se fijan criterios con los cuales evaluar la razonabilidad del plazo.
>
> b) Este derecho ha sido previsto por las normas internacionales de derechos humanos y fue aplicado inicialmente por sus tribunales frente a la demora excesiva de los procesos; sin embargo, el derecho a que un proceso culmine en un plazo razonable

no solo controla la dilación excesiva, sino también lo contrario, la celeridad excesiva con que se resuelve un proceso, y afecta derechos de los justiciables.

4.5. Estándares Internacionales Sobre el Plazo Razonable

Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el plazo razonable se encuentra relacionado con el lapso en que se tramita un proceso judicial, hasta la obtención de resolución final. Por ello, no puede ser concebido en forma general, sino como una máxima que debe ser aplicada en todo momento, a partir de que se da inicio al proceso judicial. Por ello, debe estar presente a nivel de la admisión del escrito de demanda o solicitud, el despacho de escritos, el señalamiento de audiencia, y la emisión de una decisión final. Es así como en el caso Ticona Estrada y Otros vs. Bolivia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que el plazo razonable se encuentra relacionado con la duración total del procedimiento, el cual se desarrolla hasta la emisión de sentencia definitiva, esto conforme al artículo 8.1. de la Convención. Este derecho forma parte del derecho al acceso a la justicia, el cual se extendiendo hasta la obtención de una sentencia en un tiempo razonable. En dicho entendido toda demora indebida, constituye una vulneración de las garantías judiciales (Chuga et al., 2021). Este precepto se encuentra relacionado a la duración total del proceso, el tiempo en el que el justiciable es materia de la emisión de una resolución final. Por tanto, no solo se enfoca al plazo en el que se obtiene una resolución, sino en los actos que se realizan dentro del iter procesal.

En el Caso la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia, establece sobre el plazo razonable que, para la valoración de su vulneración, los cuales son: a) complejidad del asunto, b) actividad procesal del interesado y c) conducta de las autoridades judiciales. El mismo criterio se mantiene a nivel de los casos Masacre del Pueblo Bello Vs. Colombia, Caso Anzualdo Castro Vs. Perú, Favela Nova Brasilia Vs. Brasil. Los elementos descritos constituyen parámetros para efectos de establecer la vulneración del principio del plazo razonable.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), establece lo siguiente a nivel de su artículo 7 y 8.

> Artículo 7.5. Toda persona detenida o retenida [...] tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso.

Artículo 8.1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 9, desarrolla:

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta.

2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de razones de esta y notificada, sin demora de la acusación formulada contra ella.

3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren en la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en su caso, para la ejecución del fallo.

4. Toda persona que sea privada de su libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que este decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

Por último, el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales en su artículo 6, establece:

Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un tribunal independiente e imparcial, establecido

por la ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella.

La interpretación que permite homologar al derecho a ser juzgado en un plazo razonable como manifestación del debido proceso no se limita a nivel interamericano, sino que reiterativos pronunciamientos a nivel del Tribunal Europeo de Derechos Humanos se han decantado por reconocer que el tiempo razonable debe medirse por criterios tales como la complejidad del caso en concreto, la conducta del inculpado y la necesidad de promover diligencias urgentes para la conducción del proceso, además de valorar circunstancias extraprocesales como las implicancias sociales, humanas y la actividad criminalística (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 1968).

Así también, otras instituciones de carácter internacional como el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidad, mediante la Observación General 35, señala que la detención no puede extenderse de forma indefinida, proscribiendo la arbitrariedad de generar un plazo que exceda los límites máximos de detención, ordenando que los propios estados garanticen mecanismos indemnizatorios idóneos para las víctimas perjudicadas (Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 1982).

Por todas las consideraciones expuestas, es posible establecer que, a nivel de la normativa supranacional, se desarrolla un marco de protección internacional del derecho al plazo razonable, el cual tiene por principal finalidad garantizar el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva.

4.6. Supresión en el Proceso Inmediato en Casos de Flagrancia

Ser juzgado dentro de un plazo razonable, es la prerrogativa de la cual goza todo individuo que se encuentra sometido al ius puniendi del Estado. Dicho precepto se concibe en algunos ordenamientos jurídicos como una regla aplicable al proceso, el cual tiene por finalidad la búsqueda de justicia. Su reconocimiento a nivel internacional, lo convierte en una garantía de respeto irrestricto, formando parte del derecho al debido proceso y no limitándose su aplicación a tan solo el proceso penal. Lorca (2023) citado por Huancas (2025), refiere que contrariamente a constituir una regla procesal aplicable a solo un caso determinado, este derecho impulsa el hecho que las autoridades jurisdiccionales y fiscales, verifiquen el respeto de los estándares normativos que garantizan que un ciudadano sea juzgado en un lapso razonable, además de sancionar cualquier conducta que vulnere dicha garantía. El mismo

autor, citando a Diaz (2020), refiere que la jurisprudencia internacional, en materia del plazo razonable, establece su definición a fin de establecer cuando este derecho se ve vulnerado y cuando no, además de dejar por sentado su carácter de abierto e incierto. Dichos criterios han sido adoptados por los diferentes ordenamientos jurídicos. Respecto a la perspectiva constitucional, otros derechos que se relacionan con el plazo razonable son la presunción de inocencia, el derecho a la libertad y el debido proceso. Respecto al proceso penal como se ha establecido su aplicación es prioritaria, en el entendido que en este se discuten derechos constitucionales básicos de toda persona, por lo tanto, sus plazos deben de estar plenamente establecidos, y deben respetarse como manifestación del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

Larrea (2022), por su parte refiere que por las propias características del proceso penal y el ius puniendi del Estado, en cuanto a su incidencia sobre los derechos del ciudadano, este debe terminar en un tiempo breve. En dicho contexto, los alcances del derecho al plazo razonable pasan por la determinación del momento a partir del cual el órgano jurisdiccional toma conocimiento del caso, y cuando el proceso penal termina, hasta el agotamiento de todos los recursos que puedan interponerse. En tal sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que, en cuanto al plazo razonable, se sigue la tesis del no plazo, la cual implica que se adopten una serie de criterios para establecer cuando se está ante una situación que vulnere el plazo razonable, como la complejidad del caso, la actuación procesal del interesado y finalmente la actuación del órgano jurisdiccional, esto tal como se desprende del Caso Genie Lacayo. La complejidad del asunto se refiere a circunstancias de facto o normativos del caso en específico sean estos complejos o simples, partiendo desde la prueba y la pluralidad de las partes. La actividad o conducta del imputado, se refiere a que este acredite no haber cometido conductas dilatorias u obstruccionistas. Es decir, no hacer uso abusivo de instrumentos legales innecesarias como la impugnación excesiva. Finalmente, sobre la conducta de la autoridad jurisdiccional, esta se refiere a que el Poder Judicial, cuente con los órganos jurisdiccionales suficientes, y que su actuación se dilate. Dicha enunciación de criterios, a nivel doctrinal y jurisprudencial, no resulta suficiente para el autor, en el sentido que no se condice con la realidad del ejercicio del ius puniendi del Estado, la cual depende del contexto social, procesal y normativo, sobre todo en los supuestos de extinción de la acción penal, por prescripción o por que el proceso excedió su plazo de duración máximo. Principios que constituyen límites al poder punitivo del Estado. En tal sentido el

plazo razonable privilegia la celeridad en la actuación jurisdiccional, y por tanto debe prevalecer sobre las garantías constitucionales y el ejercicio de la persecución penal.

4.7. Relación con el Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional Efectiva

El derecho al plazo razonable se encuentra ubicado dentro del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y del debido proceso, así lo ha desarrollado la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional. Sobre el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, existen diversas posturas, algunos refieren que el debido proceso se encuentra encapsulado dentro de la tutela jurisdiccional efectiva, otros establecen que se tratan de prerrogativas de la misma naturaleza, mientras que otros rechazan que estos derechos sean similares. No obstante, estos derechos han sido recogidos por el texto constitucional, y si bien estos provienen de distintos modelos de derecho, tanto del civil law como del common law, estos poseen en común que son derechos de naturaleza compleja, que a su vez dentro de ellos se encuentran otras clases de derechos, que permiten del desarrollo del proceso dentro de los estándares de la legitimidad (Contreras, 2023). Su principal diferencia radica en que la tutela jurisdiccional efectiva se relaciona con el derecho al acceso a la justica, mientras que el debido proceso, se encuentra más relacionado con la parte sustantiva del proceso. Por lo cual, el derecho al debido proceso se puede concebir como parte del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. En dicho entendido, al proteger las garantías que aseguren que un proceso judicial sea legitimado, el plazo razonable constituye una garantía del debido proceso, por cuanto su principal finalidad es la de evitar que el sujeto imputado sea procesado en un lapso indefinido.

Chugá et al. (2021) refieren por su parte, que la tutela judicial efectiva se identifica especialmente por ser un derecho de rango constitucional, por lo tanto, el Estado la garantiza. Se ejerce en primer lugar a partir del ejercicio a la justicia, implicando que dentro del proceso se garantice el debido proceso, y la determinación de que este finalice un plazo razonable. Del mismo modo esta prerrogativa garantiza que el justiciable pueda deducir ante cualquier órgano jurisdiccional a las peticiones que amparen su derecho de defensa y la tutela de sus intereses y derechos legítimos, esto cuando se encuentre en toda situación que vulnere sus derechos fundamentales, a nivel sustantivo como adjetivo. El reconocimiento constitucional de este derecho es sistemático, por lo tanto, como una primera garantía este se manifiesta en la adaptación del sistema procesal a efectos que se tutele el derecho de defensa.

4.9. Criterios Jurisprudenciales Sobre el Plazo Razonable

En cuanto al plazo razonable, tanto el Tribunal Constitucional como la Corte Suprema de Justicia de la República, han tenido oportunidad de pronunciarse sobre sus alcances y los criterios que orientan la determinación de su afectación, en tal sentido se exponen los siguientes precedentes jurisprudenciales:

4.9.1. Recurso de Nulidad N°1561-2017 Lima y Recurso de Nulidad N°1515-2017 Ancash.

En el Recurso de Nulidad N°1561-2017 Lima, la Corte Suprema de Justicia de la República, a través de la primera Sala Penal Transitoria, estableció que la duración del proceso de debe extenderse en forma indefinida, por cuanto un proceso prolongado, el cual no se haya emitido decisión final, es decir en donde no se exista decisión firme sobre los fundamentos de la acusación, puede producir vulneración de los derechos del imputado, por cuanto se atenta contra el derecho al debido proceso, y muy a pesar de que este sea considerado como inocente, es sometido a una condena informal, la cual es causada por el flagelo de someterse al proceso. En dicho contexto el plazo razonable, constituye una manifestación del derecho al debido proceso, el cual se encuentra consagrado en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Estado (Sala Penal Transitoria, 2018). Dicho criterio jurisprudencial, es replicado a nivel del Recurso de Nulidad N°1515-2017 Ancash, en el cual se advierte que el proceso materia de nulidad, habría tenido una duración prolongada de quince años, son que se haya emitido decisión final (Sentencia) sobre el delito materia de acusación (Sala Penal Transitoria, 2018).

4.9.2. Casación N°318-2011 Lima.

En la Casación N°318-2011 Lima la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, estableció que conforme a la jurisprudencia desarrollada por el Tribunal Constitucional, el primer criterio para evaluar la razonabilidad del plazo dentro de un proceso es su complejidad, por lo tanto para efectos de la valoración de dicha característica, se hace necesario establecer la naturaleza y la gravedad del ilícito penal imputado, los hechos materia de acusación, los alcances de la actividad probatoria que será necesaria para establecer la verdad procesal, la pluralidad de imputados o agraviados, o alguna otra particularidad que permita concluir con un alto grado de objetividad que la forma de resolución del caso será complicada o difícil (Sala Penal Permanente, 2012). Por otro lado,

la Sala reconoce que el plazo razonable es un derecho que le asiste a toda parte procesal, sin distinción en cada una de las etapas del proceso, y esta prerrogativa implica que el proceso no puede durar un tiempo desmedido, siendo una obligación del Estado el regular en forma clara y precisa el tiempo de duración de los procesos judiciales, asegurándose que ningún sujeto sea sometido a un proceso que tenga duración indefinida.

4.9.3. Sentencia N°00618-2005-PHC.

En la sentencia N°00618-2005-PHC, el Tribunal Constitucional ha establecido, que el derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas, este constituye un derecho que se encuentra implícitamente reconocido a nivel de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución y por la Convención Americana en su artículo 8.1, en donde se instituye como el plazo razonable, y que implica el establecimiento de límites temporales en los procesos, con la finalidad que los acusados no sean permanentemente sometidos al proceso judicial.

En dicho entendido, para establecer o evaluar la afectación del derecho al plazo razonable, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Suárez Rosero, establece que primero se debe verificar la complejidad del asunto, segundo, la actividad procesal del interesado la cual se refiere a si dentro del proceso se efectúa un uso regular de medios procesales o si por el contrario existe un actuar obstruccionista. En tercer lugar, se debe establecer si la conducta del órgano jurisdiccional es célere, en atención a que se encuentra en juego la libertad del procesado (Tribunal Constitucional, 2005).

4.9.4. Sentencia N°01535-2015-PHC/TC.

En la Sentencia recaída en el Exp. N°01535-2015-PHC/TC, el Tribunal Constitucional, desarrolla con mucha más profundidad los criterios de valoración que se deben tener en cuenta para establecer la afectación al derecho al plazo razonable.

> i) La complejidad del asunto, en el que se consideran factores tales como la naturaleza y gravedad del delito, los hechos investigados, los alcances de la actividad probatoria para el esclarecimiento de los hechos, la pluralidad de agraviados o inculpados, o algún otro elemento que permita concluir, con un alto grado de objetividad, que la dilucidación de un determinado asunto resulta particularmente complicada y difícil.

ii) La actividad o conducta procesal del interesado, en el que se evalúa si su actitud ha sido diligente o ha provocado retrasos o demoras en el proceso, por cuanto si la dilación ha sido provocada por él no cabe calificarla de indebida. En ese sentido, habrá que distinguir entre el uso regular de los medios procesales que la ley prevé y la actitud obstruccionista o la falta de cooperación del interesado, la cual estaría materializada en la interposición de recursos que, desde su origen y de manera manifiesta se encontraban condenados a la desestimación. En todo caso, corresponde al juez demostrar la conducta obstruccionista del interesado.

iii) La conducta de las autoridades judiciales, donde se evalúa el grado de celeridad con el que se ha tramitado el proceso, sin perder de vista en ningún momento el especial celo que es exigible a todo juez encargado de dilucidar una causa. Para ello, será preciso examinar las actuaciones u omisiones de los órganos judiciales en la tramitación de la causa. Las indebidas e injustificadas acumulaciones o desacumulaciones de procesos, la suspensión reiterada e injustificada del juicio oral; la admisión o la actuación de una prueba manifiestamente impertinente, la reiterada e indebida anulación por parte del órgano jurisdiccional de segundo grado respecto de las decisiones del órgano jurisdiccional de primer grado, etc., vienen a ser ejemplos de lo primero. La inobservancia injustificada de los horarios para la realización de las diligencias, la demora en la tramitación y resolución de los medios impugnatorios, etc., [sic] vienen a ser ejemplos de lo segundo (Tribunal Constitucional, 2018).

4.9.5. Sentencia N°04436-2019-PA/TC.

En la Sentencia N°04436-2019 el Tribunal Constitucional, establece que la razonabilidad del plazo a nivel de la investigación del delito no puede ser advertida por el simple transcurso cronológico del tiempo, como si esta fuera tratada como una actividad mecánica, sino por el contrario es más bien una actividad compleja que requiere una valoración especial, que permita establecer las particularidades específicas de cada investigación, esto sobre la actuación del investigado, la actividad fiscal y la naturaleza de la investigación. En tal sentido el plazo razonable no tiene una naturaleza abstracta, es decir no existe un plazo único para todos los casos, lo que se traduce en un numero fijo de días, semanas, meses o años, sino que la razonabilidad se establece conforme a las circunstancias específicas de cada caso (Tribunal Constitucional, 2021).

4.9.6. Sentencia N°01635-2024-HC/TC.

En la Sentencia N°01635-2024, el Tribunal Constitucional, establece que cuando se imponen medidas que tiene por finalidad restringir o limitar la libertad individual, corresponde la realización de un control constitucional de las actuaciones de los fiscales a través del proceso de habeas corpus, en los casos donde se alegue una amenaza o vulneración de los derechos que son conexos al debido proceso, el plazo razonable, el derecho de defensa, el ne bis in ídem, etc. La procedencia del proceso constitucional de habeas corpus, dependerá de la vulneración al derecho a la libertad (Tribunal Constitucional, 2025). Finalmente, en la Sentencia recaída en el Expediente N°04805-2022-PA/TC, se establece que el plazo razonable es una regla fundamental del proceso que forma parte del derecho a la tutela judicial efectiva, reconocida en el artículo 139 inciso 2 de la Constitución Política (Tribunal Constitucional, 2025).

CAPÍTULO 02. ANÁLISIS DEL PROBLEMA A INVESTIGAR

1. Preámbulo

La construcción ordinaria del proceso penal, a causa de las limitaciones temporales que impone; dirigir correctamente la investigación, formular la disposición de inicio de la investigación preparatoria, efectuar el escrito de acusación, preparar la teoría del caso que posibilite un adecuado juicio oral e, incluso, hacer frente a los asuntos procesales incidentales como la prisión preventiva o la incautación, mientras se cuida el derecho de defensa del imputado, supone un costo de tiempo, esfuerzo y dinero para el Ministerio Público, en pro de garantizar un proceso transparente, garantista, adversarial y que, en forma concreta, salvaguarde los derechos fundamentales de los sujetos procesales (Rosas, 2014, p.3).

A pesar de que el elemento temporal, en el proceso ordinario, cuente con una reglamentación precisa respecto a cuánto deben durar las diferentes actuaciones en el proceso, lo cierto es que la sobrecarga que no solo soportan los juzgados penales, sino también el Ministerio Público, han desencadenado que, en el plano de los hechos, los plazos no se cumplan a cabalidad. En la práctica, es común observar que la demora judicial y fiscal ha transformado los principios garantistas del proceso penal en un mal académico, requiriendo una reversión que logre denotar el derecho a un plazo razonable, tarea que no es tan sencilla, al estar experimentando la praxis de la doctrina pretoriana del no plazo (Rojas, 2023, p.36).

Frente a este panorama, y motivado por la necesidad de afrontar la sobrecarga procesal para aquellos casos que, por sus características particulares, no requieren de un despliegue completo de todas las etapas procesales, haciendo alusión al supuesto de flagrancia delictiva, se adiciona dicha causal al proceso inmediato, normado por el Decreto Legislativo 1194, dando mayor amplitud a la simplificación procesal para aquellos supuestos donde la culpabilidad del imputado es manifiesta (Guzmán, 2021, p.72).

A consideración del autor, con la aplicación de causas para el proceso inmediato, se ha visto una reducción en la sobrecarga procesal que soportan los juzgados penales, al crear una vía de simplificación que da prioridad a las controversial que sí necesitan una valoración probatoria más extensa, sin embargo; se ha podido observar que el Ministerio Público todavía afronta un problema de sobresaturación en sus despachos, conllevando a atrasos y

dificultades para el cumplimiento de los plazos regulados por la norma, vinculando también al proceso inmediato que, por naturaleza, debería ser expedito y ceñirse estrictamente al plazo normativo previsto por ley ya que, de no cumplirse tal presupuesto, se estaría en un supuesto de ineficiencia de los operadores de justicia e inutilidad normativa. Esta problemática ha tomado un rol decisivo en la agenda administrativa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que ha adoptado, a partir del año 2024, un modelo de gestión de casos que implica derivar las materias, conocidas antes del periodo mencionado por los juzgados de investigación preparatoria y los juzgados unipersonales, a las unidades especializadas en flagrancia, constituidas a partir de marzo del año en curso.

2. Planteamiento del Problema

El problema se cimenta en torno a la institución del proceso inmediato, la cual tiene plazos expeditos que la ha llevado a ser criticada, por un sector mayoritario de la doctrina, como vulneradora del derecho de defensa y de las garantías procesal, sin embargo; lo cierto es que para este tipo de supuestos prima la simplificación procesal para aquellos casos donde la culpabilidad es manifiesta (Padilla y Mendoza, 2022, p.74). Por ende, si el sustento de tal institución es la celeridad y el estricto cumplimiento de los plazos, es necesario verificar si el plazo normativo, previsto para incoar y dictar sentencia, se cumple a cabalidad en nuestro distrito judicial ya que, de no ser así, se estaría desnaturalizando la naturaleza misma de dicho proceso especial.

A razón de efectuar dicha verificación, como comentario propio, se necesitaría contar con acceso a los procesos inmediatos, con miras a contrastar la duración normativa con la duración real de tales controversias, estableciendo que el medio en el que se desarrolla el problema es en el ámbito práctico, justificando que la investigación a realizar sea de corte aplicada mediante la revisión de los expedientes penales que llegan a conocimiento de los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, por lo que se formula la siguiente interrogante ¿Cómo se verifica el plazo legal en la duración del proceso penal inmediato en los supuestos de flagrancia, previo y durante la Unidad de Flagrancia Delictiva, Corte Superior de Justicia de Arequipa, 2023-2024?

3. Desarrollo del Problema

3.1. Hechos Vinculados al Problema

Se encuentra que la sobrecarga procesal, desde que se concluyó con la puesta en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, es uno de los hechos más sobresalientes que tiene implicancia directa en la problemática identificada, al confrontar la incapacidad operativa de la administración de justicia con el cumplimiento de los plazos preestablecidos. Al respecto, Novillo y Quevedo (2023) explican que, la tasa de resolución que tiene los tribunales de justicia, para los procesos penales, son sumamente bajas, lo que pone en evidencia el congestionamiento del aparato judicial, teniendo su causa en la contravención de principios esenciales como el de objetividad fiscal, lo que también da cuenta de la sobrepoblación carcelaria (p.317).

Junto con la sobrecarga, se tiene la gran relevancia que tiene el plazo normativo para el desarrollo procesal, observancia que se vuelve vital al recordar que está en juego la libertad de tránsito del imputado, elevando el cumplimiento del plazo normativo a una garantía, siendo esta la del plazo razonable. Por tanto, se entiende que, si el proceso penal le está imponiendo al imputado el tolerar toda la sustanciación del proceso penal, junto con las condiciones negativas irrogadas que pueden conllevar los mecanismos de coerción procesal, dichas limitaciones deben ceñirse estrictamente al tiempo que prevé la norma, siendo el respeto a dicho plazo, promovido por el legislador, el que denota el derecho a un plazo razonable (Fernández, 2023, pp. 285-286).

3.2. Causas y Efectos del Problema

No es novedad que el proceso penal inmediato, detallado en el apartado teórico, implica una simplificación que recorta la presunción de inocencia, mediante la restricción de ciertas garantías procesales, lo cual da cuenta de la incertidumbre que viven los acusados en el proceso penal, trasladado a la vía procedimental especial, donde la incapacidad operativa, traducida en la sobrecarga a nivel jurisdiccional como a nivel del Ministerio Público, en suma con la posible inobservancia del plazo normativo, desencadenaría en una vulneración sistemática al derecho al plazo razonable, así como revelaría que el proceso inmediato, por lo menos a nivel de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, no ha cumplido su finalidad de ser expedito, contraviniendo la simplificación procesal con la que se justifica una reducción

en la estructura garantista del proceso inmediato y, por ende, desencadenando una vulneración injustificado a los derechos procesales que tienen los imputados (Padilla y Mendoza, 2022, p.74). Dicha postura, considerando la llegada de la unidad de flagrancia delictiva, debe sopesar a fin de identificar si el aspecto temporal sigue entre dicho.

3.3. Ausencia de Visibilidad del Problema

El problema se cimenta en torno a la institución del proceso inmediato, la cual tiene plazos expeditos que la ha llevado a ser criticada, por un sector mayoritario de la doctrina, como vulneradora del derecho de defensa y de las garantías procesal, sin embargo; lo cierto es que para este tipo de supuestos prima la simplificación procesal para aquellos casos donde la culpabilidad es manifiesta (Padilla y Mendoza, 2022, p.74). Por ende, si el sustento de tal institución es la celeridad y el estricto cumplimiento de los plazos, es necesario verificar si el plazo normativo, previsto para incoar y dictar sentencia, se cumple a cabalidad en nuestro distrito judicial ya que, de no ser así, se estaría desnaturalizando la naturaleza misma de dicho proceso especial.

A razón de efectuar dicha verificación, se necesitaría contar con acceso a los procesos inmediatos, con miras a contrastar la duración normativa con la duración real de tales controversias, estableciendo que el medio en el que se desarrolla el problema es en el ámbito práctico, justificando que la investigación a realizar sea de corte aplicada mediante la revisión de los expedientes penales que llegan a conocimiento de los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

3.4. Relevancia Jurídica del Problema

Se debe precisar que, si bien, existe un gran acervo investigativo sobre la institución del proceso inmediato, casi la totalidad de ellas se dedican a contrastar dicha vía procedimental con los principios del plazo razonable, del debido proceso, de la objetividad fiscal o del derecho de defensa, limitándose a efectuar un desarrollo doctrinario sobre dicha institución y que, si a causa de su escaso plazo, se limita el derecho de defensa del imputado y su presunción de inocencia.

Al momento de efectuar el levantamiento de información en repositorios nacionales e internacionales, no se han encontrado investigaciones que hayan analizado si la justificación constitucional del proceso inmediato, la cual es la simplificación procesal, se cumple en la

praxis judicial, lo que implicaría revisar cada uno de los expedientes y efectuar el contraste con el plazo normativo, no obstante; de las escasas investigaciones que si se han dirigido a la categoría sociojurídica, en ninguna se ha ejecutado un análisis sobre el distrito judicial de Arequipa.

En suma, el sustento jurídico es el desarrollo de la naturaleza particular que sostiene al proceso inmediato, ejerciendo predominancia de la simplificación por sobre el profuso sistema de garantías que reviste el proceso penal. Por ende, si se acredita que la celeridad inmanente al proceso inmediato, plasmado en el plazo normativo, no se cumple, se estaría dejando sin justificación a un proceso especial que, de por sí, ya es controversial.

Entonces, la relevancia jurídica de la investigación radicaría en desvelar si el proceso inmediato, en el ámbito práctico de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se ha desnaturalizado, a causa de la ignorancia manifiesta al plazo normativo, o si, por el contrario, es plenamente obedecido, denotando responsabilidad y diligencia por parte de los operadores de justicia del distrito judicial de Arequipa, información que es sumamente importante para toda la colectividad en su conjunto.

3.5. Mecanismos Institucionales en el Problema

Entender el ámbito en el que se desarrolla el problema, siendo el cumplimiento del plazo legal en el proceso inmediato por supuestos de flagrancia, supone describir brevemente la intervención de los diversos actores que emiten actos procesales que prevén plazos legales, a fin de establecer a quiénes les son exigibles cumplir con las actuaciones procesales, en el plazo previsto, de forma diligente; en concreto, las instituciones inmiscuidas, y los mecanismos propios, son el Ministerio Público, la judicatura y, recientemente, la nueva Unidad de Flagrancia Delictiva de Arequipa.

Las funciones de la fiscalía, en el marco del proceso inmediato por los supuestos de flagrancia, ejerce una función de conductora de la investigación, sosteniéndose hasta la formulación del requerimiento de incoación del proceso inmediato, así como de plantear la respectiva acusación en el plazo previsto por la norma, garantizando la persecución de la acción penal.

La judicatura, por su lado, divide su función de juez de garantías y juez de juicio, entre los juzgados de investigación preparatoria y unipersonales; las funciones de ambos se

sintetizan en dirigir el debate en el marco de un sistema procesal acusatorio adversarial, promoviendo que el debate se ciña a los principios que cada vía procedimental ha previsto, la cual es la de una simplificación del trámite.

Finalmente, con la llegada de las Unidades de Flagrancia Delictiva, se ha buscado garantizar la cooperación interinstitucional de las precisadas entidades, agregando la intervención de la policía nacional, a fin de garantizar un trámite más expedito, a la par que se asegura la especialización tanto de fiscales como de jueces, en materia de flagrancia delictiva.

3.6. Corrientes Doctrinarias Vinculadas al Problema

Respecto al proceso inmediato, por los supuestos de flagrancia, se cuenta con un vasto acervo doctrinario; se parte con la investigación de Guzmán (2021), donde se analiza al proceso inmediato como referencia de simplificación y celeridad procesal, cotejando su origen con su aplicación en la sistema procesal peruano, encontrando que el proceso inmediato se construyó para agilizar la sobrecarga que representa el proceso ordinario, demostrando que constituye un mecanismo procesal que no vulnera derechos de los imputados, siempre que se limite a las causales previstas en el ordenamiento, denotando un tipo de justicia oportuna.

Junto a dicha corriente, Cesar Nakazaki se suma, al destacar que su importancia radica en desarrollar la institución desde el punto de vista dogmático, contrastando la existencia del proceso inmediato frente a principios procesales en discusión. Dicha postura, en conjunto con Yamunaqué y Moreno (2021), respecto a la presunta vulneración del derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia, concluye que los plazos cortos se prestan para vulnerar el derecho de defensa, el principio de contradicción, el principio de igualdad de armas y de actuación probatoria, por lo que su uso debe limitarse a los supuestos previstos taxativamente en la ley y a los plazos perentorios señalados.

En el campo vinculado al garantismo procesal, Gálvez (2023), se ha enfocado a establecer de qué manera la aplicación del proceso inmediato garantiza los derechos procesales del imputado, señalando que es evidente la restricción al derecho de defensa, al predominar la presunción de culpabilidad por sobre la de inocencia, exigiendo que el proceso inmediato solo puede ser aplicado en casos simples donde la culpabilidad es manifiesta.

4. Interrogantes de la Investigación

4.1. Interrogante General

¿Cómo se verifica el plazo legal en la duración del proceso penal inmediato en los supuestos de flagrancia, previo y durante la Unidad de Flagrancia Delictiva, Corte Superior de Justicia de Arequipa, 2023-2024?

4.2. Interrogantes Específicas

- ¿Cuál es el plazo legal regulatorio para la tramitación de los distintos actos procesales que acontecen en el proceso penal inmediato para los supuestos de flagrancia delictiva?
- ¿En qué se diferencia el plazo legal regulatorio con la duración real de los procesos penales inmediatos para los supuestos de flagrancia en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, previo y durante la implementación de la unidad de flagrancia delictiva, 2023-2024?
- ¿Cuáles son las causas procesales que inciden directamente en el plazo de tramitación de los procesos penales inmediatos para los supuestos de flagrancia delictiva, Corte Superior de Justicia de Arequipa, 2023-2024?
- ¿Cómo se cumplen los principios procesales vinculados al plazo de tramitación del proceso penal inmediato para los supuestos de flagrancia en los casos analizados de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, 2023-2024?

5. Objetivos de la Investigación

5.1. Objetivo General

Verificar el plazo legal en la duración del proceso penal inmediato en los supuestos de flagrancia, previo y durante la unidad de flagrancia delictiva, Corte Superior de Justicia de Arequipa, 2023-2024.

5.2. Objetivos Específicos

- Identificar el plazo legal regulatorio para la tramitación de los distintos actos procesales que acontecen en el proceso penal inmediato para los supuestos de flagrancia delictiva.

- Contrastar el plazo legal regulatorio con la duración real de los procesos penales inmediatos para los supuestos de flagrancia en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, previo y durante la implementación de la unidad de flagrancia delictiva, 2023-2024.

- Identificar las causas procesales que inciden directamente en el plazo de tramitación de los procesos penales inmediatos para los supuestos de flagrancia delictiva, Corte Superior de Justicia de Arequipa, 2023-2024.

- Verificar el cumplimiento de los principios procesales vinculados al plazo de tramitación del proceso penal inmediato para los supuestos de flagrancia en los casos analizados de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, 2023-2024.

6. Hipótesis de la Investigación

6.1. Hipótesis General

Se considera que, se verificará el cumplimiento del plazo legal en la duración total del proceso penal inmediato para los supuestos de flagrancia, en menos de la mitad de los casos antes de la implementación de la unidad de flagrancia delictiva y en más de la mitad de los casos durante la implementación de la unidad de flagrancia delictiva.

6.2. Hipótesis Específicas

- Se identificará que el plazo legal será taxativo, con contados supuestos de apertura para el plazo general, en la tramitación de los distintos actos procesales que acontecen en el proceso penal inmediato para los supuestos de flagrancia delictiva.
- Al contrastar el plazo legal regulatorio con la duración real de los procesos penales inmediatos para los supuestos de flagrancia en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se considera que dicho plazo no será cumplido, en más de la mitad de los casos, antes de la implementación de la unidad de flagrancia delictiva, y que su cumplimiento, durante la unidad de flagrancia delictiva, será en más de la mitad de los casos, para el año 2023-2024.
- Se identifica que los factores que inciden directamente en el plazo de tramitación de los procesos penales inmediatos para los supuestos de flagrancia delictiva, Corte Superior de Justicia de Arequipa, 2023-2024, serán mayormente dilatorios, como la sobrecarga procesal, la poca capacidad operativa y los defectos en la actuación del Ministerio

Público y el Poder Judicial.

- Se verificó que el cumplimiento de los principios procesales vinculados al plazo de tramitación del proceso penal inmediato para los supuestos de flagrancia en los casos analizados de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, 2023-2024, enmarcados en torno al principio de simplificación procesal no se verá cumplido antes de la unidad de flagrancia delictiva y que, durante su implementación, se verá cumplido en la mayoría de los casos.

CAPÍTULO 03. MARCO OPERATIVO

Teniendo en cuenta que la presente investigación ha tenido como objetivo principal, o general, verificar el plazo legal en la duración del proceso penal inmediato en los supuestos de flagrancia, previo y durante la unidad de flagrancia delictiva, Corte Superior de Justicia de Arequipa, 2023-2024. Dicha finalidad, que ha surgido del planteamiento del problema de investigación y que se ha desarrollado en el capítulo anterior del presente informe final de tesis, se sitúa al nivel la no manifestación del plazo legal en la duración total del proceso inmediato, esto debido a factores incidentales como la sobrecarga procesal, lo que conlleva a una vulneración del principio de simplificación procesal y el derecho al plazo razonable.

El objetivo general planteado ha tenido por finalidad la corroboración de la hipótesis de investigación, la cual ha consistido en que se verificará el cumplimiento del plazo legal en la duración total del proceso penal inmediato para los supuestos de flagrancia, en menos de la mitad de los casos antes de la implementación de la unidad de flagrancia delictiva y en más de la mitad de los casos durante la implementación de la unidad de flagrancia delictiva.

De esta forma, para el desarrollo de la investigación se tomó como ubicación espacial la Corte Superior de Justicia de Arequipa, específicamente los juzgados penales de investigación preparatoria, los juzgados penales unipersonales y de apelación, quienes constituyen la instancia competente para la tramitación de los procesos inmediatos. Específicamente el estudio se enfocó en la producción judicial de los siguientes juzgados: 1° Juzgado de Investigación Preparatoria – Flagrancia- Omisión a las Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad; 2° Juzgado de Investigación Preparatoria – Flagrancia- Omisión a las Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad; 3° Juzgado de Investigación Preparatoria y 4° Juzgado de Investigación Preparatoria. Así como los juzgados unipersonales y de apelación que han conocido los procesos ya iniciados por los precisados juzgados de investigación, siendo estos los siguientes: 3° Juzgado Penal Unipersonal – Flagrancia, Omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad - Sede Central, 2° Juzgado Penal Unipersonal - Sede Central, 1° Juzgado Penal Unipersonal – Flagrancia, Omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad - Sede Central, 4° Juzgado Penal Unipersonal - Sede Central y 3° Sala Penal de Apelaciones - Sede Central.

Respecto a la ubicación temporal se seleccionó el periodo correspondiente al año 2023-2024. La delimitación de la ubicación temporal establecida se debe a que, con propósito de efectuar una comparación, se seleccionaron los procesos emitidos en la fecha anterior, pero más próxima, del periodo judicial anual concluido, siendo 2023. Respecto al periodo 2024, la razón se haya en que la Unidad de Flagrancia Delictiva recién inició sus operaciones el 14 de mayo de 2024, por lo que, a la fecha en que se elabora el informe final de tesis, el periodo de actividad que se encuentra concluido, con respecto a la actividad de la precisada unidad especializada, es el de 2024.

En torno a los aspectos mencionados, se elaboró el diseño metodológico que se expone en el presente capítulo, los cuales aportan rigurosidad científica a la investigación. Puntualizando que al ser esta de tipo **cuantitativa**, se aplicó técnicas de muestreo probabilístico estratificado, esto a fin de delimitar el objeto de estudio, evitando sesgos particulares, utilizándose también criterios de inclusión y de exclusión, así como una fórmula de muestreo, que en suma permitieron delimitar la muestra a 128 casos, los cuales permiten generalizar los principales hallazgos.

En tal sentido, a continuación, se desarrollaron los principales aspectos metodológicos empleados en la presente investigación, los cuales se detallarán el tipo y nivel de investigación, métodos, técnicas, procedimientos e instrumentos, con especial identificación del campo de verificación, donde se derivan las unidades de estudio, universo, población, muestra, técnica de recolección de datos, y técnicas para el análisis de datos. Esto siguiendo los lineamientos establecidos por la Universidad la Salle, para la elaboración de Trabajos de Investigación para la obtención del Título Profesional.

1. Tipo y Nivel de Investigación

El tipo de investigación hace referencia a la manera en que se estudia determinado problema de investigación, el cual por sus características permitirá el diseño de los aspectos metodológicos que a su vez permitirán el logro de los objetivos planteados y la corroboración de la hipótesis formulada.

Así pues, teniendo en cuenta que las ciencias jurídicas, resultan ser una materia independiente, con características propias. Su diseño metodológico es distinto al de otras ciencias sociales. En tal sentido para Grajales & Galeno (2018), esta distinción metodológica

con otras disciplinas se debe a la diversidad de teorías que abordan el objeto de estudio que se investiga, corrientes como el iusnaturalismo, el ius positivismo o la teoría trialista.

Con dichos antecedentes, y teniendo en cuenta las particularidades de la investigación jurídica, se pueden distinguir dos tipos de investigación: la dogmática y la de tipo empírica; siendo la primera un tipo de investigación que se centra en el análisis de los vacíos normativos, antinomias, confrontación de posturas doctrinarias, así como de criterios de interpretación; la segunda por su parte, citando nuevamente a Grajales & Galeno (2018), se encauza al recojo de información destacada, moviendo el desarrollo normativo de un campo abstracto a uno concreto, y a las manifestaciones que tiene la norma en la realidad, es decir en casos plausibles (pp.20-23).

Dicho ello, la presente investigación por sus alcances se centra en la exploración de casos reales, comprendidos dentro de los procesos inmediatos tramitados por flagrancia delictiva, tramitados por los cuatro juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia, los cuatro juzgados penales unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y la 3º Sala Penal de Apelaciones – Sede Central. Dichos casos se obtuvieron a partir de la identificación del universo y de la aplicación de instrumentos de muestreo probabilístico estratificado, lo que sustento la adopción del tipo de investigación, la cual es **empírica**, lo que no implica que no se desarrollen los aspectos teóricos que cubren el campo donde se desarrolla el problema de investigación, toda vez que, al desarrollarse los alcances de la aplicación de la norma en la realidad, resulta necesario el desarrollo de sus bases teóricas (Valencia, 2020, p.124).

1.1. Tipo de Investigación Según el Objetivo

Sobre el presente acápite Vizcaíno et al. (2023), distinguen dos tipos de investigación, la básica y la aplicada, dentro de las cuales, sobre la primera, esta genera un nuevo conocimiento, contribuyendo con la ciencia mediante la determinación de un problema novedoso. Mientras que la investigación aplicada se enfoca en desentrañar las características del problema, su aparición y a partir de ello busca brindar soluciones (Delgado, 2021, p.2385).

Así pues, teniendo presente los alcances de la investigación planteada, esta se encuentra dentro del tipo **aplicada**, la misma que, como se ha establecido, busca la solución de problemas, en este caso una problemática sobre la no aplicación del plazo normativo a

nivel de los procesos inmediatos tramitados en los juzgados de investigación preparatoria de la CSJAR, lo que conlleva una afectación a los principios de simplicidad y del plazo razonable; problemática a la cual se ha buscado una solución a partir de la elaboración de la investigación.

1.2. Tipo de Investigación Según los Datos a Utilizarse

En cuanto al enfoque de investigación utilizado para el estudio del problema de investigación propuesto, como se ha establecido anteriormente esta ha sido del tipo cuantitativa, la cual según Hernández et al. (2018), se encamina sobre aspectos distinguidos de la investigación, no obstante en lugar a diferencia de otros enfoques donde las preguntas e hipótesis de investigación se realicen en forma posterior al levantamiento y estudio de datos, estas pueden surgir antes o después de la recolección de datos, de manera que la labor indagatoria se convierte en dinámica entre los hechos y su posterior interpretación. (p.7). Así pues, las investigaciones cuantitativas se encargan de, una vez examinada la realidad, cuantificar o enumerar la información obtenida.

De manera se precisa que este enfoque cuantitativo, se ajusta a la presente investigación, por cuanto se inició con la identificación de la realidad problemática, y a partir de la cual han surgido las preguntas de investigación, hipótesis, y variables, las cuales a su vez han dirigido el presente diseño metodológico, conforme al cual se ha realizado el análisis e interpretación de la realidad factual, con miras a la generación de conclusiones validas. Habiéndose utilizado datos del tipo documental y encuestas aplicadas a profesionales especializados en la materia, por cuanto la muestra objeto de estudio, fueron 128 procesos tramitados por los juzgados de flagrancia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

1.3. Tipo de Investigación en Base al Nivel de Profundización

En cuanto al tipo de investigación aplicado, teniendo en cuenta los objetivos de investigación y las variables planteadas, la investigación es de tipo **exploratorio, descriptivo y explicativo**. Remarcando que Hernández et al. (2018), precisa que, si bien en una investigación se tiene que adoptar un determinado tipo, ello no limita la posibilidad de que se incluyan otros (pp. 75-76). De modo que, en la presente investigación, teniendo en cuenta que la finalidad es el descubrimiento de las causas del problema para la formulación de soluciones, en primer lugar, el elemento exploratorio radicó en determinar si, con la implementación de la Unidad de Flagrancia Delictiva, se cumplían los plazos legales

previstos por la norma. En segundo lugar, el componente descriptivo radicó en la identificación de las causas que inciden en el problema, constituyendo el eje central del segundo objetivo específico. Finalmente, en la dimensión explicativa, se manifestó en el apartado de discusión y resultados, a partir del cual se buscó el análisis, abstracción e interpretaron de las causas y consecuencias del problema de investigación planteado, para efectos de generar posibles soluciones.

2. Diseño de Investigación

2.1. Metodología

2.1.1. Método.

Como se ha desarrollado en forma previa, la investigación jurídica tiene características propias en cuanto a su metodología, las cuales la diferencian de otras disciplinas científicas. Lo afirmado, se denota a partir de los postulados de distintos metodólogos, que establecen que la investigación jurídica es una especialidad que reafirma la búsqueda de los postulados filosóficos y teóricos propios del derecho, a partir del método de investigación general (Guamán et al., 2021, p.164). Reconocer al Derecho como una disciplina científica, implica que los resultados del desarrollo de la investigación busquen la resolución de problemas jurídicos, a partir de su desarrollo académico. Para lo cual se desarrolla la metodología de investigación, la misma que contiene diferentes fases o etapas.

De esta manera, se precisa que, para la elaboración de la presente investigación, se aplicó el **método teórico**, esto para el desarrollo del marco teórico enfocado en desarrollar la naturaleza jurídica del plazo razonable, los alcances teóricos del principio de simplicidad procesal y del proceso inmediato. Para lo cual se recurrió a la exploración bibliográfica de fuentes contenidas en bases de datos indexadas como Scopus, Web of Sience, EBSCO, Scimago Jr, Taylor And Francis, Springer, y fuentes bibliográficas contenidas en bibliotecas virtuales y repositorios institucionales, bases normativas y jurisprudenciales.

El método comparativo y lógico, se aplicó a nivel de la identificación del del tratamiento del plazo razonable en la tramitación de proceso inmediatos, así como en el contraste efectuado respecto a la actividad de los juzgados penales antes y durante la implementación de la Unidad de Flagrancia Delictiva.

Por otro lado, para efectos de direccionar la investigación al cumplimiento de los objetivos planteados, se aplicó el **método inductivo,** esto a fin de discernir y acopiar la información que se dispone como bases teóricas, y que sostienen las unidades de estudio y la hipótesis formulada. Para el capítulo de resultados se aplicó el **método racional**, a fin contrastar la manifestación del plazo legal en el proceso inmediato. El **método funcional**, se aplicó a nivel de determinar la aplicación de los principios de simplicidad y el respeto del plazo razonable en la tramitación de procesos inmediatos. Finalmente, el **método sistémico**, en la correspondencia de la actuación de la judicatura en la tutela de los principios que inspiran el proceso penal especial inmediato.

2.1.2. Técnicas Generales.

Para Hernández et al. (2018), la técnica de investigación se encuentra relacionada a los resultados que se hayan encontrado, los cuales, por su importancia, precisan de un proceso de reflexión y critica, que tiene que ser serio y debe tener por finalidad el poder distinguir la información que sea apropiada con los objetivos de investigación formulados (p.13). Con dicha precisión, las técnicas de investigación se diseñan con la finalidad de recabar la data que sea útil para el desarrollo de la investigación; esto teniendo en cuenta los alcances de la problemática planteada y los objetivos trazados, lo cual permitirá el levantamiento de información que dará lugar a un proceso juicioso y analítico.

2.1.3. Técnica De Interpretación Jurídica.

Habiéndose realizado la revisión de los procesos inmediatos tramitados por los juzgados de investigación preparatoria, y conforme al desarrollo teórico efectuado, se hizo necesaria la adopción de técnicas de interpretación jurídica. Esto con la finalidad de recabar la información necesaria para el logro de los objetivos y la corroboración de la hipótesis de investigación formulada. De tal manera que, para poder descubrir los aspectos doctrinarios, normativos y teóricos, dentro de los cuales se sitúa el problema de investigación, y que ha motivado la formulación de las preguntas de investigación, objetivos, variables y la hipótesis, estas requirieron de la aplicación de la interpretación jurídica gramatical, funcional y sistemática. Esto teniendo en cuenta que según Figueroa-Mejia (2010), la interpretación jurídica a partir de tus técnicas, proporcionan el sentido especifico de la norma, esto para lograr una mayor comprensión de su proceso de construcción y su finalidad concreta (p.142).

Teniendo presente, que las técnicas de interpretación usadas han sido la gramatical, funcional y sistemática, se debe tener en cuenta que, respecto a la interpretación gramatical, esta posibilita el determinar el sentido primigenio de la norma, lo cual se logra en razón de su análisis a partir de su postulado textual (Gustini, 2015, p.15). En la investigación este tipo de interpretación se aplicó para desentrañar la finalidad del principio de simplificación procesal y el principio del plazo razonable en la tramitación del proceso inmediato.

Respecto a la interpretación funcional o teleológica, Tuzet (2020), refiere que esta busca determinar la finalidad especifica de la norma, su justificación interna (p.118). En tal sentido, lo que busca es desentrañar la comprensión de la razón intrínseca del texto normativo. De modo que, en la investigación, se ha buscado con la aplicación de esta técnica de interpretación, el determinar los alcances teóricos del proceso inmediato, la finalidad que ha tenido el legislador, así como la de los principios de simplicidad procesal y plazo razonable.

Finalmente, la interpretación sistemática, que para Bonilla (2021), se encarga de lograr el entendimiento integral y sistematice de la norma, por lo cual se busca su comprensión a partir de la doctrina y la jurisprudencia que la desarrollan, aclaran o interpretan su sentido (p.8). Lo valioso de este tipo de interpretación es que amplía el ámbito de protección de los derechos fundamentales. Por lo tanto, su empleo en la presente investigación, radico en la búsqueda de una interpretación sistemática, normativa, doctrinaria y jurisprudencial, respecto al principio de razonabilidad, el de simplicidad procesal y el proceso inmediato, así como su revisión a nivel de la legislación comparada y su concordancia con tratados internacionales y la Constitución Política.

2.2. Procedimiento de Recolección de Datos

En cuanto al procedimiento metodológico que se siguió, este inició a partir de la aprobación del proyecto de investigación formulado, en donde se detalló la identificación del problema de investigación, sus antecedentes y algunos aspectos metodológicos que se plasmaron a nivel del presente borrador de tesis, estructurándose de la siguiente forma:

En primer lugar, se realizó un proceso exploratorio y de revisión bibliográfica para el cual se consultó artículos de investigación publicados en revistas científicas contenidas en bases de datos como Scopus, Web of Sience, EBSCO, Taylor And Francis, Springer, entre otros, así como libros de la biblioteca personal del autor, de la Universidad La Salle, entre

otras instituciones, así como la normativa vigente, jurisprudencia y doctrina desarrollada sobre el problema de investigación.

En segundo lugar, se pasó a parafrasear y citar la información bibliográfica recabada mediante la aplicación del instrumento ficha bibliográfica, ficha resumen y ficha textual, aplicando normas APA 7 edición.

En tercer lugar, a fin de obtener acceso a los procesos inmediatos tramitados por los diferentes juzgados de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se solicitó dicho acceso mediante Carta de Presentación, emitida por la Universidad La Salle, obteniéndose respuesta en virtud del Ofició N°00298-2025-NCPP-GAD-CSJAR-PJ, de fecha 23 de mayo del 2025, la cual se ha anexado en el Apéndice 1, por el cual remiten la totalidad del listado de expedientes y proceso inmediatos tramitados durante los años 2023 y 2024 en la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Al respecto, es necesario precisar que la información brindada por el área de transparencia de la mencionada corte superior contenía la relación total de procesos tramitados en la vía inmediata, entre los años 2023-2024, dando un total de **4896 expedientes** que abarcaban los siguientes tópicos: conducción en estado de ebriedad/drogadicción, omisión a la asistencia familiar y **flagrancia,** tal y como se detalló en Apéndice 2.

Seguidamente, y luego de efectuar la exclusión de los supuestos de conducción en estado de ebriedad/drogadicción y de omisión a la asistencia familiar, quedaron únicamente los supuestos de flagrancia, dando un total de **679 expediente**.

Finalmente, una vez que se tuvo el listado de los procesos inmediatos tramitados con ocasión del supuesto de flagrancia delictiva, se identificó que en la relación remitida por la corte, se sumaba al conteo los cuadernos incidentales de cada proceso (dígase el cuaderno de juzgamiento, ejecución o de apelación), por lo que, en la práctica, existían numeraciones repetidas pues, al seleccionar un caso también se revisaron sus cuadernos incidentales, por lo que se eliminaron los supuestos de duplicidad, dando un total de **190 casos por flagrancia delictiva, entre los años 2023 a 2024**; población a la cual, luego de efectuar el muestreo probabilístico estratificado, se obtuvo una muestra de 128 procesos.

Del mismo modo, para efectos de la aplicación de la ficha de entrevista estructurada a fin de comparar la data objetiva y comparativa en la tramitación de los procesos inmediatos

dentro de los juzgados de investigación preparatoria de la CSJAR, se procedió a aplicar la encuesta a un total de los jueces que laboran en las dependencias judiciales bajo estudio.

En cuarto lugar, habiendo recabado la data documental y entrevistas, referidas anteriormente, se procedió a la aplicación de las fichas de observación estructuradas, obteniéndose una matriz de consistencias que se anexa al presente borrador, de la cual se diseñaron las tablas que permitieron la discusión de resultados con miras al logro de los objetivos de investigación formulados y la hipótesis general y específicas.

En quinto lugar, con la discusión de resultados realizada, alcanzando la totalidad de objetivos de investigación y corroboración de las hipótesis de investigación, se formularon conclusiones y aportes, dando respuesta a cada objetivo y una fórmula de solución al problema de investigación.

En sexto lugar, se construyó el presente marco metodológico, en el cual se desarrollan los principales aspectos metodológicos que posibilitaron la elaboración de la presente investigación, y que permiten su réplica para futuras investigaciones en la materia.

En séptimo y último lugar, se desarrolló la introducción el resumen, y se estructuro el presente borrador de tesis.

2.3. Sujetos/Unidades de estudio

Teniendo en cuenta que el objeto de estudio resulta ser el fenómeno que se pretende investigar (Leyva & Guerra, 2020, p.246), el sujeto de estudio a diferencia constituye el medio por el cual el fenómeno investigado será conocido y estudiado. Se entiende que el sujeto y el objeto de estudio poseen una relación estrecha, ya que el segundo no puede ser estudiado sin el primero, el cual se manifiesta en la realidad (Martínez et al, 2022, p.167).

Las unidades de estudio, por un lado, se han constituido por los casos de flagrancia delictiva, tramitados como procesos inmediatos, siendo un total de 190 procesos inmediatos, tramitados por los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, los cuales han permitido el análisis pormenorizado del problema de investigación. Así también, considerando que parte de los instrumentos a utilizar serán encuestas y cuestionarios, los sujetos de estudio se encontraran conformados por el personal jurisdiccional (jueces) que conforman los 4 juzgados de investigación preparatoria que integran la actual Unidad de Flagrancia Delictiva, los 4 juzgados Unipersonales que, como órgano de juzgamiento,

conocen los casos a nivel de flagrancia en juicio oral, y los 3 fiscales provinciales que actualmente integran los despachos enfocados a las denuncias por flagrancia delictiva.

En cuanto a la ubicación espacial y temporal como se desarrolló a nivel del proyecto de investigación estas han estado constituidas por los procesos inmediatos tramitados ante los cuatro juzgados de investigación preparatoria – sede central, los cuatro juzgados penales unipersonales – sede central y la 3° Sala Penal de Apelaciones – Sede Central. Teniéndose como ubicación temporal el año 2023 y 2024, debido a que la data analizada se encuentra dentro de los últimos 5 años, por lo que sus aportes actualizaran al cuerpo del conocimiento.

2.4. Universo, Población y Muestra

Como bien se ha precisado en el numeral 2.2 del presente capítulo, luego de filtrar los procesos inmediatos, por los supuestos de flagrancia delictiva, excluyendo aquellos que se encontraban repetidos, se obtuvo un universo/población de 190 procesos susceptibles de revisión, los cuales se encontraban repartidos entre los 4 juzgados de investigación preparatoria – sede central, los cuales conocen los procesos inmediatos desde el comienzo.

Una vez obtenida la población total, se adoptó el muestreo probabilístico de tipo estratificado, el cual establece los porcentajes correspondientes a cada estrato, que en este caso serían cada uno de los cuatro juzgados de investigación preparatoria, para obtener una muestra proporcional a cada juzgado.

En concreto, se determinó los siguientes porcentajes sobre el total, correspondiente a cada estrato, tal y como se detalla a continuación:

1° Juzgado de Investigación Preparatoria: 27.37% del total.

2° Juzgado de Investigación Preparatoria: 23.68% del total.

3° Juzgado de Investigación Preparatoria: 25.26% del total.

4° Juzgado de Investigación Preparatoria: 23.68% del total.

Posteriormente, se aplicó el muestre probabilístico, mismo que, según Hernández et al (2018), consiste en que, a partir de la totalidad de elementos que conforman una población

finita, considerando que cada elemento tiene la misma probabilidad de ser elegido, se selecciona un conjunto representativo (p.175). De esta forma, se utilizó la formula específica para calcular el muestreo, considerando un nivel de confianza del 95%, un margen de error de 5% y una población de 190.

$$n = \frac{N * Z\alpha^2 * p * q}{e^2 * (N-1) + Z\alpha^2 * p * q}$$

Donde, n = tamaño de muestra buscado; N = tamaño de la población o universo; Z = parámetro estadístico o nivel de confianza; e = error de estimación máximo aceptado; p = probabilidad de que ocurra el evento estudiado; y q = (1 – p) = probabilidad de que no ocurra el evento estudiado.

Remplazando en la formula, para efectos de determinar la muestra requerida, se tomarán los siguientes valores:

Así pues, habiendo aplicado la fórmula de muestreo, para poblaciones finitas, se obtuvo una muestra de **128 casos.**

A continuación, se repartieron los 128 casos, teniendo como base los porcentajes sobre el total que se identificaron en cada uno de los juzgados de investigación preparatoria, considerándosele como estratos, obteniendo que cada juzgado tuvo los siguientes números de expedientes a extraer para efectos de la muestra.

1° Juzgado de Investigación Preparatoria: 35 casos de la muestra.

2° Juzgado de Investigación Preparatoria: 30 casos de la muestra.

3° Juzgado de Investigación Preparatoria: 33 casos de la muestra.

4° Juzgado de Investigación Preparatoria: 30 casos de la muestra.

Finalmente, se procedió a utilizar la aplicación appsorteos para seleccionar números de identificación específicos, asignados a cada expediente, del total de casos que tramitaba cada juzgado de investigación preparatoria en los periodos 2023-2024, los cuales se adjuntan en la sección de Apéndice 3. De esta forma, se seleccionaron, de forma aleatoria, los siguientes expedientes.

1° Juzgado de Investigación Preparatoria	2° Juzgado de Investigación Preparatoria	3° Juzgado de Investigación Preparatoria	4° Juzgado de Investigación Preparatoria
01900-2023-0-0401-JR-PE-01	05258-2023-0-0401-JR-PE-02	02750-2024-0-0401-JR-PE-03	01208-2023-0-0401-JR-PE-04
01801-2023-0-0401-JR-PE-01	11551-2024-0-0401-JR-PE-02	01517-2023-0-0401-JR-PE-03	02917-2023-0-0401-JR-PE-04
03035-2023-0-0401-JR-PE-01	00562-2023-0-0401-JR-PE-02	03591-2023-0-0401-JR-PE-03	06427-2023-0-0401-JR-PE-04
05081-2023-0-0401-JR-PE-01	03792-2023-0-0401-JR-PE-02	07115-2023-0-0401-JR-PE-03	00226-2024-0-0401-JR-PE-04
08177-2023-0-0401-JR-PE-01	09128-2023-0-0401-JR-PE-02	07255-2023-0-0401-JR-PE-03	00755-2023-0-0401-JR-PE-04
04121-2024-0-0401-JR-PE-01	07831-2023-0-0401-JR-PE-02	11327-2024-0-0401-JR-PE-03	00850-2023-0-0401-JR-PE-04
09499-2023-0-0401-JR-PE-01	00478-2024-0-0401-JR-PE-02	01995-2023-0-0401-JR-PE-03	09729-2024-0-0401-JR-PE-04
01825-2023-0-0401-JR-PE-01	02236-2023-0-0401-JR-PE-02	00719-2024-0-0401-JR-PE-03	07205-2023-0-0401-JR-PE-04
02822-2023-0-0401-JR-PE-01	02268-2023-0-0401-JR-PE-02	03335-2024-0-0401-JR-PE-03	08090-2023-0-0401-JR-PE-04

04280-2023-0-0401-JR-PE-01	02485-2023-0-0401-JR-PE-02	00396-2023-0-0401-JR-PE-03	09646-2023-0-0401-JR-PE-04
00640-2023-0-0401-JR-PE-01	03016-2024-0-0401-JR-PE-02	00812-2023-0-0401-JR-PE-03	03461-2023-0-0401-JR-PE-04
00673-2024-0-0401-JR-PE-01	02291-2024-0-0401-JR-PE-02	00932-2023-0-0401-JR-PE-03	00793-2024-0-0401-JR-PE-04
07621-2024-0-0401-JR-PE-01	00853-2023-0-0401-JR-PE-02	02606-2024-0-0401-JR-PE-03	02751-2024-0-0401-JR-PE-04
09551-2024-0-0401-JR-PE-01	01622-2023-0-0401-JR-PE-02	07392-2024-0-0401-JR-PE-03	04025-2024-0-0401-JR-PE-04
10242-2024-0-0401-JR-PE-01	04584-2023-0-0401-JR-PE-01	07834-2023-0-0401-JR-PE-03	01806-2023-0-0401-JR-PE-04
02361-2023-0-0401-JR-PE-01	07403-2023-0-0401-JR-PE-02	01695-2024-0-0401-JR-PE-03	02158-2023-0-0401-JR-PE-04
06997-2024-0-0401-JR-PE-01	02380-2024-0-0401-JR-PE-03	06718-2023-0-0401-JR-PE-03	02335-2023-0-0401-JR-PE-04
01026-2023-0-0401-JR-PE-01	04391-2024-0-0401-JR-PE-02	08826-2023-0-0401-JR-PE-03	07456-2023-0-0401-JR-PE-04
00032-2024-0-0401-JR-PE-01	09587-2024-0-0401-JR-PE-02	00482-2023-0-0401-JR-PE-03	00307-2023-0-0401-JR-PE-04
01308-2023-0-0401-	02733-2023-0-0401-	03262-2024-0-0401-	05729-2023-0-0401-

JR-PE-01	JR-PE-02	JR-PE-03	JR-PE-04
02014-2024-0-0401-JR-PE-01	05850-2023-0-0401-JR-PE-02	04072-2023-0-0401-JR-PE-03	08864-2023-0-0401-JR-PE-04
03516-2024-0-0401-JR-PE-06	03116-2024-0-0401-JR-PE-02	05234-2023-0-0401-JR-PE-03	00886-2024-0-0401-JR-PE-04
03783-2024-0-0401-JR-PE-01	00442-2023-0-0401-JR-PE-02	06423-2023-0-0401-JR-PE-03	00003-2023-0-0401-JR-PE-04
01185-2024-0-0401-JR-PE-01	04989-2023-0-0401-JR-PE-02	00972-2024-0-0401-JR-PE-03	04938-2023-0-0401-JR-PE-04
03062-2024-0-0401-JR-PE-01	05207-2023-0-0401-JR-PE-02	01384-2024-0-0401-JR-PE-03	05753-2023-0-0401-JR-PE-04
03535-2023-0-0401-JR-PE-01	08021-2023-0-0401-JR-PE-02	03353-2023-0-0401-JR-PE-03	08149-2023-0-0401-JR-PE-04
05828-2024-0-0401-JR-PE-01	03723-2023-0-0401-JR-PE-02	08049-2023-0-0401-JR-PE-03	10318-2023-0-0401-JR-PE-04
05875-2023-0-0401-JR-PE-01	03524-2024-0-0401-JR-PE-02	00802-2024-0-0401-JR-PE-03	07971-2023-0-0401-JR-PE-01
00858-2024-0-0401-JR-PE-01	06072-2023-0-0401-JR-PE-02	10485-2024-0-0401-JR-PE-03	01405-2023-0-0401-JR-PE-04
01378-2024-0-0401-JR-PE-01	06763-2023-0-0401-JR-PE-02	00586-2024-0-0401-JR-PE-03	02290-2024-0-0401-JR-PE-04

09762-2024-0-0401-JR-PE-01	03776-2023-0-0401-JR-PE-03
02603-2024-0-0401-JR-PE-01	04855-2023-0-0401-JR-PE-03
05222-2023-0-0401-JR-PE-01	00983-2023-0-0401-JR-PE-03
03928-2024-0-0401-JR-PE-01	
09720-2024-0-0401-JR-PE-01	

Para finalizar con el presente apartado, se precisa que se recurrieron a los siguientes criterios de inclusión:

- Totalidad de los cuadernos pertenecientes al expediente principal.
- Procesos inmediatos tramitados por flagrancia delictiva.

Respecto a los criterios se exclusión, se consideraron los siguientes

- Procesos sin concluir.
- Procesos que, en el listado ofrecido por la Corte Superior de Justicia de Arequipa, estuvieran repetidos con respecto a la identificación de sus cuadernos incidentales.

En lo concerniente al personal jurisdiccional y fiscal al que se aplicaran los cuestionarios y encuestas, se ha identificado una población total de 11 sujetos de estudio, al ser los respectivos jueces y fiscales provinciales que, mediante su criterio de independencia y objetividad, evalúan la pertinencia y adecuación del proceso inmediato a los casos específicos. Debido a la accesibilidad obtenida para encuestar y entrevistar plenamente a 11 sujetos, se ha optado por un muestreo censal o de recogida completa.

2.5. Técnicas/Instrumentos para la Recolección de los Datos

Teniendo en cuenta que el enfoque de investigación aplicado es el cuantitativa, la técnica de investigación utilizada fue el análisis documental, técnica que conforme lo establece Campos-Gómez et al (2021), explora, elige y ordena los documentos que permiten analizar y criticar los datos recabados, con la finalidad de la corroboración de la hipótesis y el logro de los objetivos de la investigación (p.06). La cual se empleó para el desarrollo del apartado de discusión y resultados, en el cual se analizó la muestra de la población obtenida, la cual consiste en 128 procesos inmediatos tramitados por los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Del mismo modo a fin de contrastar la data objetiva analizada, se aplicó la entrevista la encuentra y la entrevista.

Así pues, teniendo presente que las técnicas de investigación propician el análisis concreto de los datos, para el levantamiento de estos, se precisa de instrumentos, los cuales conforme lo establece Muñoz (2020), son herramientas que viabilizan el estudio y observación del objeto materia de análisis. Las cuáles serán elegidas en concordancia como el método de investigación aplicado (p.4). De modo que, teniendo en cuenta que para el método de investigación aplicado la técnica seleccionada fue el análisis documental, como instrumento predilecto se aplicara el fichaje, mediante la utilización de las fichas: bibliográfica, textual, resumen y de observación estructurada. Utilizándose las tres primeras para el desarrollo de las bases teóricas de la investigación, y las ultimas, ficha de observación estructurada, para la construcción del apartado de discusión y resultados. Finalmente, para la aplicación de las entrevistas se diseñaron un cuestionario politómico y una ficha de entrevista estructurada.

Las fichas y cuestionarios, al ser creación del autor, han requerido la validación por parte del juicio de expertos, aspecto que se ha cumplido y que figura en el Apéndice 4. A continuación, se presentan los instrumentos utilizados.

a. Ficha bibliográfica

FICHA BIBLIOGRÁFICA

NOMBRE DE AUTOR: TÍTULO DEL LIBRO: EDITORIAL, LUGAR Y AÑO: NOMBRE DE LA BIBLIOTECA : CÓDIGO:

b. Ficha textual

FICHA TEXTUAL
TÍTULO DEL TEMA: CITA: NOMBRE DE AUTOR: TÍTULO DEL LIBRO: PP

c. Ficha resumen

FICHA DE RESUMEN
TÍTULO DEL TEMA: RESUMEN: NOMBRE DE AUTOR: TÍTULO DEL LIBRO: PP

d. Fichas de observación estructurada

N° Exp.	
Juzgado	
Requerimiento de incoación de proceso inmediato	
Resolución de admisión de incoación de proceso inmediato	
Auto de citación a juicio oral	
Sentencia	
Tiempo transcurrido entre cada etapa del proceso	
Tiempo total transcurrido	

e. Cuestionario politómico

CUESTIONARIO POLITÓMICO: CUMPLIMIENTO DEL PLAZO NORMATIVO EN EL PROCESO INMEDIATO

Denominación de la Investigación: EL PROCESO PENAL INMEDIATO EN LOS SUPUESTOS DE FLAGRANCIA: VERIFICACIÓN DEL PLAZO LEGAL EN LA DURACIÓN DE SU TRAMITACIÓN PREVIO Y DURANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIDAD DE FLAGRANCIA DELICTIVA, CORTE

SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA, 2023-2024

Participante:

Juzgado de Investigación Preparatoria :

Despacho Fiscal :

CUESTIONARIO

1.- ¿Cuál es el nivel de carga que considera que soporta respecto a los procesos inmediatos?

O Carga Baja

O Carga Media

O Carga Alta

O Sobrecarga

2.- ¿Considera que el nivel de carga que soporta está vinculado a la estructura normativa del Proceso Inmediato?

O Si

O No

3.- ¿Considera que los plazos normativos máximos para la tramitación del proceso inmediato son suficientes?

O Si, alcanzan para culminar plenamente la actuación procesal.

O No, deberían ser más amplios.

4.- ¿Considera que se logra cumplir, en la mayoría de los casos, con los plazos legales de tramitación para los procesos inmediatos por flagrancia delictiva?

O Si

O No

En caso de responder positivamente la pregunta 4, pasar a la pregunta 5 y obviar la pregunta 6.

En caso de responder negativamente la pregunta 4, pasar a la pregunta 6 sin contestar la pregunta 5.

5.- ¿Cuál de las siguientes causas considera que han tenido gran incidencia en el cumplimiento de los plazos del proceso inmediato? (Puede marcarse más de una alternativa)

O Nivel de Carga Procesal.

O Simplicidad del Caso en Concreto.

O Los Plazos de Tramitación.

O Actuación del Ministerio Público.

O Actuación de los Juzgados.

O Actuación de los abogados intervinientes.

O Conducta del imputado.

6.- ¿Cuál de las siguientes causas considera que han tenido gran incidencia en el incumplimiento de los plazos del proceso inmediato? (Puede marcarse más de una alternativa)

O Nivel de Carga Procesal.

O Complejidad del Caso en Concreto.

O Los Plazos de Tramitación.

O Actuación del Ministerio Público.

O Actuación de los Juzgados.

7.- ¿Considera que el tipo de delito cometido, para los casos del proceso inmediato por flagrancia delictiva, tiene incidencia directa con la celeridad en la tramitación que su juzgado?

O Si.

O No.

7.- ¿A cuál de los siguientes procesos que llegan a su juzgado, mediante la figura del proceso inmediato por flagrancia delictiva, se le da mayor atención para una pronta conclusión? (Puede marcarse más de una alternativa)

O Hurto.

O Robo.

O Lesiones.

O Tráfico ilícito de drogas.

O Favorecimiento a la prostitución.

O Uso de documento público falso.

O Receptación.

O Falsedad documental.

O No importa el delito cometido para priorizar su atención, sino si el imputado se encuentra detenido.

O No importa el delito cometido para priorizar su atención, todos se tramitan de la misma forma.

f. Ficha de entrevista estructurada

FICHA DE ENTREVISTA ESTRUCTURADA

Denominación de la Investigación: EL PROCESO PENAL INMEDIATO: COMPARATIVA DE LA MANIFESTACIÓN DEL PLAZO NORMATIVO EN SU

DURACIÓN TOTAL ENTRE LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y LA UNIDAD DE FLAGRANCIA DELICTIVA DE AREQUIPA, 2023-2024

NOMBRE :

DIRECCIÓN :

CARGO DESEMPEÑADO :

INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENECE :

1.- ¿Cuánto tiempo viene desempeñándose en el cargo?

2.- ¿Considera que el proceso inmediato funciona como mecanismo de simplificación procesal? Justifica tu respuesta.

3.- ¿Cómo se procede con el Proceso Inmediato una vez se ha incoado?

4.- ¿Considera que la tramitación del proceso inmediato se ciñe a los plazos máximos permitidos? Justifica tu respuesta.

5.- ¿Cuáles cree usted que son las causas para que el proceso inmediato dure más de lo que la normativa penal pronostica? Justifica tu respuesta.

6.- ¿Cuáles cree usted que son las causas para que el proceso inmediato se tramite con celeridad? Justifica tu respuesta.

7.- ¿Considera que la inclusión de la Unidad de Flagrancia Delictiva ha coadyuvado a reducir la sobrecarga de su juzgado, respecto a los procesos inmediatos? Justifica tu respuesta.

8.- ¿Considera que la inclusión de la Unidad de Flagrancia Delictiva es un acierto para la administración de justicia? Justifica tu respuesta.

2.6. Técnica para el Análisis de Datos

Respecto a las técnicas para el análisis de datos se aplicó el análisis objetivo del autor, el cual fue guiado por su experiencia personal, estudios y capacidades alcanzadas durante el desarrollo de la carrera profesional, para lo cual se interpretó la información obtenida para la creación de las bases teóricas de investigación, así como el análisis y discusión de resultados, para lo cual se aplicaron técnicas de interpretación jurídica. Por otro lado, respecto la información obtenida con la aplicación de las fichas de análisis documental, de los cuestionarios politómicos y las entrevistas estructuradas, la información contenida en estos se estructuro en las tablas que se muestran en el acápite resultados y discusión.

CAPÍTULO 04. LA DISCUSIÓN

En ámbito de aplicación del proceso inmediato, para los supuestos de flagrancia delictiva, habilitan una simplificación procesal que, sustentándose en la proscripción de la complejidad en la cognición, justifica que el plazo legal, previsto por el legislador, sea sumamente reducido frente a los delitos tramitados como procesos comunes; sin embargo, es de conocimiento público de que la sobrecarga procesal, junto a otras circunstancias procesales que se pretenden identificar, desnaturalice el carácter expeditivo de este tipo de procesos.

Por lo anterior, y en consideración a los objetivos trazados, del total de 190 casos de procesos inmediatos por supuestos de flagrancia delictiva, se seleccionó una muestra, del tipo probabilística estratificada, consistente en 128 casos seleccionados de forma aleatoria, a razón de los siguientes números y porcentajes correspondientes a cada uno de los cuatro juzgados de investigación preparatoria que integran la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

1° Juzgado de Investigación Preparatoria – Flagrancia- Omisión a las Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad: 27.37% (35 casos).

2° Juzgado de Investigación Preparatoria – Flagrancia- Omisión a las Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad: 23.68% (30 casos).

3° Juzgado de Investigación Preparatoria: 25.26% (33 casos).

4° Juzgado de Investigación Preparatoria: 23.68% (30 casos).

Mediante la revisión plena de cada acto procesal que integran los 128 casos seleccionados, se contrastó si, en la realidad, se venían cumpliendo los plazos legales que exige la normativa adjetiva para los distintos actos procesales, hallar las razones objetivas que inciden en la rapidez o dilación en su tramitación y contrastar si el accionar posterior a la implementación de la Unidad de Flagrancia Delictiva en Arequipa ha superado la aparente lentitud de un proceso que, por su naturaleza, es expedito por su simplificación.

Para complementar la información obtenida del análisis documental que se realizó caso por caso, se han utilizado las encuestas politómicas y entrevistas estructuradas tanto al personal jurisdiccional como fiscal, esto con el objetivo de reforzar y profundizar las

observaciones advertidas de la evaluación de los respectivos actos procesales objeto de estudio.

Conforme al diseño metodológico ofrecido, del total de 08 jueces que conforman los respectivos juzgados de investigación preparatoria y unipersonales, así como de los fiscales provinciales que integran la fiscalía encargada de flagrancia delictiva en la Unidad Especializada, se han efectuado cuestionarios politómicos y entrevistas estructuradas a cada uno de ellos, dando un total de 11 encuestas y entrevistas, las cuales fueron materia de revisión específica en el numeral 5 del presente capítulo.

1. Contraste del Plazo Legal con la Duración Real de los Procesos Penales Inmediatos para los Supuestos de Flagrancia, previo y durante la implementación de la unidad de flagrancia delictiva, 2023-2024.

Previo a la exposición de la información que integra el presente acápite, es necesario recordar que, en términos de la tramitación que se efectúa a nivel administrativo en el Poder Judicial, una vez que el proceso inmediato pasa el primer filtro procesal, el cual sucede en la audiencia de incoación de proceso inmediato donde se determina la procedencia de este tipo especial de proceso, los actuados son derivados a nivel del juzgado penal unipersonal, el cual continuará con el sequito procesal en el cuaderno incidental o cuaderno de juzgamiento, sin contar aquellos supuestos donde se apela la resolución que dispone la incoación, promoviendo la creación de un cuaderno de apelación. Todas estas consideraciones dan razón de que, en el plano procedimental, los actos procesales se encuentran en dos cuadernos separados y cuya tramitación es de competencia de dos juzgados diferentes, a fin de evitar la contaminación del juez que emitirá el juzgamiento.

Lo anteriormente descrito, permite establecer que, con fines didácticos, se ha dividido en la tesis planteada la tramitación realizada a nivel de los juzgados de investigación preparatoria de los juzgados penales unipersonales, a causa de las etapas procesales implicadas, la diferencia en la competencia judicial concurrente, el nivel de saturación independiente de cada juzgado y el reconocimiento de plazos diferenciados, según disposición del Código Procesal Penal, para los diferentes actos procesales que integran el proceso inmediato.

1.1. Actuaciones Procesales a Nivel de los Juzgados de Investigación Preparatoria

Tabla 01

Identificación de los Procesos Inmediatos por Supuestos de Flagrancia Delictiva y sus Actos Procesales Relevantes a Nivel de los Juzgados de Investigación Preparatoria antes y durante la Implementación de la Unidad de Flagrancia Delictiva

N°	N° Expediente	Imputación	Juzgado	¿El proceso se tramitó antes o durante la implementación de la Unidad de Flagrancia Delictiva?		Fechas de los Actos				
				Antes	Durante	Solicitud de incoar	Resolución que fija audiencia de incoación	Audiencia de Incoación	Acusación	Resolución que provee acusación
1	01900-2023-0-0401-JR-PE-01	USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO	1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	X		08/03/2023	14/03/2023	19/04/2023		
2	01801-2023-0-0401-JR-PE-01	TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	X		06/03/2023	06/03/2023	06/03/2023	20/03/2023	
3	03035-2023-0-0401-JR-PE-01	USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO	1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	X		14/04/2023	19/04/2023	30/05/2023		
4	05081-2023-0-0401-JR-PE-01	HURTO AGRAVADO (TENT.)	1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	X		30/06/2023	01/07/2023	03/04/2023	04/07/2023	06/07/2023
5	08177-2023-0-0401-JR-PE-	HURTO AGRAVADO	1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA -	X		16/10/2023	16/10/2023	17/10/2023	26/10/2023	30/10/2023

	01	(TENT.)	FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C							
6	04121-2024-0-0401-JR-PE-01	DENUNCIA CALUMNIOSA	1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C		X	15/05/2024	17/05/2025	11/06/2024		
7	09499-2023-0-0401-JR-PE-01	HURTO AGRAVADO (TENT.)	1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	X		28/11/2023	28/11/2023	28/11/2023	20/12/2023	23/12/2023
8	01825-2023-0-0401-JR-PE-01	LESIONES CULPOSAS	1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	X		06/03/2023	10/04/2023	15/05/2023	17/05/2023	18/05/2023
9	02822-2023-0-0401-JR-PE-01	USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO	1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	X		10/04/2023	24/05/2023	19/06/2025	05/07/2023	
10	04280-2023-0-0401-JR-PE-01	TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	X		31/05/2023	31/05/2023	31/05/2023		
11	00640-2023-0-0401-JR-PE-01	LESIONES CULPOSAS	1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	X		24/01/2023	25/04/2023	29/05/2023		
12	00673-2024-0-0401-JR-PE-01	USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO	1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	X		24/01/2024	25/03/2024	31/05/2024 04/06/2024		
13	07621-2024-0-0401-JR-PE-01	FRAUDE INFORMATICO	1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C		X	28/08/2024	30/09/2024	27/12/2024		
14	09551-2024-0-0401-JR-PE-01	ESTAFA AGRAVADA	1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C		X	30/10/2024	17/01/2025	07/03/2025 09/04/2025 27/05/2025 02/06/2025		

								11/06/2025		
15	10242-2024-0-0401-JR-PE-01	TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C		X	18/11/2024	09/01/2025	06/03/2025		
16	02361-2023-0-0401-JR-PE-01	TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	X		21/03/2023	21/03/2023	22/03/2023	29/03/2023	30/03/2023
17	06997-2024-0-0401-JR-PE-01	LESIONES CULPOSAS	1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C		X	09/08/2024	13/08/2024	19/09/2024 13/11/2024		
18	01026-2023-0-0401-JR-PE-01	HURTO	1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	X		06/02/2023	13/03/2023	29/03/2023 17/04/2023 09/05/2023	15/05/2023	Sin resolución
19	00032-2024-0-0401-JR-PE-01	FALSEDAD DOCUMENTAL	1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	X		04/01/2024	18/01/2024	07/03/2024 27/03/2024		
20	01308-2023-0-0401-JR-PE-01	HURTO AGRAVADO	1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	X		15/02/2023	15/02/2023	16/02/2023		
21	02014-2024-0-0401-JR-PE-01	FAVORECIMIENTO A LA PROSTITUCIÓN AGRAVADO	1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	X		04/03/2024	04/03/2024	05/03/2024	06/03/2024	07/03/2024
22	03516-2024-0-0401-JR-PE-06	FALSEDAD GENÉRICA	1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	X		24/04/2024	24/04/2024	15/05/2025		
23	03783-2024-0-0401-JR-PE-01	HURTO AGRAVADO	1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	X		02/05/2024	02/05/2024	03/05/2024		
24	01185-2024-0-	TRÁFICO	1° JUZ. INVESTIG.	X		08/02/20	08/02/2024	09/02/2025	13/02/2024	15/03/2024

	0401-JR-PE-01	ILÍCITO DE DROGAS	PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C			24					
25	03062-2024-0-0401-JR-PE-01	HURTO AGRAVADO	1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	X		09/04/2024	12/04/2024	02/05/2024			
26	03535-2023-0-0401-JR-PE-01	TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	X		03/05/2023	08/05/2023	24/07/2023 15/09/2023	20/09/2023	29/09/2023	
27	05828-2024-0-0401-JR-PE-01	HOMICIDIO CULPOSO	1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C		X	04/07/2024	09/07/2024	22/08/2024			
28	05875-2023-0-0401-JR-PE-01	TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	X		26/07/2023	26/07/2023	26/07/2023 27/07/2023			
29	00858-2024-0-0401-JR-PE-01	FALSA DECLARACIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	X		30/01/2024	12/03/2024	27/04/2024	10/05/2024	13/05/2024	
30	01378-2024-0-0401-JR-PE-01	TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	X		15/02/2024	15/02/2024	16/02/2024	19/02/2024	04/03/2024	
31	09762-2024-0-0401-JR-PE-01	DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD	1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C		X	05/11/2024	08/11/2024	04/12/2024			
32	02603-2024-0-0401-JR-PE-01	TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	X		22/03/2024	22/03/2024	23/03/2024			

33	05222-2023-0-0401-JR-PE-01	HURTO AGRAVADO	1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	X		06/07/2023	06/07/2023	06/07/2023			
34	03928-2024-0-0401-JR-PE-01	HURTO	1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	X		08/05/2024	28/05/2024	27/06/2024 08/08/2024 17/09/2024			
35	09720-2024-0-0401-JR-PE-01	USURPACIÓN AGRAVADA	1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C		X	05/11/2024	20/12/2024	25/03/2025			
36	05258-2023-0-0401-JR-PE-02	HURTO (TENT.)	2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	X		06/07/2023	06/07/2023	07/07/2023			
37	11551-2024-0-0401-JR-PE-02	TRÁFICO ILÍCITO DE ALIMENTOS	2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C		X	20/12/2024	03/01/2025	30/05/2025 11/06/2025 16/06/2025			
38	00562-2023-0-0401-JR-PE-02	HURTO AGRAVADO (TENT.)	2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	X		21/01/2023	21/01/2023	23/01/2023			
39	03792-2023-0-0401-JR-PE-02	HURTO AGRAVADO	2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	X		12/05/2023	12/05/2023	13/05/2023			
40	09128-2023-0-0401-JR-PE-02	RESISTENCIA Y DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD	2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	X		16/11/2023	20/11/2023	04/01/2024	19/01/2024	23/01/2024	
41	07831-2023-0-0401-JR-PE-02	HURTO AGRAVADO (TENT.)	2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	X		03/10/2023	19/10/2023	16/11/2023			
42	00478-2024-0-0401-JR-PE-	ESTAFA AGRAVADA	2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA -	X		17/01/2024	17/01/2024	18/01/2024			

	02	(TENT.)	FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C						
43	02236-2023-0-0401-JR-PE-02	HURTO AGRAVADO (TENT.)	2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	X	16/03/2023	16/03/2023	17/03/2023		
44	02268-2023-0-0401-JR-PE-02	HURTO AGRAVADO (TENT.)	2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	X	17/03/2023	17/03/2023	18/03/2023		
45	02485-2023-0-0401-JR-PE-02	USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO	2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	X	27/03/2023	27/04/2023	26/05/2023 25/07/2023		
46	03016-2024-0-0401-JR-PE-02	TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	X	08/04/2024	08/04/2024	09/04/2024	15/04/2024	23/04/2024
47	02291-2024-0-0401-JR-PE-02	TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	X	12/03/2024	12/03/2024	13/03/2024		
48	00853-2023-0-0401-JR-PE-02	USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO	2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	X	31/01/2023	13/03/2023	12/04/2023 25/05/2023 25/07/2023 15/09/2023 16/11/2023	20/09/2023	21/09/2023
49	01622-2023-0-0401-JR-PE-02	TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	X	28/02/2023	28/02/2023	01/03/2023		
50	04584-2023-0-0401-JR-PE-01	HURTO AGRAVADO (TENT.)	2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	X	09/06/2023	09/06/2023	10/06/2023		
51	07403-2023-0-0401-JR-PE-02	RECEPTACIÓN AGRAVADA	2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED -	X	20/09/2023	04/10/2023	10/11/2023 20/12/2023	27/12/2023	

			SEDE C							
52	02380-2024-0-0401-JR-PE-03	ESTAFA AGRAVADA	2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	X		15/03/2024	15/03/2024	15/03/2024	07/05/2024	Sin resolución
53	04391-2024-0-0401-JR-PE-02	DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD	2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C		X	23/05/2024	04/06/2024	24/06/2024		
54	09587-2024-0-0401-JR-PE-02	TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C		X	31/10/2024	31/10/2024	31/10/2024		
55	02733-2023-0-0401-JR-PE-02	LESIONES	2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	X		04/04/2023	04/04/2023	05/04/2023		
56	05850-2023-0-0401-JR-PE-02	HURTO AGRAVADO	2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	X		26/07/2023	08/08/2023	08/09/2023	15/09/2023	18/09/2023
57	03116-2024-0-0401-JR-PE-02	HURTO AGRAVADO (TENT.)	2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	X		10/04/2024	10/04/2024	11/04/2024		
58	00442-2023-0-0401-JR-PE-02	HURTO AGRAVADO	2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	X		18/01/2023	18/01/2023	19/01/2023		
59	04989-2023-0-0401-JR-PE-02	TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	X		27/06/2023	27/06/2023	28/06/2023	05/07/2023	14/07/2023
60	05207-2023-0-0401-JR-PE-02	HURTO AGRAVADO (TENT.)	2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	X		06/07/2023	06/07/2023	07/07/2023		
61	08021-2023-0-	TRÁFICO	2° JUZ. INVESTIG.	X		11/10/20	11/10/2023	11/10/2023	19/10/2023	24/10/2023

	0401-JR-PE-02	ILÍCITO DE DROGAS	PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C			23				
62	03723-2023-0-0401-JR-PE-02	PELIGRO COMUN	2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	X		10/05/2023	10/05/2023	11/05/2023		
63	03524-2024-0-0401-JR-PE-02	RECEPTACIÓN AGRAVADA	2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	X		24/04/2024	24/04/2024	25/04/2024		
64	06072-2023-0-0401-JR-PE-02	FAVORECIMIENTO A LA PROSTITUCIÓN AGRAVADO	2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	X		06/08/2023	06/08/2023	07/08/2023	09/08/2023	11/08/2023
65	06763-2023-0-0401-JR-PE-02	HURTO AGRAVADO	2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	X		30/08/2023	30/08/2023	31/08/2023	04/09/2023	11/09/2023
66	02750-2024-0-0401-JR-PE-03	HURTO AGRAVADO (TENT.)	3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL	X		29/03/2024	29/03/2024	30/03/2024		
67	01517-2023-0-0401-JR-PE-03	HURTO AGRAVADO (TENT.)	3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL	X		23/02/2023	23/02/2023	24/02/2023		
68	03591-2023-0-0401-JR-PE-03	HURTO AGRAVADO (TENT.)	3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL	X		04/05/2023	04/05/2023	05/05/2023		
69	07115-2023-0-0401-JR-PE-03	HURTO AGRAVADO (TENT.)	3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL	X		10/09/2023	10/09/2023	11/09/2023		
70	07255-2023-0-0401-JR-PE-03	HURTO AGRAVADO (TENT.)	3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL	X		14/09/2023	14/09/2023	15/09/2023		
71	11327-2024-0-0401-JR-PE-03	VIOLACION DE DOMICILIO	3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL		X	16/12/2024	27/12/2024	27/03/2025		
72	01995-2023-0-	VIOLACION DE	3° JUZ. INVESTIG.	X		09/03/20	14/04/2023	08/05/2023		

	0401-JR-PE-03	MEDIDAS SANITARIAS	PREPARATORIA - SEDE CENTRAL			23				
73	00719-2024-0-0401-JR-PE-03	HURTO AGRAVADO	3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL	X		24/01/2024	24/01/2024	25/01/2024		
74	03335-2024-0-0401-JR-PE-03	HURTO AGRAVADO-CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD	3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL	X		18/04/2024	18/04/2024	19/04/2019	23/04/2024	24/04/2024
75	00396-2023-0-0401-JR-PE-03	USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO	3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL	X		31/01/2023	27/04/2023	06/06/2023		
76	00812-2023-0-0401-JR-PE-03	HURTO AGRAVADO	3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL	X		29/01/2023	29/01/2023	30/01/2023	11/04/2023	12/05/2023
77	00932-2023-0-0401-JR-PE-03	HURTO AGRAVADO	3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL	X		02/02/2023	28/04/2023	28/06/2023 11/09/2023	18/09/2023	06/10/2023
78	02606-2024-0-0401-JR-PE-03	TRAFICO ILICITO DE DROGAS	3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL	X		23/03/2024	23/03/2024	25/03/2024	25/03/2024	
79	07392-2024-0-0401-JR-PE-03	HURTO AGRAVADO	3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL		X	21/08/2024	03/09/2024	18/10/2024		
80	07834-2023-0-0401-JR-PE-03	HURTO AGRAVADO (TENT.)	3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL	X		03/10/2023	03/10/2023	04/10/2023	06/10/2023	06/10/2023
81	01695-2024-0-0401-JR-PE-03	TRAFICO ILICITO DE DROGAS	3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL	X		22/02/2024	22/02/2024	23/02/2024		
82	06718-2023-0-0401-JR-PE-03	FUGA DEL LUGAR DE ACCIDENTE DE TRANSITO	3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL	X		29/08/2023	20/09/2023	17/10/2023	23/10/2023	Solo Oficio
83	08826-2023-0-0401-JR-PE-03	USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO	3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL	X		07/11/2023	07/12/2023	11/03/2024 30/04/2024		

84	00482-2023-0-0401-JR-PE-03	COACCION	3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL	X		18/01/2023	18/01/2023	19/01/2023		
85	03262-2024-0-0401-JR-PE-03	TRAFICO ILICITO DE DROGAS	3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL	X		17/04/2024	17/04/2024	18/04/2024		
86	04072-2023-0-0401-JR-PE-03	LESIONES CULPOSAS	3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL	X		24/05/2023	01/06/2023	17/07/2023 03/10/2023		
87	05234-2023-0-0401-JR-PE-03	HURTO AGRAVADO (TENT.)	3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL	X		06/07/2023	10/07/2023 03/10/2023 16/10/2023 02/08/2024 26/09/2024	14/11/2024 17/01/2025 24/04/2025		
88	06423-2023-0-0401-JR-PE-03	HURTO AGRAVADO (TENT.)	3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL	X		17/08/2023	17/08/2023	18/08/2023		
89	00972-2024-0-0401-JR-PE-03	PROMOCIÓN, FAVORCIMIENTO O FACILITAMIENTO DEL CONSUMO ILEGAL DE DROGAS	3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL	X		31/01/2024	31/01/2024	01/02/2024		
90	01384-2024-0-0401-JR-PE-03	HURTO AGRAVADO (TENT.)	3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL	X		15/02/2024	15/02/2024	16/02/2024	21/02/2024	08/03/2024
91	03353-2023-0-0401-JR-PE-03	FALSEDAD IDEOLOGICA	3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL	X		25/04/2023	02/05/2023	13/06/2023		
92	08049-2023-0-0401-JR-PE-03	RECEPTACIÓN AGRAVADA	3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL	X		11/10/2023	18/10/2023	28/11/2023	12/12/2023	13/12/2023
93	00802-2024-0-0401-JR-PE-03	TRAFICO ILICITO DE DROGAS	3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL	X		26/01/2024	26/01/2024	26/01/2024	30/01/2024	30/01/2024
94	10485-2024-0-	TRAFICO	3° JUZ. INVESTIG.		X	22/11/20	27/11/2024	14/01/2025		

	0401-JR-PE-03	ILICITO DE DROGAS	PREPARATORIA - SEDE CENTRAL			24				
95	00586-2024-0-0401-JR-PE-03	LESIONES CULPOSAS	3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL	X		19/01/2024	24/01/2024	04/03/2024 17/04/2024		
96	03776-2023-0-0401-JR-PE-03	TRAFICO ILICITO DE DROGAS	3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL	X		11/05/2023	11/05/2023	12/05/2023	12/09/2023	15/09/2023
97	04855-2023-0-0401-JR-PE-03	USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO	3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL	X		21/06/2023	27/06/2023	05/09/2023		
98	00983-2023-0-0401-JR-PE-03	USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO	3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL	X		03/02/2023	06/03/2023	03/04/2023	12/04/2023	14/04/2023
99	01208-2023-0-0401-JR-PE-04	USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO	4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA	X		13/02/2023	14/03/2023	03/05/2023 22/05/2023 14/07/2023	06/09/2023	12/09/2023
100	02917-2023-0-0401-JR-PE-04	DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD	4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA	X		12/04/2023	14/04/2023	15/05/2023	18/05/2023	29/05/2023
101	06427-2023-0-0401-JR-PE-04	TRAFICO ILICITO DE DROGAS	4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA	X		17/08/2023	17/08/2023	18/08/2023		
102	00226-2024-0-0401-JR-PE-04	DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD	4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA	X		10/01/2024	12/01/2024	15/03/2024	19/03/2024	02/04/2024
103	00755-2023-0-0401-JR-PE-04	HURTO AGRAVADO (TENT.)	4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA	X		27/01/2023	08/03/2023	11/05/2023	15/05/2023	18/05/2023
104	00850-2023-0-0401-JR-PE-04	FALSA DECLARACIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA	X		30/01/2023	08/03/2023	08/05/2023 18/07/2023 05/10/2023 11/10/2023		
105	09729-2024-0-0401-JR-PE-	LESIONES LEVES	4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA		X	05/11/2024	08/11/2024	17/12/2024 17/01/2025		

	04								
106	07205-2023-0-0401-JR-PE-04	USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO	4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA	X	13/09/2023	27/09/2023	28/11/2023	21/12/2023	09/01/2024
107	08090-2023-0-0401-JR-PE-04	HURTO AGRAVADO	4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA	X	12/10/2023	14/11/2023	13/12/2023 14/03/2024		
108	09646-2023-0-0401-JR-PE-04	HURTO AGRAVADO (TENT.)	4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA	X	01/12/2023	27/12/2023	23/01/2024 22/04/2024		
109	03461-2023-0-0401-JR-PE-04	HURTO AGRAVADO	4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA	X	30/04/2023	30/04/2023	30/04/2023		
110	00793-2024-0-0401-JR-PE-04	HURTO AGRAVADO (TENT.)	4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA	X	26/01/2024	15/03/2024	19/04/2024	02/07/2024	03/07/2024
111	02751-2024-0-0401-JR-PE-04	HURTO AGRAVADO (TENT.)	4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA	X	31/03/2024	31/03/2024	01/04/2024	05/04/2024	08/04/2024
112	04025-2024-0-0401-JR-PE-04	RECEPTACIÓN AGRAVADA	4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA	X	10/05/2024	10/05/2024	10/05/2024		
113	01806-2023-0-0401-JR-PE-04	USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO	4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA	X	06/03/2023	09/03/2023	26/04/2023		
114	02158-2023-0-0401-JR-PE-04	USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO	4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA	X	15/03/2023	20/03/2023	11/05/2023 19/06/2023 07/09/2023		
115	02335-2023-0-0401-JR-PE-04	LESIONES LEVES	4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA	X	21/03/2023	24/03/2023	11/05/2023		
116	07456-2023-0-0401-JR-PE-04	DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD	4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA	X	21/09/2023	25/09/2023	06/11/2023 12/01/2024	Sin acusación	Sin resolución
117	00307-2023-0-0401-JR-PE-04	USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO	4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA	X	13/01/2023	19/01/2023	29/03/2023	04/04/2023	26/04/2023
118	05729-2023-0-	HURTO	4° JUZ. INVESTIG.	X	21/07/20	01/08/2023	06/09/2023		

	0401-JR-PE-04	AGRAVADO (TENT.)	PREPARATORIA		23				
119	08864-2023-0-0401-JR-PE-04	HURTO AGRAVADO (TENT.)	4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA	X	07/11/2023	07/11/2023	08/11/2023		
120	00886-2024-0-0401-JR-PE-04	RECEPTACIÓN AGRAVADA	4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA	X	30/01/2024	30/01/2024	31/01/2024		
121	00003-2023-0-0401-JR-PE-04	ROBO AGRAVADO	4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA	X	02/01/2023	02/01/2023	03/01/2023		
122	04938-2023-0-0401-JR-PE-04	HURTO AGRAVADO (TENT.)	4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA	X	23/06/2023	23/06/2023	24/06/2023 24/06/2023		
123	05753-2023-0-0401-JR-PE-04	HURTO AGRAVADO (TENT.)	4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA	X	23/07/2023	23/07/2023	23/07/2023		
124	08149-2023-0-0401-JR-PE-04	HURTO AGRAVADO	4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA	X	15/10/2023	15/10/2023	16/10/2023		
125	10318-2023-0-0401-JR-PE-04	USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO	4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA	X	29/12/2023	11/01/2024	12/03/2024 14/05/2024		
126	07971-2023-0-0401-JR-PE-01	HURTO AGRAVADO + LESIONES	4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA	X	09/10/2023	09/10/2023	10/10/2023	13/12/2023	18/12/2023
127	01405-2023-0-0401-JR-PE-04	USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO	4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA	X	21/02/2023	08/03/2023	04/05/2023	23/05/2023	25/05/2023
128	02290-2024-0-0401-JR-PE-04	TRAFICO ILICITO DE DROGAS	4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA	X	12/03/2024	12/03/2024	13/03/2024	05/04/2024	11/04/2024

Nota: La elaboración de la tabla que antecede fue realizada a título propio, tomando como insumo la información suministrada por el Área de Transparencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Para iniciar con el desarrollo de los procesos inmediatos identificados a nivel de los juzgados de investigación preparatoria, se organizaron los 128 casos seleccionados en torno a los siguientes criterios: número de expediente, imputación y juzgado encargado de su tramitación. Respecto a los actos procesales que se realizan en esta etapa procesal, se identificaron los siguientes: Solicitud de incoación, Resolución que fija fecha para la Audiencia de Incoación de proceso inmediato, Acta de Audiencia de Proceso Inmediato, Acusación fiscal y resolución que tiene por ofrecida la acusación, disponiendo su elevación al juzgado unipersonal de turno. Se precisa, adicionalmente, que cuando se han dejado recuadros en blanco para los distintos actos procesales, se refiere a que el proceso no ha logrado avanzar hasta ese iter procesal, ya bien sea por desestimación de la incoación o por acogimiento de la terminación anticipada.

En lo concerniente a los actos procesales, se aprecia que tan solo 44 han concluido la instancia de la investigación preparatoria para continuar a nivel de los juzgados unipersonales, dando un remanente de 84 procesos que han terminado a nivel del juzgado de investigación preparatoria, constituyendo un porcentaje del 65.6% sobre la totalidad de casos.

Seguidamente, se ha consignado la fecha real en la que se han emitido los distintos actos procesales vinculados a la etapa de investigación preparatoria, determinando que existen supuestos de plazos sumamente reducidos, como se desprende de los expedientes 04025-2024-0-0401-JR-PE-04, 03461-2023-0-0401-JR-PE-04, 06427-2023-0-0401-JR-PE-04, entre otros, cuyo plazo de tramitación no excede del día. En contraste, se han identificado los expedientes 10318-2023-0-0401-JR-PE-04, 03776-2023-0-0401-JR-PE-03, 08826-2023-0-0401-JR-PE-03, entre otros, presentan plazos de tramitación sumamente largos.

En particular, la tendencia que se ha observado en que, en los procesos de tráfico ilícito de drogas, favorecimiento a la prostitución, favorecimiento al consumo de drogas y en buena parte de los delitos de hurto agravado, el plazo es sumamente reducido. Por otro lado, en los delitos de uso de documento público falso, falsa declaración en procedimiento administrativo y en la desobediencia contra la autoridad, el plazo de tramitación se presenta más largo.

Luego, en ciertas secciones de la tabla, como la referente a los expedientes 04938-2023-0-0401-JR-PE-04 y 10318-2023-0-0401-JR-PE-04, entre otros, se han consignado más de una fecha en los respectivos actos procesales, significando que se ha presentado un

supuesto de reprogramación que ha merituado su propia tabla independiente.

En concordancia con lo expuesto en el presente acápite, se ha logrado identificar la totalidad de los procesos que fueron objeto de análisis en el capítulo de resultados, advirtiéndose que, a simple vista, los plazos procesales presentan un claro contraste dependiendo al tipo penal especifico, por lo que el tiempo en la tramitación estaría conectado, de forma preliminar, con el tipo penal específico que ha promovido la incoación del proceso inmediato.

Respecto al contraste del plazo legal con la duración real de los procesos inmediatos, al haberse expuesto en la tabla 01 la duración real, específica para cada acto procesal, fue posible contrastar si se cumplió con el plazo legal que dispone la norma para los actos tramitados en la etapa de investigación preparatoria, siendo merecedor de su propio acápite en la presente sección, la cual fue retomada a posteriori, así como también los supuestos de reprogramación, cuya valoración fue el eje central de uno de los objetivos trazados en la investigación, el cual recibirá un desarrollo pleno en las secciones siguientes.

Tabla 02

Contraste del Plazo Normativo con la Duración Real de la Actividad Procesal a Nivel de los Juzgados de Investigación Preparatoria antes y durante la Implementación de la Unidad de Flagrancia Delictiva

N°	N° Expediente	¿El proceso se tramitó antes o durante la implementación de la Unidad de Flagrancia Delictiva?		¿Se respetó el plazo de las 48 horas para fijar la audiencia de incoación? (Art 447.1)		¿Se formuló acusación dentro de las 24 horas? (Art. 447.6)		¿Remitió el juez de investigación preparatoria la acusación al juez competente en el plazo de 24 horas? (Art. 447.6)	
		Antes	Durante	Si	No	Si	No	Si	No
1	01900-2023-0-0401-JR-PE-01	X			X				
2	01801-2023-0-0401-JR-PE-01	X		X			X		X
3	03035-2023-0-0401-JR-PE-01	X			X				
4	05081-2023-0-0401-JR-PE-01	X			X		X		X
5	08177-2023-0-0401-JR-PE-01	X		X			X		X
6	04121-2024-0-0401-JR-PE-01		X		X		X		X
7	09499-2023-0-0401-JR-PE-01	X		X			X		X
8	01825-2023-0-0401-JR-PE-01	X			X		X	X	
9	02822-2023-0-0401-JR-PE-01	X			X		X		X
10	04280-2023-0-0401-JR-PE-01	X		X					
11	00640-2023-0-0401-JR-PE-01	X			X				
12	00673-2024-0-0401-JR-PE-01	X			X				
13	07621-2024-0-0401-JR-PE-01		X		X				
14	09551-2024-0-0401-JR-PE-01		X		X				
15	10242-2024-0-0401-JR-PE-01		X		X				
16	02361-2023-0-0401-JR-PE-01	X		X			X	X	
17	06997-2024-0-0401-JR-PE-01		X		X				
18	01026-2023-0-0401-JR-PE-01	X			X		X		X
19	00032-2024-0-0401-JR-PE-01	X			X				
20	01308-2023-0-0401-JR-PE-01	X		X					
21	02014-2024-0-0401-JR-PE-01	X		X		X		X	
22	03516-2024-0-0401-JR-PE-06	X			X				
23	03783-2024-0-0401-JR-PE-01	X		X					
24	01185-2024-0-0401-JR-PE-01	X		X			X		X

25	03062-2024-0-0401-JR-PE-01	X				X					
26	03535-2023-0-0401-JR-PE-01	X				X		X			X
27	05828-2024-0-0401-JR-PE-01		X			X					
28	05875-2023-0-0401-JR-PE-01	X			X						
29	00858-2024-0-0401-JR-PE-01	X				X		X			X
30	01378-2024-0-0401-JR-PE-01	X			X			X			X
31	09762-2024-0-0401-JR-PE-01		X			X					
32	02603-2024-0-0401-JR-PE-01	X			X						
33	05222-2023-0-0401-JR-PE-01	X			X						
34	03928-2024-0-0401-JR-PE-01	X				X					
35	09720-2024-0-0401-JR-PE-01		X			X					
36	05258-2023-0-0401-JR-PE-02	X			X						
37	11551-2024-0-0401-JR-PE-02		X			X					
38	00562-2023-0-0401-JR-PE-02	X			X						
39	03792-2023-0-0401-JR-PE-02	X			X						
40	09128-2023-0-0401-JR-PE-02	X				X		X			X
41	07831-2023-0-0401-JR-PE-02	X				X					
42	00478-2024-0-0401-JR-PE-02	X			X						
43	02236-2023-0-0401-JR-PE-02	X			X						
44	02268-2023-0-0401-JR-PE-02	X			X						
45	02485-2023-0-0401-JR-PE-02	X				X					
46	03016-2024-0-0401-JR-PE-02	X			X			X			X
47	02291-2024-0-0401-JR-PE-02	X			X						
48	00853-2023-0-0401-JR-PE-02	X				X		X	X		
49	01622-2023-0-0401-JR-PE-02	X			X						
50	04584-2023-0-0401-JR-PE-01	X			X						
51	07403-2023-0-0401-JR-PE-02	X				X		X			X
52	02380-2024-0-0401-JR-PE-03	X			X			X			X
53	04391-2024-0-0401-JR-PE-02		X			X					
54	09587-2024-0-0401-JR-PE-02		X		X						
55	02733-2023-0-0401-JR-PE-02	X			X						
56	05850-2023-0-0401-JR-PE-02	X				X		X			X
57	03116-2024-0-0401-JR-PE-02	X			X						
58	00442-2023-0-0401-JR-PE-02	X			X						
59	04989-2023-0-0401-JR-PE-02	X			X			X			X
60	05207-2023-0-0401-JR-PE-02	X			X						
61	08021-2023-0-0401-JR-PE-02	X			X			X			X

62	03723-2023-0-0401-JR-PE-02	X			X										
63	03524-2024-0-0401-JR-PE-02	X			X										
64	06072-2023-0-0401-JR-PE-02	X			X			X				X			
65	06763-2023-0-0401-JR-PE-02	X			X					X				X	
66	02750-2024-0-0401-JR-PE-03	X			X										
67	01517-2023-0-0401-JR-PE-03	X			X										
68	03591-2023-0-0401-JR-PE-03	X			X										
69	07115-2023-0-0401-JR-PE-03	X			X										
70	07255-2023-0-0401-JR-PE-03	X			X										
71	11327-2024-0-0401-JR-PE-03		X			X									
72	01995-2023-0-0401-JR-PE-03	X				X									
73	00719-2024-0-0401-JR-PE-03	X			X										
74	03335-2024-0-0401-JR-PE-03	X			X					X		X			
75	00396-2023-0-0401-JR-PE-03	X				X									
76	00812-2023-0-0401-JR-PE-03	X			X					X				X	
77	00932-2023-0-0401-JR-PE-03	X				X				X				X	
78	02606-2024-0-0401-JR-PE-03	X			X										
79	07392-2024-0-0401-JR-PE-03		X			X									
80	07834-2023-0-0401-JR-PE-03	X			X					X		X			
81	01695-2024-0-0401-JR-PE-03	X			X										
82	06718-2023-0-0401-JR-PE-03	X				X				X				X	
83	08826-2023-0-0401-JR-PE-03	X				X									
84	00482-2023-0-0401-JR-PE-03	X			X										
85	03262-2024-0-0401-JR-PE-03	X			X										
86	04072-2023-0-0401-JR-PE-03	X				X									
87	05234-2023-0-0401-JR-PE-03	X				X		X							
88	06423-2023-0-0401-JR-PE-03	X			X										
89	00972-2024-0-0401-JR-PE-03	X			X										
90	01384-2024-0-0401-JR-PE-03	X			X					X				X	
91	03353-2023-0-0401-JR-PE-03	X				X									
92	08049-2023-0-0401-JR-PE-03	X				X				X		X			
93	00802-2024-0-0401-JR-PE-03	X			X					X		X			
94	10485-2024-0-0401-JR-PE-03		X			X									
95	00586-2024-0-0401-JR-PE-03	X				X									
96	03776-2023-0-0401-JR-PE-03	X			X					X				X	
97	04855-2023-0-0401-JR-PE-03	X				X									
98	00983-2023-0-0401-JR-PE-03	X				X				X				X	

99	01208-2023-0-0401-JR-PE-04	X				X		X				X	
100	02917-2023-0-0401-JR-PE-04	X				X		X				X	
101	06427-2023-0-0401-JR-PE-04	X			X								
102	00226-2024-0-0401-JR-PE-04	X				X							
103	00755-2023-0-0401-JR-PE-04	X				X		X				X	
104	00850-2023-0-0401-JR-PE-04	X				X							
105	09729-2024-0-0401-JR-PE-04		X			X							
106	07205-2023-0-0401-JR-PE-04	X				X		X				X	
107	08090-2023-0-0401-JR-PE-04	X				X							
108	09646-2023-0-0401-JR-PE-04	X				X							
109	03461-2023-0-0401-JR-PE-04	X			X								
110	00793-2024-0-0401-JR-PE-04	X				X		X		X			
111	02751-2024-0-0401-JR-PE-04	X			X			X				X	
112	04025-2024-0-0401-JR-PE-04	X			X								
113	01806-2023-0-0401-JR-PE-04	X				X							
114	02158-2023-0-0401-JR-PE-04	X				X							
115	02335-2023-0-0401-JR-PE-04	X				X							
116	07456-2023-0-0401-JR-PE-04	X				X							
117	00307-2023-0-0401-JR-PE-04	X				X		X				X	
118	05729-2023-0-0401-JR-PE-04	X				X							
119	08864-2023-0-0401-JR-PE-04	X			X								
120	00886-2024-0-0401-JR-PE-04	X			X								
121	00003-2023-0-0401-JR-PE-04	X			X								
122	04938-2023-0-0401-JR-PE-04	X			X								
123	05753-2023-0-0401-JR-PE-04	X			X								
124	08149-2023-0-0401-JR-PE-04	X			X								
125	10318-2023-0-0401-JR-PE-04	X				X							
126	07971-2023-0-0401-JR-PE-01	X			X			X				X	
127	01405-2023-0-0401-JR-PE-04	X				X		X				X	
128	02290-2024-0-0401-JR-PE-04	X			X			X				X	

Nota: La elaboración de la tabla que antecede fue realizada a título propio, tomando como insumo la información suministrada por el Área de Transparencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Luego de la elaboración de la tabla 01, cuya finalidad fue la de identificación de los procesos seleccionados en el muestreo y categorizar las fechas reales en las que se desarrolló la actuación procesal, se procedió a delimitar los principales actos procesales que prevé el código procesal penal en la instancia vinculada al juez de investigación preparatoria; para el caso, considerando los actos que cuenten con previsión taxativa de plazo legal, se identificaron los siguientes: Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato (fijada dentro de las 48 horas computadas desde la presentación de la solicitud de incoación por parte del Ministerio Público), Formulación de Acusación (debiendo ser presentada dentro de las 24 horas computadas desde la emisión del auto que declara fundada la incoación del proceso inmediato, el cual se expide en la Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato) y Remisión del Expediente al Juzgado Unipersonal (debiendo ser elevado dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de la acusación por parte del Ministerio Público).

A continuación, se discriminó si el proceso inmediato por flagrancia se tramitó antes o durante la vigencia de la Unidad de Flagrancia Delictiva, reconociendo como su fecha de inicio de funciones el 14 de mayo de 2024. Finalmente, se condensó la información referente a las fechas reales y específicas, para cada acto procesal, cuyo contenido se encuentra en la tabla 01, en que los juzgados de investigación preparatoria emitieron los actos enumerados en el párrafo anterior.

De la revisión de la tabla 02, se pudieron obtener las siguientes notas distintivas en lo concerniente a antes de la implementación de la Unidad de Flagrancia Delictiva de Arequipa; a nivel del primer acto procesal consistente en realizar la Audiencia de Incoación del Proceso Inmediato dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud de incoación, de los 113 casos tramitados antes de la implementación de la mencionada unidad especializada, en 64 se respetó el plazo legal previsto por el numeral 1 del artículo 477 del Código Procesal Penal, mientras en 49 de los casos no se cumplió con el postulado normativo; a nivel del segundo acto procesal consistente en formular la acusación dentro de las 24 horas siguientes a la emisión del auto que declara fundada la incoación del proceso inmediato, de los casos que lograron llegar a esa etapa, siendo 44, en 40 no se respetó el plazo legal previsto por el numeral 6 del artículo 477 del Código Procesal Penal, mientras que en tan solo 3 casos se respetó el plazo legal previsto; a nivel del tercer acto procesal consistente en la remisión de los actuados al juzgado unipersonal dentro de las 24 horas desde la formulación del requerimiento acusatorio, de los casos que lograron llegar a esa etapa, siendo 44, en 33 no se

cumplió con el plazo legal contenido en el numeral 6 del artículo 477 del Código Procesal Penal, mientras que en tan solo 10 si se cumplió con remitir los actuados en el plazo exigido.

Del mismo modo, y a nivel de los expedientes tramitados bajo el modelo de la Unidad de Flagrancia Delictiva, se pudieron obtener las siguientes notas distintivas; a nivel del primer acto procesal consistente en realizar la Audiencia de Incoación del Procesal Inmediato dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud de incoación, de los 15 casos que fueron tramitados durante la implementación de la unidad especializada, en 14 no se cumplió con el postulado normativo previsto por el numeral 1 del artículo 477 del Código Procesal Penal, mientras que en tan solo 1 se respetó el plazo legal; a nivel del segundo acto procesal consistente en formular la acusación dentro de las 24 horas siguientes a la emisión del auto que declara fundada la incoación del proceso inmediato, del único caso que llegó a esa etapa, no se respetó el plazo legal previsto por el numeral 6 del artículo 477 del Código Procesal Penal; a nivel del tercer acto procesal consistente en la remisión de los actuados al juzgado unipersonal dentro de las 24 horas desde la formulación del requerimiento acusatorio, del único caso que logró llegar a esa etapa, no se cumplió con el plazo legal contenido en el numeral 6 del artículo 477 del Código Procesal Penal.

En conjunto, se logró establecer que, a nivel de los juzgados de investigación preparatoria, tanto antes como durante la implementación de la Unidad de Flagrancia Delictiva, no se respetaban los plazos legales señalados por la norma adjetiva, siendo el único supuesto disímil la fijación de la Audiencia de Incoación de Proceso inmediato, pero este hecho solo se divisó antes de la implementación de la Unidad de Flagrancia Delictiva ya que, durante su gestión, en ninguno de los actos procesal identificados hubo mayoría de casos con los plazos cumplidos. Por tanto, se ha contrastado el plazo legal, a nivel de los juzgados de investigación preparatoria, tanto antes como durante la implementación de la Unidad de Flagrancia Delictiva, con la duración real de los casos vinculados a la flagrancia delictiva, encontrándose que, salvo el supuesto de la audiencia de incoación con anterioridad a la implementación de la unidad especializada, no se cumplían los plazos normativos, tanto antes como durante la gestión de la Unidad de Flagrancia Delictiva.

1.2. Actuaciones Procesales a Nivel de los Juzgados Unipersonales

Tabla 03

Identificación de los Procesos Inmediatos por Supuestos de Flagrancia Delictiva y sus Actos Procesales Relevantes a Nivel de los Juzgados Unipersonales antes y durante la Implementación de la Unidad de Flagrancia Delictiva

N°	N° Expediente	Imputación	Juzgado	¿El proceso se tramitó antes o durante la implementación de la Unidad de Flagrancia Delictiva?		Fechas de los Actos				
				Antes	Durante	Resolución que fija Audiencia Única de Juicio Inmediato	Auto de Enjuiciamiento	Resolución que fija fecha de instalación de juicio oral	Audiencia de Juicio Oral	Sentencia
1	01801-2023-0-0401-JR-PE-01	TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	X		21/04/2023	18/05/2023			18/05/2023
2	05081-2023-0-0401-JR-PE-01	HURTO AGRAVADO (TENT.)	3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	X		20/07/2023	08/08/2023	18/08/2023	22/08/2023	22/08/2023
3	08177-2023-0-0401-JR-PE-01	HURTO AGRAVADO (TENT.)	4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	X		20/03/2024	04/07/2024	10/07/2024	14/08/2024	14/08/2024
4	09499-2023-0-0401-JR-PE-01	HURTO AGRAVADO (TENT.)	2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE	X		17/01/2024	08/05/2024	08/05/2024	13/05/2023	13/05/2023

			CENTRAL						
5	01825-2023-0-0401-JR-PE-01	LESIONES CULPOSAS	4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	X	22/06/2023	14/11/2023	18/06/2024	18/06/2024	18/06/2024
6	02822-2023-0-0401-JR-PE-01	USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO	4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	X	14/09/2023	12/10/2023	12/10/2023	19/10/2023 25/10/2023 06/11/2023 15/11/2023 17/11/2023 29/11/2023	29/11/2023
7	02361-2023-0-0401-JR-PE-01	TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	X	26/05/2023	23/06/2023	20/10/2023	20/10/2023	20/10/2023
8	01026-2023-0-0401-JR-PE-01	HURTO	4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	X	12/07/2023	31/07/2023	05/09/2023	05/09/2023	05/09/2023
9	02014-2024-0-0401-JR-PE-01	FAVORECIMIENTO A LA PROSTITUCIÓN AGRAVADO	2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	X	18/03/2024	17/06/2024 20/06/2024			20/06/2024
10	01185-2024-0-0401-JR-PE-01	TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE CENTRAL	X	21/03/2024	05/04/2024			05/04/2024
11	03535-2023-0-0401-JR-PE-01	TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	4° JUZGADO PENAL UNIPERSONA	X	13/11/2023	14/12/2023			14/12/2023

			L - SEDE CENTRAL						
12	00858-2024-0-0401-JR-PE-01	FALSA DECLARACIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE CENTRAL	X	20/05/2024	11/09/2024			11/09/2024
13	01378-2024-0-0401-JR-PE-01	TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE CENTRAL	X	21/03/2024	22/04/2024			22/04/2024
14	09128-2023-0-0401-JR-PE-02	RESISTENCIA Y DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD	2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	X	13/03/2024	10/06/2024	04/09/2024	05/09/2024	05/09/2024
15	03016-2024-0-0401-JR-PE-02	TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE CENTRAL	X	14/05/2024	14/08/2024			14/08/2024
16	07403-2023-0-0401-JR-PE-02	RECEPTACIÓN AGRAVADA	1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	X	17/01/2024	01/04/2024	04/09/2024	05/09/2024	05/09/2024
17	02380-2024-0-0401-JR-PE-03	ESTAFA AGRAVADA	2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE	X	26/05/2024	14/10/2024	14/10/2024	22/10/2024	22/10/2024

			CENTRAL						
18	05850-2023-0-0401-JR-PE-02	HURTO AGRAVADO	4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	X	13/11/2023	14/12/2023	19/03/2024	19/03/2024	19/03/2024
19	04989-2023-0-0401-JR-PE-02	TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	X	17/08/2023	20/09/2023	26/02/2024	27/02/2024 16/05/2024 14/06/2024 14/06/2024	14/06/2024
20	08021-2023-0-0401-JR-PE-02	TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	X	22/11/2023	01/04/2024	25/04/2024	25/04/2024	25/04/2024
21	06072-2023-0-0401-JR-PE-02	FAVORECIMIENTO A LA PROSTITUCIÓN AGRAVADO	1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE CENTRAL	X	24/08/2023	27/09/2023 28/09/2023 05/10/2023			05/10/2023
22	06763-2023-0-0401-JR-PE-02	HURTO AGRAVADO	4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	X	13/11/2023	14/12/2023	01/03/2024	04/03/2024	04/03/2024
23	03335-2024-0-0401-JR-PE-03	HURTO AGRAVADO - CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD	2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	X	10/05/2024	16/09/2024	24/09/2024	24/09/2024 02/10/2024	02/10/2024
24	00812-2023-0-0401-JR-PE-03	HURTO AGRAVADO	2° JUZGADO PENAL UNIPERSONA	X	16/06/2023	20/07/2023	21/09/2023	22/09/2023 28/09/2023 05/10/2023	10/10/2023

			L - SEDE CENTRAL					06/10/2023 10/10/2023	
25	00932-2023-0-0401-JR-PE-03	HURTO AGRAVADO	4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	X	20/11/2023	19/12/2023 18/01/2024 17/04/2024	17/04/2024	17/04/2024 25/04/2024 03/05/2024 17/05/2024 17/05/2024	17/05/2024
26	07834-2023-0-0401-JR-PE-03	HURTO AGRAVADO (TENT.)	2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	X	27/11/2023	08/04/2024	18/04/2024	19/04/2024	19/04/2024
27	06718-2023-0-0401-JR-PE-03	FUGA DEL LUGAR DE ACCIDENTE DE TRANSITO	1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE CENTRAL	X	13/11/2023	17/01/2024 09/06/2024	24/07/2024	24/07/2024	24/07/2024
28	01384-2024-0-0401-JR-PE-03	HURTO AGRAVADO (TENT.)	2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	X	04/04/2024	15/05/2024	15/05/2024	07/08/2024	07/08/2024
29	08049-2023-0-0401-JR-PE-03	RECEPTACIÓN AGRAVADA	2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	X	08/01/2024	15/05/2024	14/08/2024	14/08/2024	14/08/2024
30	00802-2024-0-0401-JR-PE-03	TRAFICO ILICITO DE DROGAS	1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE CENTRAL	X	15/03/2024	17/04/2024 12/06/2024	12/06/2024	19/09/2024 22/08/2024 09/04/2025 19/06/2025	19/06/2025
31	03776-2023-0-0401-JR-PE-03	TRAFICO ILICITO DE	3° JUZGADO PENAL	X	25/09/2023	17/10/2023	17/10/2023	08/04/2024 15/04/2024	09/05/2024

		DROGAS	UNIPERSONAL - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE CENTRAL					24/04/2024 26/04/2024 09/05/2024	
32	00983-2023-0-0401-JR-PE-03	USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO	3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE CENTRAL	X	15/05/2023	13/06/2023			13/06/2023
33	01208-2023-0-0401-JR-PE-04	USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO	1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE CENTRAL	X	13/09/2023	25/10/2023 21/11/2023 14/03/2024	01/04/2024	01/04/2024	01/04/2024
34	02917-2023-0-0401-JR-PE-04	DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD	1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE CENTRAL	X	16/06/2023	17/07/2023 03/10/2023 13/10/2023			13/10/2023
35	00226-2024-0-0401-JR-PE-04	DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD	2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	X	26/04/2024	15/06/2024	24/07/2024	24/07/2024	24/07/2024
36	00755-2023-0-0401-JR-PE-04	HURTO AGRAVADO (TENT.)	3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE CENTRAL	X	01/06/2023	20/06/2023	20/06/2023	28/06/2023	28/06/2023

37	07205-2023-0-0401-JR-PE-04	USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO	1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE CENTRAL	X	24/01/2024	20/05/2024			20/05/2024
38	00793-2024-0-0401-JR-PE-04	HURTO AGRAVADO (TENT.)	1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE CENTRAL	X	17/07/2024	28/10/2024	07/11/2024	07/11/2024	07/11/2024
39	02751-2024-0-0401-JR-PE-04	HURTO AGRAVADO (TENT.)	3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE CENTRAL	X	07/05/2024	03/09/2024	03/09/2024	30/09/2024 04/10/2024 10/10/2024	10/10/2024
40	07456-2023-0-0401-JR-PE-04	DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD	4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	X	31/01/2024	18/04/2024	20/05/2024	20/05/2024 27/05/2024	27/05/2024
41	00307-2023-0-0401-JR-PE-04	USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO	4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	X	23/05/2023	11/07/2023 14/09/2023	14/11/2023	14/11/2023	14/11/2023
42	07971-2023-0-0401-JR-PE-01	HURTO AGRAVADO + LESIONES	3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE CENTRAL	X	22/12/2023 09/01/2024 13/03/2024 03/04/2024				

43	01405-2023-0-0401-JR-PE-04	USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO	3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE CENTRAL	X	27/06/2023	11/07/2023			11/07/2023
44	02290-2024-0-0401-JR-PE-04	TRAFICO ILICITO DE DROGAS	1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE CENTRAL	X	26/04/2024	08/07/2024	08/07/2024	27/08/2024	27/08/2024

Nota: La elaboración de la tabla que antecede fue realizada a título propio, tomando como insumo la información suministrada por el Área de Transparencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Seguidamente, del total de los 128 casos seleccionados solo 44 de ellos han avanzado de la instancia inicial, concebida ante los juzgados de investigación preparatoria y que concluye con la derivación al juzgado penal unipersonal una vez se ha obtenido resolución favorable de incoación, hasta la avocación de competencia por parte de los juzgados penales unipersonales.

A fin de organizar la información recabada, se ha clasificado respecto al número de expediente, tipo penal, juzgado unipersonal competente y los actos procesales emitidos, siendo estos la resolución que fija fecha para audiencia única de juicio inmediato, Acta de audiencia única de juicio inmediato (donde se emite auto de enjuiciamiento), resolución que fija fecha de instalación de juicio oral (la cual suele encontrarse acumulada en el auto de enjuiciamiento), audiencia de juicio oral y expedición de sentencia. Al respecto, siguiendo la organización plasmada en la tabla 01, en aquellos supuestos donde se ha colocado más de una fecha significa que ha existido reprogramación, cuyas causas objetivas fueron materia de desarrollo a posterior.

Mediante la revisión de la información obtenida, se ha encontrado que el plazo medio de duración de los distintos actos procesales es coincidente con el tipo penal especifico, observando una mayor celeridad en los delitos de hurto, con diferencia a la tramitación de tráfico ilícito de drogas o de uso de documento público falso. En suma, se ha observado que, a pesar de que en esta instancia se ha agotado la posibilidad de recurrir a terminación anticipada, solo han sido 02 los casos en los cuales ha existido sentencia condenatoria sin conclusión anticipada.

Como sucedió con el desarrollo de la tabla 01, la importancia de identificar plenamente los actos procesales sirvió para contrastarlos, a posteriori, con la duración normativa que impone el Código Procesal Penal, siendo merecedor de su propia, así como aquellos casos donde existió reprogramación de audiencia.

Tabla 04

Contraste del Plazo Normativo con la Duración Real de la Actividad Procesal a Nivel de los Juzgados de Investigación Preparatoria antes y durante la Implementación de la Unidad de Flagrancia Delictiva

N°	N° Expediente	¿El proceso se tramitó antes o durante la implementación de la Unidad de Flagrancia Delictiva?		¿Se respetó el plazo de 72 horas para realizar la audiencia única de juicio inmediato? (Art 448.1)		¿Se emitió sentencia en el plazo de los 2 días? (Art. 392.2)	
		Antes	Durante	Si	No	Si	No
1	01801-2023-0-0401-JR-PE-01	X			X	X	
2	05081-2023-0-0401-JR-PE-01	X			X		X
3	08177-2023-0-0401-JR-PE-01	X			X	X	
4	09499-2023-0-0401-JR-PE-01	X			X	X	
5	01825-2023-0-0401-JR-PE-01	X			X	X	
6	02822-2023-0-0401-JR-PE-01	X			X	X	
7	02361-2023-0-0401-JR-PE-01	X			X	X	
8	01026-2023-0-0401-JR-PE-01	X			X	X	
9	02014-2024-0-0401-JR-PE-01	X			X	X	
10	01185-2024-0-0401-JR-PE-01	X			X	X	
11	03535-2023-0-0401-JR-PE-01	X			X	X	
12	00858-2024-0-0401-JR-PE-01	X			X	X	
13	01378-2024-0-0401-JR-PE-01	X			X	X	
14	09128-2023-0-0401-JR-PE-02	X			X	X	
15	03016-2024-0-0401-JR-PE-02	X			X	X	
16	07403-2023-0-0401-JR-PE-02	X			X	X	
17	02380-2024-0-0401-JR-PE-03	X			X	X	
18	05850-2023-0-0401-JR-PE-02	X			X	X	
19	04989-2023-0-0401-JR-PE-02	X			X	X	
20	08021-2023-0-0401-JR-PE-02	X			X	X	
21	06072-2023-0-0401-JR-PE-02	X			X	X	
22	06763-2023-0-0401-JR-PE-02	X			X	X	
23	03335-2024-0-0401-JR-PE-03	X			X	X	
24	00812-2023-0-0401-JR-PE-03	X			X	X	
25	00932-2023-0-0401-JR-PE-03	X			X	X	
26	07834-2023-0-0401-JR-PE-03	X			X	X	
27	06718-2023-0-0401-JR-PE-03	X			X	X	

28	01384-2024-0-0401-JR-PE-03	X			X	X
29	08049-2023-0-0401-JR-PE-03	X			X	X
30	00802-2024-0-0401-JR-PE-03	X			X	X
31	03776-2023-0-0401-JR-PE-03	X			X	X
32	00983-2023-0-0401-JR-PE-03	X			X	X
33	01208-2023-0-0401-JR-PE-04	X		X		X
34	02917-2023-0-0401-JR-PE-04	X			X	X
35	00226-2024-0-0401-JR-PE-04	X			X	X
36	00755-2023-0-0401-JR-PE-04	X			X	X
37	07205-2023-0-0401-JR-PE-04	X			X	X
38	00793-2024-0-0401-JR-PE-04	X			X	X
39	02751-2024-0-0401-JR-PE-04	X			X	X
40	07456-2023-0-0401-JR-PE-04	X			X	X
41	00307-2023-0-0401-JR-PE-04	X			X	X
42	07971-2023-0-0401-JR-PE-01	X			X	X
43	01405-2023-0-0401-JR-PE-04	X			X	X
44	02290-2024-0-0401-JR-PE-04	X			X	X

Nota: La elaboración de la tabla que antecede fue realizada a título propio, tomando como insumo la información suministrada por el Área de Transparencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Respecto a la elaboración de la tabla 03, siguiendo la misma estructura que la tabla 02, se categorizaron las fechas reales en las que se desarrolló la actuación procesal, luego se delimitó los principales actos procesales que prevé el código procesal penal en la instancia vinculada al juez penal unipersonal; para el caso, considerando los actos que cuenten con previsión taxativa de plazo legal, se identificaron los siguientes: Audiencia Única de Juicio inmediato (fijada dentro de las 72 horas computadas desde elevación de los actuados por parte del juzgado de investigación preparatoria) y emisión de Sentencia (emitida dentro de los 02 días siguientes al conclusión del juicio oral).

A continuación, se discriminó si el proceso inmediato por flagrancia se tramitó antes o durante la vigencia de la Unidad de Flagrancia Delictiva, reconociendo como su fecha de inicio de funciones el 14 de mayo de 2024. Finalmente, se condensó la información referente a las fechas reales y específicas, para cada acto procesal, cuyo contenido se encuentra en la tabla 01, en que los juzgados penales unipersonales emitieron los actos enumerados en el párrafo anterior.

De la revisión de la tabla 03, se pudieron obtener las siguientes notas distintivas en lo concerniente a antes de la implementación de la Unidad de Flagrancia Delictiva de Arequipa; a nivel del primer acto procesal consistente en realizar la Audiencia Única de Juicio Inmediato dentro de las 72 horas siguientes a la elevación de los actuados, de los 44 casos tramitados antes de la implementación de la mencionada unidad especializada, en 43 no se respetó el plazo legal previsto por el numeral 1 del artículo 478 del Código Procesal Penal, mientras que en solo uno se respetó el plazo legal; a nivel del segundo acto procesal consistente en emitir la sentencia dentro de los 02 días siguientes a la conclusión de la Audiencia Única de Juicio Inmediato, en 43 casos se cumplió con el plazo exigido por numeral 2 del artículo 392 del Código Procesal Penal; no obstante, dicho resultado debe tomarse con cautela ya que, de la revisión individual, se ha observado que de la totalidad de los 44 casos, en 42 se ha emitido una sentencia de conclusión anticipada, misma que es emitida al interno de la Audiencia de Juicio Oral, quedando 02 supuestos en los cuales uno de ellos, siendo el correspondiente al expediente 05081-2023-0-0401-JR-PE-01, no se ha emitido la sentencia dentro del plazo de los dos días.

A nivel de los expedientes que se han tramitado bajo el modelo organizacional de la Unidad de Flagrancia Delictiva, en ninguno de los casos se ha logrado avanzar el trámite hasta los juzgados unipersonales, esto a causa de la proliferación de figuras de conclusión

procesal o por el rechazo de la incoación, como sucede con el principio de oportunidad y la terminación anticipada, apreciándose que dicha figura ha tenido una gran incidencia en la celeridad de los procesos inmediatos por flagrancia delictiva, con diferencia al modelo anterior, tal y como se observa en la siguiente figura.

Figura 01

Formas de Conclusión del Proceso Inmediato durante la Implementación de la Unidad de Flagrancia Delictiva

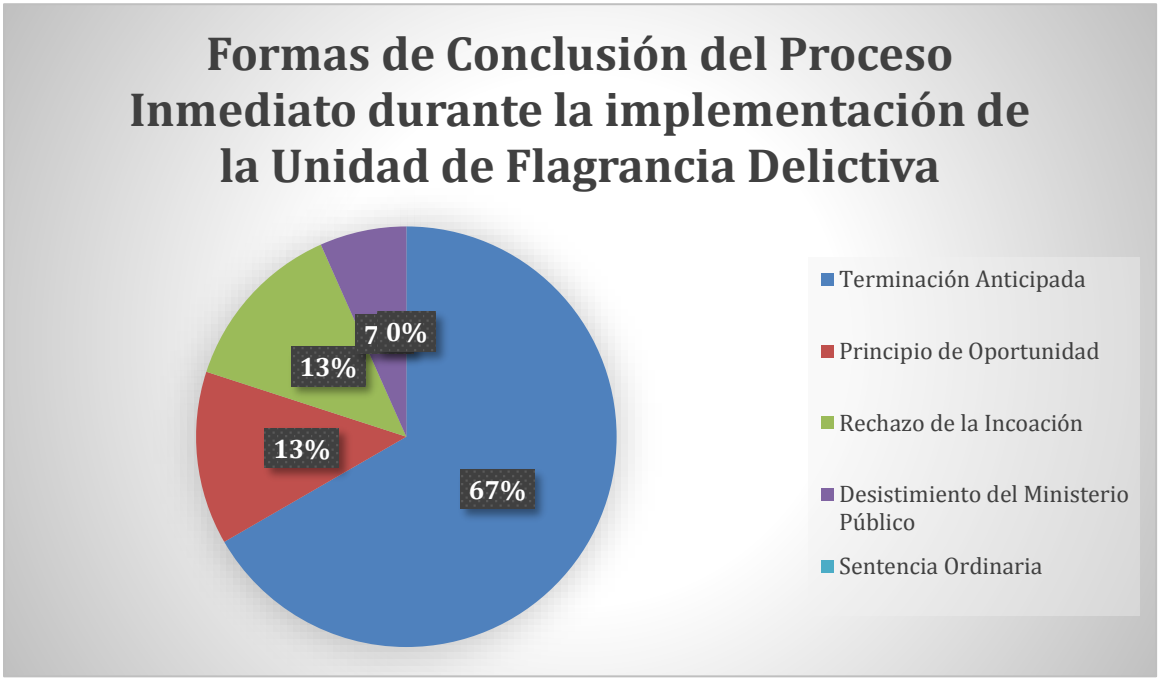

Nota: La elaboración de la tabla que antecede fue realizada a título propio, tomando como insumo la información suministrada por el Área de Transparencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Tal y como se puede apreciar, durante la tramitación de los procesos inmediatos que fueron conocidos durante la implementación de la Unidad de Flagrancia Delictiva, ningún proceso ha concluido de forma ordinaria, sino mediante el uso de una figura de terminación, ya bien sea mediante la terminación anticipada o el principio de oportunidad.

Por lo observado, se logró establecer que, a nivel de los juzgados unipersonales, antes de la implementación de la Unidad de Flagrancia Delictiva, los plazos procesales no se

cumplían en su mayoría respecto a la Audiencia Única de Juicio Inmediato, mientras que, a nivel de la emisión de la Sentencia, los plazos si se cumplían, pero dicha situación se deriva por el uso de una figura de conclusión anticipada, la cual se emite al interno de la misma audiencia. Por sui parte, en los expedientes tramitados durante la Unidad de Flagrancia Delictiva, no se identificaron casos que hayan avanzado hasta la etapa conocida por los juzgados unipersonales, esto debido a la promoción de alternativas que buscan promover una pronta conclusión del proceso mediante el uso de la llamada justicia negociada, valiéndose de la terminación anticipada y el principio de oportunidad.

1.3. Actuaciones Procesales a Nivel de los Juzgados de Apelación

Tabla 05

Identificación de los Procesos Inmediatos por Supuestos de Flagrancia Delictiva y sus Actos Procesales Relevantes a Nivel de los Juzgados de Apelación antes y durante la Implementación de la Unidad de Flagrancia Delictiva

N°	N° Expediente	Imputación	Juzgado	¿El proceso se tramitó antes o durante la implementación de la Unidad de Flagrancia Delictiva?		Fechas de los Actos				
				Antes	Durante	Apelación	Concesorio de Apelación	Resolución que fija Audiencia de Apelación	Audiencia de Apelación	Auto de Vista
1	00853-2023-0-0401-JR-PE-02	USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO	3° SALA PENAL DE APELACIONES - SEDE CENTRAL	X		15/09/2023	15/09/2023	26/09/2023	29/09/2023	03/10/2023

Nota: La elaboración de la tabla que antecede fue realizada a título propio, tomando como insumo la información suministrada por el Área de Transparencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

A nivel de los supuestos de apelación, de los 128 expedientes que fueron utilizados como muestra, solo se ha encontrado un supuesto en donde se ha formulado apelación en contra de la resolución que dispone la incoación del proceso inmediato. Para tal fin, se ha catalogado la información en torno al número expediente, el tipo penal solicitado, el juzgado de apelación competente y los diferentes actos procesales realizados a nivel de segunda instancia, los cuales son: formulación de apelación, concesorio de apelación, resolución que fija audiencia de apelación, acta de audiencia de apelación y la emisión del auto de vista.

De forma específica, se identificó que la formulación de la apelación no es un supuesto usual al interno del proceso inmediato, constituyendo menos del 1% de los supuestos bajo análisis; sin embargo, ponerlo en evidencia resulta trascendental a fin de verificar el cumplimiento del plazo legal, al encontrarse regulación específica respecto a los plazos en segunda instancia.

Tabla 06

Contraste del Plazo Normativo con la Duración Real de la Actividad Procesal a Nivel de los Juzgados de Apelación antes y durante la Implementación de la Unidad de Flagrancia Delictiva

N°	N° Expediente	¿El proceso se tramitó antes o durante la implementación de la Unidad de Flagrancia Delictiva?		¿Se elevaron los actuados en el plazo de 24 horas? (Art. 278.1)		¿Se fijó Vista de Causa dentro de las 72 horas? (Art. 278.2)		¿Se emitió el Auto de Vista dentro de las 48 horas? (Art. 278.2)	
		Antes	**Durante**	**Si**	**No**	**Si**	**No**	**Si**	**No**
1	00853-2023-0-0401-JR-PE-02	X			X	X			X

Nota: La elaboración de la tabla que antecede fue realizada a título propio, tomando como insumo la información suministrada por el Área de Transparencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

De la observación del único supuesto donde ha existido elevación ante los juzgados de apelación, ninguno de los actos procesales previsto para dicha etapa procesal se ha cumplido plenamente, denotando la problemática que incide directamente en la obediencia al plazo legal, por lo que es posible contrastar que existe una evidente discordancia entre la duración real y el plazo legal que ha previsto el legislador.

2. Identificación de las Causas Procesales que Incidieron Directamente en la Duración en el Plazo de Tramitación de los Procesos Penales Inmediatos para los Supuestos de Flagrancia, Corte Superior de Justicia de Arequipa, 2023-2024.

Como bien se ha podido observar del análisis efectuado a lo largo del numeral anterior, el contraste entre la duración real y el plazo legal, previsto para los distintos actos procesales acontecidos en el proceso inmediato por flagrancia delictiva, es patente. En el extremo vinculado a la duración real para cada acto procesal, queda claro que solo supuestos muy específicos, como la realización de la audiencia de incoación, se cumplen efectivamente los plazos procesales, identificando que dicha latencia se debe a la enorme cantidad de reprogramaciones existentes. A su vez, también se han observado supuestos donde la conclusión de los procesos inmediatos no rebasa los dos días de tramitación, inclusive el día como aconteció con el expediente 04280-2023-0-0401-JR-PE-01.

A raíz de lo anterior, fue necesario identificar las causas procesales que inciden directamente en el alargamiento o acortamiento de la duración real de los procesos inmediatos. Para efectuar el cumplimiento de tal objetivo, se siguió el orden propuesto en el numeral anterior, partiendo por realizar la revisión a nivel de los juzgados de investigación preparatoria para concluir con los unipersonales.

2.1. Aumento de la Duración Real en los Procesos Inmediatos por Reprogramaciones

2.1.1. A Nivel de los Juzgados de Investigación Preparatoria.

A nivel de los juzgados de investigación preparatoria, se identificó una amplia incidencia en los supuestos de reprogramación, focalizados en la audiencia de incoación de proceso inmediato, lo que desencadenó un aumento en la duración real de su tramitación.

En específico, se clasificaron los procesos que, a nivel de los juzgados de investigación preparatoria, contaron con uno a más supuestos de reprogramación, como bien se denotó en

la tabla 01, dando la siguiente tendencia respecto a las causas que las promovieron.

Tabla 07

Supuestos de Reprogramación a Nivel de los Juzgados de Investigación Preparatoria antes y durante la Implementación de la Unidad de Flagrancia Delictiva

N°	N° Expediente	Imputación	¿El proceso se tramitó antes o durante la implementación de la Unidad de Flagrancia Delictiva?		Audiencia reprogramada	N° de reprogramaciones	Razón de la reprogramación
			Antes	Durante			
1	00673-2024-0-0401-JR-PE-01	USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO	X		Audiencia de Incoación	1	Reprogramación a solicitud del imputado para efectuar la reparación civil
2	09551-2024-0-0401-JR-PE-01	ESTAFA AGRAVADA		X	Audiencia de Incoación	4	Ministerio Público no emplazó al imputado en el INPE Error Judicial en la Notificación Error Judicial en la Notificación No se cursó el oficio respectivo al INPE
3	06997-2024-0-0401-JR-PE-01	LESIONES CULPOSAS		X	Audiencia de Incoación	1	Error Judicial en la Notificación
4	01026-2023-0-0401-JR-PE-01	HURTO	X		Audiencia de Incoación	2	Ministerio Público no precisó adecuadamente el domicilio del imputado Ministerio Público no precisó adecuadamente el domicilio del imputado
5	00032-2024-0-0401-JR-PE-01	FALSEDAD DOCUMENTAL	X		Audiencia de Incoación	1	Reprogramación por problemas de conexión
6	03535-2023-0-0401-JR-PE-01	TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	X		Audiencia de Incoación	1	Reprogramación por ausencia del abogado

							defensor / Defensa pública en huelga
7	05875-2023-0-0401-JR-PE-01	TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	X		Audiencia de Incoación	1	Reprogramación a solicitud del imputado para efectuar la reparación civil
8	03928-2024-0-0401-JR-PE-01	HURTO	X		Audiencia de Incoación	2	Reprogramación por renuncia del abogado del imputado Reprogramación por paro de los trabajadores del Poder Judicial
9	11551-2024-0-0401-JR-PE-02	TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS		X	Audiencia de Incoación	2	Reprogramación por capacitación de magistrados Reprogramación al no haber ordenado el ministerio público la realización de la pericia química
10	02485-2023-0-0401-JR-PE-02	USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO	X		Audiencia de Incoación	1	Reprogramado por vacaciones del juez
11	00853-2023-0-0401-JR-PE-02	USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO	X		Audiencia de Incoación	4	Necesidad de notificar por Edictos Error Judicial en la Notificación Reprogramación por ausencia del abogado defensor Apelación sobre la audiencia de incoación
12	07403-2023-0-0401-JR-PE-02	RECEPTACIÓN AGRAVADA	X		Audiencia de Incoación	1	Ministerio Público no precisó adecuadamente el domicilio del imputado
13	00932-2023-0-0401-JR-PE-03	HURTO AGRAVADO	X		Audiencia de Incoación	1	Error Judicial en la Notificación
14	08826-2023-0-0401-JR-PE-03	USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO	X		Audiencia de Incoación	1	Error Judicial en la Notificación
15	04072-2023-0-0401-JR-PE-03	LESIONES CULPOSAS	X		Audiencia de Incoación	1	Error Judicial en la

							Notificación
16	05234-2023-0-0401-JR-PE-03	HURTO AGRAVADO (TENT.)	X		Resolución que fija fecha para audiencia de incoación	4	Correr traslado por 10 días (Acusación Directa) Devolución de cédula de notificación Se solicita al Ministerio Público que precise la dirección del imputado Se reitera al Ministerio Público que precise la dirección del imputado
					Audiencia de Incoación	2	Ministerio Público no precisó adecuadamente el domicilio del imputado Reprogramación a solicitud del imputado para acogerse a terminación anticipada
17	00586-2024-0-0401-JR-PE-03	LESIONES CULPOSAS	X		Audiencia de Incoación	1	Reprogramación a solicitud del imputado para acogerse a principio de oportunidad
18	01208-2023-0-0401-JR-PE-04	USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO	X		Audiencia de Incoación	2	Audiencia reprogramada por sobrecarga procesal Audiencia reprogramada por sobrecarga procesal
19	00850-2023-0-0401-JR-PE-04	FALSA DECLARACIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	X		Audiencia de Incoación	3	Error Judicial en la Notificación Error Judicial en la Notificación Reprogramación a solicitud del imputado para plantear nulidad
20	09729-2024-0-0401-JR-PE-04	LESIONES LEVES		X	Audiencia de Incoación	1	Reprogramación a solicitud del imputado para llegar a un acuerdo reparatorio
21	08090-2023-0-0401-JR-PE-04	HURTO AGRAVADO	X		Audiencia de Incoación	1	Error Judicial en la

						Notificación
22	09646-2023-0-0401-JR-PE-04	HURTO AGRAVADO (TENT.)	X	Audiencia de Incoación	1	Ministerio Público no precisó adecuadamente el domicilio del imputado
23	02158-2023-0-0401-JR-PE-04	USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO	X	Audiencia de Incoación	2	Reprogramación por inasistencia del Ministerio Público Reprogramación por inasistencia del Ministerio Público
24	07456-2023-0-0401-JR-PE-04	DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD	X	Audiencia de Incoación	1	Error Judicial en la Notificación
25	04938-2023-0-0401-JR-PE-04	HURTO AGRAVADO (TENT.)	X	Audiencia de Incoación	1	Error Judicial en la Notificación
26	10318-2023-0-0401-JR-PE-04	USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO	X	Audiencia de Incoación	1	Error Judicial en la Notificación

Nota: La elaboración de la tabla que antecede fue realizada a título propio, tomando como insumo la información suministrada por el Área de Transparencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

De la información obtenida, de los 128 procesos identificados, se ha establecido que existieron 44 supuestos de reprogramación repartidos en 26 casos, donde se comprendieron reprogramaciones tanto al momento de convocar a la audiencia de incoación de proceso inmediato, aconteciendo en los 40 supuestos, así como al momento de emitir la propia resolución que la convoca, aconteciendo en 1 supuestos, encontrando que el número máximo de reprogramaciones en un solo proceso fue de 4.

Del mismo modo, dentro de la motivación invocada en las resoluciones de reprogramación, se han establecido 18 supuestos diferentes, siendo los siguientes: 1) Reprogramación a solicitud del imputado para efectuar la reparación civil, 2) Ministerio Público no emplazó al imputado en el INPE, 3) Error Judicial en la Notificación, 4) No se cursó el oficio respectivo al INPE, 5) Ministerio Público no precisó adecuadamente el domicilio del imputado, 6) Reprogramación por problemas de conexión, 7) Reprogramación por ausencia del abogado defensor / Defensa pública en huelga, 8) Reprogramación por renuncia del abogado del imputado, 9) Reprogramación por paro de los trabajadores del Poder Judicial, 10) Reprogramación por capacitación de magistrados, 11) Reprogramación al no haber ordenado el ministerio público la realización de la pericia química, 12) Reprogramado por vacaciones del juez, 13) Necesidad de notificar por Edictos, 14) Apelación sobre la audiencia de incoación, 15) Reprogramación a solicitud del imputado para acogerse a terminación anticipada, 16) Reprogramación a solicitud del imputado para acogerse a principio de oportunidad, 17) Audiencia reprogramada por sobrecarga procesal, 18) Reprogramación a solicitud del imputado para plantear nulidad y 19) Reprogramación por inasistencia del Ministerio Público.

En conjunto con lo anterior, se enumeró la incidencia de dichas reprogramaciones a nivel de los juzgados de investigación preparatoria, denotando la incidencia que se expuso en la siguiente tabla.

Tabla 08

Incidencia de los Supuestos de la Reprogramación a Nivel de los Juzgados de Investigación Preparatoria

Supuesto identificado	Frecuencia
Reprogramación a solicitud del imputado para efectuar la reparación civil	3
Ministerio Público no emplazó al imputado en el INPE	1
Error Judicial en la Notificación	13
No se cursó el oficio respectivo al INPE	1
Ministerio Público no precisó adecuadamente el domicilio del imputado	7
Reprogramación por problemas de conexión	1
Reprogramación por ausencia del abogado defensor / Defensa pública en huelga	2
Reprogramación por renuncia del abogado del imputado	1
Reprogramación por paro de los trabajadores del Poder Judicial	1
Reprogramación por capacitación de magistrados	1
Reprogramación al no haber ordenado el ministerio público la realización de la pericia química	1
Reprogramado por vacaciones del juez	1
Necesidad de notificar por Edictos	1
Apelación sobre la audiencia de incoación	1
Reprogramación a solicitud del imputado para acogerse a terminación anticipada	1
Reprogramación a solicitud del imputado para acogerse a principio de oportunidad	1
Audiencia reprogramada por sobrecarga procesal	2
Reprogramación a solicitud del imputado para plantear nulidad	1
Reprogramación por inasistencia del Ministerio Público	2

Nota: La elaboración de la tabla que antecede fue realizada a título propio, tomando como insumo la información suministrada por el Área de Transparencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

De forma específica, las causales identificadas mostraron una mayor incidencia respecto a los errores judiciales en la notificación, presentándose en un total de 13 supuestos, seguida del defecto en la precisión del domicilio del imputado, presentándose en 07 supuestos, continuando con la reprogramación a solicitud del imputado para llegar a un acuerdo de terminación, en un total de 03 supuestos; a su vez, la reprogramación por ausencia del abogado defensor / huelga de defensa pública, sobrecarga procesal y la inasistencia del Ministerio Público se presentaron 02 veces, prosiguiendo con supuestos de solo una ocurrencia como el planteamiento de la apelación, notificación por edictos o por vacaciones del juzgador.

Por lo expuesto, respecto a la identificación de las causas procesales que inciden directamente en la duración en el plazo de tramitación de los procesos penales inmediatos para los supuestos de flagrancia, a nivel de los juzgados de investigación preparatoria, para los casos donde la duración total aumenta, se ha conseguido establecer que las razones más comunes se vinculan a los defectos en el emplazamiento del imputado, ya bien sea por errores en la notificación o defectos en la precisión de su domicilio.

2.1.2. A Nivel de los Juzgados Penales Unipersonales.

A nivel de los juzgados penales Unipersonales, se identificó una amplia incidencia en los supuestos de reprogramación, focalizados en dos de las audiencias más características, siendo la Audiencia Única de Juicio inmediato y la Audiencia de Juicio Oral, lo que desencadenó un aumento en la duración real de su tramitación.

En específico, se clasificaron los procesos que, a nivel de los juzgados unipersonales, contaron con uno a más supuestos de reprogramación, como bien se denotó en la tabla 03, dando la siguiente tendencia respecto a las causas que las promovieron.

Tabla 09

Supuestos de Reprogramación a Nivel de los Juzgados Penales Unipersonales antes y durante la implementación de la Unidad de Flagrancia Delictiva

N°	N° Expediente	Imputación	¿El proceso se tramitó antes o durante la implementación de la Unidad de Flagrancia Delictiva?		Audiencia reprogramada	N° de reprogramaciones	Razón de la reprogramación
			Antes	Durante			
1	02822-2023-0-0401-JR-PE-01	USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO	X		Audiencia de Juicio Oral	05	Continuar actuación probatoria Continuar actuación probatoria Alegatos finales Adelanto de Sentencia Lectura de Sentencia
2	02014-2024-0-0401-JR-PE-01	FAVORECIMIENTO A LA PROSTITUCIÓN AGRAVADO	X		Audiencia Única de Juicio Inmediato	01	Error Judicial en la Notificación
3	04989-2023-0-0401-JR-PE-02	TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	X		Audiencia de Juicio Oral	03	Existencia de más audiencias en la agenda judicial Imputado es declarado contumaz
4	06072-2023-0-0401-JR-PE-02	FAVORECIMIENTO A LA PROSTITUCIÓN AGRAVADO	X		Audiencia Única de Juicio Inmediato	02	Audiencia sobrepasó la hora programada por el Juzgado Audiencia sobrepasó la hora programada por el Juzgado
5	03335-2024-0-0401-JR-PE-03	HURTO AGRAVADO-CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD	X		Audiencia de Juicio Oral	01	Reprogramación a solicitud del imputado para llegar a un acuerdo
6	00812-2023-0-0401-JR-PE-03	HURTO AGRAVADO	X		Audiencia de Juicio Oral	04	Audiencia sobrepasó la hora programada por el Juzgado Reprogramación a solicitud del defensor del imputado para estudiar el caso Adelanto de Sentencia

						Lectura de Sentencia
7	00932-2023-0-0401-JR-PE-03	HURTO AGRAVADO	X	Audiencia Única de Juicio Inmediato	02	Reprogramación por ausencia del abogado defensor Reprogramación a solicitud del defensor del imputado para estudiar el caso
				Audiencia de Juicio Oral	04	Audiencia sobrepasó la hora programada por el Juzgado Reprogramación porque Ministerio Público no logró traer a sus testigos Adelanto de Sentencia Lectura de Sentencia
8	06718-2023-0-0401-JR-PE-03	FUGA DEL LUGAR DE ACCIDENTE DE TRANSITO	X	Audiencia Única de Juicio Inmediato	02	Imputado es declarado contumaz Renovación de orden de captura
9	00802-2024-0-0401-JR-PE-03	TRAFICO ILICITO DE DROGAS	X	Audiencia Única de Juicio Inmediato	01	Ministerio público no ofreció elementos de convicción / No se cumplió con notificar al abogado defensor
				Audiencia de Juicio Oral	03	Audiencia reprogramada por sobrecarga procesal Audiencia reprogramada por licencia de salud al juez Imputado es declarado contumaz
10	03776-2023-0-0401-JR-PE-03	TRAFICO ILICITO DE DROGAS	X	Audiencia de Juicio Oral	04	Reprogramación a solicitud del Ministerio Público por actuación probatoria extensa
11	01208-2023-0-0401-JR-PE-04	USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO	X	Audiencia Única de Juicio Inmediato	02	Reprogramación por ausencia del abogado defensor No se cumplió con notificar a las partes
12	02917-2023-0-0401-JR-PE-04	DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD	X	Audiencia Única de Juicio Inmediato	02	Reprogramación por ausencia del abogado defensor / Defensa pública en huelga Reprogramación a solicitud del imputado para llegar a un acuerdo

13	02751-2024-0-0401-JR-PE-04	HURTO AGRAVADO (TENT.)	X	Audiencia de Juicio Oral	02	Reprogramación a solicitud de la defensa por conclusión anticipada Reprogramación para evaluar legalidad de los acuerdos
14	07456-2023-0-0401-JR-PE-04	DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD	X	Audiencia de Juicio Oral	01	Reprogramación para verificar pago íntegro de la reparación civil
15	00307-2023-0-0401-JR-PE-04	USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO	X	Audiencia Única de Juicio Inmediato	01	Reprogramación por ausencia del abogado defensor / Defensa pública en huelga
16	07971-2023-0-0401-JR-PE-01	HURTO AGRAVADO + LESIONES	X	Resolución que fija Audiencia Única de Juicio Inmediato	03	Devolución del expediente por error del Ministerio Público en la tipificación Juzgado solicita al Ministerio Público que precise la acusación Juzgado reitera pedido de aclaración de la acusación al Ministerio Público

Nota: La elaboración de la tabla que antecede fue realizada a título propio, tomando como insumo la información suministrada por el Área de Transparencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

De la información obtenida, de los 44 procesos que han llegado a ser tramitados antes los juzgados penales unipersonales, se ha establecido un total de 42 supuestos de reprogramación repartidos en 16 casos, comprendiendo 03 supuestos de reprogramaciones al momento de fijar la audiencia única de juicio inmediato, 13 supuestos de reprogramaciones a nivel de la audiencia de juicio inmediato y 27 supuestos de reprogramación de la audiencia de juicio oral; a su vez, se encontró que número máximo de reprogramaciones en un solo caso fue de 06, contando tanto reprogramaciones a nivel del juicio inmediato como de juicio oral.

Del mismo modo, dentro de la motivación invocada en las resoluciones de reprogramación, se han establecido 14 supuestos diferentes, siendo los siguientes: 1) Reprogramación a solicitud del imputado para efectuar la reparación civil, 2) Error Judicial en la Notificación, 3) Reprogramación por ausencia del abogado defensor / Defensa pública en huelga, 4) Reprogramado por licencia de salud del juez, 5) Reprogramación a solicitud del imputado para acogerse a conclusión anticipada, 6) Reprogramación a solicitud del imputado para llegar a un acuerdo, 7) Reprogramación para evaluar la legalidad de los acuerdos adoptados, 8) Audiencia reprogramada por sobrecarga procesal, 9) Reprogramación a solicitud del defensor para estudiar el caso, 10) Ministerio Público no logró llevar a sus testigos, 11) Ministerio Público no ofreció elementos de convicción, 12) Ministerio Público no precisó la tipificación, 13) Actuación probatoria extensa y 14) Imputado es declarado contumaz.

En conjunto con lo anterior, se enumeró la incidencia de dichas reprogramaciones a nivel de los juzgados penales unipersonales, denotando la incidencia que se expuso en la siguiente tabla.

Tabla 10

Incidencia de los Supuestos de la Reprogramación a Nivel de los Juzgados Penales Unipersonales

Supuesto identificado	Juzgado Penal Unipersonal
Reprogramación a solicitud del imputado para efectuar la reparación civil	1
Error Judicial en la Notificación	3
Reprogramación por ausencia del abogado defensor / Defensa pública en huelga	4
Reprogramado por licencia de salud del juez	1
Reprogramación a solicitud del imputado para acogerse a conclusión anticipada	1
Reprogramación a solicitud del imputado para llegar a un acuerdo	2
Reprogramación para evaluar la legalidad de los acuerdos adoptados	1
Audiencia reprogramada por sobrecarga procesal	6
Reprogramación a solicitud del defensor para estudiar el caso	2
Ministerio Público no logró llevar a sus testigos	1
Ministerio Público no ofreció elementos de convicción	1
Ministerio Público no precisó la tipificación	3
Actuación probatoria extensa	2
Imputado es declarado contumaz	4

Nota: La elaboración de la tabla que antecede fue realizada a título propio, tomando como insumo la información suministrada por el Área de Transparencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

De forma específica, las causales identificadas mostraron una mayor incidencia respecto a la sobrecarga procesal, presentándose en un total de 06 supuestos, seguida por la ausencia del abogado defensor / huelga de la defensa pública y la declaración de contumacia el imputado, con una incidencia de 04 por cada supuesto; siguiendo esta línea, se tuvo el error judicial en la notificación y la ausencia de tipificación por parte del Ministerio Público, presentándose con una incidencia de 3 supuestos cada uno; a continuación, se tuvo a la reprogramación a solicitud de la defensa, con fines de estudiar el caso, la solicitud de aplazamiento, a pedido del imputado, para llegar a un acuerdo y por actuación probatoria extensa, presentándose con una incidencia de 02 cada una. Finalmente, se presentaron supuestos con una única incidencia como la imposibilidad del Ministerio Público para llevar a los testigos, licencia de salud del juzgador, entre otros.

Por lo expuesto, respecto a la identificación de las causas procesales que inciden directamente en la duración en el plazo de tramitación de los procesos penales inmediatos para los supuestos de flagrancia, a nivel de los juzgados penales unipersonales, para los casos donde la duración total aumenta, se ha conseguido establecer que las razones más comunes se vinculan a la sobrecarga procesal, los errores judiciales en la debida notificación y la declaración de contumacia.

2.1.3. Responsabilidad Atribuible en el Aumento de la Duración Real de los Procesos Inmediatos.

Al haberse logrado establecer las principales causas objetivas que han acarreado el alargamiento de la duración real en los procesos inmediatos, corresponde identificar a qué sujeto procesal se le son imputables, a fin de establecer una responsabilidad atribuible y generar, a posterior, propuestas de mejora en la actividad procesal efectuada.

Al considerar la fundamentación que se desprende de las resoluciones en las que se dispone la reprogramación o se dilata la emisión de un acto procesal de serie, se ha logrado clasificar dicha información en la siguiente tabla, tanto a nivel de los juzgados de investigación preparatoria como a nivel de los juzgados penales unipersonales.

Tabla 11

Determinación de Responsabilidad en las Reprogramaciones Efectuadas a Nivel de los Juzgados de Investigación Preparatoria y los Juzgados Penales Unipersonales

Acto Procesal que aumentó el tiempo de tramitación	Sujeto procesal responsable			
	Ministerio Público	Judicatura	Imputado	Defensa
Reprogramación a solicitud del imputado para efectuar la reparación civil				4
Ministerio Público no emplazó al imputado en el INPE	1			
Error Judicial en la Notificación		16		
No se cursó el oficio respectivo al INPE		1		
Ministerio Público no precisó adecuadamente el domicilio del imputado	7			
Reprogramación por problemas de conexión		Sin responsabilidad		
Reprogramación por ausencia del abogado defensor / Defensa pública en huelga				6
Reprogramación por renuncia del abogado del imputado				1
Reprogramación por paro de los trabajadores del Poder Judicial		1		
Reprogramación por capacitación de magistrados		1		
Reprogramación al no haber ordenado el ministerio público la realización de la pericia química	1			
Reprogramado por vacaciones del juez		1		
Reprogramado por licencia de salud del juez		1		
Necesidad de notificar por Edictos		Sin responsabilidad		
Apelación sobre la audiencia de incoación				1
Reprogramación a solicitud del imputado para acogerse a terminación anticipada				1
Reprogramación a solicitud del imputado para acogerse a conclusión anticipada				1
Reprogramación a solicitud del imputado para acogerse a principio de oportunidad				1
Reprogramación a solicitud del imputado para llegar a un acuerdo				2
Reprogramación para evaluar la legalidad de los acuerdos adoptados		1		
Audiencia reprogramada por sobrecarga procesal		8		
Reprogramación a solicitud del imputado para plantear nulidad				1
Reprogramación a solicitud del defensor para estudiar el caso				2
Reprogramación por inasistencia del Ministerio Público	2			
Ministerio Público no logró llevar a sus testigos	1			
Ministerio Público no ofreció elementos de convicción	1			
Ministerio Público no precisó la tipificación	3			
Actuación probatoria extensa	2			

Imputado es declarado contumaz	4

Nota: La elaboración de la tabla que antecede fue realizada a título propio, tomando como insumo la información suministrada por el Área de Transparencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Una vez clasificada y revisadas las resoluciones que han servido de insumo para la creación de la tabla 06 y 08, se procedió a catalogar todos los supuestos de alargamiento de la duración real en los procesos inmediatos por flagrancia y establecer en cuáles es posible imputar responsabilidad por su comisión, encontrando lo siguiente: 1) De los supuestos identificados, 18 son atribuibles al Ministerio público por no ofrecer los elementos de convicción, por no precisar la tipificación, por evidenciarse su inasistencia a la audiencia citada o la que más incidencia tiene, que es no haber precisado correctamente el domicilio del imputado. 2) De los supuestos identificados, 30 son atribuibles a la judicatura, al denotarse defectos administrativos o de trámite como sucede con los de mayor incidencia, siendo los defectos formales en el acto de notificación como sucede al no anexar el contenido íntegro de lo resuelto y la sobrecarga procesal, manifestada en fijar, para un mismo día, tantas audiencias que exceden la capacidad operativa del juzgado, entre otros de menor incidencia como reprogramación por vacaciones del juez, licencia por salud o por capacitación obligatoria. 3) Respecto a los supuestos atribuibles a la defensa técnica del imputado, se han identificado 20 donde la dilación es susceptible de serle imputada, remarcando los supuestos de ausencia injustificada de la defensa, con una incidencia de 09, seguida de las solicitudes de aplazamiento para cumplir con efectuar la reparación civil o llegar a un acuerdo negociado, con una incidencia de 06, dando paso a supuestos de baja aparición como la solicitud de aplazamiento para plantear nulidad. 4) Respecto de los supuestos identificados, en tan solo 04 se ha atribuido la dilación al imputado, a causa de su declaración de ausencia o contumacia. Finalmente, solo se identificó 02 supuestos donde no ha sido posible atribuir responsabilidad a alguno de los sujetos procesales, como aconteció en la necesidad de efectuar la notificación por edictos o por problemas de conexión.

Los datos identificados posibilitan establecer que la demora en los procesos inmediatos es, en gran medida, imputables a la Judicatura, en primer orden, a la defensa técnica, en segundo orden, y al Ministerio Público en tercer orden. Al respecto, a nivel de la judicatura, los defectos judiciales en la notificación, como la no generación de cédulas, denotan un problema en la ejecución de funciones; mismo supuesto que acontece para el Ministerio Público el cual, en suma, con el hecho de que en contadas ocasiones se ha formulado acusación en el plazo previsto por ley, denotan una mayor carga de responsabilidad respecto al aplazamiento de los procesos inmediatos, chocando con el principio de celeridad procesal. Para el caso de la defensa técnica, la incidencia debe analizarse minuciosamente pues, de los supuestos identificados, 06 son para llegar a un

acuerdo reparatorio o mecanismo de conclusión anticipada, lo que en la práctica implicaría un acortamiento general de la duración real, solamente siendo imputable la ausencia injustificada a las audiencias programadas. Seguidamente, para concluir lo evaluación al imputado, si bien de buenas a primeras, podría considerarse que la concurrencia a la audiencia, como sucede en la ausencia y contumacia, constituiría una mayor incidencia, lo cierto es que su presencia práctica ha sido baja, presentándose en tan solo 04 casos.

Por todas estas consideraciones, se identificaron las causas procesales que inciden en el aumento de la duración en la tramitación de los procesos inmediatos, encontrando que los sujetos responsables de los actos dilatorios son, en primer orden, la judicatura, seguida del Ministerio Público y concluyendo con la defensa técnica del imputado, al excluir los pedidos de aplazamiento para llegar a un acuerdo negociado.

Otro punto de importante relevancia es establecer cuánto más se dilata un proceso en el que se han identificado los supuestos de aumento en la duración real de los procesos inmediatos por flagrancia delictiva, supuesto que fue tratado en el numeral 03 del capítulo de resultados de la presente investigación, correspondiente al uso práctico de los principios procesales en los juicios inmediatos.

2.2. Reducción de la Duración Real en los Procesos Inmediatos

Una vez determinadas las causales que han incidido directamente en el aumento de la duración real de los procesos inmediatos por flagrancia delictiva, corresponde identificar aquellos supuestos que, lejos de implicar una mayor duración en la tramitación general de los procesos, aquellos cuya presencia reduce la duración total, habiendo identificado los siguientes datos que se compilaron en la siguiente tabla.

Tabla 12

Supuestos de Reducción de la Duración Real y su Incidencia en el Proceso Penal Inmediato por Flagrancia Delictiva

Supuesto identificado	Frecuencia	Presencia en el trámite	
		Juzgado de Investigación Preparatoria	Juzgado *Penal Unipersonal*
Sentencia de Terminación Anticipada	63	X	
Sentencia de Conclusión Anticipada	40		X
Aplicación del Principio de Oportunidad	5	X	
Aplicación de la Reserva con Fallo Condenatorio	1	X	
Requerimiento de Sobreseimiento por parte del Ministerio Público	1	X	
Retiro del Requerimiento de Incoación por parte del Ministerio Público	3	X	
Solicitud de improcedencia de incoación de proceso inmediato	1	X	
Excepción de Improcedencia de Acción	1	X	

Nota: La elaboración de la tabla que antecede fue realizada a título propio, tomando como insumo la información suministrada por el Área de Transparencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Al momento de efectuar el análisis por minorizado de cada caso, se catalogó la información en base al supuesto de reducción de plazo identificado, su frecuencia presentada en cada uno de los 128 casos bajo revisión y la determinación del momento en que aconteció el supuesto de reducción de la duración real, diferenciando el juzgado de investigación preliminar y el juzgado penal unipersonal.

En concreto, se logró identificar que los siguientes supuestos de reducción; nivel de los juzgados de investigación preparatoria se tuvo a la terminación anticipada, con una incidencia de 63, a la aplicación del principio de oportunidad, con una incidencia de 05, a la aplicación de la reserva con fallo condenatorio, con una incidencia de 01, al requerimiento de sobreseimiento, con una incidencia de 01, al desistimiento del requerimiento de incoación, con una incidencia de 01, a la solicitud de improcedencia del proceso inmediato, con una incidencia de 01, y a la excepción de improcedencia de acción, con una incidencia de 01; a nivel de los juzgados penales unipersonales, solo se identificó a la conclusión anticipada, con una incidencia de 40.

Al respecto, y en concordancia con el principio de simplificación procesal, el proceso inmediato por flagrancia delictiva necesita de un *fumus comici delicti* que justifique la existencia de un modelo procesal expedito y con un acortamiento a las garantías procesales. Frente a este panorama, salvo que existan defectos sustanciales en el pedido de incoación del proceso inmediato, la decisión a arribarse al concluir el proceso puede visualizarse claramente desde el inicio; sustento que puede justificar el uso tan elevado de alternativas de justicia negociada como lo es la terminación anticipada, a nivel de los juzgados de investigación preparatoria, o de la conclusión anticipada, cuando acontece a nivel de los juzgados penales unipersonales; inclusive, su utilización es tan alta con respecto al total de procesos tramitados como inmediato tal y como se expone en la siguiente figura.

Figura 02

Incidencia Total de los Mecanismos de Conclusión en el Proceso Inmediato

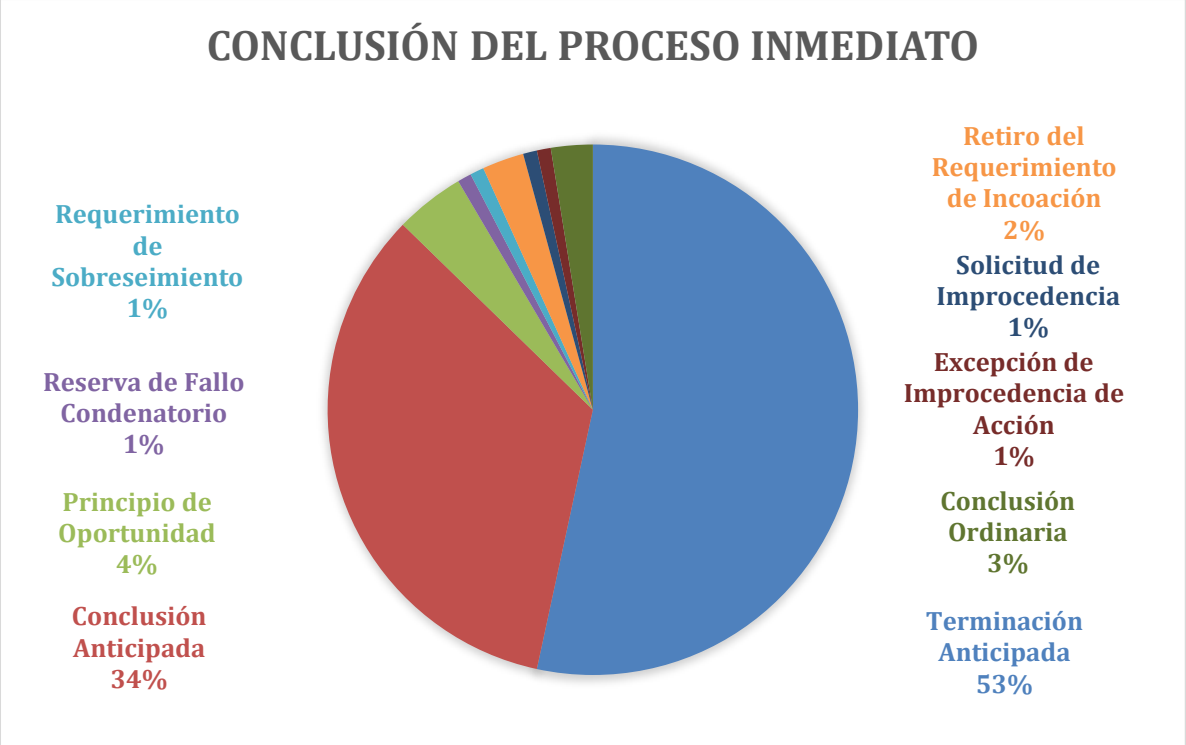

Nota: La elaboración de la figura que antecede fue realizada a título propio, tomando como insumo la información suministrada por el Área de Transparencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Como se desprende de la observación de la figura, las alternativas de negociación de la pena, en su totalidad, constituye un 92% de la forma en que concluyó el proceso penal inmediato por flagrancia delictiva, siendo una clara mayoría frente al tan solo 3% de la conclusión ordinaria que se identificó, conclusión que contó con una sentencia de condena firme. Por lo que optar por una alternativa de negociación de la pena será más favorable en términos estadísticos.

Por tanto, y a forma de conclusión, se ha identificado las causas procesales que inciden en la reducción de la duración real de los procesos inmediatos por flagrancia delictiva, logrando establecer que el mecanismo más utilizado, tanto a nivel de los juzgados preliminares como los unipersonales, son las alternativas de justicia negociable, abarcando en su mayoría a la terminación y conclusión anticipada, las cuales representan una frecuencia del 92%.

Antes de finalizar, un punto de importante relevancia es establecer en cuánto se reduce un proceso en el que se han identificado los supuestos de reducción en la duración real

de los procesos inmediatos por flagrancia delictiva, supuesto que fue tratado en el numeral 03 del capítulo de resultados de la presente investigación, correspondiente al uso práctico de los principios procesales en los juicios inmediatos.

3. Verificación del cumplimiento de los principios procesales vinculados al plazo de tramitación del proceso penal inmediato para los supuestos de flagrancia en los casos analizados de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, 2023-2024.

Como bien se ha establecido en la sección correspondientes a las bases teóricas, el principio procesal fundamental que sostiene al proceso inmediato, para los casos de flagrancia delictiva, es el de simplificación procesal, el cual reposa sobre el derecho al plazo razonable.

Uno de los postulados esenciales de la simplificación procesal, en conjunto con el derecho al plazo razonable, es que el caso en concreto no reviste de complejidad, estableciendo la proscripción del trámite superficial, y el derecho a ser juzgado dentro del plazo establecido por ley, aspecto que se vincula al respecto irrestricto de los plazos tasados y, en caso de ausencia de estos últimos, la previsión de un plazo general que no ser excedido.

En la presente investigación, ha quedado de manifiesto que solo para actos muy puntuales, como sucede con la fijación de la audiencia única de incoación, se ha respeto el plazo legado tasado por el legislador, desamparando los demás supuestos donde existe una clara contravención al principio de simplificación procesal y, por ende, una vulneración al derecho al plazo razonable; sin embargo, dicho elemento también debe ser analizado a la luz de las causas que genera dilaciones indebidas al proceso, a fin de asignar cuotas de responsabilidad frente al incumplimiento del plazo legal y el principio de razonabilidad, proscribiendo mantener un estado de zozobra ad infinitum.

Para cumplir tal fin, es necesario establecer una duración media del proceso inmediato, para aquellos donde no han confluido causales de dilación para compararlo con el plazo legal máximo, denotando los criterios de razonabilidad, que no puede exceder el proceso inmediato en su conjunto. De igual forma, se determinará una duración promedio del proceso inmediato cuando han confluido causales de dilación, a fin si dicho máximo excede la duración conjunta del proceso inmediato y determinar si las alternativas de reducción de la

duración real del proceso inmediato denotan el respeto al principio de simplificación y al derecho al plazo razonable.

En concreto, y luego de la revisión plena de la información que ha servido de insumo para el presente capítulo, respecto a la duración legal tasada, siguiendo los postulados normativos que se han detallado en las bases teóricas, un proceso inmediato, sin contar el momento específico del juicio oral, no deberá exceder de los 9 días; al respecto, el legislador ha previsto plazos legales tasados, dando un amplitud para el momento de señalar el juicio oral, solo realizando la precisión que, considerando las circunstancias de complejidad, la convocatoria a juicio oral no podrá ser menor a los 10 días, según previsión normativa del artículo 355 del Código Procesal Penal.

Con respecto al punto anterior, considerando que, en el proceso inmediato por flagrancia delictiva, a causa de sus supuestos de aplicación y de la primacía del principio de simplificación procesal, se considera que el mínimo de los 10 días deberá ser utilizado como baremo de estimación temporal, al no existir complejidad por la misma naturaleza del proceso inmediato. Por tanto, considerando los límites temporales legales y el aspecto de razonabilidad, se considera que un proceso inmediato no debería exceder de los 19 días, siempre y cuando no concurran supuestos de aumento de la duración real que le sean imputables a la defensa técnica o al imputado.

Una vez establecido un límite temporal de 19 días, el cual se considera que goza de razonabilidad al considerar el principio de simplificación, se verificará la duración individual de cada uno de los procesos inmediatos, dando como resultado la siguiente tabla.

Tabla 13

Duración Total de los Procesos Inmediatos por Flagrancia Delictiva antes y durante la Implementación de la Unidad de Flagrancia Delictiva

N°	N° Expediente	Imputación	¿El proceso se tramitó antes o durante la implementación de la Unidad de Flagrancia Delictiva?		Juzgado Inicial	Juzgado de Conclusión	Duración total de la tramitación		
			Antes	Durante			Años	Meses	Días
1	01900-2023-0-0401-JR-PE-01	USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO	X		1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C			*1*	*11*
2	01801-2023-0-0401-JR-PE-01	TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	X		1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL		*2*	*24*
3	03035-2023-0-0401-JR-PE-01	USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO	X		1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C			*1*	*16*
4	05081-2023-0-0401-JR-PE-01	HURTO AGRAVADO (TENT.)	X		1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL		*2*	*1*
5	08177-2023-0-0401-JR-PE-01	HURTO AGRAVADO (TENT.)	X		1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL		*9*	*26*
6	04121-2024-0-0401-JR-PE-01	DENUNCIA CALUMNIOSA		X	1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C				*27*
7	09499-2023-0-0401-JR-PE-01	HURTO AGRAVADO (TENT.)	X		1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL		*5*	*14*
8	01825-2023-0-0401-JR-PE-01	LESIONES CULPOSAS	X		1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	*1*	*3*	*10*
9	02822-2023-0-0401-JR-PE-01	USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO	X		1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL		*7*	*19*

10	04280-2023-0-0401-JR-PE-01	TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	X		1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C			*<1*
11	00640-2023-0-0401-JR-PE-01	LESIONES CULPOSAS	X		1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C		*4*	*5*
12	00673-2024-0-0401-JR-PE-01	USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO	X		1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	_____	*4*	*9*
13	07621-2024-0-0401-JR-PE-01	FRAUDE INFORMATICO		X	1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	_____	*3*	*28*
14	09551-2024-0-0401-JR-PE-01	ESTAFA AGRAVADA		X	1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C		*7*	*4*
15	10242-2024-0-0401-JR-PE-01	TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS		X	1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C		*3*	*17*
16	02361-2023-0-0401-JR-PE-01	TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	X		1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	*6*	*25*
17	06997-2024-0-0401-JR-PE-01	LESIONES CULPOSAS		X	1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	_____	*3*	*4*
18	01026-2023-0-0401-JR-PE-01	HURTO	X		1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	*6*	*28*
19	00032-2024-0-0401-JR-PE-01	FALSEDAD DOCUMENTAL	X		1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C		*2*	*23*
20	01308-2023-0-0401-JR-PE-01	HURTO AGRAVADO	X		1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C			*1*
21	02014-2024-0-0401-JR-PE-01	FAVORECIMIENTO A LA PROSTITUCIÓN AGRAVADO	X		1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	*3*	*16*
22	03516-2024-0-	FALSEDAD	X		1° JUZ. INVESTIG.	_____		*21*

	0401-JR-PE-06	GENÉRICA			PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C			
23	03783-2024-0-0401-JR-PE-01	HURTO AGRAVADO	X		1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	_____		*1*
24	01185-2024-0-0401-JR-PE-01	TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	X		1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE CENTRAL	*1*	*26*
25	03062-2024-0-0401-JR-PE-01	HURTO AGRAVADO	X		1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C			*22*
26	03535-2023-0-0401-JR-PE-01	TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	X		1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	*7*	*11*
27	05828-2024-0-0401-JR-PE-01	HOMICIDIO CULPOSO		X	1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C		*1*	*18*
28	05875-2023-0-0401-JR-PE-01	TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	X		1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C			*1*
29	00858-2024-0-0401-JR-PE-01	FALSA DECLARACIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	X		1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE CENTRAL	*7*	*11*
30	01378-2024-0-0401-JR-PE-01	TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	X		1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE CENTRAL	*2*	*7*
31	09762-2024-0-0401-JR-PE-01	DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD		X	1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C			*29*
32	02603-2024-0-0401-JR-PE-01	TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	X		1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C			*1*

33	05222-2023-0-0401-JR-PE-01	HURTO AGRAVADO	X		1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C			*<1*
34	03928-2024-0-0401-JR-PE-01	HURTO	X		1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C		*4*	*9*
35	09720-2024-0-0401-JR-PE-01	USURPACIÓN AGRAVADA		X	1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C		*4*	*20*
36	05258-2023-0-0401-JR-PE-02	HURTO (TENT.)	X		2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C			*1*
37	11551-2024-0-0401-JR-PE-02	TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS		X	2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C		*5*	*24*
38	00562-2023-0-0401-JR-PE-02	HURTO AGRAVADO (TENT.)	X		2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C			*2*
39	03792-2023-0-0401-JR-PE-02	HURTO AGRAVADO	X		2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	_____		*1*
40	09128-2023-0-0401-JR-PE-02	RESISTENCIA Y DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD	X		2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	*9*	*18*
41	07831-2023-0-0401-JR-PE-02	HURTO AGRAVADO (TENT.)	X		2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	_____	*1*	*13*
42	00478-2024-0-0401-JR-PE-02	ESTAFA AGRAVADA (TENT.)	X		2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C			*1*
43	02236-2023-0-0401-JR-PE-02	HURTO AGRAVADO (TENT.)	X		2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C			*1*
44	02268-2023-0-0401-JR-PE-02	HURTO AGRAVADO (TENT.)	X		2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C			*1*
45	02485-2023-0-0401-JR-PE-02	USO DE DOCUMENTO	X		2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR.		*3*	*24*

		PÚBLICO FALSO			OAF Y CEED - SEDE C				
46	03016-2024-0-0401-JR-PE-02	TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	X		2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE CENTRAL		*4*	*6*
47	02291-2024-0-0401-JR-PE-02	TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	X		2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	_____			*1*
48	00853-2023-0-0401-JR-PE-02	USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO	X		2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	3° SALA PENAL DE APELACIONES - SEDE CENTRAL / 1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	*1*	*5*	*8*
49	01622-2023-0-0401-JR-PE-02	TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	X		2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	_____			*1*
50	04584-2023-0-0401-JR-PE-01	HURTO AGRAVADO (TENT.)	X		2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	_____			*1*
51	07403-2023-0-0401-JR-PE-02	RECEPTACIÓN AGRAVADA	X		2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL		*6*	*12*
52	02380-2024-0-0401-JR-PE-03	ESTAFA AGRAVADA	X		2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL		*7*	*7*
53	04391-2024-0-0401-JR-PE-02	DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD		X	2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C			*1*	*1*
54	09587-2024-0-0401-JR-PE-02	TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS		X	2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C				*<1*
55	02733-2023-0-0401-JR-PE-02	LESIONES	X		2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C				*1*
56	05850-2023-0-0401-JR-PE-02	HURTO AGRAVADO	X		2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR.	4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL -		*7*	*21*

				OAF Y CEED - SEDE C	SEDE CENTRAL		
57	03116-2024-0-0401-JR-PE-02	HURTO AGRAVADO (TENT.)	X	2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C			*1*
58	00442-2023-0-0401-JR-PE-02	HURTO AGRAVADO	X	2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C			*1*
59	04989-2023-0-0401-JR-PE-02	TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	X	2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	*11*	*16*
60	05207-2023-0-0401-JR-PE-02	HURTO AGRAVADO (TENT.)	X	2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	_____		*1*
61	08021-2023-0-0401-JR-PE-02	TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	X	2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	*6*	*14*
62	03723-2023-0-0401-JR-PE-02	PELIGRO COMUN	X	2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	_____		*1*
63	03524-2024-0-0401-JR-PE-02	RECEPTACIÓN AGRAVADA	X	2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	_____		*1*
64	06072-2023-0-0401-JR-PE-02	FAVORECIMIENTO A LA PROSTITUCIÓN AGRAVADO	X	2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE CENTRAL	*2*	*1*
65	06763-2023-0-0401-JR-PE-02	HURTO AGRAVADO	X	2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	*6*	*3*
66	02750-2024-0-0401-JR-PE-03	HURTO AGRAVADO (TENT.)	X	3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL			*1*
67	01517-2023-0-0401-JR-PE-03	HURTO AGRAVADO (TENT.)	X	3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL			*1*
68	03591-2023-0-0401-JR-PE-03	HURTO AGRAVADO	X	3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE			*1*

		(TENT.)			CENTRAL				
69	07115-2023-0-0401-JR-PE-03	HURTO AGRAVADO (TENT.)	X		3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL				*1*
70	07255-2023-0-0401-JR-PE-03	HURTO AGRAVADO (TENT.)	X		3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL				*1*
71	11327-2024-0-0401-JR-PE-03	VIOLACION DE DOMICILIO		X	3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL			*3*	*11*
72	01995-2023-0-0401-JR-PE-03	VIOLACION DE MEDIDAS SANITARIAS	X		3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL			*1*	*25*
73	00719-2024-0-0401-JR-PE-03	HURTO AGRAVADO	X		3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL				*1*
74	03335-2024-0-0401-JR-PE-03	HURTO AGRAVADO-CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD	X		3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL	2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL		*5*	*13*
75	00396-2023-0-0401-JR-PE-03	USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO	X		3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL			*4*	*4*
76	00812-2023-0-0401-JR-PE-03	HURTO AGRAVADO	X		3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL	2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL		*8*	*10*
77	00932-2023-0-0401-JR-PE-03	HURTO AGRAVADO	X		3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL	4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	*1*	*3*	*15*
78	02606-2024-0-0401-JR-PE-03	TRAFICO ILICITO DE DROGAS	X		3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL				*2*
79	07392-2024-0-0401-JR-PE-03	HURTO AGRAVADO		X	3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL			*1*	*26*
80	07834-2023-0-0401-JR-PE-03	HURTO AGRAVADO	X		3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE	2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL -		*6*	*6*

		(TENT.)		CENTRAL	SEDE CENTRAL			
81	01695-2024-0-0401-JR-PE-03	TRAFICO ILICITO DE DROGAS	X	3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL				*1*
82	06718-2023-0-0401-JR-PE-03	FUGA DEL LUGAR DE ACCIDENTE DE TRANSITO	X	3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL	1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE CENTRAL		*10*	*24*
83	08826-2023-0-0401-JR-PE-03	USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO	X	3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL			*5*	*23*
84	00482-2023-0-0401-JR-PE-03	COACCION	X	3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL				*1*
85	03262-2024-0-0401-JR-PE-03	TRAFICO ILICITO DE DROGAS	X	3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL				*1*
86	04072-2023-0-0401-JR-PE-03	LESIONES CULPOSAS	X	3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL			*4*	*7*
87	05234-2023-0-0401-JR-PE-03	HURTO AGRAVADO (TENT.)	X	3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL		*1*	*9*	*18*
88	06423-2023-0-0401-JR-PE-03	HURTO AGRAVADO (TENT.)	X	3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL				*1*
89	00972-2024-0-0401-JR-PE-03	PROMOCIÓN, FAVORCIMIENTO O FACILITAMIENTO DEL CONSUMO ILEGAL DE DROGAS	X	3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL				*1*
90	01384-2024-0-0401-JR-PE-03	HURTO AGRAVADO (TENT.)	X	3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL	2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL		*5*	*21*

91	03353-2023-0-0401-JR-PE-03	FALSEDAD IDEOLOGICA	X		3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL			*1*	*17*
92	08049-2023-0-0401-JR-PE-03	RECEPTACIÓN AGRAVADA	X		3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL	2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL		*10*	*3*
93	00802-2024-0-0401-JR-PE-03	TRAFICO ILICITO DE DROGAS	X		3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL	1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE CENTRAL	*1*	*4*	*22*
94	10485-2024-0-0401-JR-PE-03	TRAFICO ILICITO DE DROGAS		X	3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL			*1*	*21*
95	00586-2024-0-0401-JR-PE-03	LESIONES CULPOSAS	X		3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL			*2*	*27*
96	03776-2023-0-0401-JR-PE-03	TRAFICO ILICITO DE DROGAS	X		3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL	3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE CENTRAL		*11*	*26*
97	04855-2023-0-0401-JR-PE-03	USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO	X		3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL			*2*	*13*
98	00983-2023-0-0401-JR-PE-03	USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO	X		3° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL	3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE CENTRAL		*4*	*10*
99	01208-2023-0-0401-JR-PE-04	USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO	X		4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA	1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE CENTRAL	*1*	*1*	*17*
100	02917-2023-0-0401-JR-PE-04	DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD	X		4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA	1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - FLAGR. OAF Y		*6*	*1*

						CEED - SEDE CENTRAL		
101	06427-2023-0-0401-JR-PE-04	TRAFICO ILICITO DE DROGAS	X		4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA			*1*
102	00226-2024-0-0401-JR-PE-04	DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD	X		4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA	2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	*6*	*14*
103	00755-2023-0-0401-JR-PE-04	HURTO AGRAVADO (TENT.)	X		4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA	3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE CENTRAL	*5*	*1*
104	00850-2023-0-0401-JR-PE-04	FALSA DECLARACIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	X		4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA		*8*	*10*
105	09729-2024-0-0401-JR-PE-04	LESIONES LEVES		X	4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA		*2*	*12*
106	07205-2023-0-0401-JR-PE-04	USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO	X		4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA	1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE CENTRAL	*8*	*7*
107	08090-2023-0-0401-JR-PE-04	HURTO AGRAVADO	X		4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA		*5*	*2*
108	09646-2023-0-0401-JR-PE-04	HURTO AGRAVADO (TENT.)	X		4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA		*4*	*21*
109	03461-2023-0-0401-JR-PE-04	HURTO AGRAVADO	X		4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA			*<1*
110	00793-2024-0-0401-JR-PE-04	HURTO AGRAVADO (TENT.)	X		4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA	1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE CENTRAL	*9*	*10*
111	02751-2024-0-0401-JR-PE-04	HURTO AGRAVADO (TENT.)	X		4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA	3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - FLAGR. OAF Y	*6*	*6*

					CEED - SEDE CENTRAL		
112	04025-2024-0-0401-JR-PE-04	RECEPTACIÓN AGRAVADA	X	4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA			*<1*
113	01806-2023-0-0401-JR-PE-04	USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO	X	4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA		*1*	*20*
114	02158-2023-0-0401-JR-PE-04	USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO	X	4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA		*5*	*18*
115	02335-2023-0-0401-JR-PE-04	LESIONES LEVES	X	4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA		*1*	*16*
116	07456-2023-0-0401-JR-PE-04	DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD	X	4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA	4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	*8*	*6*
117	00307-2023-0-0401-JR-PE-04	USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO	X	4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA	4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	*10*	*1*
118	05729-2023-0-0401-JR-PE-04	HURTO AGRAVADO (TENT.)	X	4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA		*1*	*13*
119	08864-2023-0-0401-JR-PE-04	HURTO AGRAVADO (TENT.)	X	4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA			*1*
120	00886-2024-0-0401-JR-PE-04	RECEPTACIÓN AGRAVADA	X	4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA			*1*
121	00003-2023-0-0401-JR-PE-04	ROBO AGRAVADO	X	4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA			*1*
122	04938-2023-0-0401-JR-PE-04	HURTO AGRAVADO (TENT.)	X	4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA			*1*
123	05753-2023-0-0401-JR-PE-04	HURTO AGRAVADO (TENT.)	X	4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA			*<1*
124	08149-2023-0-0401-JR-PE-04	HURTO AGRAVADO	X	4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA			*1*
125	10318-2023-0-0401-JR-PE-04	USO DE DOCUMENTO	X	4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA		*4*	*13*

		PÚBLICO FALSO						
126	07971-2023-0-0401-JR-PE-01	HURTO AGRAVADO + LESIONES	X	4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA	3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE CENTRAL		*7*	*7*
127	01405-2023-0-0401-JR-PE-04	USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO	X	4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA	3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE CENTRAL		*4*	*19*
128	02290-2024-0-0401-JR-PE-04	TRAFICO ILICITO DE DROGAS	X	4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA	1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE CENTRAL		*5*	*15*
Duración Promedio de los Procesos Inmediatos por los supuestos de flagrancia delictiva						*0*	*6*	*18*

Nota: La elaboración de la tabla que antecede fue realizada a título propio, tomando como insumo la información suministrada por el Área de Transparencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Del total de la información, se ha establecido que el promedio general, sin discriminar los procesos en que se han adoptado alternativas de pronta conclusión o donde han acontecido supuestos de reprogramación, se ha obtenido que, considerando el límite temporal impuesto en la investigación, un proceso inmediato dura en promedio 06 meses con 18 días, excediendo en demasía el plazo razonable fijado en 19 días.

Luego, es necesario diferenciar aquellos casos donde el proceso inmediato se ha desarrollado con normalidad hasta el final, sin que se haya valido de alternativa alguna de pronta conclusión o donde haya acontecido supuesto alguno de reprogramación, encontrado que dicha duración aumenta hasta los 11 meses con 17 días, excediendo todavía más el plazo fijado como una razonable.

A continuación, se contrastó dicho plazo promedio, con los supuestos en que se ha utilizado alguna alternativa identificada para reducir la duración real del proceso inmediato, obteniéndose los siguientes resultados.

Tabla 14

Contraste de la Duración Real Promedio y la Duración Promedio de los Procesos con Supuestos de Reducción de la Duración Real

Supuesto identificado	Presencia en el trámite		Duración promedio en los procesos identificados donde se hayan aplicado los supuestos identificados
	Juzgado de Investigación Preparatoria	Juzgado Penal Unipersonal	
Sentencia de Terminación Anticipada	X		1 mes y 6 días
Sentencia de Conclusión Anticipada		X	6 meses y 15 días
Aplicación del Principio de Oportunidad	X		1 mes y 4 días
Aplicación de la Reserva con Fallo Condenatorio	X		1 día
Requerimiento de Sobreseimiento por parte del Ministerio Público	X		1 mes
Retiro del Requerimiento de Incoación por parte del Ministerio Público	X		23 días
Solicitud de improcedencia de incoación de proceso inmediato	X		10 días
Excepción de Improcedencia de Acción	X		1 mes y 29 días
Promedio General de Supuestos de Reducción			1 mes y 18 días
Duración promedio de un proceso inmediato con la concurrencia de supuestos de aumento del plazo procesal			1 año y 3 meses
Duración promedio de un proceso inmediato sin la concurrencia de alguno de los supuestos de reducción del plazo procesal			11 meses y 17 días

Nota: La elaboración de la tabla que antecede fue realizada a título propio, tomando como insumo la información suministrada por el Área de Transparencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

En consideración de la información sintetizada en la tabla 12, se ha promediado la duración total de los procesos en los que se han utilizado alguno de los supuestos de reducción de la duración real ya identificados en su propio acápite. En concreto, se identificó que en los procesos en los que se utilizó la terminación anticipada fue de 1 mes y 06 días, en la conclusión anticipada 06 meses con 15 días, con el principio de oportunidad se tuvo 01 mes y 04 días, en la reserva de fallo condenatorio 01 día, en el requerimiento de sobreseimiento 01 mes, con el retiro de requerimiento de incoación 23 días, con la solicitud de improcedencia 10 días y con la excepción de improcedencia de acción 1 mes y 18 días, dando un promedio general de reducción de 1 mes y 18 días, constituyendo un acortamiento aproximado de 10 meses.

Al respecto, queda claro que los supuestos de reducción de la duración real son una alternativa que, si denota la simplificación procesal, al acortar el tiempo total de tramitación hasta diez veces; no obstante, considerando que un plazo de terminación razonable sería de 19 días, sigue estando muy por encima, contraviniendo el principio de simplificación procesal.

En el caso específico de los supuestos donde han existido reprogramaciones, se ha identificado que su duración total asciende a 01 año con 3 meses, lo cual excede todavía más el límite considerado como razonable, revelando una clara contravención al principio de simplificación procesal y, por ende, el derecho al plazo razonable.

Para concluir con el presente acápite, se ha verificado el cumplimiento de los principios procesales vinculados al plazo de tramitación del proceso penal inmediato para los supuestos de flagrancia en los casos analizados de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, 2023-2024, encontrando que el principio esencial, siendo el de simplificación procesal, no se ha cumplido al exceder el límite razonable de los 19 días, teniendo duraciones sumamente extensas que, aunque se valgan de mecanismos para reducir la tramitación ordinaria como mediante los supuestos de reducción, sigue siendo insuficiente frente a una duración ordinaria excesiva y, que al verse contaminada por supuestos de aumento, tiende a ser desproporcional.

4. Verificación del plazo legal en la duración del proceso penal inmediato en los supuestos de flagrancia, previo y durante la unidad de flagrancia delictiva, Corte Superior de Justicia de Arequipa, 2023-2024.

Para concluir con el capítulo de resultados, y una vez cumplido cada uno de los objetivos específicos, corresponde dar respuesta al objetivo general trazado.

Los plazos que ha establecido la norma adjetivos son preclusivos, lo que implica que no se acogen a una regulación convencional, donde el juzgado pueda ampliarlos de forma distinta a la ya regulada. Esto es lo que se conoce como el plazo legal o plazo tasado, donde su observancia no puede quedar de forma referencial. Dicha concepción, trasladada al proceso penal, donde está en debate la libertad de la que goza el individuo, es mucho más restrictiva, constituyendo parte integral del debido proceso en su aspecto material, al vincularse con la razonabilidad plasmada en los plazos.

En el proceso penal inmediato, donde se flexibiliza la presunción de inocencia por la simplificación procesal, se requiere que los tipos penales que sirven de incoación sean de simple debate, sin necesitar una actuación procesal extensa que termine por desnaturalizar su estado de simplificado, como ocurre con la conducción en estado de ebriedad, omisión a la asistencia familiar o los delitos cometidos en flagrancia.

Respecto a estos últimos, queda claro que el legislador ha impulsado una política de mayor celeridad, priorizando aquellos supuestos de evidente comisión delictiva para, a manera de garantizar la seguridad social frente al aumento de los delitos comunes de robo o hurto, no se perciba la lentitud del aparato judicial como validador de la impunidad, promoviendo la creación de unidades especializadas en flagrancia delictiva, siendo la de Arequipa la que se ha promulgado como un gran avance en la lucha contra la criminalidad; sin embargo, de los resultados arribados, se ha verificado que el plazo normativo, tanto antes como durante la implementación de la Unidad de Flagrancia Delictiva, no se ha cumplido a cabalidad, solamente siento la excepción a la regla el plazo para fijar la audiencia única de incoación y la emisión de sentencia, constituyendo manifiesta vulneración al principio de simplificación y, por analogía, al derecho al plazo razonable.

En conjunto con lo anterior, si bien se pensó que de buenas a primeras, la razón principal por la que los plazos no se cumplían eran a causa de la sobrecarga procesal, dicha

causa no fue la que tuvo más incidencia, sino los errores judiciales en la notificación, imputables a la judicatura, y el defecto en la precisión del domicilio del investigado, imputable al Ministerio Público, sin contar también los supuestos de vacaciones judiciales, ausencia del Ministerio Público en las Audiencias Programadas y la declaración de contumacia o ausencia del imputado, aunque esta última con mucha menor presencia. A su vez, se identificaron supuesto que reducen el plazo real de tramitación, concentrándose en los mecanismos alternativos de justicia o sanción negociado, aplazando de plazos excesivamente largos a una reducción de hasta 10 veces, pero que sigue sin adecuarse a los estándares de razonabilidad ya planteados, concluyendo que, tanto antes como durante la implementación de la Unidad de Flagrancia Delictiva, no se ha cumplido con el plazo normativo previsto como razonable.

Antes de finalizar con la presente sección y dar paso a las conclusiones, se debe efectuar la siguiente precisión; no se pretende desmerecer la iniciativa y el reciente reconocimiento normativo de las Unidades de Flagrancia Delictiva mediante la Ley 32348, publicada el día 23 de mayo de 2025, pues sí han supuesto una mejora con respecto a la duración total que se proyectaba antes de su inclusión; no obstante, dicha mejora sigue siendo insuficiente frente a un sistema que reconoce al plazo legal como un límite inquebrantable. Al respecto, se efectuó la cuantificación correspondiente, misma que obra en la siguiente tabla.

Tabla 15

Duración Total de los Procesos Inmediatos por Flagrancia Delictiva Antes y Durante la Implementación de la Unidad de Flagrancia Delictiva de Arequipa

N°	N° Expediente	¿El proceso se tramitó antes o durante la implementación de la Unidad de Flagrancia Delictiva?		Duración Real Total		
		Antes	Durante	Años	Meses	Días
1	01900-2023-0-0401-JR-PE-01	X			*1*	*11*
2	01801-2023-0-0401-JR-PE-01	X			*2*	*24*
3	03035-2023-0-0401-JR-PE-01	X			*1*	*16*
4	05081-2023-0-0401-JR-PE-01	X			*2*	*1*
5	08177-2023-0-0401-JR-PE-01	X			*9*	*26*
6	04121-2024-0-0401-JR-PE-01		X			*27*
7	09499-2023-0-0401-JR-PE-01	X			*5*	*14*
8	01825-2023-0-0401-JR-PE-01	X		*1*	*3*	*10*
9	02822-2023-0-0401-JR-PE-01	X			*7*	*19*
10	04280-2023-0-0401-JR-PE-01	X				*<1*
11	00640-2023-0-0401-JR-PE-01	X			*4*	*5*
12	00673-2024-0-0401-JR-PE-01	X			*4*	*9*
13	07621-2024-0-0401-JR-PE-01		X		*3*	*28*
14	09551-2024-0-0401-JR-PE-01		X		*7*	*4*
15	10242-2024-0-0401-JR-PE-01		X		*3*	*17*
16	02361-2023-0-0401-JR-PE-01	X			*6*	*25*
17	06997-2024-0-0401-JR-PE-01		X		*3*	*4*
18	01026-2023-0-0401-JR-PE-01	X			*6*	*28*
19	00032-2024-0-0401-JR-PE-01	X			*2*	*23*
20	01308-2023-0-0401-JR-PE-01	X				*1*
21	02014-2024-0-0401-JR-PE-01	X			*3*	*16*
22	03516-2024-0-0401-JR-PE-06	X				*21*
23	03783-2024-0-0401-JR-PE-01	X				*1*
24	01185-2024-0-0401-JR-PE-01	X			*1*	*26*
25	03062-2024-0-0401-JR-PE-01	X				*22*
26	03535-2023-0-0401-JR-PE-01	X			*7*	*11*
27	05828-2024-0-0401-JR-PE-01		X		*1*	*18*

28	05875-2023-0-0401-JR-PE-01	X					*1*
29	00858-2024-0-0401-JR-PE-01	X				*7*	*11*
30	01378-2024-0-0401-JR-PE-01	X				*2*	*7*
31	09762-2024-0-0401-JR-PE-01		X				*29*
32	02603-2024-0-0401-JR-PE-01	X					*1*
33	05222-2023-0-0401-JR-PE-01	X					*<1*
34	03928-2024-0-0401-JR-PE-01	X				*4*	*9*
35	09720-2024-0-0401-JR-PE-01		X			*4*	*20*
36	05258-2023-0-0401-JR-PE-02	X					*1*
37	11551-2024-0-0401-JR-PE-02		X			*5*	*24*
38	00562-2023-0-0401-JR-PE-02	X					*2*
39	03792-2023-0-0401-JR-PE-02	X					*1*
40	09128-2023-0-0401-JR-PE-02	X				*9*	*18*
41	07831-2023-0-0401-JR-PE-02	X				*1*	*13*
42	00478-2024-0-0401-JR-PE-02	X					*1*
43	02236-2023-0-0401-JR-PE-02	X					*1*
44	02268-2023-0-0401-JR-PE-02	X					*1*
45	02485-2023-0-0401-JR-PE-02	X				*3*	*24*
46	03016-2024-0-0401-JR-PE-02	X				*4*	*6*
47	02291-2024-0-0401-JR-PE-02	X					*1*
48	00853-2023-0-0401-JR-PE-02	X			*1*	*5*	*8*
49	01622-2023-0-0401-JR-PE-02	X					*1*
50	04584-2023-0-0401-JR-PE-01	X					*1*
51	07403-2023-0-0401-JR-PE-02	X				*6*	*12*
52	02380-2024-0-0401-JR-PE-03	X				*7*	*7*
53	04391-2024-0-0401-JR-PE-02		X			*1*	*1*
54	09587-2024-0-0401-JR-PE-02		X				*<1*
55	02733-2023-0-0401-JR-PE-02	X					*1*
56	05850-2023-0-0401-JR-PE-02	X				*7*	*21*
57	03116-2024-0-0401-JR-PE-02	X					*1*
58	00442-2023-0-0401-JR-PE-02	X					*1*
59	04989-2023-0-0401-JR-PE-02	X				*11*	*16*
60	05207-2023-0-0401-JR-PE-02	X					*1*
61	08021-2023-0-0401-JR-PE-02	X				*6*	*14*
62	03723-2023-0-0401-JR-PE-02	X					*1*
63	03524-2024-0-0401-JR-PE-02	X					*1*
64	06072-2023-0-0401-JR-PE-02	X				*2*	*1*

65	06763-2023-0-0401-JR-PE-02	X				*6*	*3*
66	02750-2024-0-0401-JR-PE-03	X					*1*
67	01517-2023-0-0401-JR-PE-03	X					*1*
68	03591-2023-0-0401-JR-PE-03	X					*1*
69	07115-2023-0-0401-JR-PE-03	X					*1*
70	07255-2023-0-0401-JR-PE-03	X					*1*
71	11327-2024-0-0401-JR-PE-03		X			*3*	*11*
72	01995-2023-0-0401-JR-PE-03	X				*1*	*25*
73	00719-2024-0-0401-JR-PE-03	X					*1*
74	03335-2024-0-0401-JR-PE-03	X				*5*	*13*
75	00396-2023-0-0401-JR-PE-03	X				*4*	*4*
76	00812-2023-0-0401-JR-PE-03	X				*8*	*10*
77	00932-2023-0-0401-JR-PE-03	X			*1*	*3*	*15*
78	02606-2024-0-0401-JR-PE-03	X					*2*
79	07392-2024-0-0401-JR-PE-03		X			*1*	*26*
80	07834-2023-0-0401-JR-PE-03	X				*6*	*6*
81	01695-2024-0-0401-JR-PE-03	X					*1*
82	06718-2023-0-0401-JR-PE-03	X				*10*	*24*
83	08826-2023-0-0401-JR-PE-03	X				*5*	*23*
84	00482-2023-0-0401-JR-PE-03	X					*1*
85	03262-2024-0-0401-JR-PE-03	X					*1*
86	04072-2023-0-0401-JR-PE-03	X				*4*	*7*
87	05234-2023-0-0401-JR-PE-03	X			*1*	*9*	*18*
88	06423-2023-0-0401-JR-PE-03	X					*1*
89	00972-2024-0-0401-JR-PE-03	X					*1*
90	01384-2024-0-0401-JR-PE-03	X				*5*	*21*
91	03353-2023-0-0401-JR-PE-03	X				*1*	*17*
92	08049-2023-0-0401-JR-PE-03	X				*10*	*3*
93	00802-2024-0-0401-JR-PE-03	X			*1*	*4*	*22*
94	10485-2024-0-0401-JR-PE-03		X			*1*	*21*
95	00586-2024-0-0401-JR-PE-03	X				*2*	*27*
96	03776-2023-0-0401-JR-PE-03	X				*11*	*26*
97	04855-2023-0-0401-JR-PE-03	X				*2*	*13*
98	00983-2023-0-0401-JR-PE-03	X				*4*	*10*
99	01208-2023-0-0401-JR-PE-04	X			*1*	*1*	*17*
100	02917-2023-0-0401-JR-PE-04	X				*6*	*1*
101	06427-2023-0-0401-JR-PE-04	X					*1*

102	00226-2024-0-0401-JR-PE-04	X		*6*	*14*
103	00755-2023-0-0401-JR-PE-04	X		*5*	*1*
104	00850-2023-0-0401-JR-PE-04	X		*8*	*10*
105	09729-2024-0-0401-JR-PE-04		X	*2*	*12*
106	07205-2023-0-0401-JR-PE-04	X		*8*	*7*
107	08090-2023-0-0401-JR-PE-04	X		*5*	*2*
108	09646-2023-0-0401-JR-PE-04	X		*4*	*21*
109	03461-2023-0-0401-JR-PE-04	X			*<1*
110	00793-2024-0-0401-JR-PE-04	X		*9*	*10*
111	02751-2024-0-0401-JR-PE-04	X		*6*	*6*
112	04025-2024-0-0401-JR-PE-04	X			*<1*
113	01806-2023-0-0401-JR-PE-04	X		*1*	*20*
114	02158-2023-0-0401-JR-PE-04	X		*5*	*18*
115	02335-2023-0-0401-JR-PE-04	X		*1*	*16*
116	07456-2023-0-0401-JR-PE-04	X		*8*	*6*
117	00307-2023-0-0401-JR-PE-04	X		*10*	*1*
118	05729-2023-0-0401-JR-PE-04	X		*1*	*13*
119	08864-2023-0-0401-JR-PE-04	X			*1*
120	00886-2024-0-0401-JR-PE-04	X			*1*
121	00003-2023-0-0401-JR-PE-04	X			*1*
122	04938-2023-0-0401-JR-PE-04	X			*1*
123	05753-2023-0-0401-JR-PE-04	X			*<1*
124	08149-2023-0-0401-JR-PE-04	X			*1*
125	10318-2023-0-0401-JR-PE-04	X		*4*	*13*
126	07971-2023-0-0401-JR-PE-01	X		*7*	*7*
127	01405-2023-0-0401-JR-PE-04	X		*4*	*19*
128	02290-2024-0-0401-JR-PE-04	X		*5*	*15*
Duración Promedio de los procesos inmediatos antes de la implementación de la Unidad de Flagrancia Delictiva				*7*	*3*
Duración Promedio de los procesos inmediatos durante la implementación de la Unidad de Flagrancia Delictiva				*2*	*24*

Nota: La elaboración de la tabla que antecede fue realizada a título propio, tomando como insumo la información suministrada por el Área de Transparencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Como se aprecia, de los 07 meses con 03 días que duran, en promedio, los procesos inmediatos antes de la llegada de la Unidad de Flagrancia Delictiva, los procesos han pasado a durar, en promedio, 02 meses con 24 días, cantidad que representa un acortamiento de más del 40%; no obstante, sigue representando un exceso en el límite razonable de los 19 días en promedio, lo que revela que la iniciativa, en el plano fáctico, sí esta funcionado, pero que sigue siendo insuficiente.

Por todo lo argumentado en el presente capítulo, se ha verificado que el plazo legal vinculado al proceso inmediato, no se ha cumplido antes ni durante la implementación de la Unidad de Flagrancia Delictiva; aunque si se ha identificado una mejora en la duración promedio con la llegada de dicha unidad especializada, esta sigue siendo insuficiente frente al plazo legal ya identificado, situación que puede verse en aumento con la llegada de supuestos de reprogramación o acotados mediante la elección de una alternativa de pena negociada, supuestos que ya se han identificado plenamente, necesitando de una mejora en la capacidad logística, tanto a nivel del Ministerio Público como de la Judicatura, siendo los sujetos procesales objetivamente responsables de la mayoría de reprogramaciones.

5. Aplicación de Encuestas y Cuestionarios Referentes al Proceso Inmediato por Flagrancia al Personal Judicial y Fiscal del Distrito Judicial de Arequipa

Como bien se detalló a nivel del marco operativo, la investigación ejecutada no solo se ha centrado en el análisis documental, focalizado en el análisis de casos, sino que se han propuesto como instrumentos el cuestionario politómico y la encuesta estructurada, destinada a los jueces que integran los juzgados emitentes de las resoluciones bajo análisis y los fiscales provinciales que formulan los requerimientos de procesos inmediatos.

Considerando que la actividad jurisdiccional y fiscal es independiente, al regirse por el principio de independencia y objetividad respectivamente, corresponde revisar y analizar el sentido de sus respuestas de forma independiente, tal y como se procede a continuación.

5.1. Respuestas Obtenidas en las Encuestas y Cuestionarios a Nivel de la Judicatura

Tabla 16

Consolidado de Respuestas Obtenidas en las Encuestas a Nivel de la Judicatura

N°	Nivel de Carga	¿Existe Vinculación entre la carga y la estructura normativa del proceso inmediato	¿Son suficientes los plazos normativos del proceso inmediato?	¿Se logra cumplir con el plazo normativos en flagrancia delictiva?	Causas que han tenido incidencia en la duración real del proceso inmediato	¿Influye el delito imputado con la celeridad en la tramitación?	¿Qué delitos meritan mayor celeridad?
01	Sobrecarga	No	No, deberían ser más amplios	Si	-Simplicidad del Caso -Actuación del Ministerio Público -Actuación del juzgado -Actuación de los abogados -Conducta del imputado	Si	-Hurto -Robo -Tráfico ilícito de drogas
02	Alta	Si	Sí, alcanzan para culminar plenamente la actuación procesal.	Si	-Simplicidad del Caso en Concreto - Los Plazos de Tramitación -Actuación del Ministerio Público -Actuación de los Juzgados -Conducta del imputado	No	Todos se tramitan de la misma forma (orden de ingreso)
03	Sobrecarga	No	No, deberían ser más amplios	Si	-Simplicidad del Caso en Concreto -Actuación del Ministerio Público -Actuación de los Juzgados	Si	-Hurto -Robo -Tráfico ilícito de drogas

					-Actuación de los abogados intervinientes -Conducta del imputado		
04	Alta	Si	No, deberían ser más amplios	Si	-Simplicidad del Caso en Concreto -Los Plazos de Tramitación -Actuación de los Juzgados -Conducta del imputado	Si	-Hurto -Robo -Tráfico ilícito de drogas -Favorecimiento a la prostitución
05	Sobrecarga	Si	No, deberían ser más amplios	Si	-Simplicidad del Caso en Concreto -Los Plazos de Tramitación -Actuación de los Juzgados -Conducta del imputado	Si	-Hurto -Robo -Tráfico ilícito de drogas
06	Alta	No	Sí, alcanzan para culminar plenamente la actuación procesal.	Si	-Los Plazos de Tramitación -Actuación del Ministerio Público -Actuación de los Juzgados -Conducta del imputado	No	Todos se tramitan de la misma forma (orden de ingreso)
07	Sobrecarga	Si	No, deberían ser más amplios	No	-Nivel de Carga Procesal -Complejidad del Caso en Concreto -Los Plazos de Tramitación -Actuación del Ministerio Público -Actuación de los Juzgados	Si	-Hurto -Robo -Tráfico ilícito de drogas

08	Carga Alta	Si	Sí, alcanzan para culminar plenamente la actuación procesal.	Si	-Simplicidad del Caso en Concreto -Los Plazos de Tramitación -Actuación del Ministerio Público -Actuación de los Juzgados -Conducta del imputado	No	Todos se tramitan de la misma forma (orden de ingreso)

Nota: La elaboración de la tabla que antecede fue realizada a título propio.

Conforme se desprende de la tabla fonde se agrupan las respuestas de los jueces, se ha procedido a dividir la información conforme a los siguientes criterios: nivel de carga; vinculación entre carga y estructura normativa del proceso inmediato; suficiencia de plazos; cumplimiento del plazo en flagrancia; causas que inciden en la duración real; influencia del delito en la celeridad; y delitos que meritan mayor celeridad. A su vez, se han detallado las causas que hayan influido en el aumento o reducción del plazo de tramitación, tales como simplicidad del caso, actuación del Ministerio Público y de los juzgados, conducta del imputado y los plazos de tramitación. Luego, se han clasificado los delitos priorizados que, a criterio de la magistratura, meritan un trámite más expeditivo, entre los que destacan los siguientes: hurto, robo, tráfico ilícito de drogas y; en algunos casos, se ha manifestado que no importa el delito, sino orden de ingreso.

Posteriormente a la identificación de la información, se ha advertido que predomina la percepción de que la carga procesal se vincula con la estructura normativa (5 respuestas positivas frente 3 respuestas negativas), y que los plazos no serían suficientes (5 respuestas positivas frente 3 respuestas negativas). En contraposición, la mayoría declara cumplir los plazos que el ordenamiento exige para la flagrancia delictiva (7 respuestas positivas frente 1 respuesta negativa), hecho que contrasta con los datos objetivos, verificados a nivel del numeral 4 del capítulo de resultados. Esta brecha entre la percepción y el desempeño real sugiere sesgo de deseabilidad y se establece la necesidad de efectuar la verificación objetiva, la cual previamente ya se realizó.

Esta brecha entre lo declarado y lo observado sugiere sesgo de deseabilidad y se alinea con el objetivo específico sobre contrastar el plazo legal con la duración real antes y durante la Unidad de Flagrancia Delictiva ya que, como se divisó del análisis de expedientes, solo la convocatoria a audiencia única en los Juzgados de Investigación Preparatoria y, en los unipersonales, el plazo para dictar sentencia muestran cumplimiento sostenido, en tanto acusación, elevación de actuados y los actos de apelación no respetan el término legal; así, la evidencia empírica reafirma que persisten incumplimientos estructurales que no se explican únicamente por la carga, sino también por prácticas y decisiones de los operadores.

Prosiguiendo con los alcances arribados en la tabla, y a fin de ilustrar con mayor descripción, se ha proseguido a agrupar las razones que han tenido incidencia en el proceso inmediato, según lo manifestado por la judicatura, tal y como se desprende de la figura que obra a continuación.

Figura 03

Identificación de las razones que han tenido incidencia en la duración real del Proceso Inmediato según la Judicatura

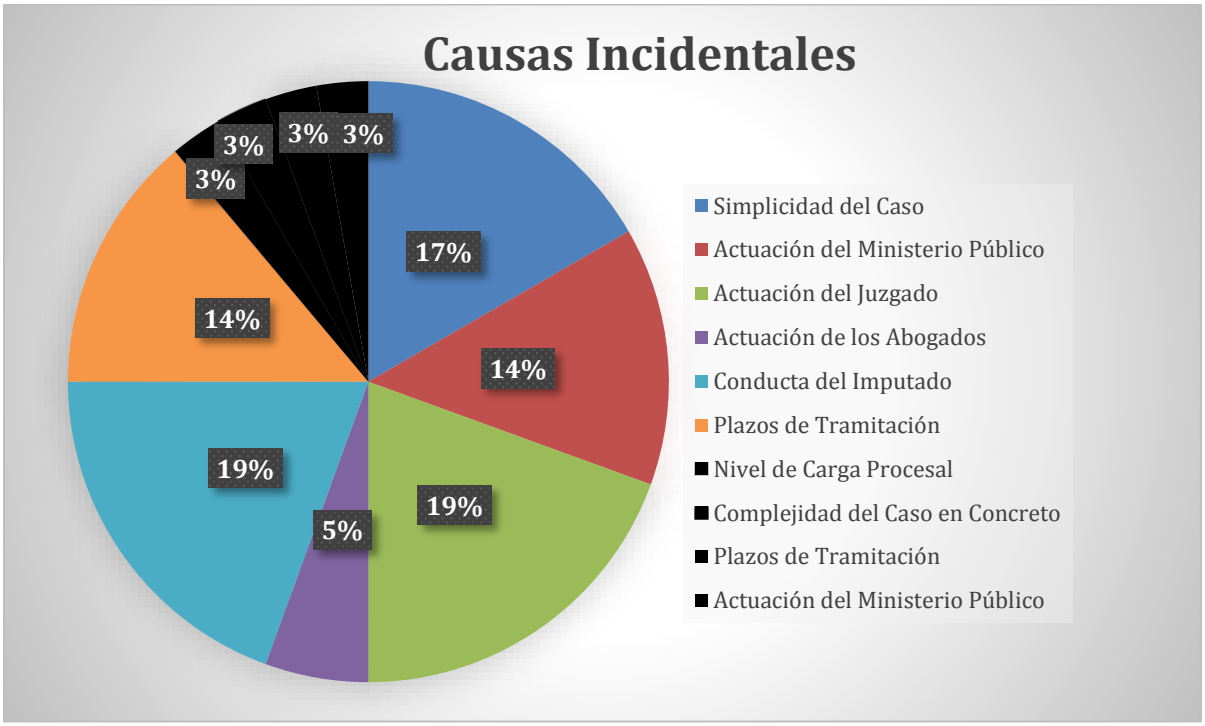

Nota: La elaboración de la figura que antecede fue realizada a título propio.

En la presente figura se han sintetizado los factores por los cuales el plazo de duración real, en el proceso inmediato por flagrancia, es más rápido, encontrando que, a criterio de la judicatura, la mayor incidencia se presenta en las siguientes causales: simplicidad del caso (6), actuación del juzgado (7), actuación del Ministerio Público (5), conducta del imputado (7), plazos de tramitación (5) y actuación de abogados (2). En contraposición, los jueces han considerado que las razones que repercuten en la lentitud real del trámite en el proceso inmediato son las siguientes: nivel de carga procesal (1), complejidad del caso en concreto (1), plazos de tramitación (1) y actuación del Ministerio Público.

Con respecto a la celeridad, se puede afirmar que esta depende, ante todo, de la organización y gestión que puedan tener de los operadores implicados, destacando a los juzgados y al Ministerio Público, de la simplicidad fáctico-probatoria y de la colaboración del imputado; hecho que coincide con los hallazgos arribados y con la idea de que no sólo la carga, sino la actuación institucional, explica variaciones temporales.

Esta lectura se articula con el objetivo específico, el cual fue identificar causas procesales que incrementan o reducen el plazo de tramitación; en efecto, se constató que aumentan los tiempos, entre otros, los errores de notificación y domicilios imprecisos en los Juzgados de Investigación Preparatoria, así como la sobrecarga, la ausencia de defensa, la contumacia/ausencia, los errores de notificación y la ausencia de tipificación en los Juzgados Unipersonales (incidencias atribuibles en gran medida a judicatura y Ministerio Público), mientras que disminuyen los tiempos el uso de terminación anticipada, conclusión anticipada y principio de oportunidad.

Continuando con el contenido susceptible de ser vertido en figuras, para mayor ilustración del lector, se ha procedido a concentrar los tipos penales que, a consideración de la judicatura, motivan una mayor atención y gestión para obtener una pronta solución, conforme se aprecia de la siguiente figura.

Figura 04

Existencia de Prioridad en la Tramitación del Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva según la Judicatura

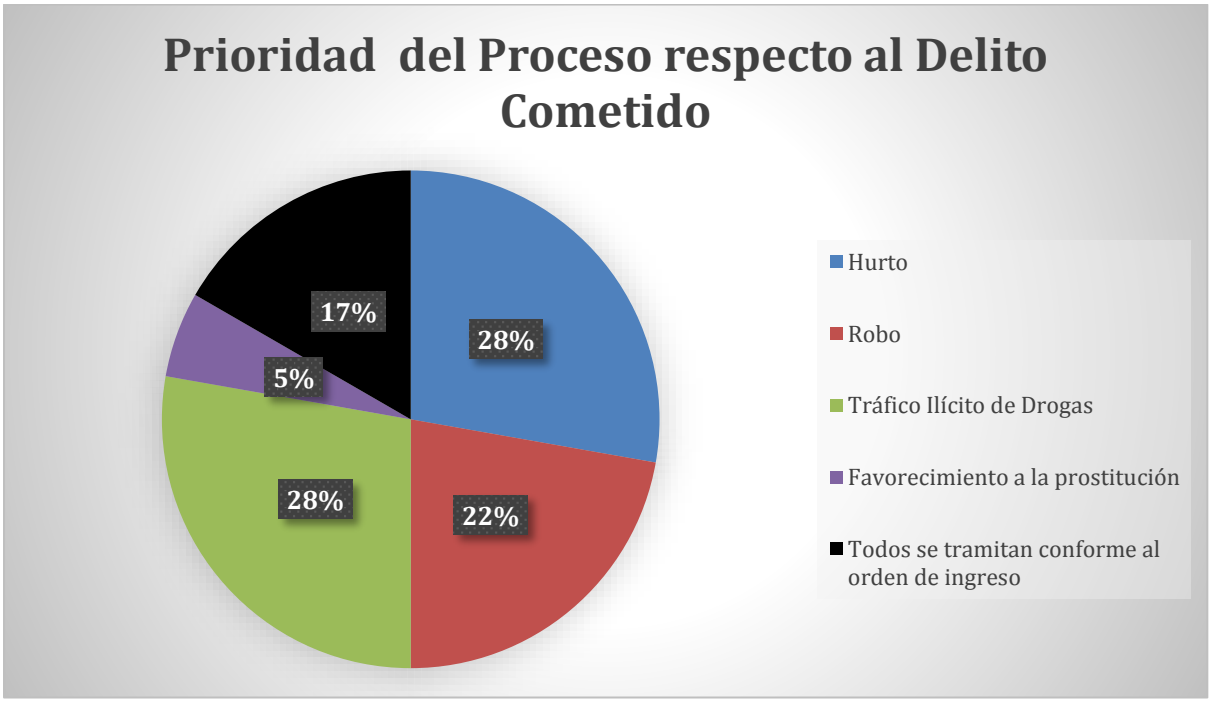

Nota: La elaboración de la figura que antecede fue realizada a título propio.

Mediante la figura anterior, se resumen los delitos atendidos y que, a consideración de

la judicatura, meritan un trámite con mayor celeridad, teniendo la siguiente incidencia: hurto (5); robo (4); Tráfico ilícito de drogas (5) y favorecimiento a la prostitución (1). En contraposición, existieron un número limitado de casos donde la judicatura consideró que no importa el tipo penal perseguido, sino el orden de ingreso (3).

De la información extraída, es posible interpretar que los factores de lentitud aparecen atomizados y con baja frecuencia declarada, lo cual puede subestimar el peso real de cuellos procedimentales como, por ejemplo, con notificaciones defectuosas. La sección sobre delitos sugiere cierta priorización práctica de hurto, robo y tráfico ilícito de drogas; aunque algunos juzgados declaran tramitar sin priorización (orden de ingreso), lo cierto es que la inclinación en la priorización practica de ciertos delitos, como el hurto, robo y tráfico de drogas, refuerza el planteamiento tentativo que se advirtió en el numeral 1.1. del capítulo de resultados.

Considerando el objetivo específico, el cual fue identificar las causas procesales que inciden directamente en el plazo de tramitación de los procesos penales inmediatos para los supuestos de flagrancia delictiva, se ha encontrado que dichos supuestos pueden dividirse en aquellos que aumentan el plazo de tramitación y otros que lo acortan considerablemente. Respecto a los supuestos que aumentan la duración real, los de mayor incidencia fueron los siguientes: 1) a nivel de los juzgados de investigación preparatoria: errores judiciales en la notificación y defectos en la precisión del domicilio del imputado (entre otros de menor incidencia); 2) a nivel de los juzgados unipersonales: sobrecarga procesal, ausencia del abogado defensor, declaración de contumacia o ausencia, error judicial en la notificación y ausencia de tipificación (atribuidos en gran parte a la judicatura y al Ministerio Público). Respecto a los supuestos que disminuyen la duración real, los de mayor incidencia fueron: 1) terminación anticipada, 2) conclusión anticipada y 3) principio de oportunidad.

Para concluir con la sección correspondiente a la judicatura, se sintetizaron las respuestas obtenidas en la entrevista estructurada, conforme se desprende de la tabla que continua con la presente sección.

Tabla 17

Consolidado de Respuestas Obtenidas en los Cuestionarios a Nivel de la Judicatura

N°	Tiempo en el cargo	Funcionalidad del proceso inmediato como mecanismo de simplificación	Proceder del proceso inmediato	¿El proceso inmediato se ciñe a los plazos normativos?	¿Cuáles son las causas por las que el proceso inmediato suele durar más o menos?	¿La inclusión de la Unidad de Flagrancia ha reducido la carga procesal?	¿La inclusión de la Unidad de Flagrancia fue un acierto para la administración de justicia?
01	9 años	Sí. El proceso inmediato, conforme a los arts. 446–448 del NCPP y el D. Leg. 1194, concentra actos y reduce dilaciones impropias en casos de flagrancia.	Recibido el requerimiento fiscal, se programa audiencia de incoación dentro de 48 horas; incoada la vía, el fiscal presenta acusación en 24 horas y se remite al juzgado de juzgamiento para la audiencia única el mismo día o dentro de 72 horas.	No siempre. Los picos de ingreso y la simultaneidad de detenidos tensan la agenda diaria.	Para aumento de duración, la sobrecarga estructural, traslados de detenidos, demoras en pericias (química/lesiones), y disponibilidad limitada de defensa pública en horarios de máxima demanda. Para reducción de duración, casos con flagrancia evidente, confesión o conformidad procesal; expediente compacto y coordinación interinstitucional.	Parcialmente. La Unidad de Flagrancia Delictiva concentró flujos y estandarizó audiencias, pero persisten cuellos de botella forenses.	Sí. Ha mejorado tiempos de respuesta sin sacrificar garantías.
02	7 años	Sí. La concentración de actos y la audiencia única inicial permiten	Audiencia de incoación dentro de 48 horas; acusación fiscal en 24 horas; remisión inmediata a	En la mayoría de los casos, sí. Se resalta la Programación en la agenda y	Para aumento de duración, no se señalan razones. Para reducción de la	Si, la Unidad de Flagrancia Delictiva reduje la dispersión de causas y duplicidad de trámites.	Sí, es un acierto; debe reforzarse con mayores plazas de defensa pública.

		una depuración temprana de la prueba.	juzgamiento para audiencia en el día o dentro de 72 horas.	audiencias continuas.	duración, estandarización de formatos, disponibilidad de defensa y uso de notificaciones electrónicas.		
03	12 años	Sí. Se reducen incidentes y se delimita tempranamente el thema decidendum.	Secuencia 48–24–72 horas: incoación, acusación y remisión a juicio inmediato.	En general sí, aunque los picos de ingreso pueden tensionar la agenda.	Para aumento de duración, no se señalan razones. Para reducción de la duración, conformidad procesal, evidencia audiovisual y expediente compacto.	Sí. La concentración institucional ha racionalizado audiencias.	Sí. Falta consolidar diligencias urgentes in situ.
04	6 años	Sí. La audiencia de incoación es inaplazable y maximiza la inmediación.	Incoación en 48 horas; acusación en 24 horas; audiencia de juicio el mismo día o dentro de 72 horas.	Sí, en la generalidad. Se optimiza con mesas de partes 24/7.	Para aumento de duración, no se señalan razones. Para reducción de la duración, Coordinación PNP–MP–Defensa, uso de formatos y gestión de agenda continua.	Sí, disminuyó la dispersión de expedientes y tiempos de derivación.	Sí; requiere dotación permanente de personal especializado.
05	11 años	Sí. El contradictorio se preserva con concentración de actos y control de admisibilidad.	Recibido el auto de incoación y la acusación, se realiza audiencia única el mismo día o hasta en 72 horas.	Sí, con gestión de audiencias continuas e ininterrumpidas.	Para aumento de duración, no se señalan razones. Para reducción de la duración, conformidad, convenciones probatorias y evidencia directa (videovigilancia).	Sí, incrementó la tasa de sentencias y redujo la cola de programaciones.	Sí; conveniente integrar sistemas que garanticen las pericias forenses in situ.
06	8 años	Sí. El juicio	Audiencia única en el	Sí, mediante	Para aumento de	Sí, centralizó recursos y	Sí; requiere continuidad

		concentrado con control estricto de admisibilidad evita dispersión probatoria.	día o dentro de 72 horas; sesiones continuas.	calendarización estricta.	duración, no se señalan razones. Para reducción de la duración, agendas diarias, coordinación con PNP y Defensa, y notificación electrónica.	redujo la dispersión de los juzgados.	presupuestal.
07	10 años	Sí, aunque la alta concentración de audiencias afecta el principio de concentración.	Auto recibido y acusación presentada: se programa audiencia única en el día o dentro de las 72 horas.	No siempre, por saturación y coincidencia de múltiples detenidos.	Para aumento de duración, sobrecarga, pericias de química/lesiones, traslados de internos y defensa pública insuficiente. Para reducción de la duración, causas patrimoniales simples, casos con evidencia directa; conformidades.	Sí; se observa una mayor tasa de sentencias y reducción de rezagos.	Sí; urge fortalecer cadena de custodia e indumentaria que permita pericias urgentes.
08	5 años	Sí. La audiencia única potencia la inmediación y favorece decisiones motivadas en el acto.	Se desarrolla en el día o dentro de 72 horas de recibida la causa; sesiones ininterrumpidas.	Sí, con programaciones rápidas y uso de plantillas de resolución.	Para aumento de duración, no se señalan razones. Para reducción de la duración, prueba documental/videográfica clara, acuerdos reparatorios y conformidad.	Sí; existe evidencia de incremento de sentencias oportunas.	Sí; mantener recursos forenses y plazas de defensa.

Nota: La elaboración de la tabla que antecede fue realizada a título propio.

A nivel de las entrevistas estructuradas, las cuales fueron realizadas mediante modelo de respuestas abiertas sobre: funcionalidad del proceso inmediato; secuencia temporal; ajuste a plazos; causas que alargan o acortan; y evaluación de la Unidad de Flagrancia Delictiva. Se han reportado picos de ingreso y simultaneidad de detenidos como tensores de agenda; en pericias (química/lesiones), traslados e insuficiencia de defensa pública; y, como reductores, flagrancia evidente, conformidad y casos simples. De igual forma, se observa que se han concentrado flujos de trabajo y estandarizado audiencias.

De las entrevistas realizadas, es posible afirmar que la judicatura valora el diseño acelerado del proceso inmediato y reconoce avances con la Unidad de Flagrancia Delictiva; sin embargo, no siempre se respetan los plazos por restricciones operativas interinstitucionales, situación que es coherente con el diagnóstico global efectuado en los numerales anteriores, la duración promedio aún excede el estándar legal y razonable, pese a las mejoras de gestión.

De dichas entrevistas se desprende que la judicatura valora el diseño acelerado del proceso inmediato y reconoce avances con la Unidad de Flagrancia Delictiva; sin embargo, no siempre se respetan los plazos debido a restricciones operativas interinstitucionales, lo que es coherente con el objetivo general, verificando que el plazo legal en la duración del proceso penal inmediato en supuestos de flagrancia no se viene cumpliendo en ninguno de los dos momentos; si bien se consideró que la sobrecarga procesal sería el factor decisivo, del examen conjunto se estableció que parte de la responsabilidad es atribuible a la judicatura y al Ministerio Público; en concreto, la duración promedio rebasa en demasía el plazo razonable planteado y, aunque con la llegada de la Unidad de Flagrancia Delictiva el tiempo de tramitación se acortó hasta en nueve veces, ello dista de garantizar el cabal cumplimiento del plazo legal previsto por el Código Procesal Penal y por los estándares del plazo razonable.

5.1. Respuestas Obtenidas en las Encuestas y Cuestionarios a Nivel de la Fiscalía

Una vez recabada la perspectiva institucional que tienen los magistrados que conforman los juzgados intervinientes en la Unidad de Flagrancia Delictiva, corresponde efectuar la misma dinámica, pero ahora centrándose en el título de la acción penal, los cuales se componen de los tres despachos fiscales, encabezados por el respectivo fiscal provincial.

Al respecto, se han advertido las siguientes respuestas, tal y como se aprecia de la tabla obrante a continuación.

Tabla 18

Consolidado de Respuestas Obtenidas en las Encuestas a Nivel de la Fiscalía Especializada en Flagrancia Delictiva

N°	Nivel de Carga	¿Existe Vinculación entre la carga y la estructura normativa del proceso inmediato	¿Son suficientes los plazos normativos del proceso inmediato?	¿Se logra cumplir con el plazo normativos en flagrancia delictiva?	Causas que han tenido incidencia en la duración real del proceso inmediato	¿Influye el delito imputado con la celeridad en la tramitación?	¿Qué delitos meritan mayor celeridad?
01	Sobrecarga	Si	No, deberían ser más amplios	No	-Nivel de Carga Procesal -Los Plazos de Tramitación	Si	-Hurto -Lesiones -Receptación
02	Carga Media	Si	Sí, alcanzan para culminar plenamente la actuación procesal	Si	-Simplicidad del Caso en Concreto -Los Plazos de Tramitación -Actuación del Ministerio Público	Si	-Hurto
03	Carga Alta	Si	No, deberían ser más amplios	No	-Nivel de Carga Procesal - Los Plazos de Tramitación	Si	-Hurto -Robo -Tráfico Ilícito de Drogas -Receptación

Nota: La elaboración de la tabla que antecede fue realizada a título propio.

Conforme se desprende de la tabla, se organizan las respuestas brindadas por la fiscalía según el nivel de carga (sobrecarga, media, alta) y los mismos ítems que se han seguido para los cuestionarios efectuados ante la judicatura. En lo que respecta a la vinculación carga–estructura ha existido uniformidad a nivel de las tres respuestas, sosteniendo que si existe dicho nexo; en lo correspondiente así el plazo es suficiente ha existido contraposición de posturas (01 responde favorablemente contra 02 respecto a la insuficiencia del plazo normativo); sobre si se cumple el plazo legal en flagrancia, solo uno lo ha afirmado.

A diferencia de la judicatura, en Fiscalía se reconoce mayormente el incumplimiento efectivo de plazos (2/3), lo que converge con la evidencia empírica del estudio. Los factores que acortan la duración total, como la simplicidad y actuación del Ministerio Público, y los que la alargan, como la carga procesal y la gestión temporal, confirman que la actuación institucional pesa tanto como la carga en la duración real.

Conforme a lo indicado, las razones de incidencia declaradas por la fiscalía corroboran el objetivo específico trazado, el cual fue contrastar el plazo legal regulatorio con la duración real de los procesos penales inmediatos para los supuestos de flagrancia en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, previo y durante la implementación de la unidad de flagrancia delictiva para el periodo 2023 a 2024, hallándose que, a nivel fiscal, la inclinación es que el plazo real no es suficiente para abarcar toda la actividad procesal que debe realizarse, lo que aumenta la duración real.

Obedeciendo el diseño planteado para la judicatura, se ha proseguido a agrupar las razones que han tenido incidencia en el proceso inmediato, según lo manifestado por la fiscalía, tal y como se desprende de la figura que obra a continuación.

Figura 05

Identificación de las razones que han tenido incidencia en la duración real del Proceso Inmediato según la Fiscalía

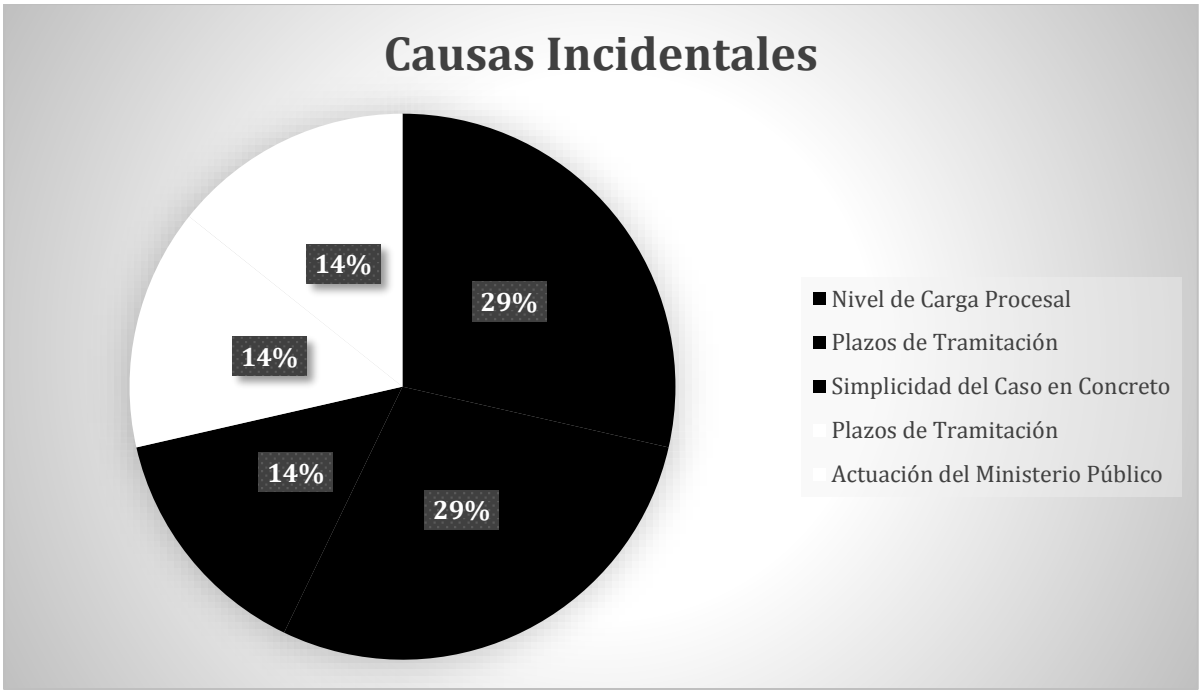

Nota: La elaboración de la figura que antecede fue realizada a título propio.

Conforme se aprecia de la figura anterior, la fiscalía sitúa, como causas de incremento de la duración, la carga y los plazos de tramitación, y como reductores la simplicidad y la actuación diligente del Ministerio Público, hecho que constituye un patrón coherente con lo reportado en la Tabla anterior y con la práctica descrita en los cuestionarios a nivel general.

Continuando con el contenido susceptible de ser vertido en figuras, para mayor ilustración del lector, se ha procedido a concentrar los tipos penales que, a consideración de la fiscalía, motivan una mayor atención y gestión para obtener una pronta solución, conforme se aprecia de la siguiente figura.

Según los datos ilustrados, se reitera el protagonismo de variables operativas, tales como la gestión del Ministerio Público, simplicidad de caso y uso de salidas alternativas, para acortar plazos, y de constricciones estructurales, como sucede con la carga, las pericias, testigos) para dilatarlos, en línea con el patrón cuantitativo y cualitativo del bloque fiscal.

En síntesis, se ha encontrado que dichas causas corroboran las previamente identificadas en el estudio de casos, identificado que las causas procesales que inciden en la reducción de la duración real del proceso inmediato son los plazos de tramitación, la actuación del Ministerio Público y la simplicidad del caso, mientras que las razones que lo aumentan son el nivel de carga procesal y los plazos de tramitación.

Figura 06

Identificación de las Razones que han tenido Incidencia en la duración real del Proceso Inmediato según la Fiscalía

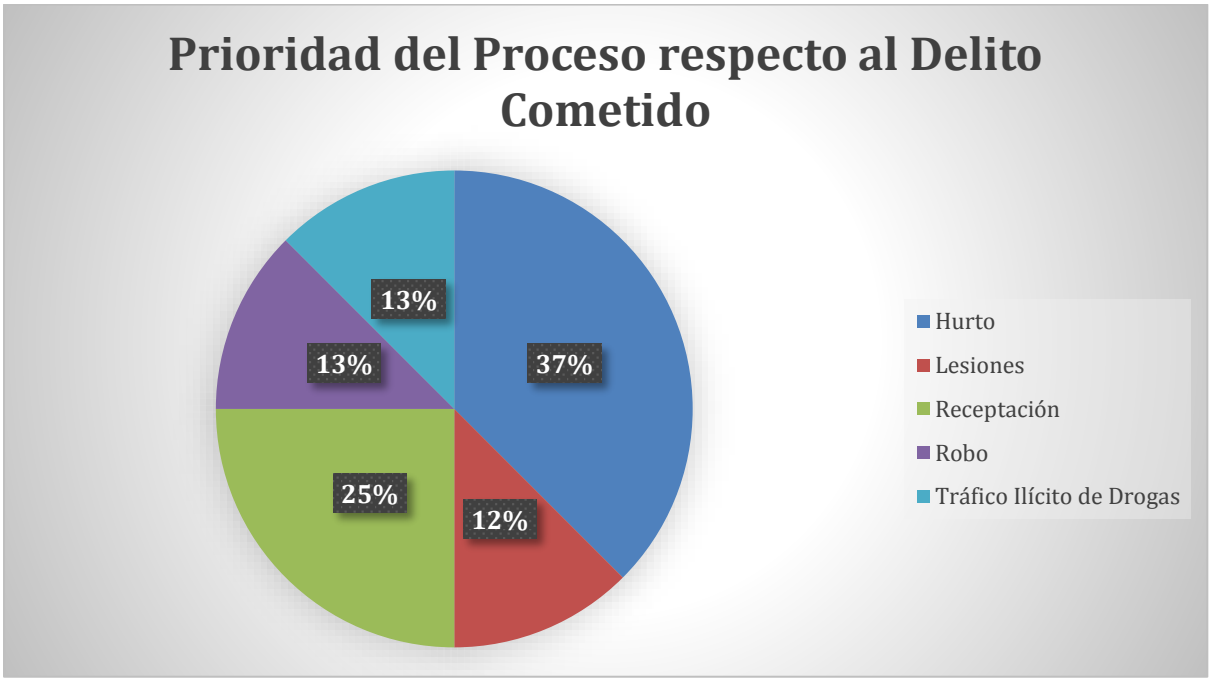

Nota: La elaboración de la figura que antecede fue realizada a título propio.

La grafica se distribuyen en cinco categorías con sus proporciones: Hurto (37%), Receptación (25%), Robo (13%), Tráfico Ilícito de Drogas (13%) y Lesiones (12%). El patrón evidencia una priorización marcadamente centrada en el delito de hurto, receptación y robo, con un porcentaje del 75% de la prioridad, lo que sugiere que, en la práctica, se privilegian casos típicamente flagrantes y con estandarización probatoria (actas inmediatas, objetos recuperados), facilitando trámites abreviados. En contraste, tráfico ilícito de drogas (13%) y lesiones (12%) muestran menor prioridad relativa, probablemente por requerir pericias, tanto químicas como médicas, mayor cadena de custodia y, en general, mayor complejidad técnica, lo que incrementa tiempos y costos procesales.

En la práctica, se privilegian casos típicamente flagrantes y con estandarización probatoria, como actas inmediatas o de recepción de objetos recuperados, facilitando trámites abreviados. En contraste, el tráfico ilícito de drogas (13%) y lesiones (12%) muestran menor prioridad relativa, probablemente por requerir pericias químicas y médicas, una cadena de custodia más exigente y, en general, mayor complejidad técnica, lo que incrementa tiempos y

costos procesales. Este hallazgo se vincula con el objetivo específico, al identificar las causas procesales que indicen en el plazo de tramitación de los procesos inmediatos, encontrándose que dichas causas incidentales se refieren al tipo de delito incoado, lo cual meritará un trámite más célere.

Finalmente, se han agrupado las respuestas extraídas de le entrevista estructurada practicada a los agentes fiscales, consolidándolas en la tabla siguiente.

Tabla 19

Consolidado de Respuestas Obtenidas en los Cuestionarios a Nivel de la Fiscalía Especializada en Flagrancia Delictiva

N°	Tiempo en el cargo	Funcionalidad del proceso inmediato como mecanismo de simplificación	Proceder del proceso inmediato	¿El proceso inmediato se ciñe a los plazos normativos?	¿Cuáles son las causas por las que el proceso inmediato suele durar más o menos?	¿La inclusión de la Unidad de Flagrancia ha reducido la carga procesal?	¿La inclusión de la Unidad de Flagrancia fue un acierto para la administración de justicia?
01	15 años	Si, efectivamente es un mecanismo de simplificación procesal para casos específicos en los cuales se verifique que haya simplicidad procesal y evidencia delictiva.	Una vez incoado, es calificado como prioritario en atención a que se debe cumplir los plazos para la eventual acusación y preparación del juicio inmediato.	En general no, pero habría que hacer una distinción entre los Juzgados de Investigación Preparatoria comunes y los de Flagrancia, en estos últimos se observa mayor celeridad	Para aumento de duración, la sobrecarga procesal, Juzgados y Fiscalías insuficientes (con la unidad de flagrancia se supera en gran parte este problema), y malas prácticas procesales. Para reducción de la duración, la necesidad de descarga procesal de casos simples y con responsabilidad evidente, sobre los cuales se simplifica el proceso, generando ahorro en tiempo y dinero a los operadores.	Sí, soy fiscal, empero he verificado en la práctica que la unidad de flagrancia del PJ si ha contribuido a reducir la sobrecarga; en la fiscalía también en parte, en el turno fiscal.	Si, definitivamente cuando se implemente totalmente el sistema de flagrancia, ayudará a reducir carga y simplificar procesos con ahorro significativo de tiempo y dinero al estado

02	06 meses	Si, efectivamente es un mecanismo de simplificación procesal.	Se presenta el requerimiento al juzgado, se da la fecha de la audiencia (que es muchas veces a las horas) se realiza la audiencia, y en la mayoría de los casos se culmina con terminación y/o conclusión anticipada; los casos que se van a juicio generalmente culminan en máximo 3 semanas.	Considero que sí, la señalización de audiencia, audiencia y sentencia son bastante rápidas.	Para aumento de duración, los testigos no se presentan en la primera oportunidad, pese a estar debidamente notificados, cantidad importante de prueba y falta de tiempo para poder actuarla en una sola sesión, ante la cantidad de casos para juzgamiento que se realizan ese mismo día. Para reducción de la duración, la simplicidad de los casos, en mi opinión, es pieza clave para la celeridad de su tramitación; asimismo, la proactividad del personal de las fiscalías de flagrancia al realizar las diligencias en forma rápida y diligente; a lo que se agrega la colaboración del detenido, al evidenciar la prueba en su contra, aceptando cargos.	Considero que sí, al haber reducido la carga que soportan las fiscalías de turno	Considero que sí, al haber reducido la carga que soportan las fiscalías de turno

03	07 años	Si, siempre y cuando el caso no constituya un supuesto de complejidad, exista un gran acervo documental y se cuenten con todas las pericias ordenadas por ley.	Cuando se solicita la incoación ante el poder judicial, es calificado y entra con la nota de atención debido al corto plazo de tramitación, se concurre a la audiencia respectiva y, de corresponder, se formula la acusación respectiva.	En la mayoría de los casos no, debido a que se prevén supuestos que no abordan casos de dilación procesal como defectos en la notificación o casos de inconcurrencia del investigado cuando no ha sido detenido. A su vez, esta diferencia se acentúa cuando son procesos inmediatos por conducción en estado de ebriedad u omisión a la asistencia familiar, donde el incumplimiento	Para aumento de duración, la sobrecarga procesal, insuficiencia operativa, actos dilatorios de las partes procesales y defectos en la administración de justicia. Para reducción de la duración, que se trate de un caso simple, que haya buena gestión de la agenda fiscal, correcta identificación del domicilio de los sujetos intervinientes.	Sí, con la creación de una Unidad Especializada se ha reducido en sobremedida la carga a los otros despachos fiscales que ya no ven flagrancia, dejando un amplio volumen de casos, pero con un trabajo de gestión mucho más simple.	Si, cuando el modelo de gestión logre perfeccionarse se reducirá en gran medida la carga, se reducirán costos de tiempo, dinero. Incluso, tengo entendido que las sentencias están emitiéndose en plazos de 72 horas.

	del plazo es mayor al que existe con la flagrancia delictiva, donde hay mucha mayor celeridad.

Nota: La elaboración de la tabla que antecede fue realizada a título propio.

Del contenido de la tabla anterior, se han clasificado los criterios organizadores en torno a la funcionalidad del proceso inmediato, proceder práctico en ese tipo de procesos, la corroboración si la duración real se adecua al plazo razonable, causas que acortan o alargan la duración real del proceso inmediato y la apreciación sobre la pertinencia de la Unidad de Flagrancia Delictiva. Se destaca el reconocimiento de la simplificación para casos simples y con evidencia; a su vez que, en general, la actuación prevista para el Ministerio Público no se ciñen a plazos, aunque esta tiene mayor celeridad en flagrancia delictiva; las causas que alargan la duración del proceso inmediato por flagrancia son: sobrecarga, insuficiencia operativa, malas prácticas, incomparecencia de testigos y volumen probatorio que impide concentrar las audiencias en una sola sesión; las causas que acortan la duración del proceso inmediato son: terminación-conclusión anticipada, conformidad y proactividad del personal fiscal; finalmente, se considera que la inclusión de la Unidad de Flagrancia Delictiva reduce sobrecarga y dispersión de expedientes.

A manera de interpretación, las respuestas fiscales corroboran que la mayor descarga proviene de mecanismos abreviados y de la calidad/compacidad del expediente; los cuellos provienen de logística, como los testigos y la necesidad de efectuar pericias, así como de defectos procedimentales. La Unidad de Flagrancia Delictiva es evaluada positivamente por su efecto de concentración y estandarización, aunque se reclama recursos como contar con mayores puestos en la defensa pública y contar con forenses disponibles para sostener la celeridad.

Esta concepción, alineada con el objetivo general de la tesis, verifica que el plazo legal en la duración del proceso penal inmediato en supuestos de flagrancia no se cumple, siguiendo con los postulados del Código Procesal Penal, esto a razón de la insuficiencia operativa y la actividad de los sujetos procesales; no obstante, con la llegada de la Unidad de Flagrancia Delictiva se ha contribuido a reducir las brechas de duración temporal, aspecto que, en palabras de la fiscalía, es esperanzador para ceñirse cada vez más a los plazos de resolución.

6. Corroboración de la Hipótesis de Investigación

6.1. Corroboración de las Hipótesis Específicas

Al momento de iniciar con la investigación, se planteó una serie de hipótesis específicas, las cuales obtuvieron su respectiva respuesta a lo largo del presente trabajo. En síntesis, se respondieron de la siguiente manera.

Respecto a que "se identificará que el plazo legal será taxativo, con contados supuestos de apertura para el plazo general, en la tramitación de los distintos actos procesales que acontecen en el proceso penal inmediato para los supuestos de flagrancia delictiva", se confirmó la hipótesis, a nivel de la revisión teórica, identificando que gran parte de los supuestos que regula el Código Procesal Penal son plazos legales taxativos, siendo la excepción el plazo para convocar el juicio oral, cuya convocación no puede ser menor a los 10 días. En concreto, los plazos son: 1) desde la solicitud de incoación, el juzgado de investigación debe convocar la audiencia única de incoación del proceso inmediato en el plazo de 48 horas, debiendo pronunciarse sobre la procedencia de la incoación en la misma audiencia; 2) notificado el auto que dispone la incoación del proceso inmediato, el fiscal deberá formular acusación en el plazo de 24 horas; 3) recibida la acusación fiscal, el juez de investigación preparatoria deberá elevar los actuados al juez unipersonal en el plazo de 24 horas; 4) recibidos los actuados, el juez unipersonal deberá convocar a audiencia única de juicio inmediato dentro de un plazo máximo de 72 horas; 5) concluida la audiencia de juicio inmediato, el juez dictará acumulativamente el auto de enjuiciamiento y convocara a juicio oral, en un plazo no menor de 10 días; 6) concluido el juicio oral, el juez unipersonal deberá sentencia en un plazo de 02 días; 7) en caso se haya formulado apelación del auto que dispone la incoación del proceso inmediato, los autos deberán ser elevados en el plazo de 24 horas, así como convocar audiencia de vista de la causa dentro de las 72 horas siguientes y emitir auto de vista en un plazo de 48 horas.

Respecto a que, "al contrastar el plazo legal regulatorio con la duración real de los procesos penales inmediatos para los supuestos de flagrancia en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se considera que dicho plazo no será cumplido, en más de la mitad de los casos, antes de la implementación de la unidad de flagrancia delictiva, y que su cumplimiento, durante la unidad de flagrancia delictiva, será en más de la mitad de los casos, para el año 2023-2024", se evidencio que, se corroboró parcialmente la hipótesis ya que, del contraste

efectuado, en menos de la mitad de los casos, se cumplían los plazos legales; pero el aspecto que no se verificó fue que, con la inclusión de la Unidad Especializada en Flagrancia Delictiva, dicha tendencia se ha mantenido, contradiciendo parte de la hipótesis que consideraba que la inclinación del respeto al plazo legal se volvería mayoritariamente favorable.

Respecto a que, "se identifica que los factores que inciden directamente en el plazo de tramitación de los procesos penales inmediatos para los supuestos de flagrancia delictiva, Corte Superior de Justicia de Arequipa, 2023-2024, serán mayormente dilatorios, como la sobrecarga procesal, la poca capacidad operativa y los defectos en la actuación del Ministerio Público y el Poder Judicial", se confirmó la hipótesis ya que, como se desprende del numeral 2 de la discusión, han existido una pluralidad de supuestos que inciden en la ralentización del proceso penal, teniendo mayor incidencia los imputables al Poder Judicial, como lo son los defectos en la notificación y la sobrecarga procesal, y a la actuación del Ministerio Público, como lo son los errores en la precisión del domicilio del imputado. Un aspecto que es necesario agregar, es que los casos de ausencia y contumacia, así como los de ausencia injustificada del defensor público, también tuvieron presencia en los supuestos de reprogramación, pero sin equipararse a los anteriormente descritos. Así también, es necesario agregar que, junto a los supuestos de dilación, coexistieron casos donde se utilizaron mecanismos procesales destinados a acortar la duración del proceso, resaltando las formas especiales de conclusión del proceso penal como la terminación anticipada, conclusión anticipada, principio de oportunidad y reserva de fallo condenatorio.

Respecto a que, "se verificar que el cumplimiento de los principios procesales vinculados al plazo de tramitación del proceso penal inmediato para los supuestos de flagrancia en los casos analizados de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, 2023-2024, enmarcados en torno al principio de simplificación procesal no se verá cumplido antes de la unidad de flagrancia delictiva y que, durante su implementación, se verá cumplido en la mayoría de los casos, se ha confirmado parcialmente la hipótesis ya que, la simplificación procesal exige que un menor grado de complejidad y, sobre todo, un respeto irrestricto al plazo legal para enaltecer el derecho al plazo razonable. En la investigación, se ha verificado que dicho principio se incumplió en casi todos los casos antes de la implementación de la Unidad de Flagrancia Delictiva, pero dicha situación se ha mantenido vigente durante la implementación de la precisada unidad especializada.

6.2. Corroboración de la Hipótesis General

Como hipótesis general se tuvo que: “se considera que, se verificará el cumplimiento del plazo legal en la duración total del proceso penal inmediato para los supuestos de flagrancia, en menos de la mitad de los casos antes de la implementación de la unidad de flagrancia delictiva y en más de la mitad de los casos durante la implementación de la unidad de flagrancia delictiva.

Al concluir la investigación, se ha podido establecer que la hipótesis general se ha cumplido parcialmente, pues de los actos procesales analizados, tanto antes como durante la gestión de la mencionada unidad especializada, se ha verificado que el cumplimiento del plazo legal se ha manifestado en menos de la mitad de los casos, para los supuestos tramitados antes de la creación de la Unidad de Flagrancia Delictiva; no obstante, se ha mantenido dicha tendencia durante la gestión de dicha unidad especializada.

CONCLUSIONES

PRIMERA : Como objetivo específico; se ha identificado el plazo normativo regulatorio para la tramitación de los distintos actos procesales que acontecen en el proceso penal inmediato para los supuestos de flagrancia delictiva, encontrando que se refieren a plazos legales taxativos, con excepción del vinculado al juicio oral, siendo los siguientes: 1) desde la solicitud de incoación, el juzgado de investigación debe convocar la audiencia única de incoación del proceso inmediato en el plazo de 48 horas, debiendo pronunciarse sobre la procedencia de la incoación en la misma audiencia; 2) notificado el auto que dispone la incoación del proceso inmediato, el fiscal deberá formular acusación en el plazo de 24 horas; 3) recibida la acusación fiscal, el juez de investigación preparatoria deberá elevar los actuados al juez unipersonal en el plazo de 24 horas; 4) recibidos los actuados, el juez unipersonal deberá convocar a audiencia única de juicio inmediato dentro de un plazo máximo de 72 horas; 5) concluida la audiencia de juicio inmediato, el juez dictará acumulativamente el auto de enjuiciamiento y convocara a juicio oral, en un plazo no menor de 10 días; 6) concluido el juicio oral, el juez unipersonal deberá sentencia en un plazo de 02 días; 7) en caso se haya formulado apelación del auto que dispone la incoación del proceso inmediato, los autos deberán ser elevados en el plazo de 24 horas, así como convocar audiencia de vista de la causa dentro de las 72 horas siguientes y emitir auto de vista en un plazo de 48 horas.

SEGUNDA : Como objetivo específico; se contrastó el plazo legal regulatorio con la duración real de los procesos penales inmediatos para los supuestos de flagrancia en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, previo y durante la implementación de la unidad de flagrancia delictiva para el periodo 2023 a 2024, encontrando las siguientes notas distintivas; a nivel de los juzgados de investigación preparatoria, el único acto procesal donde hubo mayoría de cumplimiento del plazo procesal fue en la convocación a la audiencia única de incoación de proceso inmediato, denotando

incumplimiento del plazo legal en los demás actos procesales como en formular acusación y efectuar la elevación de actuados, tanto antes como durante la implementación de la Unidad de Flagrancia Delictiva; a nivel de los juzgados unipersonales, tanto antes como durante la implementación de la Unidad de Flagrancia Delictiva no se cumplió con respetar el plazo legal para los actos procesales de su competencia, con excepción del impuesto para emitir sentencia, el cual se cumplió a cabalidad tanto antes como durante la llegada de la citada unidad especializada; a nivel de los juzgados de apelación, en el único caso advertido, no se cumplió el plazo de los actos procesales de su competencia. Esta situación, se ve corroborada con las encuestas y entrevistas realizadas al personas jurisdiccional y fiscal.

TERCERA **:** Como objetivo específico; se identificaron las causas procesales que inciden directamente en el plazo de tramitación de los procesos penales inmediatos para los supuestos de flagrancia delictiva, Corte Superior de Justicia de Arequipa para el periodo 2023 a 2024, encontrando que dichos supuestos pueden dividirse en aquellos que aumentan el plazo de tramitación y otros que lo acortan considerablemente. Respecto a los supuestos que aumentan la duración real, los que tuvieron más incidencia fueron los siguientes: 1) a nivel de los juzgados de investigación preparatoria: errores judiciales en la notificación, defectos en la precisión del domicilio del imputado, entre otros con menor incidencia; 2) a nivel de los juzgados unipersonales: sobrecarga procesal, ausencia del abogado defensor, declaración de contumacia o ausencia, error judicial en la notificación y ausencia de tipificación, encontrando que dichos errores son atribuibles, en gran parte, a la judicatura y al Ministerio Público. Respecto a los supuestos que disminuyen la duración real, los que tuvieron mayor incidencia fueron los siguientes: 1) terminación anticipada, 2) conclusión anticipada y 3) principio de oportunidad. Esta situación, se ve corroborada con las encuestas y entrevistas realizadas al personas jurisdiccional y fiscal.

CUARTA : Como objetivo específico; se verificó el cumplimiento de los principios procesales vinculados al plazo de tramitación del proceso penal inmediato para los supuestos de flagrancia en los casos analizados de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, periodo 2023 a 2024, advirtiendo que existe un plazo legal tasado que debe observarse para dar cumplimiento al principio central del proceso inmediato, el cual es el de simplificación procesal, mismo que, a su vez, denota el derecho al plazo razonable. En concreto, se encontró que la duración promedio de los procesos inmediatos, tanto de forma ordinaria, como con supuestos de reprogramación y de reducción, exceden en demasía el tiempo razonable estimado para la conclusión del proceso inmediato por flagrancia delictiva, tanto antes como durante la implementación de la Unidad de Flagrancia Delictiva.

QUINTA : Como objetivo general; se verificó el plazo legal en la duración del proceso penal inmediato en los supuestos de flagrancia, previo y durante la unidad de flagrancia delictiva, Corte Superior de Justicia de Arequipa, periodo 2023 a 2024, concluyendo que dicho plazo legal no se viene cumpliendo antes ni durante la implementación de la Unidad de Flagrancia delictiva; si bien, se consideraba que la sobrecarga procesal sería el factor decisivo, de la revisión conjunta, se estableció que parte de la responsabilidad es imputada a la judicatura y al Ministerio Público. En concreto, la duración promedio rebasa en demasía el plazo razonable que se ha planteado y, aunque con la llegada de la Unidad de Flagrancia Delictiva el tiempo de tramitación se ha acortado hasta en 9 veces, lo cierto es que dista mucho de dar cabal cumplimiento al plazo legal que prevé el Código Procesal Penal y los estándares del plazo razonable. Esta situación, se ve corroborada con las encuestas y entrevistas realizadas al personas jurisdiccional y fiscal.

APORTACIONES

- Optimizar los sistemas de notificación, a nivel de la judicatura, a efectos de prevenir constantes reprogramaciones que dilaten en demasía el transcurso ordinario del proceso inmediato.
- Recomendar al Ministerio Público mayor celo en el cumplimiento de sus funciones, al advertirse que gran parte de las causales de reprogramación, imputables a ellos, son por defectos al señalar el domicilio del imputado.
- Aumentar los mecanismos de control al Ministerio Público, a efecto de procurar que los actos procesales a su cargo, como lo es la formulación del requerimiento acusatorio, sean cumplidos en el plazo legal.
- Regular un plazo taxativo para que el juzgado convoque a juicio oral y un plazo específico para la emisión de la sentencia, en los procesos inmediatos por flagrancia delictiva, al haberse identificado un vacío normativo.
- Promover la creación de una plataforma de cooperación interinstitucional entre los juzgados de investigación preparatoria, los juzgados unipersonales y el Ministerio Público, a efecto de que los pedidos de incoación y los requerimientos de acusación sean remitidos de forma inmediata, cumpliendo los plazos procesales. Así también, asegurar la elevación del expediente al juez de juzgamiento en el plazo previsto por ley.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Álvarez, M. (7 de febrero de 2017). Efectos de la incoación y vacío normativo del proceso inmediato. *El Peruano.* https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/629/files/binder1.pdf

Alvarez, C. C. M. (2025). Plazo Razonable, Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Duración de la Medida de Aseguramiento Carcelaria en Colombia. *Ciencia Latina: Revista Multidisciplinar*, *9*(2), 579-595. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i1.16869

Arpasi, R. G. (2021). Entre el proceso inmediato y el derecho a la defensa eficaz: Garantías constitucionales y anotaciones previas sobre el plazo razonable. *Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, *6*(2), 68-79. https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.119

Aury Lopes, J. (2018). Fundamentos del Proceso Penal. Tirant Lo Blanch. ISBN:978-84-9169-750-3

Aveiga, M. G. G., Espinoza, D. M. A., & Ocampo, A. R. D. (2021). El principio de la constitucionalización del proceso penal en el sistema procesal penal acusatorio del Ecuador. *Revista Mapa*, *5*(22). ISSN: 2602-8441

Bravo Zorrilla, C. (2022). Preclusión procesal y principio de igualdad de armas en el proceso penal peruano. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, *6*(1), 2763-2780. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i1.1688

Brousset, R. (2009). Legitimación de las fórmulas consensuadas simplificatorias del procesamiento penal. *Revista Oficial del Poder Judicial,* 3(5), 77-101. https://doi.org/10.35292/ropj.v5i5.180

Cadillo, R. (2020) El proceso inmediato y la vulneración al derecho a la prueba en el primer juzgado de investigación preparatoria de Tingo María, periodo 2016 - 2017 [Tesis para optar al título de abogado, Universidad de Huánuco]. https://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2548/Cadillo%20Salas%2c%20Rosa%20Mal%c3%ba.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Campos-Gómez, A., Hernández-Hernández, M. & Aniceto-Vargas, P. (2021). Análisis documental del concepto estrategias de aprendizaje aplicado en el contexto universitario. Psicumex, 11(1), 395. https://doi.org/10.36793/psicumex.v11i1.395

Chevarri, J. (2025). *Análisis crítico a la Ley 32348- Sistema Nacional de Justicia en Flagrancia Delictiva.* Clasicc.

Chugá Quemac, R. E., Proaño Tamayo, D. S., & Méndez Cabrita, C. M. (2021). El plazo razonable como elemento constitutivo de la tutela judicial efectiva. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, *9*(SPE1). https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.3006

Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas. (1982). *Observación General N° 35*. https://docs.un.org/es/ccpr/c/gc/35

Contreras, E. (2023). El derecho a que un proceso concluya en un plazo razonable obliga al legislador a fijar un plazo determinado del proceso. *Ius Vocatio,* 6(8), 51-93. https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v6i8.842

Código Procesal Penal [C.P.P]. Decreto Legislativo 957 de 2004. 22 de julio de 2004 (Perú).

Contreras Campos, E. E. (2023). El derecho a que un proceso concluya en un plazo razonable obliga al legislador a fijar un plazo determinado del proceso. *Ius Vocatio*, *6*(8), 51-93. https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v6i8.842

Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Transitoria, Recurso de Nulidad N°1591-2017-LIMA. 09 de mayo del 2018. https://lpderecho.pe/proceso-prolonga-decision-final-vulneraderecho-juzgado-plazo-razonable-r-n-1561-2017-lima/

Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Transitoria, Recurso de Nulidad N°1561-2017 Lima. 09 de mayo del 2018. https://lpderecho.pe/plazo-razonable-procede-nulidad-debido-duracion-excesiva-decision-final-r-n-1515-2017-ancash/

Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente, Casación N°318-2011 Lima. 22 de noviembre del 2012. https://lpderecho.pe/doctrina-jurisprudencial-sobre-plazo-razonable-para-diligencias-preliminares-en-casos-complejos-casacion-318-2011-lima/

Corte Suprema de Justicia de la República, Acuerdo Plenario N°6-2010/CJ-116, 16 de noviembre del 2010. https://lpderecho.pe/acusacion-directa-proceso-inmediato-acuerdo-plenario-6-2010-cj-116/

Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente, Casación N°441-2017 Ica, 24 de mayo del 2018. https://lpderecho.pe/proceso-inmediato-delitos-graves-tentativa-casacion-441-2017-ica/

Corte Suprema de Justicia de la República, Acuerdo Plenario Extraordinario N°2-2016/CIJ-116, 1 de junio del 2024. https://lpderecho.pe/prueba-evidente-interpretacion-restrictiva-para-aplicacion-proceso-inmediato-acuerdo-plenario-extraordinario-2-2016-cij-116/

Cubas Villanueva, V. (2005). Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. *Derecho & Sociedad*, (25), 157-162. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17021

Delgado Bardales, J. M. (2021). La investigación científica: su importancia en la formación de investigadores. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 5(3),* 2385-2386. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v5i3.476

Deu, T. A. (2012). Sistemas procesales penales. *La justicia penal en Europa y América*.

Durán-Chávez, C. E., & Fuentes-Aguila, M. R. (2021). El debido proceso penal y su constitucionalización en Ecuador. *Polo del conocimiento*, *6*(7), 1083-1103. https://doi.org/10.23857/pc.v6i7.2909

Espinoza, T. (2023). La conclusión anticipada del juzgamiento y la justicia penal formal en el Perú. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 8(14), 4-16. https://doi.org/10.35381/racji.v8i14.2407

Fernández, J. (2023). El plazo razonable en el proceso penal: El problema de quién debe establecer dicha razonabilidad. *Revista De La Escuela Judicial*, 2(2). https://doi.org/10.59353/rej.v2i2.43

Fernandez Vasquez, M. A. (2023). La acusación alternativa en el Código Procesal Penal peruano: retos y vicisitudes. *Revista Oficial del Poder Judicial, 15(19),* 211-235. https://doi.org/10.35292/ropj.v15i19.716

Ferro, J. (2020). El plazo razonable en el proceso penal: una garantía imprescindible en todo estado de derecho. *Revista Pensamiento Penal*, 5(3), 1-25. ISSN: 1853- 4554

Figueroa Gutarra, E. (2022). Flagrancia y derechos humanos. Repensando el derecho penal del ciudadano. *Revista Oficial Del Poder Judicial, 14(18),* 27-53. https://doi.org/10.35292/ropj.v14i18.642

Figueroa-Mejía, G. A. (2010). Duplicidad interpretativa: Interpretación jurídica en general e interpretación constitucional en particular. *Díkaion, 19(1).* 139-161. ISSN 0120-8942

García, G. y Contreras, P. (2013). El Derecho a la tutela judicial y al debido proceso en la jurisprudencia del tribunal constitucional chileno. *Estudios Constitucionales,* 11(2), 229-282. https://doi.org/10.4067/S0718-52002013000200007

Gálvez, O. (2023). La vulneración del derecho del imputado en el proceso inmediato hacia una modificatoria del regulado proceso garantista penal. *Revista de Climatología*, 23(1), 600-608. https://doi.org/10.59427/rcli/2023/v23cs.599-608

González Haro, M. E. (2024). Vulnerabilidad del derecho a la defensa dentro del proceso inmediato de flagrancia: aplicabilidad del plazo razonable. *Aula Virtual*, *5*(12), e389. Epub 27 de marzo de 2025.https://doi.org/10.5281/zenodo.14599081

Grajales, J. F. V., & Galeano, M. S. M. (2018). Investigación teórica, dogmática, hermenéutica, doctrinal y empírica de las ciencias jurídicas. *Ratio juris, 13(27),* 17-26. https://doi.org/10.24142/raju.v13n27a1

Guamán Chacha, K. A., Hernández Ramos, E. L., & Lloay Sánchez, S. I. (2021). El proyecto de investigación: la metodología de la investigación científica o jurídica. *Conrado, 17(81),* 163-168. ISSN 1990-8644

Guastini, R. (2015). Interpretación y construcción jurídica. *Isonomía, (43),* 11-48. ISSN 1405-0218

Guerrero Ocaña, H., & Rojas Lujan, V. W. (2022). Plazos procesales y el debido proceso como garantías en un estado de derecho, 2021. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, *6*(4), 5152-5167. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i4.3005

Guzmán, R. (2021). Entre el proceso inmediato y el derecho a la defensa eficaz: Garantías constitucionales y anotaciones previas sobre el plazo razonable. *Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, 6(2),* 68-79. https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.119

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2018). *Metodología de la Investigación.* McGRAW-HILL.

Huancas-Sánchez, M. (2025). El debido proceso y la afectación del plazo razonable en el Juzgado de Investigación Preparatoria Tarapoto. *Revista Científica Ratio Iure, 5*(2), e603. https://doi.org/10.51252/rcri.v5i2.603

INEI. (2024). *Estadísticas de la Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia. Una visión desde los registros administrativos*. https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_seguridad_ene_mar24.pdf

Jara, A. (2021) Plazo procesal de procesos inmediatos (delito incumplimiento de obligación alimentaria) y carga procesal de los juzgados penales, Huancayo, 2020 [Tesis para optar al título de abogado, Universidad de Huánuco]. https://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2819/Jara%20Salas%2c%20Arturo%20Antony.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Jurado, D. (2020). *Prisión Preventiva y Detención Preliminar*. Gaceta Jurídica.

Larrea Moscoso, H. D. (2022). Imprescriptibilidad de los delitos de corrupción bajo un enfoque filosófico de igualdad y plazo razonable. *Revista Jurídica Derecho, 11*(16), 111-128. ISSN 2413-2810

Ley 32348 de 2025. Ley que crea el Sistema Nacional de Justicia Especializado en flagrancia delictiva e implementa las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel Nacional. (25 de mayo de 2025). https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2402681-1

Leyva Haza, J. & Guerra Véliz, Y. (2020). Objeto de investigación y campo de acción: componentes del diseño de una investigación científica. *EDUMECENTRO, 12(3),* 241-260. ISSN 2077-2874

Loaiza, J. (2020). La terminación anticipada en el proceso inmediato y su influencia en los derechos fundamentales de la víctima. [Tesis para optar por el grado de Maestro en Derecho Procesal, Universidad San Martin de Porres] https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/9548/loaiza_sja.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Machuca Fuentes, C. E. (2022). Las Unidades de Flagrancia en el Perú: algunos apuntes sobre su necesidad y su utilidad. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, *14*(18), 55-76. https://doi.org/10.35292/ropj.v14i18.652

Marín Sandoval, R. A. (2024). La prohibición de la confesión sincera como política criminal ineficaz en el delito de femicidio. *Ius Vocatio*, *7*(9), 143-158. https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v7i9.970

Martínez, L.., Hernández, M., & Alvarez, Y. (2022). El objeto y el sujeto en la investigación científica. *MediSur, 20(1),* 166-168. ISSN: 1727-897X

Medina, M., Rojas, R., Bustamante, W., Loiza, R., Martel, C. y Castillo, R. (2023). *Metodología de la Investigación: Técnicas e Instrumentos de Investigación*. https://doi.org/10.35622/inudi.b.80

Ministerio Público. (20 de agosto de 2022). *Ministerio Público: Diferencias entre detención preliminar y prisión preventiva.* https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/642921-ministerio-publico-diferencias-entre-detencion-preliminar-y-prision-preventiva

Mio López, J. (2024). Flagrancia delictiva: la necesidad de un control efectivo de la legalidad por el Ministerio Público. *Aula Virtual*, *5*(12), e400. Epub 27 de marzo de 2025.https://doi.org/10.5281/zenodo.14712172

Molina, N. (2024). La prescripción de la acción penal en los tiempos del COVID-19. *Desafíos Jurídicos*, 4(6), 80–105. https://doi.org/10.29105/dj4.6-134

Morales Brand, J. (2021). Proceso Penal y Tutela de Derechos Audiencias, privacidad y medios de comunicación. Tirant lo blanch. ISBN: 978-84-1397-113-1

Muñoz, R. G. (2020). Revisión teórica de herramientas metodológicas aplicadas en la investigación criminológica. *Derecho y cambio social, (59),* 501-511. ISSN: 2224-4131

Navarro, G. y Torres, J. (2021) Eficacia del proceso inmediato por delito de hurto agravado, en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente, Moyobamba, 2019 [Tesis para optar al título de abogado, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/60098/Navarro_MGF-Torres_BJA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Neyra Flores, J. A. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral. Primera Edición. Editorial Moreno.

Novillo, C. y Quevedo, R. (2023). Sobrecarga del sistema procesal penal por falta de aplicación del principio de objetividad fiscal. *MQRInvestigar*, 7(2), 298–321. https://doi.org/10.56048/MQR20225.7.2.2023.298-321

Ochoa, J. P. M. (2024). La viable aplicación del proceso inmediato para el procesamiento eficaz de los delitos de fraude informático y proposiciones a niños y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos en el sistema de justicia. *Vox Juris*, *42*(1), 100-112. https://doi.org/10.24265/voxjuris

Ore, J. (2024) Juicio del proceso inmediato y la vulneración de la garantía del juez imparcial en Lima Noroeste, 2023 [Tesis para optar al grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/134929/Ore_CFJR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Padilla, J. y Mendoza, W. (2022) *Vulneración al plazo razonable en el proceso inmediato en casos de flagrancia en el Perú, 2021* [Universidad Privada del Norte, Tesis para optar al título profesional de abogado]. https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/31217/Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rafael, A., Balcázar, H., Rojas, V. y Yache, E. (2023). Proceso penal inmediato reformado y afectación del derecho de defensa en los delitos de flagrancia. *Iustitia Socialis. Revista*

Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas, *8*(2), 148-158. https://doi.org/10.35381/racji.v8i2.2903

Ramos, J., Condori, H., Quispe, J. y Mamani, E. (2020). Admisión de medios probatorios en el proceso inmediato y el principio de imparcialidad del juez de juzgamiento como sujeto procesal, Sede Judicial de Puno. *Revista Científica: Investigación Andina*, 20(2), 1-12. http://dx.doi.org/10.35306/rev.%20cien.%20univ..v20i2.895

Rojas, D. (2023). La garantía del plazo razonable de duración del proceso penal - pautas para trazar límites temporales y las consecuencias de su violación. Revista Yachaq, 15(1), 23-39. https://doi.org/10.51343/yq.vi15.1165

Rojas, E. (2022) El proceso inmediato por flagrancia delictiva y la vulneración del plazo razonable en el ejercicio del derecho de defensa a propósito de los decretos legislativos N.º 1194 y N.º 1307 [Tesis para optar al grado de Doctor en Derecho, Universidad Nacional de San Agustín]. https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/2c79fed0-0a04-44c0-ada3-871dc2f0ca67/content

Rojas, D. (2016). La Coerción en el Proceso Penal y su Diferencia con la Coacción Penal, *Revista de la facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas*, 10(18), 163-176. ISSN: 1851-3204.}

Rosas, J. (2014). *El Sistema Acusatorio en el Nuevo Código Procesal Penal*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Rueda-Chuquirima, I. P., Coello-Guzmán, W. A., & Ramírez-López, G. M. (2023). Principio de congruencia en el proceso penal ecuatoriano. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, *6*(3), 98-108. ISSN: 2661-6521

Sánchez Torres, A. G. (2024). Algunos aspectos problemáticos sobre la terminación anticipada. *THEMIS Revista De Derecho*, (86), 273-283. https://doi.org/10.18800/themis.202402.015

San Martin, C. (2020). Derecho Procesal Penal Lecciones. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales. ISBN: 978-612-5166-4-1

Tribunal Constitucional, Sentencia N°00618-2005-PHC, 8 de marzo del 2005. https://lpderecho.pe/tc-desarrolla-derecho-juzgado-plazo-razonable-stc-00618-2005-phc/

Tribunal Constitucional, Sentencia N°01535-2015-PHC/TC, 25 de abril del 2018. https://lpderecho.pe/tc-establece-tres-criterios-determinar-vulnerado-plazo-razonable-exp-01535-2015-phc-tc/

Tribunal Constitucional, Sentencia N°04436-2019-PA/TC, 12 de agosto del 2021. https://lpderecho.pe/razonabilidad-plazo-investigacion-preliminar-expediente-04436-2019-pa-tc/

Tribunal Constitucional, Sentencia N°04805-2022-PA/TC, 24 de enero del 2025. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/04805-2022-AA%20Resolucion.pdf

Tribunal Constitucional, Sentencia N°01635-2024-PA/TC, 17 de marzo del 2025. https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/01635-2024-HC.pdf

Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Sentencia 2122/64, 27 de junio de 1968. https://hudoc.echr.coe.int/app/conversion/docx/pdf?library=ECHR&id=001-165134&filename=CASE%20OF%20WEMHOFF%20v.%20GERMANY%20-%20%5BSpanish%20Translation%5D%20summary%20by%20the%20Spanish%20Cortes%20Generales.pdf&logEvent=False

Tuzet, G. (2020). Analogía e interpretación teleológica. Un caso aragonés: ¿palas eólicas como ramas? *Isonomía, (53),* 108-126. ISSN 1405-0218

Valencia, W. (2020). Una Introducción a las Investigaciones Empíricas en Derecho: Estudio de Caso. *Verba Iuris, 44(186),* 119-137. https://doi.org/10.18041/0121-3474/verbaiuris.44.6877

Vargas, Á. G. (2021). Análisis de las modificaciones normativas y jurisprudenciales del delito de omisión de asistencia familiar. *Ius vocatio, 4*(4), 99-117. https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v4i4.543

Vásquez, J. L. A. (2022). Vulneración de principios y garantías al imputado en las Unidades de Flagrancia. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, *14*(18), 99-135. DOI: https://doi.org/10.35292/ropj.v14i18.650

Viteri, D. (2013). El derecho al plazo razonable en el proceso penal: el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional peruano. *Revista del Instituto de Estudios Penales*, 8(1), 129-138. ISBN: 1853-9068

Vizcaíno Zúñiga, P. I., Cedeño Cedeño, R. J., & Maldonado Palacios, I. A. (2023). Metodología de la investigación científica: guía práctica. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, *7(4)*, 9723-9762. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7658

Yamunaqué, J. y Moreno, J. (2021). El derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín - Tarapoto, 2018. *Revista Científica Ratio Iure,* 1(2), 49-58. https://doi.org/10.51252/rcri.v1i2.197

APÉNDICES Y ANEXOS

1. Apéndice 1: Carta N° 629-2025-RT/CSJAR

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

200 años
BICENTENARIO DE LA JUDICATURA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Arequipa, 23 de mayo de 2025

CARTA N° 629-2025-RT/CSJAR
Sr(a). ZEGARRA QUIROA ITALO ENRIQUE.
Email: italozegarraquiroga1999@gmail.com

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mérito a vuestra solicitud de acceso a la información pública, donde solicita lo siguiente:

Solicito que mediante excel se me brinden los N° de Expediente de todos los procesos inmediatos (penal) que se hayan tramitado durante los años 2023 y 2024 ante todos los juzgados de investigación preparatoria que integren la CSJAR (tanto los conservados como aquellos que integren la Unidad de Flagrancia) a fin de realizar la tesis de pregrado de mi representado. Se cumple con anexar carta emitida por mi casa de estudios, poder general de representación y copia de cómo se me debe brindar la información (solicitud pasible a cobranza).

Al respecto, la Coordinación del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa ha emitido **OFICIO N° 000298-2025-NCPP-GAD-CSJAR-PJ**, en fojas (01) de fecha 23 de mayo de 2025, que acompaña un archivo en Excel; consecuentemente de conformidad con lo establecido en el TUPA del Poder Judicial por acceso a la información pública la expedición de copias digitales será gratuita.

Liquidación del costo de reproducción

Concepto	N° de Folios	Monto a Pagar (S/.)
Copias digitales	01 + 01 archivo en Excel	0.00

Por lo que, procedo con la entrega en folios (01 + 01 archivo en Excel) copias digitales, información que registramos, dando por atendida su solicitud.

Cordialmente,

MARIA PATRICIA SALAS CACERES
Responsable de Oficina de Transparencia
Corte Superior de Justicia de Arequipa

2. Apéndice 2: Oficio N° 000298-2025-NCPP-GAD-CSJAR-PJ

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa
Administración del Módulo Penal

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Firma Digital
Firmado digitalmente por GAONA HUAMANI Bernardino FAU 20456310659 soft
Cargo: Coordinador Del Módulo Penal
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.05.2025 14:33:40 -05:00

Arequipa, 23 de Mayo del 2025

OFICIO N° 000298-2025-NCPP-GAD-CSJAR-PJ

DOCTORA.-
MARIA PATRICIA SALAS CACERES
ENCARGADA DEL ÁREA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Presente.-

Referencia: HOJA DE ENVÍO N° 000189-2025-OT-CSJAR-PJ
SOLICITUD DE ITALO ENRIQUE ZEGARRA QUIROGA

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y conforme a lo solicitado por su dependencia mediante los documentos de la referencia, requerido por el ciudadano Italo Enrique Zegarra Quiroga, cumplo con remitir adjunto a la presente en formato Excel el listado de expedientes de procesos inmediatos que se hayan tramitado durante los años 2023 y 2024, los cuales remito a su dependencia para los fines correspondientes.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

BERNARDINO GAONA HUAMANI
Coordinador del Módulo Penal
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

BGH

3. Apéndice 3: Consolidado de Procesos Remitidos por la Corte Superior de Justicia de Arequipa

Debido a la extensión del archivo, su contenido puede ser consultado en el siguiente link de Google Drive: https://docs.google.com/spreadsheets/d/1pupWkQk4-edE-Ul_BJFsSpMXrQlb4aXUNJ3sQhnCkaI/edit?gid=618118439#gid=618118439

4. Apéndice 4: Constancias de Selección de la Aplicación Appsorteos

Certificado de Validez

Título

1º JUZGADO MUESTRA

Tipo

Números Aleatorios

Código

9D37D4

Fecha

2025-06-04 12:02 UTC

Ganadores

38 27 37 51 40 31 26 12 11 3 1 30 17 34 10 24 6 9 23 44 4 32 52 5 41 35 47 21 15 22 7 20 42 50 19

Configuraciones

Número Mínimo	1
Número Máximo	52
Cantidad de Números	35
Números Únicos	Si

Certificado de Validez

Título

2º JUZGADO MUESTRA

Tipo

Números Aleatorios

Código

DPL68O

Fecha

2025-06-05 08:37 UTC

Ganadores

14 42 21 36 24 1 3 20 38 25 12 23 29 17 35 10 32 22 2 11 5 4 27 26 41 13 39 30 31 34

Configuraciones

Número Mínimo	1
Número Máximo	45
Cantidad de Números	30
Números Únicos	Si

Certificado de Validez

Título

3º JUZGADO MUESTRA

Tipo

Números Aleatorios

Código

LJGVZQ

Fecha

2025-06-09 12:30 UTC

Ganadores

19 42 29 38 30 16 5 6 26 18 7 28 11 20 1 43 24
33 25 31 45 23 21 35 48 44 14 15 3 13 10 12 36

Configuraciones

Número Mínimo	1
Número Máximo	48
Cantidad de Números	33
Números Únicos	Si

Certificado de Validez

Título

4º JUZGADO MUESTRA

Tipo

Números Aleatorios

Código

Q94V46

Fecha

2025-06-11 07:02 UTC

Ganadores

21 25 36 2 45 17 38 22 15 31 16 30 27 40 7 10 20 29 1 35 26 34 14 9 41 39 23 8 24 19

Configuraciones

Número Mínimo	1
Número Máximo	45
Cantidad de Números	30
Números Únicos	Si

5. Apéndice 5: Oficio Múltiple N° 000182-2025-MP-FN-PJFSAREQUIPA

MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERU

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL
DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA

Firma Digital

Arequipa, 10 de Octubre del 2025

OFICIO MULTIPLE N° 000182-2025-MP-FN-PJFSAREQUIPA

Señores Abogados:

CARLOS MARTINEZ DIAZ
FISCAL PROVINCIAL COORDINADOR DE LA PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA DE AREQUIPA.

RUBEN ALBERTO NUÑEZ SOTO
FISCAL PROVINCIAL COORDINADOR DE LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA DE AREQUIPA.

LUIS ALBERTO DEL CARPIO IQUIRA
FISCAL PROVINCIAL COORDINADOR DE LA TERCERA FISCALIA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA DE AREQUIPA.

Presente. -

Asunto : SE BRINDE FACILIDADES
Referencia : CARTA N° 035-2025-FD-ULASALLE

Expediente : MUPDFA20250011979

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes, para saludarlos muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, sirvan brindar las facilidades a la persona de Gilbert Alex Condori Chumbisila identificado con DNI N° 72649256, estudiante de la Universidad La Salle, a fin que pueda realizar entrevistas y el llenado de cuestionarios por parte del personal fiscal que conforman sus corporativas, información que requieren ello con la finalidad de desarrollar su proyecto de investigación titulado *"El proceso penal inmediato: comparativa de la manifestación del plazo normativo en su duración total entre los juzgados de investigación preparatoria y la unidad de flagrancia delictiva de Arequipa, 2023-2024"*. Se precisa que el estudiante antes señalado cuenta con autorización otorgado por este Despacho de Presidencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente.

HUGO ROGGER FERNANDO RAMOS HURTADO
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA
HRH/jcp

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA
(511) 625-5555
Av. La Paz N° 320 – Cercado de Arequipa
pjfs.arequipa@mpfn.gob.pe

EXPEDIENTE:MUPDFA20250011979
CODUN:MVYSBB
R.28747
HRH/jcp

6. Apéndice 6: Proveído N° 000928-2025-P-CSJAR-PJ

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Firma Digital
Firmado digitalmente por ISCARRA PONGO Nicolas FAU 20456310859 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Arequipa
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.08.2025 17:04:24 -05:00

Arequipa, 22 de Agosto del 2025

PROVEIDO N° 000928-2025-P-CSJAR-PJ

Asunto : **SE COMISIONA A LA COORDINACIÓN DE LOS JUZGADOS PENALES, SEDE CENTRAL DE LA CSJAR, A GESTIONAR LA APLICACIÓN DE ENTREVISTAS A MAGISTRADOS CON FINES ACADÉMICOS. (Sr. Italo Enrique Zegarra Quiroga)**

Referencia : EXPEDIENTE 023266-2025-ATDA-G
FUT-2025 S/N

En atención a la solicitud referida, presentada por el Sr. Italo Enrique Zegarra Quiroga, en representación debidamente acreditada mediante carta poder con firma legalizada del Sr. Alex Condori Chumbisilla, bachiller en Derecho de la Facultad de Derecho y Relaciones Internacionales de la Universidad La Salle, y al amparo de la política institucional de impulsar la investigación jurídica; **SE DISPONE COMISIONAR:**

1) A la coordinación de los juzgados penales de la sede central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a fin de realizar las gestiones necesarias, previa evaluación conforme a Ley, en referencia a la aplicación de entrevistas a magistrados según se detalla en el documento de la referencia en relación a algunos juzgados penales de la sede central, ello para optar por grado académico. Dichas gestiones deberán efectuarse bajo supervisión y sin interferir en el normal desarrollo de las funciones del área o juzgado correspondiente; con conocimiento a esta presidencia de la respuesta brindada al solicitante (hoja de envío).

El solicitante deberá comprometerse a respetar los datos personales y datos sensibles de las partes procesales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales, de lo contrario se tomarán las acciones que correspondan.

SR.
ISCARRA PONGO
PRESIDENTE

NIP/fch

7. Apéndice 7: Ficha de Validación de Instrumentos

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

I. DATOS INFORMATIVOS

Apellidos y Nombre del Informante	**Grado Académico**	**Nombre del Instrumento de evaluación**	**Autor del Instrumento**
Mikhail Hiram Tecsi Santillana	Magister en Argumentación Jurídica	Ficha de análisis documental-Expedientes penales por delitos cometidos en flagrancia	Alex Condori Chumbislla
Título: EL PROCESO PENAL INMEDIATO EN LOS SUPUESTOS DE FLAGRANCIA: VERIFICACIÓN DEL PLAZO NORMATIVO EN LA DURACIÓN DE SU TRAMITACIÓN PREVIO Y DURANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIDAD DE FLAGRANCIA DELICTIVA, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA, 2023-2024			

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	**CRITERIOS**	**DEFICIENTE 0-20%**	**REGULAR 21-40%**	**BUENA 41-60%**	**MUY BUENA 61-80%**	**EXCELENTE 81-100%**
CLARIDAD	Formulado con lenguaje apropiado.				**X**	
OBJETIVIDAD	Expresado mediante conductas observables.				**X**	
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					**X**
ORGANIZACIÓN	Posee organización lógica.				**X**	
SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.				**X**	
INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias					**X**

CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos.					**X**
COHERENCIA	Entre las variables y el diseño de los instrumentos					**X**
METODOLOGÍA	La estrategia responde a los objetivos de la investigación				**X**	
OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno o más adecuado.				**X**	

III. OPINIÓN DE LA APLICACIÓN:

Adecuado para la realización de la investigación

IV. PROMEDIO DE LA VALIDACIÓN:

88%

Arequipa, 14 de julio de 2025	73370177	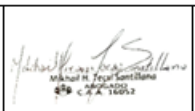	994 808 867
LUGAR Y FECHA	**DNI**	**FIRMA DEL EXPERTO**	**TELÉFONO**

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

V. DATOS INFORMATIVOS

Apellidos y Nombre del Informante	**Grado Académico**	**Nombre del Instrumento de evaluación**	**Autor del Instrumento**
Mikhail Hiram Tecsi Santillana	Magister en Argumentación Jurídica	Cuestionario politómico: Cumplimiento del plazo normativo en el proceso inmediato por supuestos de flagrancia	Alex Condori Chumbislla
Título: EL PROCESO PENAL INMEDIATO EN LOS SUPUESTOS DE FLAGRANCIA: VERIFICACIÓN DEL PLAZO NORMATIVO EN LA DURACIÓN DE SU TRAMITACIÓN PREVIO Y DURANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIDAD DE FLAGRANCIA DELICTIVA, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA, 2023-2024			

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	**CRITERIOS**	**DEFICIENTE 0-20%**	**REGULAR 21-40%**	**BUENA 41-60%**	**MUY BUENA 61-80%**	**EXCELENTE 81-100%**
CLARIDAD	Formulado con lenguaje apropiado.			**X**		
OBJETIVIDAD	Expresado mediante conductas observables.				**X**	
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					**X**
ORGANIZACIÓN	Posee organización lógica.				**X**	
SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.				**X**	
INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias					**X**

CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos.				X	
COHERENCIA	Entre las variables y el diseño de los instrumentos				X	
METODOLOGÍA	La estrategia responde a los objetivos de la investigación					X
OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno o más adecuado.					X

VII. OPINIÓN DE LA APLICACIÓN:

Adecuado para la realización de la investigación

VIII. PROMEDIO DE LA VALIDACIÓN:

86%

Arequipa, 14 de julio de 2025	73370177	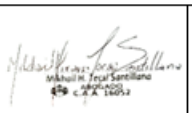	994 808 867
LUGAR Y FECHA	**DNI**	**FIRMA DEL EXPERTO**	**TELÉFONO**

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

IX. DATOS INFORMATIVOS

Apellidos y Nombre del Informante	**Grado Académico**	**Nombre del Instrumento de evaluación**	**Autor del Instrumento**
Mikhail Hiram Tecsi Santillana	Magister en Argumentación Jurídica	Ficha de entrevista estructurada: cumplimiento del plazo normativo en el proceso inmediato por supuestos de flagrancia	Alex Condori Chumbislla
Título: EL PROCESO PENAL INMEDIATO EN LOS SUPUESTOS DE FLAGRANCIA: VERIFICACIÓN DEL PLAZO NORMATIVO EN LA DURACIÓN DE SU TRAMITACIÓN PREVIO Y DURANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIDAD DE FLAGRANCIA DELICTIVA, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA, 2023-2024			

X. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	**CRITERIOS**	**DEFICIENTE 0-20%**	**REGULAR 21-40%**	**BUENA 41-60%**	**MUY BUENA 61-80%**	**EXCELENTE 81-100%**
CLARIDAD	Formulado con lenguaje apropiado.				**X**	
OBJETIVIDAD	Expresado mediante conductas observables.					**X**
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					**X**
ORGANIZACIÓN	Posee organización lógica.					**X**
SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.				**X**	
INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias				**X**	

CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos.				X	
COHERENCIA	Entre las variables y el diseño de los instrumentos				X	
METODOLOGÍA	La estrategia responde a los objetivos de la investigación			X		
OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno o más adecuado.				X	

XI. OPINIÓN DE LA APLICACIÓN:

Adecuado para la realización de la investigación

XII. PROMEDIO DE LA VALIDACIÓN:

84%

Arequipa, 14 de julio de 2025	73370177	Mikhail H. Tecsi Santillana ABOGADO C.A.A. 16052	994 808 867
LUGAR Y FECHA	**DNI**	**FIRMA DEL EXPERTO**	**TELÉFONO**

8. Apéndice 8: Matriz de Datos

Debido a la extensión del archivo, su contenido puede ser consultado en el siguiente link de Google Drive:
https://docs.google.com/spreadsheets/d/19FXtkjq7pQIxzIDCk7TYqUeaBrieMKctoHIf4VTuMgo/edit?gid=1896221857#gid=1896221857